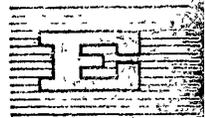


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1159
24 de enero de 1975
ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Grupo Especial de Expertos establecido en
cumplimiento de la resolución 2 (XXIII) de
la Comisión de Derechos Humanos

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS, PREPARADO DE CONFORMIDAD CON
LA RESOLUCIÓN 19 (XXIX) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Y LA RESOLUCIÓN 1868 (LVI) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 33	1
A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos.	1 - 6	1
B. Organización de los trabajos y procedimientos adoptados por el Grupo Especial de Expertos	7 - 30	3
C. Normas internacionales relativas a las cuestiones mencionadas en la resolución 19 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos	31 - 33	9
I. SUDAFRICA	34 - 193	12
A. Pena capital	35 - 49	12
B. Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados	50 - 86	15
C. La situación de los africanos en los "territorios patrios bantúes"	87 - 143	25
D. La situación de los africanos en los "campamentos de tránsito"	144 - 162	44
E. Nueva investigación sobre las graves manifestaciones de <u>apartheid</u> que acompañan a la situación existente en la República de Sudáfrica	163 - 193	52

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. NAMIBIA	194 - 279	59
Introducción	194 - 199	59
A. Pena capital	200 - 203	60
B. Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados	204 - 236	62
C. Situación de los africanos en los "territorios patrios bantúes"	237 - 254	74
D. Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial	255 - 279	79
III. RHODESIA DEL SUR	280 - 371	89
Introducción	280 - 284	89
A. Pena capital	285 - 294	90
B. Trato de los presos políticos y de los combatientes por la libertad capturados	295 - 327	95
C. Situación de los africanos en las "reservas indígenas" y "campamentos de tránsito"	328 - 353	104
D. Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial	354 - 371	112
IV. ANGOLA, MOZAMBIQUE, GUINEA BISSAU E ISLAS DE CABO VERDE ..	372 - 446	121
Introducción general	372 - 374	121
A. Angola	375 - 408	122
1. Nuevos acontecimientos de orden político y constitucional ocurridos desde el 25 de abril de 1974	375 - 381	122
2. Análisis de los testimonios	382 - 408	123
a) Pena capital; violaciones del derecho a la vida	382 - 384	123
b) Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados	385 - 399	123
c) Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial	400 - 408	126

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (<u>continuación</u>)		
B. Mozambique	409 - 425	128
1. Nuevos acontecimientos de orden político y constitucional ocurridos desde el 25 de abril de 1974	409 - 412	128
2. Análisis de los testimonios	413 - 425	129
a) Pena capital: violaciones del derecho a la vida	413 - 415	129
b) Trato a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados	416 - 419	130
c) Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial	420 - 425	131
C. Violaciones de derechos humanos por las autoridades portuguesas en Guinea Bissau y las Islas de Cabo Verde	426 - 446	132
1. Nuevos acontecimientos de orden político y constitucional ocurridos desde el 25 de abril de 1974	426 - 428	132
2. Análisis de los testimonios	429 - 446	133
a) Pena capital; violaciones del derecho a la vida	429 - 432	133
b) Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados	433 - 436	134
c) Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial	437 - 446	135
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		137
VI. APROBACION DEL INFORME		144

Anexos

1. Carta de fecha 6 de enero de 1975, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal por el Grupo de Trabajo Especial
2. Leyes de pases y prisiones: cómo mantienen los blancos la supremacía racial en Sudáfrica, por Joel Carlson
3. Lista de fuentes.

INTRODUCCION

A. Mandato y composición del grupo especial de expertos

1. Antecedentes y mandato actual del Grupo Especial de Expertos

1. El Grupo Especial de Expertos, establecido de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 6 de marzo de 1967, tenía como mandato inicial el de investigar las acusaciones de torturas y malos tratos a que se somete a los presos y a las personas encarceladas o detenidas por la policía en la República de Sudáfrica. Este mandato se ha prorrogado y ampliado sucesivamente en diversas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos (resoluciones 2 (XXIV), 21 (XXV), 8 (XXVI), 7 (XXVII) y 19 (XXIX). De conformidad con esas resoluciones, el Grupo ha presentado a la Comisión siete informes que tratan de distintos problemas relativos a los derechos humanos en Africa meridional y en los territorios africanos bajo administración portuguesa (E/CN.4/950, E/CN.4/984 y Add.1 a 19, E/CN.4/1020 y Add.1 a 3, E/CN.4/1050 y Corr.1, E/CN.4/1076, E/CN.4/1111 y E/CN.4/1135).

2. En su 29º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por su resolución 19 (XXIX) de 3 de abril de 1973, que el Grupo Especial de Expertos continuara observando y vigilando atentamente la evolución de los acontecimientos relacionados con las políticas de apartheid y discriminación racial que imperaban en Namibia, Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique y Guinea Bissau como resultado de las medidas tomadas por el régimen ilegal sudafricano en Namibia, el régimen ilegal minoritario en Rhodesia del Sur y el régimen portugués en Angola, Mozambique y Guinea Bissau (párr. 13). La Comisión, además, pidió al Grupo Especial de Expertos que prestara especial atención a las situaciones que vulneraran el goce de los derechos humanos en Guinea Bissau (párr. 14) 1/, y que se mantuviese activo y vigilante en la observación de las prácticas coloniales y de discriminación racial, especialmente las que resultan de la política de los "territorios patrios" bantúes, y en la denuncia de los casos en que los trabajadores africanos negros de Sudáfrica recibían salarios de miseria (párr. 15). La Comisión pidió también al Grupo Especial que preparara un informe con sus conclusiones a más tardar en el 31º período de sesiones de la Comisión y que presentase un informe preliminar en el 30º período de sesiones de la misma (párr. 16). La Comisión pidió además al Grupo de Expertos que informara sobre todos los actos inhumanos relacionados con los castigos infligidos a los combatientes por la libertad pertenecientes a los movimientos de liberación de Angola, Mozambique y Guinea Bissau y que preparara un informe completo para que la Comisión lo examinara en su 31º período de sesiones (párr. 17).

3. En lo que a esto último respecta, el Grupo Especial de Expertos por falta de tiempo no pudo preparar una lista de actos inhumanos, según se pedía en el párrafo 17 de la resolución de la Comisión.

4. De conformidad con las disposiciones arriba mencionadas, el Grupo Especial de Expertos ha presentado a la Comisión, en el 30º período de sesiones de ésta, un informe preliminar (E/CN.4/1135). A propuesta de la Comisión, el Consejo Económico y Social aprobó las resoluciones 1868 (LVI) y 1896 (LVI). En su resolución 1868 (LVI) el Consejo invitaba al Grupo a que permaneciera activo y alerta en todo momento y a que informara

1/ Véase párrafo 30.

a la Comisión, en su 31º período de sesiones, de los acontecimientos que constituyeran violaciones graves de los derechos humanos, que exigieran investigaciones urgentes y que se produjeran en los países y territorios mencionados. De conformidad con esas resoluciones, se ha preparado el presente informe teniendo en cuenta los nuevos datos disponibles y las nuevas fuentes de información sobre la evolución de la situación en Africa meridional y en los territorios bajo administración portuguesa. Por otra parte, el Grupo Especial ha preparado el informe teniendo en cuenta las normas internacionales (véase la sección C) enunciadas en diversas convenciones y en varias resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

5. Conviene recordar que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1216 (XLII) de 1º de junio de 1967, había pedido también el Grupo Especial de Expertos que procediese a una investigación sobre las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica. Este mandato fue ampliado por las resoluciones 1302 (XLIV), 1412 (XLVI), 1509 (XLVIII), 1599 (L) y 1796 (LIV) del Consejo Económico y Social. El Consejo autorizó al Grupo Especial de Expertos a examinar también las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Namibia y en Rhodesia del Sur, a investigar en las colonias portuguesas de Africa sobre las condiciones de trabajo de los productores africanos de productos primarios, del sector laboral no organizado, como los trabajadores agrícolas, y de los trabajadores de Mozambique y Angola que están o han estado empleados en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur; a continuar vigilando el sistema de contratación de trabajadores africanos, así como las disparidades entre los salarios de los trabajadores negros y de los trabajadores blancos en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo dominación portuguesa. Como había pedido el Consejo en su resolución 1796 (LIV), en 1974 el Grupo Especial realizó una investigación sobre los sistemas de contratación de trabajadores africanos, y sobre las disparidades entre los salarios de los trabajadores negros y de los trabajadores blancos en esos países y territorios, y presentará al Consejo, en el 58º período de sesiones de éste, un informe sobre la cuestión.

2. Composición del Grupo Especial de Expertos

6. La Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 2 (XXIII), por la cual constituyó el Grupo Especial de Expertos, y su resolución 19 (XXIX), en la cual renovó el mandato de dicho Grupo, decidió en su 1237ª sesión, de 3 de abril de 1973, que el Grupo estaría compuesto por los siguientes expertos, que actuarían a título personal:

Sr. Kéba M'Baye (Senegal), Primer Presidente del Tribunal Supremo (Presidente-Relator del Grupo);

Sr. Branimir Janković (Yugoslavia), Profesor de Derecho Internacional, Belgrado (Vicepresidente del Grupo);

Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile), Profesor de la Rutgers University (Organizaciones Internacionales) y de la Columbia University (Literatura Latinoamericana), Estados Unidos de América;

Sr. Felix Ermacora (Austria), Profesor de Derecho Público, Viena;

Sr. A. S. Mani (India), Consejero de la Misión Permanente de Bhután ante las Naciones Unidas;

Sr. Mahmuh N. Rattansey (República Unida de Tanzania) Embajador en La Haya.

B. Organización de los trabajos y procedimientos adoptados por el Grupo Especial de Expertos

1. Reuniones, Mesa y secretaría del Grupo Especial de Expertos

7. En el curso de una serie de reuniones celebradas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 25 al 29 de junio de 1973, y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 14 al 22 de enero de 1974, el Grupo Especial organizó sus trabajos y decidió emprender una misión a Europa y Africa en 1974, al objeto de obtener pruebas y escuchar declaraciones relativas a las novedades registradas en esferas de su competencia.

8. Durante esta misión, que tuvo lugar del 15 de julio al 22 de agosto de 1974, el Grupo Especial pudo escuchar las deposiciones de testigos en Londres (del 15 al 19 de julio de 1974), Nairobi (el 22 y 23 de julio de 1974), Lusaka (el 26 y 27 de julio de 1974), Gaborone (el 29 y 30 de julio de 1974), Dar es Salaam (del 1º al 7 de agosto de 1974), Kinshasa (9 de agosto de 1974), Brazzaville (10 de agosto de 1974), Dakar (del 14 al 16 de agosto de 1974) y Ginebra (del 19 al 22 de agosto de 1974). Más adelante, el Grupo celebró un período de sesiones en Ginebra, del 6 al 17 de enero de 1975, para examinar y aprobar sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social. Las actas de los testimonios escuchados en sesión pública figura en los documentos E/CM.4/AC.22/RT.149 a 188*.

9. El Sr. Kéba M'Baye (Senegal) continuó actuando como Presidente-Relator y el Sr. Branimir Janković (Yugoslavia) como Vicepresidente. En ausencia del Sr. M'Baye, en algunas reuniones asumieron la Presidencia el Sr. Janković o el Sr. Ermacora.

10. En el transcurso de la misión del Grupo Especial, el Sr. Maxime Tardu, de la División de Derechos Humanos, asumió las funciones de secretario principal y el Sr. Hamid Gaham, de la División de Derechos Humanos, ejerció las funciones de secretario principal adjunto. En el curso de las sesiones celebradas en Ginebra del 6 al 17 de enero de 1975, el Sr. A. H. Gaham asumió las funciones de secretario. El Sr. Marc Schreiber, Director de la División de Derechos Humanos, y en su ausencia el Sr. Henri Mazaud, actuaron como representantes del Secretario General.

2. Organización de la investigación

11. Con arreglo al mismo procedimiento de los años anteriores, el Grupo Especial solicitó la cooperación de los Estados Miembros y de organizaciones y particulares que estimó competentes con miras a escuchar el mayor número posible de testigos y a recoger información pertinente sobre las cuestiones que incumbían a su mandato. Las medidas que adoptó el Grupo Especial a este respecto se describen en los párrafos 12 a 30 infra.

a) Correspondencia con los gobiernos de Estados Miembros

12. El 21 de febrero de 1974 el Presidente del Grupo Especial de Expertos envió una carta a los Ministros de Relaciones Exteriores del Senegal, Portugal, la República Sudafricana, Botswana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Malawi, la República Unida de Tanzania, Zaire y Zambia, señalando a su atención la actividad y el mandato del Grupo Especial y solicitando la cooperación de sus gobiernos en el desempeño de dicho mandato. Más en particular, el Grupo invitaba a esos ministros a comunicarle toda la información pertinente referente a las cuestiones que eran de la incumbencia

* En el presente informe, estos documentos se designarán en forma resumida, como por ejemplo: RT.149 (I), RT.149 (II), RT.150.

del Grupo en virtud de su mandato, comprendidos los nombres y direcciones de las personas u organizaciones que estuvieran dispuestas a proporcionar tal información, verbalmente o por escrito, al Grupo Especial.

13. El 5 de julio de 1974, el Presidente del Grupo Especial de Expertos remitió al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Portugal una carta en la cual, tras recordar el mandato del Grupo, pedía la cooperación del Gobierno de Portugal en el desempeño del cometido del Grupo. El 22 de julio de 1974 el Presidente envió, desde Nairobi, un telegrama de recordatorio. El Grupo no recibió ninguna respuesta. En su 381ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1975, el Grupo Especial de Expertos, reunido en el Palacio de las Naciones de Ginebra para ultimar y aprobar los informes preparados después de la misión de investigación que llevó a cabo en Africa en el mes de agosto de 1974, envió al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal una carta en la que expresaba su deseo de saber si el Gobierno portugués tenía observaciones que formular o información que comunicar a propósito de las cuestiones que el Grupo debe tratar en los informes que ha de preparar para la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

14. Por otra parte, en lo que respecta a la visita que el Grupo tenía pensado efectuar a Malawi, el Gobierno de Malawi envió la siguiente respuesta:

"El Gobierno de la República de Malawi ha tomado nota de que un Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos debía visitar Malawi del 20 al 24 de julio de 1974 con miras a obtener testimonios acerca de las violaciones de los derechos humanos en los países del Africa meridional gobernados por blancos. Por desgracia, en este momento las autoridades competentes que habrían podido ayudar en su labor al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos estarán ocupadas en otras tareas urgentes. Por ello, la Misión Permanente de la República de Malawi ha recibido instrucciones de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas que lamentándolo mucho, el Grupo de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos no podrá visitar Malawi como se había propuesto."

15. Los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Senegal, Kenia, Zambia, Botswana, la República Unida de Tanzania, Zaire y la República del Congo accedían en sus respuestas a cooperar con el Grupo Especial.

b) Relaciones con la Organización de la Unidad Africana

16. El 11 de marzo de 1974, el Presidente del Grupo Especial de Expertos envió una carta al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana, en la cual informaba a dicho Secretario General del mandato del Grupo Especial de Expertos y proponía que el Grupo se pusiera en contacto directo con las autoridades de la OUA a fin de obtener de esta Organización una estrecha colaboración, que sería inapreciable para el éxito de la misión. El 11 de julio de 1974 dos miembros del Grupo, los Sres. Janković y Mani, acompañados del Sr. Tardu, secretario principal, celebraron consultas en Addis Abeba con el Sr. Chimuka, Director del Departamento Político, el Sr. Samuel Alemayehu, Jefe de la División de Descolonización, el Sr. Mfuni-Tshiamanyanu, Director de la Oficina para la Colocación y la Educación de los Refugiados Africanos, y el Sr. Mlambo, Jefe de la Sección de Sanciones. Tras recordar el mandato del Grupo y

sus actividades, que habían sido ya descritas a la OUA en la carta del Presidente del Grupo de fecha 11 de marzo de 1974, la delegación del Grupo expresó la esperanza de que la OUA pudiera ayudar al Grupo en sus actividades, sobre todo en lo tocante a dar publicidad a su labor, facilitar los contactos con los movimientos de liberación y proporcionar nombres de testigos que estarían dispuestos a comunicar información pertinente sobre hechos nuevos. La OUA se ofreció a cooperar sin reservas con el Grupo Especial e indicó que iba a señalar inmediatamente a la atención de sus oficinas especializadas, encargadas del enlace con los movimientos de liberación, las fechas probables de estancia del Grupo en las diferentes ciudades. En lo que respectaba a la posibilidad de que el Gobierno actual de Portugal, modificando la posición de sus predecesores, autorizase al Grupo Especial a visitar, si no los territorios africanos, por lo menos Lisboa, las autoridades de la OUA, tras recordar la posición de la Organización, reafirmada en Mogadiscio y otros lugares, según la cual todas las actividades de lucha contra el colonialismo portugués debían continuar en tanto que los territorios de referencia no hubieran adquirido una total independencia, no expresaron ninguna objeción a que el Grupo se trasladara a Portugal, por invitación del Gobierno de ese país, a condición de que el Gobierno autorizase al Grupo a interrogar, sin injerencias ni presiones exteriores y en privado, a los combatientes por la libertad aún detenidos. En respuesta a una pregunta relativa al efecto real sobre la opinión pública de la política de los bantustanes, los funcionarios de la OUA estimaron que los esfuerzos del Gobierno sudafricano para fingir un simulacro de independencia en esos territorios habían tenido muy poco éxito entre la opinión pública internacional. Los funcionarios de la OUA sugirieron que las Naciones Unidas hicieran una campaña de publicidad intensa para dar a conocer los trabajos del Grupo en los Estados Unidos, el Canadá, Europa occidental y Japón. Expresaron el deseo de recibir un mayor número de ejemplares de los informes del Grupo. Recíprocamente, la OUA trataría de dar al Grupo y a los otros órganos interesados de las Naciones Unidas el máximo posible de información sobre su trabajo en materia de asistencia a los movimientos de liberación y sobre las actividades de esos movimientos, en la medida en que lo permitieran las consideraciones de seguridad. Los funcionarios de la OUA manifestaron que apoyaban la reunión del sindicato internacional celebrada en Ginebra, que investigó el hecho de que los africanos negros no disfrutaran de derechos sindicales en Sudáfrica y Namibia, y también las violaciones de estos derechos por empresas locales y extranjeras en ambos países. Recomendaron asimismo que el Grupo visitara Brazzaville para entrevistarse con los seguidores del MPLA y cambiar impresiones con ellos. Durante el viaje del Grupo por Africa, los dirigentes del Comité de Liberación Africana de la OUA en Lusaka y en Dar es Salaam facilitaron al Grupo valiosa información.

c) Relaciones con movimientos de liberación, particulares y organizaciones no gubernamentales

17. El 11 de marzo de 1974, el Presidente del Grupo Especial de Expertos envió una carta en la que se señalaba el mandato del Grupo Especial a la atención de las diferentes organizaciones no gubernamentales que se interesaban en cuestiones relativas a los derechos humanos en Africa meridional y en los territorios africanos bajo administración portuguesa, y en particular a gran número de movimientos de liberación africanos que habían cooperado ya con el Grupo Especial en ocasión de sus misiones de investigación precedentes. El 26 de junio se enviaron cartas de recordatorio. Se invitaba a las organizaciones a comunicar cualquier información pertinente, incluidos nombres y direcciones de testigos. Los nombres de la mayoría de los testigos que han hecho declaraciones ante el Grupo Especial fueron comunicados por esas organizaciones y por los movimientos de liberación. En cada etapa el Grupo y Siguiendo instrucciones de éste, la secretaría

han mantenido los más estrechos contactos y las relaciones más cordiales con esas organizaciones y movimientos.

d) Testimonios obtenidos

18. En el curso de la misión efectuada en Europa y Africa en 1974, el Grupo Especial de Expertos escuchó declaraciones de 105 testigos. Algunos de esos testigos proporcionaron información acerca de más de un país o territorio. Seis de esos testigos fueron oídos en sesión privada, a petición propia. A continuación figura una lista de los testigos que han declarado en sesión pública, distribuidos según los países y territorios a que se referían sus declaraciones.

i) Sudáfrica

19. Prestaron declaración 33 testigos, dos de los cuales lo hicieron en sesión privada. Los 31 testigos que declararon en sesiones públicas fueron los siguientes: Sr. Neville Rubin (RT.151, Londres); Srta. Shanthavothi Naidoo (RT.152, Londres); Reverendo Michael Scott (RT.152, Londres); Sr. Baruch Hirson (RT.150, Londres); Sra. Phyllis Altman (RT.154, Londres); Sr. Alan Brooks (RT.154, Londres); Sr. Hugh F. Lewin (RT.154, Londres); Sr. John Gaetsewe (RT.154, Londres); Sr. David Sibeko (RT.154, Londres); Sr. Albie Sachs (RT.156, Londres); Sr. David Davis (RT.156, Londres); Sr. Malcolm Smart (RT.156, Londres); Sr. John Ennals (RT.157, Londres); Sra. Ray Simons (RT.162, Lusaka); Sr. Duma Nokwe (RT.163, Lusaka); Sr. Francisco Chikole (RT.166, Gaborone); Sr. Solomon Ndhlovu (RT.166, Gaborone); Sr. Christopher Nozwane (RT.167, Gaborone); Sr. Amin Mohammed (RT.167, Gaborone); Sr. Henderson Selele (RT.168, Gaborone); Sr. Jeremiah Mbuli (RT.168, Gaborone); Sr. Maxen Msehego (RT.168, Gaborone); Sr. Leballo (RT.169, Dar es Salaam); Sr. Nkula (RT.169, Dar es Salaam); Sr. Peter Nkosi (RT.172, Dar es Salaam); Sr. Joël Carlson (RT.174 (II), RT.175, Dar es Salaam); Sr. Moses Mabhida (RT.175, Dar es Salaam); Sr. James Adebe (RT.175, Dar es Salaam); Sr. Taboko Sebina (RT.181 (I), Dakar); Sr. Carl Anton von Knörring, representante de la OIT (RT.183, Ginebra); Sr. Niall MacDermot (RT.187, Ginebra).

ii) Namibia

20. Los 23 testigos que declararon en sesiones públicas fueron los siguientes: Sr. Randolph Vigne (RT.151, Londres); Sr. David de Beer (RT.151, Londres); Sr. Peter Katjavivi (RT.151, Londres); Reverendo Michael Scott (RT.152, Londres); Sra. Joanna Herbertson (RT.155, Londres); Sr. Malcom Smart (RT.156, Londres); Sr. Aaron Shindjoba (RT.160 (I), Nairobi); Sr. Matthew Haikali (RT.160 (I), Nairobi); Sr. Moses Garoeb (RT.165, Lusaka); Srta. Othilie Nangolo (RT.165, Lusaka); Sr. Andreas Muukwawo (RT.165, Lusaka); Srta. Ndakundana Shiluwa (RT.165, Lusaka); Sr. John Ya Otto (RT.165, Lusaka); Sr. Jackson Kaudjue (RT.166, Gaborone); Sr. Uapingena Ngava (RT.167, Gaborone); Sr. Ernest Jiriange (RT.171, Dar es Salaam); Sr. Deniel Soidos (RT.177, Kinshasa); Sr. Timothy Hishongwa (RT.180, Dakar); Sr. Per Sanden (RT.185-186, Ginebra); Sr. Rudi Spee (RT.186, Ginebra); Sr. Ewald Katjivena (RT.187, Ginebra); Sr. Niall MacDermot (RT.187, Ginebra); Sr. Jon Alexander (RT.188, Ginebra).

iii) Rhodesia del Sur

21. Prestaron declaración 20 testigos, tres de los cuales lo hicieron en sesión privada. Los 17 testigos que declararon en sesiones públicas fueron los siguientes: Sr. Garikayi E. Mandizha (RT.152, Londres); Sr. Herbert Tafara Musikavanhu (RT.152, Londres); Reverendo Michael Scott (RT.152, Londres); Sr. Peter Molife (RT.150, Londres); Sr. Jacob Moyo (RT.150, Londres); Sr. Nelson Mukanganga-Nyashanu (RT.153, Londres); Sr. Innocent Nkomo (RT.153, Londres); Sr. Didymus Mutasa (RT.156, Londres), Sr. P. Mangwende (RT.157, Londres); Sra. Phyllis Altman (RT.154, Londres); Sr. Malcolm Smart (RT.156, Londres); Sr. Philemon Makonese (RT.162, Lusaka); Sr. Noel Mukono (RT.165, Lusaka); Sr. Emerson Mnangagwa (RT.165, Lusaka), Sr. Dile Kote (RT.168, Gaborone); Sr. Big Tamai y Sr. Zebedieh Silongoma (RT.189, Lusaka).

iv) Angola

22. Prestaron declaración 21 testigos, uno de los cuales lo hizo en sesión privada. Los 20 testigos que declararon en sesiones públicas fueron los siguientes: Sr. Manuel Cordeiro (RT.176, Kinshasa); Sr. Eugenio Manuel da Mata (RT.176, Kinshasa); Sr. José Francisco Neto (RT.176, Kinshasa); Sr. Alvaro Antonio dos Santos (RT.176, Kinshasa); Sr. Daniel Sodidos (RT.177, Kinshasa); Sr. João Pinto (RT.177, Kinshasa); Sr. Augusto Sampaio (RT.177, Kinshasa); Sr. João Antonio Damião (RT.177, Kinshasa); Sr. Miguel João Domingo (RT.177, Kinshasa); Sr. Flavio Henriques Macedo Jr. (RT.177, Kinshasa); Srta. Isobel Jose Miguel Sebastião (RT.178, Brazzaville); Sr. Paive Domings da Silva (RT.178, Brazzaville); Sr. Baltazar Diogo Cristóvão (RT.178, Brazzaville); Sr. Egas Moniz Carlos Julio (RT.178, Brazzaville); Sr. Carlos Manuel de Mesquita Octavio (RT.178, Brazzaville); Sr. Domingos Berganha Assis Neto (RT.178, Brazzaville); Sr. Tukayana (RT.178, Brazzaville); Sr. José Joaquim Alberto (RT.182, Dakar), Sr. Tabita Nkwenda y Sr. Andrés José (RT.190, Brazzaville).

v) Mozambique

23. Prestaron declaración siete testigos, uno de los cuales lo hizo en sesión privada. Los seis testigos que declararon en sesiones públicas fueron los siguientes: Padre Alfonso Valverde (RT.149, Londres); Sr. Benjamin Nkwalembo (RT.158, Nairobi); Sr. E. Gunguhane (RT.158, Nairobi); Sr. Obrigado Buque (RT.166, Gaborone); el Pastor Morier-Genoud (RT.184, Ginebra); el Pastor Georges Andrié (RT.184, Ginebra).

vi) Guinea Bissau

24. Los cinco testigos que prestaron declaración en sesiones públicas fueron los siguientes: Sr. Inacio Soares de Carvalho (RT.179, Dakar); Sr. Albino Sampa (RT.179, Dakar); Sr. Aliou Djogui Djallo Barry (RT.179, Dakar); Sr. Bernardo Mago (RT.179, Dakar); Sr. Manuel Delgado (RT.180, Dakar).

*

* *

25. Tras manifestar su nombre, edad, profesión y domicilio, cada testigo era invitado a prestar juramento o a hacer una declaración solemne. Las dos fórmulas propuestas eran las siguientes:

"Juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad"

o

"Declaro solemnemente con pleno honor y conciencia que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad".

El Presidente explicaba a cada testigo la finalidad de la investigación emprendida por el Grupo Especial y le preguntaba si quería prestar testimonio. Tras escuchar la declaración del testigo, los miembros del Grupo le hacían preguntas. Cuando el testigo no hablaba ni comprendía ninguna de los idiomas de trabajo de la Organización, el Grupo recurría a servicios de intérpretes contratados localmente. En esos casos, los intérpretes prestaban juramento o declaraban solemnemente que harían todo lo que pudieran por interpretar fielmente las declaraciones formuladas.

26. Además de las declaraciones verbales, el Grupo recibió cierto número de comunicaciones escritas acerca de diversas cuestiones de su competencia.

27. En el curso de su misión, el Grupo asistió igualmente a la proyección, en Londres y en Lusaka, de dos películas relativas a la situación en territorios incluidos en su mandato.

28. En Lusaka, el Grupo Especial de Expertos había delegado a uno de sus miembros, el Sr. Ermacora, acompañado de un funcionario de la Secretaría, para recoger en el hospital de Lusaka el testimonio de dos refugiados heridos, procedentes de Rhodesia del Sur (RT.168). El 11 de agosto de 1974, los miembros del Grupo recogieron también los testimonios de algunos combatientes por la libertad heridos que recibían cuidados en el hospital de campaña de FNLA en Kinsangako, cerca de Kinshasa (RT.190).

29. El Grupo Especial de Expertos escuchó una declaración de un representante del Gobierno de Zambia (RT.162). El 30 de julio de 1974, el representante del Gobierno de Botswana hizo una declaración ante el Grupo (RT.168). El 1º de agosto de 1974, con ocasión de la primera reunión celebrada en Dar es Salaam, un representante del Gobierno de la República Unida de Tanzania hizo una declaración ante el Grupo Especial (RT.189).

30. El Grupo Especial tenía la intención de visitar Guinea Bissau debido a la política que allí se estaba aplicando, para ejercer sus funciones en el marco de su mandato tal y como está definido en las diversas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, incluida la resolución 1868 (LVI) del Consejo. El 13 de agosto de 1974, el Presidente del Grupo Especial dirigió el siguiente telegrama al secretario general del PAIGC, Sr. Aristides Pereira:

"Grupo Especial de Expertos Comisión de Derechos Humanos compuesto cuatro miembros y secretaria ferviente deseo visitar Guinea Bissau. Grupo actualmente Dakar partida para Ginebra sábado 17 agosto mañana pero si posibilidad visita Guinea Bissau podría aplazar uno o dos días su salida de Dakar. En caso de acuerdo ruego sugerir programa desplazamiento. Alta consideración. Kéba M'Baye, Presidente Grupo Especial Expertos Comisión Derechos Humanos."

El 16 de agosto de 1974, el Presidente del Grupo Especial recibió en respuesta el siguiente telegrama:

"Ref. telegrama 13 corrientes, lamentamos mucho circunstancias actuales no permiten inmediata visita solicitada. Consideraremos favorablemente posibilidad visita en próximo futuro. Serán siempre bienvenidos a nuestro país libre y soberano. Muy alta consideración. A. Pereira, Secretario General, PAIGC."

Habida cuenta de ese telegrama, el Presidente del Grupo Especial dirigió el 20 de agosto la siguiente carta al Secretario General del PAIGC:

"En nombre del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, tengo el honor de acusar recibo de su telegrama de fecha 16 de agosto de 1974, en respuesta a mi cable de fecha 13 de agosto de 1974.

El Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos ha tomado nota, con gratitud, de la intención del PAIGC de invitarnos a Guinea Bissau en un futuro próximo.

Le quedaremos muy agradecidos si puede facilitarnos sugerencias concretas a este respecto, que podría Vd. dirigir al Sr. A. H. Gaham, secretario adjunto del Grupo, sala 301-9, División de Derechos Humanos, Palacio de las Naciones, Ginebra. Cuando reciba sus sugerencias, el Grupo tiene intención de que su Presidente y otro miembro visiten Guinea Bissau en el ejercicio de sus funciones dentro del marco del mandato definido por las diversas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social que Vd. conoce, incluida la resolución 1868 (LVI) del Consejo Económico y Social.

Reciba, Sr. Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración."

C. Normas internacionales relativas a las cuestiones mencionadas en la resolución 19 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos

31. Las principales normas internacionales pertinentes (convenciones, declaraciones y algunas resoluciones de la Asamblea General) se han citado ya o se han resumido en los informes precedentes del Grupo Especial de Expertos, en particular en su informe de 1970 (E/CN.4/1020, párrs. 31 a 70) y en el de 1972 (E/CN.4/1111, párrs. 30 a 39). Como quiera que los datos proporcionados en esos informes son muy detallados, las normas internacionales se indicarán sólo brevemente, teniendo en cuenta ciertas novedades que se han producido en esta esfera. Las normas básicas que regulan todas las actividades del Grupo Especial de Expertos son las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (en particular el párrafo 3 del Artículo 1, el párrafo 2 del Artículo 2 y los Artículos 55 y 56) y las disposiciones generales de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2 y 7), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 2 y 3) y de los Pactos Internacionales (párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Todas estas disposiciones prohíben la discriminación, y en particular la discriminación racial.

32. Las normas internacionales que ha tenido en cuenta el Grupo Especial de Expertos figuran, en particular, en los instrumentos siguientes:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Las disposiciones pertinentes de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (véase documento E/CN.4/1020, párrs. 40, 41, 45 y 46);
- Los principios del artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, reafirmados en la resolución 95 (I) de la Asamblea General;
- La Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio (en particular los artículos I, II, III y IV);
- La Convención de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (artículos I y II);
- La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*.
- El conjunto de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957;
- La resolución 2674 (XXV) de la Asamblea General y las resoluciones subsiguientes relativas al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados;
- La resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General relativa a la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;
- El Convenio N° 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso;
- El Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- La Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

* El Grupo Especial de Expertos hizo un análisis en las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que figura en su informe provisional (E/CN.4/1135, párrs. 188 a 194), presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones.

33. El Grupo también tomó en consideración las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, en particular la resolución VIII titulada "La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos". Sin perjuicio de otras disposiciones pertinentes, el Grupo tuvo presentes las siguientes resoluciones, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo octavo y vigésimo noveno: 3103 (XXVIII), "Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas"; 3163 (XXVIII), "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"; 3111 (XXVIII), "Cuestión de Namibia"; 3113 (XXVIII), "Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa"; 3114 (XXVIII), "Creación de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique"; 3115 (XXVIII), "Cuestión de Rhodesia del Sur"; 3116 (XXVIII), "Cuestión de Rhodesia del Sur"; 3205 (XXIX), "Admisión de la República de Guinea Bissau como Miembro de las Naciones Unidas"; 3324 (XXIX), "La política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica"; 3218 (XXIX), "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento"; 3294 (XXIX), "Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa"; 3295 (XXIX), "Cuestión de Namibia"; 3297 (XXIX), "Cuestión de Rhodesia del Sur"; 3298 (XXIX), "Cuestión de Rhodesia del Sur".

I. SUDAFRICA

34. El Grupo Especial de Expertos tomó nota de la declaración formulada en el Consejo de Seguridad el 24 de octubre de 1974 por el representante de Sudáfrica, al examinar el Consejo las relaciones de Sudáfrica con las Naciones Unidas. En su declaración, el representante sudafricano puso en conocimiento del Consejo que su Gobierno no había modificado su posición con respecto al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, pero estaba dispuesto a estudiar todos los medios que permitiesen llegar a un acuerdo entre los interesados. Seguidamente, defendió y justificó muy detalladamente la política de apartheid en Sudáfrica. El Grupo Especial ha sido informado de que un gran número de Estados Miembros no quedaron impresionados en modo alguno por la declaración sudafricana. El Grupo también tomó nota de la decisión adoptada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, recientemente concluido, por la que se privó a Sudáfrica de participar en los trabajos de la Asamblea General y de sus Comisiones durante todo el período de sesiones.

A. Pena capital

1. Algunas leyes pertinentes

35. En documentos anteriores del Grupo Especial, y en particular en los documentos E/CN.4/1020 (párrs. 73 a 81) y E/CN.4/1111 (párrs. 40 a 43), se han reproducido o analizado las leyes sudafricanas vigentes que establecen la pena de muerte.

36. Se señalaron en particular las disposiciones de la Sabotage Act^{2/} (Ley de sabotaje) de 1962 y de la Terrorism Act ^{3/} (Ley del terrorismo) de 1967, que ampliaban considerablemente la lista de delitos por los que podía imponerse la pena de muerte, mientras que la Terrorism Act traspasaba la carga de la prueba al acusado, contraviniendo la Declaración Universal de Derechos Humanos (véase E/CN.4/1135, párr. 18 y E/CN.4/1111, párrs. 42 y 43).

37. Se recordará igualmente, que el número de ejecuciones de personas condenadas a muerte en Sudáfrica ha sido siempre mayor que en cualquier otro país del mundo y que las víctimas, tanto de las sentencias como de las ejecuciones, son en su inmensa mayoría africanos (E/CN.4/1135, párr. 19, y E/CN.4/1111, párrs. 46 y 47).

2. Análisis de la información y de las pruebas recibidas por el Grupo Especial de Expertos

a) Información y pruebas relativas a sentencias y ejecuciones ordenadas por decisión judicial

38. Los testigos, Sres. Albie Sachs, Hugh F. Lewin y Potlako Leballo, señalaron a la atención del Grupo Especial el elevado número de penas de muerte y de ejecuciones en

2/ General Law Amendment Act, N° 76 de 1962.

3/ N° 83 de 1967.

Sudáfrica. El Sr. Sachs, en su declaración por escrito (Justice in South Africa, pág. 192) 4/, demostró que, entre 1958 y 1968, se habían añadido seis nuevos crímenes punibles con la pena capital a los tres (asesinato, violación y traición) que ya se castigaban con dicha pena desde la época de la Unión en 1910, y que, en los cinco años anteriores al 30 de junio de 1966, hubo en Sudáfrica 508 ejecuciones 5/, es decir, casi la mitad del total de ejecuciones comunicadas a las Naciones Unidas. También hay que mencionar el informe provisional del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1135, párr. 22).

39. Según la información de que dispone el Grupo Especial, 42 personas fueron ahorcadas por decisión judicial durante el año civil de 1973 6/, lo que representa una disminución ligera pero continua de la cifra anual de ejecuciones 7/. De estos ajusticiados, 29 eran africanos, 12 mestizos y uno blanco. Se suspendieron 22 ejecuciones 8/. En el primer trimestre de 1974 hubo 20 ejecuciones en la horca -16 africanos, 2 mestizos y 2 blancos- y 5 suspensiones de ejecución 9/.

40. El Sr. Lewin, que describió su estancia de ocho meses en la cárcel de Pretoria cuando ésta era la "cárcel de la horca" (véase su relación de las condiciones reinantes en este lugar en un informe anterior, E/CN.4/1111, párr. 47, y en su libro Bandiet 10/, presentado como prueba al Grupo) como "posiblemente la experiencia más aterradora de mi reclusión" (RT.154), estimó que la disminución del número de ejecuciones desde 1970 se debía en gran parte a las presiones exteriores y elogió el papel desempeñado por la Comisión de Derechos Humanos a este respecto.

41. El Sr. Leballo, en su declaración (RT.169), señaló que el mero hecho de salir del país sin pasaporte podía constituir la prueba de que se tenía la intención de obtener instrucción militar, lo cual se castigaba con la pena de muerte en virtud de la Terrorism Act (mencionada también por el Sr. Sibeko, RT.154), y añadió que 98 miembros del Pan Africanist Congress habían sido ahorcados "por motivos políticos" desde 1962-11/.

42. El Sr. Sibeko (RT.154) recordó al Grupo el caso de Wellington Tyobeka, ahorcado en aplicación de la Terrorism Act en 1967 por delitos por los cuales había cumplido ya una sentencia de tres años de cárcel.

43. El Sr. Sachs señaló a la atención del Grupo Especial los factores raciales que influían en las políticas penales de los tribunales de Sudáfrica. Los negros que han cometido los mismos delitos que los blancos tienen más probabilidades de ser ejecutados: "Se supone que las repercusiones de una ejecución serán mucho mayores con respecto a un miembro de la comunidad blanca que en relación con un miembro de la comunidad negra" (Justice in South Africa, págs. 154 y 155).

4/ Albie Sachs, Justice in South Africa, Chatto-Heinemann, Londres, 1973.

5/ Ibid., pág. 193.

6/ Star, 5 de enero de 1974.

7/ Véase E/CN.4/1135, párrs. 20 a 22.

8/ Star, 5 de enero de 1974.

9/ Rand Daily Mail, 29 de marzo de 1974; Moto, 6 de abril de 1974.

10/ Hugh Lewin, Bandiet (Barrie and Jenkins, Londres, 1974) págs. 134 a 148.

11/ El Sr. Hirson señaló que, en nueve años, sólo se había ahorcado a un blanco en aplicación de la Sabotage Act (RT.150).

44. El Sr. Niall MacDermot (RT.187) mencionó en su testimonio una acción civil por difamación incoada por el ex Ministro de Justicia, Sr. Pelser, contra el Profesor Barend van Niekerk, un pertinaz enemigo de la pena capital en Sudáfrica, que había criticado públicamente el aspecto racial de una decisión gubernamental de suspender la ejecución de sólo un hombre (blanco) de los dos que habían sido declarados culpables de asesinato. El otro hombre (negro) fue ahorcado, decisión que, según el Profesor, "dice mucho de la indiferencia del Gobierno ante la justicia y la reputación de nuestra ley" (este asunto se menciona también en el párr. 186 infra).

b) Violaciones presuntas del derecho a la vida

45. En informes anteriores del Grupo Especial figuraba información sobre la muerte de 19 presos políticos en circunstancias sospechosas (E/CN.4/1050, párr. 59; E/CN.4/1111, párrs. 48 y 61 a 63). En su declaración, el Sr. Carlson (RT.174 (II) dijo que, hasta la fecha, sabía de 22 muertes de presos políticos en situación de detención. Según otras informaciones que recibió el Grupo Especial, el comisario de policía Sr. Crous dijo a la prensa en diciembre que dos personas habían sufrido caídas mortales en la Comisaría de Policía de la John Vorster Square en 1973 12/. En 1974, la prensa sud-africana informó de la muerte en el hospital del Sr. Z. J. Maseka, tras saltar o caerse del cuarto piso de la Jefatura de Policía, después de haber sido sometido a interrogatorio por un presunto robo 13/.

46. El Sr. Potlako Leballo (RT.169) estimó que más de 200 miembros del Pan Africanist Congress habían fallecido en la cárcel desde 1960.

47. El Grupo dispuso también de las cifras totales de presos que fallecieron en la cárcel en el año 1972-1973. El Sr. Duma Nokwe, en su testimonio (RT.163), declaró que habían muerto en la cárcel 321 presos: 275 murieron de "causas naturales", 21 de "accidentes", 17 de "agresiones de otros reclusos", 4 de "suicidios", y 4 "cuando intentaban escaparse". No se dispone de la distribución de estas cifras por razas 14/. El total indica un aumento en relación con una cifra similar de 265 muertes en 1971-1972 (E/CN.4/1135, párr. 23).

48. Los detalles de la muerte de un preso africano a raíz de la agresión de que le hicieron objeto los guardianes de la prisión quedaron al descubierto en un juicio en que tres guardianes fueron declarados culpables de agresión, en octubre de 1974 15/. Resultó que los guardianes habían golpeado al preso hasta matarlo, y a continuación trataron de ocultar el crimen colgando el cadáver y presentando la muerte como un suicidio. Este caso se menciona en el párrafo 86 infra.

12/ Rand Daily Mail, 12 de diciembre de 1973.

13/ Ibid., 17 de abril de 1974, 18 de abril de 1974, 29 de junio de 1974.

14/ Ibid., 14 de mayo de 1974.

15/ Guardian, 10 de octubre de 1974.

49. Las cifras facilitadas al Parlamento por el Ministro de Policía acerca del número de personas muertas por la policía "en cumplimiento de su deber" registran también un aumento en 1973 respecto de 1972 (94 en 1972: véase el documento E/CN.4/1135, párr. 24); fueron muertas 117 personas, 4 de las cuales eran delincuentes juveniles. De las víctimas, 2 eran blancas, 16 mestizas, 1 asiática y 98 africanas 16/.

B. Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados

1. Algunas leyes pertinentes

50. En Sudáfrica hay varias leyes en virtud de las cuales puede detenerse a una persona sin someterla a juicio, y que han sido analizadas en anteriores informes y en otros documentos a disposición del Grupo Especial, entre ellas la General Law Amendment Act Nº 37 de 1963 (Ley de los 90 días) la Criminal Procedure Act Nº 96 de 1965 (Ley de los 180 días), la General Law Amendment Act Nº 62 de 1966, la Terrorism Act Nº 83 de 1967, la Proclamation 400 de 1960, que se aplica en el Transkei, y la Abuse of Dependence-producing Substances and Rehabilitation Centres Act Nº 41 de 1971 (véase E/CN.4/1111, párrs. 49 a 52, y el informe de 1972 del Comité Especial del Apartheid, A/8770). En 1973, estas facultades fueron ampliadas aún más en virtud de la Regulation R1003 del Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes (E/CN.4/1135, párr. 26) y de la Proclamation R103, dictada con arreglo a la Bantu Administration Act Nº 38 de 1927, que rige para el distrito de Msinga, en Natal (E/CN.4/1135, párr. 27).

51. En anteriores informes se ha tratado también de la continua merma de los derechos de los acusados en los tribunales, resultante de la legislación antes mencionada y de la enmienda de 1972 a la General Law Amendment Act de 1969 (la "Ley del amo" analizada en los informes E/CN.4/1020 y E/CN.4/1050). No se ha vuelto a presentar aún al Parlamento el Criminal Procedure Bill (proyecto de ley sobre procedimiento penal), que restringirá aún más los derechos del acusado (véase el documento E/CN.4/1135, párr. 29).

52. En diciembre de 1973 se promulgaron nuevas enmiendas del reglamento de prisiones 17/, aumentando de nuevo el número de circunstancias en las que podía ordenarse el "aislamiento" de los presos como castigo, y haciendo del permiso para estudiar en la cárcel, e incluso de la utilización de la biblioteca de la cárcel para lecturas de recreo, un privilegio concedido discrecionalmente por las autoridades. La enmienda dispone que todo preso que "abuse" de este permiso o de su material de estudio de cualquier manera o lo utilice para fines distintos del estudio, podrá perder el permiso para estudiar. Asimismo, la enmienda prevé el castigo (incomunicación) de todo preso que, entre otras cosas, "ejerza un efecto malo o perjudicial en otro preso, o sea responsable del empeoramiento de las relaciones entre un miembro del personal y un preso y de la actitud mutua de éstos, o cause inquietud o insatisfacción entre otros presos...".

16/ House of Assembly Debates, 26 de febrero de 1974, cols. 169 y 170.

17/ Government Gazette, Nº 4103, 14 de diciembre de 1973.

2. Análisis de la información y de las pruebas recibidas

a) Trato dado a los detenidos políticos

53. El Grupo Especial no dispone de ninguna información oficial acerca del total de detenidos políticos en 1973, ya que, como en años anteriores (véanse los documentos E/CN.4/1111, párr. 74, y E/CN.4/1135, párr. 35) el Ministro de Policía se negó a revelar el número de personas detenidas en virtud de la Terrorism Act, aunque sí manifestó que siete personas habían sido acusadas en aplicación de dicha Ley y condenadas 18/. Entre el 1º de marzo de 1973 y el 31 de diciembre de 1973, 49 blancos, 16 asiáticos, 34 mestizos y 117 africanos fueron detenidos en virtud de la Abuse of Dependence-producing Substances and Rehabilitation Centres Act; de estas personas, 2 estuvieron detenidas durante 113 días, otras 2 durante 65 días y otras 2 durante 62 días 19/. Además, el Ministro declaró que 3 personas (cuyos nombres no quiso relevar) permanecieron incomunicadas durante 14 días en virtud del artículo 22 de la General Law Amendment Act Nº 62 de 1966, a consecuencia de una manifestación que efectuaron en el Día de la República los alumnos de la Coronationville High School de Johannesburgo en mayo de 1974 20/, y que desde el 18 de mayo de 1973 se había detenido a 29 personas con arreglo a la Proclamation R103 de 1973 (que rige para el distrito de Msinga, en Natal) 21/; 26 fueron detenidas por ocultación de pruebas en delitos que implicaban violencias y 3 por ocultación de pruebas en delitos de robo de armas de fuego y de ganado. Todos estos detenidos fueron liberados, pero 18 fueron acusados ulteriormente, 15 de ellos de asesinato. El Ministro se negó a divulgar los nombres de los detenidos.

54. Varias personas han testimoniado nuevamente el trato inhumano que sufren los detenidos políticos. La Srta. Shanthavothi Naidoo (RT.152) dijo al Grupo que fue arrestada en junio de 1969 y recluida en una celda con colchón, mantas y dos cubos. Sin nada para leer ni escribir, durante 23 horas y media al día. La comida era incomedible. Transcurrida una semana, fue interrogada en Pretoria por el Mayor Swanepoel y un grupo de policías que iban turnándose, durante cinco días, sin que la dejaran dormir. La obligaron a permanecer de pie encima de un ladrillo y "perdí todo contacto con la realidad. Sólo me acordaba de la policía de seguridad de vez en cuando, pero en realidad yo hablaba en una especie de sueño acerca de volar en un aeroplano y saltar de un aeroplano a otro, pero me despertaba continuamente y veía la cara de Swanepoel ante mí". Tras esto quedó incomunicada durante cinco meses, sin ver a nadie salvo los guardianes que le llevaban la comida y el magistrado que la visitaba, hasta que la llevaron sin previo aviso ante un tribunal para que prestase declaración en un juicio político. Se negó a hacerlo y el tribunal le permitió que viese a un abogado. Fue sentenciada a dos meses por negarse a declarar 22/, y durante este tiempo su situación siguió siendo exactamente la misma que antes; además, antes de ser liberada pasó otros cuatro meses detenida sin que se formulara ninguna otra acusación contra ella. La Srta. Naidoo y el Sr. Carlson (RT.174(II)) recalcaron que las mujeres también son sometidas a tratos brutales cuando están detenidas.

18/ House of Assembly Debates, 12 de febrero de 1974, cols. 74 y 75.

19/ Ibid., 8 de febrero de 1974, col. 38.

20/ Ibid., 13 de agosto de 1974, col. 71.

21/ Ibid., 16 de agosto de 1974, col. 104.

22/ Con arreglo a la General Law Amendment Act, 1964.

55. El Sr. Jeremiah Mbuli (RT.168) describió los cinco meses y medio que estuvo detenido antes de 1965 como "una de las peores experiencias que he sufrido nunca". Se le mantuvo incomunicado y se le obligó a permanecer de pie durante horas -a veces sobre un solo pie- mientras se le interrogaba, y fue azotado con un sjambok (látigo de cuero). Llegó a creer que iba a volverse loco. "Creo que no hay nada tan malo para la mente de un hombre como la tortura".

56. El Sr. Peter Nkosi, que había estado relacionado con la Organización de Estudiantes Sudafricanos (negros), declaró acerca de los dos períodos en que había estado detenido, desde el 24 de enero de 1973 y nuevamente desde el 22 de marzo de 1973 (RT.172). Explicó que había sido interrogado durante dos días en la John Vorster Square acerca de sus canciones políticas -el Sr. Nkosi es músico- compuestas cuando era miembro del grupo Black Magic Endeavour, acerca de supuestos planes para salir del país, y acerca de sus amigos que habían salido ya del país. Se le ofreció un sueldo para que espionase a sus camaradas y, cuando se negó a ello, fue golpeado y se le amenazó con 15 años de cárcel. La segunda vez que fue detenido, varios policías que iban turnándose le golpearon "desde las 2 aproximadamente hasta última hora de la tarde". Le desnudaron totalmente, le ataron de pies y manos, le oprimieron los genitales hasta hacerle gritar y le quemaron con cigarrillos encendidos. Después de esto confesó que proyectaba salir del país. Le curaron sus heridas en el hospital, pero nadie le preguntó cómo se habían producido, y aún no se ha restablecido de ellas. El Sr. Nkosi mencionó también el caso de su amigo el Sr. Kerwin, que había sido torturado de manera análoga. "Estaba terriblemente enfermo, lo llevamos al hospital y tenía todo el cuerpo verde".

57. Según otras informaciones recibidas por el Grupo Especial, un alumno de la Coronationville High School, de 18 años de edad, que era uno de los dos estudiantes detenidos en el mes de mayo en aplicación de la General Law Amendment Act (véase el párr. 53 supra), afirmó en agosto que había sido golpeado y amenazado de muerte durante su interrogatorio por la policía, la cual quería que declarase en contra de Clarence Hamilton, acusado, en virtud de la Suppression of Communism Act, de publicar un folleto que contenía una fórmula para fabricar una granada y una bomba incendiaria 23/.

b) Trato dado a los presos políticos

58. Varios testigos (entre los que figuraban los Sres. Carlson, Sachs y Gaetsewe) señalaron a la atención del Grupo Especial el hecho de que el promedio diario de la población penal de Sudáfrica, que es de unos 90.000 presos, es uno de los más elevados del mundo (RT.174 (II)); también señalaron el carácter político de las detenciones efectuadas en aplicación de la ley sobre los pasés, que constituían la mayoría de las detenciones puesto que las leyes que regulan la entrada en el país se refieren solamente a los africanos. De un promedio diario de 95.015 presos en 1972-1973, 73.313 eran africanos, detenidos principalmente en relación con el "control de entrada" y por otros delitos técnicos 24/.

23/ Rand Daily Mail, 21 de agosto de 1974.

24/ Ibid., 28 de febrero de 1974.

59. Los testigos mencionaron repetidamente el hecho de que el Gobierno sudafricano niega que haya presos políticos en el país, pero reserva un trato especial para los "culpables de delitos contra el Estado" (testimonio del Sr. Hirson, RT.150). Estos presos, por ejemplo, son segregados de los presos comunes, no pueden beneficiarse de una remisión de la pena como todos los demás, y están aislados artificialmente de los contactos con el mundo al no permitírseles recibir periódicos; su correo está severamente censurado y las visitas de sus familias están estrictamente controladas (véanse los testimonios de los Sres. Lewin y Hirson, y el testimonio escrito sobre la situación en la Isla Robben presentado por el Sr. Nókwe).

60. Otras informaciones recibidas por el Grupo corroboraron la descripción de las condiciones de reclusión generalmente insatisfactorias y de la actitud dura del personal de prisiones. John Bradbury, un inglés encarcelado por un asesinato en el mundo del hampa, cometido en 1966, se quejó de que la sodomía, las puñaladas y el suicidio eran muy frecuentes en la cárcel de Zonderwater. Un portavoz del Departamento de Prisiones dijo que la frecuencia de los casos de sodomía no era más elevada que en otras instituciones para hombres, y que las puñaladas se debían al "elevado número de psicópatas" que había entre los presos, como también los suicidios, ya que los psicópatas "tendían a quitarse la vida y no podía evitarse que lo hicieran"25/.

61. El Sr. Duma Nokwe comunicó las cifras más recientes de presos políticos que estaban cumpliendo sentencia en Sudáfrica en virtud de las leyes sobre la seguridad (RT.163), a saber: 389 (africanos, asiáticos y mestizos) en la Isla Robben, 12 (blancos) en Pretoria, y 3 (mujeres negras) en Barberton o sea, un total de 404. Señaló que muchas de esas personas empezaban su segundo decenio de cárcel al principio del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y que incluso en la cárcel el régimen sudafricano "trata de separar a los camaradas... según su color". El Sr. Potlako Leballo (RT.169) calculó por otra parte que el Congreso Panafricanista por sí solo tenía más de 11.000 miembros que eran "presos políticos" en diversas cárceles sudafricanas. Algunos de los que estaban en la Isla Robben tenían solamente de 16 a 18 años de edad cuando fueron enviados por primera vez a la cárcel.

62. Varios testigos, entre los que figuraban Baruch Hirson y Hugh Lewin, mencionaron el empeoramiento general de la situación de los presos políticos en los últimos dos a cuatro años, y recalcaron en particular la perturbación que supone para los presos el aislamiento o la prohibición de estudiar, especialmente para los que cumplen largas condenas. El Sr. Lewin calificó esto de "política de despecho impuesta por la policía de seguridad contra los reclusos" (RT.154). El Sr. Hirson comentó que las condiciones eran cada vez más severas. Las condiciones eran "cada vez más duras, cuando había que esperar lo contrario, y una multitud de medidas secundarias aislaban a los presos del mundo exterior" (RT.150). A su juicio, este continuo aislamiento "afectaba la estabilidad de algunos de los presos políticos que habían quedado en la cárcel". Mencionó como ejemplo de la "trivialidad absurda" de estas restricciones una prohibición de dar de comer migas de pan a los pájaros en el patio exterior de las celdas. Recalcó también la arbitrariedad de las prohibiciones de los libros necesarios para estudiar: "cuando se rechaza un libro tras otro, al final uno cree que los estudios se han convertido en una farsa, y como los estudios son la única cosa a la que uno se aferra para mantener

25/ Cape Times, 31 de octubre de 1973; Rand Daily Mail, 5 de noviembre de 1973.

el equilibrio, esto produce un efecto bastante desastroso en la estabilidad de los individuos". Además, relató que en los 15 a 18 meses anteriores se habían dictado nuevas restricciones para las visitas; por ejemplo, la prohibición de las visitas de abogados o de periodistas, aunque fueran miembros de la familia del preso. Esto, junto con la censura cada vez más severa de la correspondencia, contribuía a crear una peligrosa sensación de aislamiento, particularmente en los presos condenados a penas de larga duración.

63. El Sr. Nokwe comunicó que un ex preso de la Isla Robben, en una entrevista anónima registrada en cinta magnética, afirmaba que la situación en dicha isla había empeorado gravemente desde el 4 de diciembre de 1970 26/, fecha en que fue enviado nuevo personal a la isla "para ocuparse de los presos políticos". Después de esto, sólo se respondió a las quejas con castigos para los reclamantes: degradación a una categoría "más baja" (es decir, con menos privilegios), privación de comidas, e incomunicación. A los degradados a la "categoría D" se les retiró también el permiso de estudio (Sechaba, pág. 15). Los testigos alegaron también que los presos eran objeto de crueldades físicas; que un guardián llamado Piet Fourie golpeaba a los presos en habitaciones cerradas acusándoles de "descaro", y que el médico de la cárcel se negó a prestar tratamiento. Citó el caso del Sr. Raymond Mhlaba, cuya salud requería visitas quincenales al médico y al que un nuevo médico, el Dr. Poleski, le dijo, "me está usted haciendo perder el tiempo", tras de lo cual fue condenado a seis meses de aislamiento (ibid., pág. 16).

64. En un informe que los presos sacaron ilegalmente de la Isla Robben a finales de 1973 27/ se detallaba la alimentación insuficiente pese a la nueva escala dietética introducida en julio de 1973, las atenciones médicas deficientes en el hospital de la cárcel y las dificultades para comprar libros o material recreativo, y se afirmaba que, con arreglo al nuevo reglamento de prisiones, (mencionado en el párr. 52 supra) los presos no pueden tener más de dos cartas a la vez, y ninguna durante más de dos meses. Dice el informe: "las cartas de los presos son el único vínculo que tienen con sus familias y de hecho representan a sus familias...; algunos presos no han recibido visitas de sus familias ni de sus amigos en los diez últimos años". Hasta finales de 1973, se había retirado los medios de estudio a 11 presos. Asimismo, se prohibió a los presos que dictaran sus propias clases y que se instruyesen unos a otros 28/.

65. En el mes de agosto, el Ministro de Prisiones negó que se hubiera efectuado cambio alguno recientemente en los medios de estudio disponibles en las cárceles 29/.

66. El Sr. Leballo (RT.169) narró su propia experiencia en la Isla Robben, donde le hacían construir grandes diques y puentes para demolerlos a continuación; le hacían subir piedras por una cuesta y le azotaban con sjamboks cuando se cansaba; le encadenaban ambas piernas y le daban de comer "gachas sucias". En la cárcel de Pretoria pasó 42 días con una alimentación muy reducida, solo, en una celda pequeña con goteras de agua helada. Su vista ha quedado permanentemente afectada por esa experiencia.

26/ Sechaba, octubre de 1972, págs. 11 a 16.

27/ Guardian, 22 de marzo de 1974.

28/ Ibid.

29/ House of Assembly Debates, 15 de agosto de 1974, cols. 81 a 83.

67. El Sr. Keke Nkula describió una técnica que consistía en que las autoridades de la cárcel provocaban a los presos a "luchar" y a continuación les golpeaban. En la ocasión en que sufrió esta técnica en la cárcel de Stoffberg, en el Estado Libre de Orange, se desnudó a los presos para registrarlos (en busca de tabaco y de otros artículos de contrabando), y entonces fueron agredidos por carceleros armados con mangos de picos, etc. En estas circunstancias, dijo el testigo, cualquiera que resistiese podría resultar gravemente herido o muerto de un disparo, y la muerte se justificaría diciendo que el preso había resultado muerto cuando trataba de escaparse de la cárcel" (RT.169). Seis personas resultaron heridas. El propio testigo quedó lisiado permanentemente con una fractura de la columna vertebral.

68. Varios testigos relacionaron el nuevo reglamento de prisiones (véase el párr. 52 supra) con un intento de ahogar todas las quejas de los presos, y en particular, de evitar que uno o más presos actuaran como portavoces de los demás. El Sr. Hirson citó el caso de Dennis Goldberg, que fue castigado a permanecer incomunicado durante la Navidad de 1972, por haber formulado quejas en nombre del grupo de Pretoria (RT.150). El testigo de la Isla Robben hizo un relato similar de represalias contra cuatro presos en 1970 (Alexander, Daniels, Pokhela y Sisulu) que habían sido elegidos como portavoces ante el director de la cárcel (Sechaba, pág. 15). También se recordará de un informe anterior (E/CN.4/1135, párrs. 38 a 42) que, en 1973, las esposas de dos presos de la Isla Robben dijeron ante un tribunal de Ciudad de El Cabo que sus maridos habían sido castigados por presentar una petición en nombre de 50 presos al director de la cárcel, Coronel Willemse. Este caso, que es la primera vez que se ha expuesto en un tribunal público la suerte de los presos políticos, fue inmediatamente seguido de la implantación del nuevo reglamento.

69. El Sr. Henderson Selele (RT.168), que había cumplido en la cárcel de Vooruitsig -entre presos "comunes" y no políticos- la mayor parte de la condena de dos años que le había sido impuesta por pertenecer a una organización prohibida, señaló el apartheid existente entre las razas, incluso en la cárcel. Mientras los presos blancos podían recibir formación en varios oficios, los negros sólo podían recibirla en muy pocos. Los blancos recibían mejores alimentos, vestidos y alojamiento que los negros.

70. El Sr. Lewin (RT.154) señaló a la atención del Grupo Especial la práctica de procribir, confinar o someter a arresto domiciliario los presos políticos después de que hubieran cumplido sus condenas (véase el párr. 191, infra en relación con la proscripción y los párrs. 144 a 162 sobre los campamentos de tránsito y las zonas de reasentamiento), lo cual, según dijo, era una sanción que se imponía particularmente a los negros y equivalía a una "segunda sentencia contra la que no tenía ningún recurso legal posible". La Srta. Naidoo (RT.152) describió cómo, después de ser detenida, quedó confinada, por una orden de proscripción, en el distrito judicial de Johannesburgo hasta que se le permitió abandonar el país. El Sr. Malcolm Smart, de Amnesty International (RT.156), dijo que la práctica de confinar a ex presos políticos (africanos) en zonas de reasentamiento era "una prolongación de la persecución que sufren por sus opiniones políticas". Las condiciones de vida en las zonas de reasentamiento eran, en todo caso "de privación cultural y económica", pero las dificultades normales se multiplicaban para los ex presos políticos: podía ocurrir que se hubiese enviado al lugar por adelantado la familia del preso y que ésta se encontrara ya en una situación cercana a la miseria; las dificultades para encontrar trabajo son aún más desalentadoras para los ex presos que para otras personas. El testigo citó una carta de una asistente social que

decía: "Por desgracia, su pase tiene el sello de la Isla Robben, y esto perjudicará decididamente sus oportunidades de encontrar trabajo"; y una carta de un ex preso que trabajaba como jornalero que decía: "Mi patrono recibe visitas constantes de la policía de seguridad, y por consiguiente mi situación es algo inestable". Otros ex presos hablaban de hambre, de niños vagando por el distrito porque no podían ir a la escuela, de malas condiciones de sanidad y vivienda, y de falta de ropa y de "medios para empezar a ganarse la vida".

71. El Sr. Leballo (RT.169) recordó al Grupo Especial que el Sr. Robert Sobukwe estaba aún confinado en el municipio de Kimberley, en arresto domiciliario de las seis de la tarde a las seis de la mañana, y se le había prohibido enseñar (que era su profesión), hablar en público o escribir con fines de publicación, y comunicar con cualquier otra persona proscrita o fichada. Además, el Sr. Leballo describió la suerte de otros ex presos políticos, entre ellos el Sr. Zeph Motupeng, desterrado a una remota zona del Estado Libre de Orange, el Sr. S. T. Ngendane, desterrado a Herschel, en El Cabo, y el Sr. Stanley Mogoba, desterrado a Sekhukhuniland. El propio Sr. Leballo fue desterrado a Zululandia después de salir de la cárcel.

72. Según otras informaciones comunicadas al Grupo Especial, 15 presos políticos liberados, por lo menos, habían sido proscritos por períodos de cinco años o de dos años en los seis primeros meses de 1974. Estos son Girja Singh, Papi Riot Mkwanzazi, Alfred Maphanga Duma, David Ndawonde, el Dr. Neville Alexander, Elizabeth van der Heyden, Marcus Chinsani Solomon, el Rev. Don John William Davis, Baruch Hirson, Twalamfeme Gobinambo Joyi, Livingstone Russel Mbane, Zolile Hamilton Keke, Joel Gwabeni, Sipho Price Ndabana y Martin Ramokgadi 30/. Se han renovado las órdenes de proscripción de otros cinco ex presos políticos, por lo menos 31/, incluida la de Robert Sobukwe.

c) Información sobre los procesos políticos recientes

73. Según las pruebas y la información que ha recibido el Grupo Especial, las detenciones y los procesos políticos del año pasado han afectado principalmente a miembros de organizaciones negras (South African Students' Organisation, Organización Juvenil de Natal, Black Peoples' Convention, etc), en particular de organizaciones juveniles, a estudiantes, y a miembros de las organizaciones predominantemente blancas que se oponen al apartheid (South African Christian Institute, NUSAS, Spro-cas, etc.) y que están siendo investigadas por la Comisión Schliebusch de Seguridad Interna (véase E/CN.4/1135, párrs. 150 y 151). Entre los casos señalados a la atención del Grupo figuran los que se exponen a continuación:

i) Apelación de John Hosey

74. La apelación contra la sentencia de cinco años de cárcel, impuesta con arreglo a la Terrorism Act, de John Hosey, ciudadano irlandés, condenado en junio de 1973 en el juicio de los "seis de Pretoria" (véase E/CN.4/1135, párrs. 53 a 55), fue desestimada en el mes de noviembre 32/.

30/ Star, 9 de marzo de 1974; Government Gazette, N° 4254, 19 de abril de 1974; N° 4279, 17 de mayo de 1974; N° 4307, 21 de junio de 1974; N° 4135, 4 de enero de 1974; N° 4152, 1° de febrero de 1974; N° 4231, 22 de marzo de 1974.

31/ Rand Daily Mail, 31 de mayo de 1974.

32/ Star, 1° de diciembre de 1973.

75. ii) Juicio por "terrorismo"

75. Mkutsoeu Petrus Matsau fue sentenciado a cinco años de cárcel por dos actos de "terrorismo", con la intención de poner en peligro la ley y el orden. Uno de los actos fue la publicación de un poema titulado "Mata, mata". En la apelación no pudo demostrar que no tenía intención de poner en peligro la ley y el orden 33/.

iii) Incumplimiento de órdenes de proscripción

76. En noviembre, dos dirigentes de la SASO -Henry Eric Isaacs, ex Presidente de la SASO y dirigente de la protesta de 1973 en la Universidad El Cabo Occidental (véase E/CN.4/1135, párrs. 119 a 124), y Wehle Nhlapo, activista de la SASO- fueron acusados de incumplimiento de órdenes de proscripción. Ambos fueron declarados culpables y el Sr. Isaacs fue sentenciado a 12 meses de cárcel, con una suspensión de tres años 34/.

77. Entre los demás convictos por cargos similares, Mohammed S. Bhana fue sentenciado a seis semanas (sentencia suspendida) 35/; Nyameko Barney Pidyana a 18 semanas 36/; Siphon Herman Buthelezi a 27 meses (sentencia suspendida por tres años) 37/; John James Issel, ex secretario regional de SASO, a 12 meses, sentencia suspendida por tres años, salvo siete días 38/; Srinivasa Rajoo Moodley a siete años, sentencia suspendida por un año 39/; y la Sra. Winnie Mandela (véase E/CN.4/1135, párr. 138) perdió su apelación contra su condena junto con Peter Magubane por no cumplir una orden de proscripción 40/. La sentencia de la Sra. Mandela y la del Sr. Magubane fueron reducidas, no obstante, de un año a seis meses 41/.

iv) Los procesos "Schlebusch"

78. Varias personas fueron procesadas con arreglo a la Commission Act de 1947, por negarse a declarar ante la Comisión Schlebusch (véase E/CN.4/1135, párr. 151). El Rev. Beyers Naude, del South African Christian Institute, ganó su apelación contra la condena en el mes de marzo y entonces se retiraron los cargos contra el Rev. B. Brown, el Rev. D. van Zyl, el Rev. Roelf Meyer, Dudley Homer y Clive Nettleton 42/. Pero la apelación de la Sra. Dorothy Clemenshaw fue rechazada por el Tribunal Supremo de Transvaal en el mes de mayo 43/.

33/ Rand Daily Mail, 20 de agosto de 1974.

34/ Ibid., 17 de noviembre de 1973, 19 de enero de 1974, 2 de abril de 1974.

35/ Ibid., 30 de enero de 1974.

36/ Ibid., 13 de marzo de 1974.

37/ Ibid., 30 de marzo de 1974.

38/ Ibid., 31 de julio de 1974.

39/ Ibid., 31 de agosto de 1974.

40/ Daily Telegraph, 2 de octubre de 1974.

41/ Cape Times, 1º de octubre de 1974.

42/ Rand Daily Mail, 13 de marzo de 1974.

43/ Ibid., 21 de mayo de 1974.

v) Detenciones a raíz de una reunión pro FRELIMO prohibida

79. Después de una serie de redadas de miembros de la SASO, la BPC y otras organizaciones de negros a fines de septiembre de 1974, se vio venir una nueva ola de juicios políticos 44/. Diecinueve personas por lo menos fueron acusadas, en virtud de la Riotous Assemblies Act, de asistir en Durban a una reunión prohibida en apoyo del FRELIMO. Entre los detenidos figuraban el Sr. Myesa, Secretario General de la SASO; el Sr. M. Leko, organizador permanente de la SASO; El Sr. L. Mbanda, investigador de la Black Allied Workers Union; y el Rev. C. Mayatula, Presidente de la Black People's Convention 45/. Las informaciones de prensa indicaban que en otras redadas 46/, habían sido detenidas 30 personas más.

vi) Actuación de los tribunales

80. El Grupo recibió algunos testimonios detallados sobre la actuación de los tribunales sudafricanos en los casos políticos. El Sr. Sachs afirmó (RT.156) que los tribunales se utilizaban "no para proteger a las personas, sino para mantener un sistema de privilegios y negar los derechos humanos elementales a la mayoría de la población", no sólo porque los tribunales servían para imponer la todopoderosa ley del pase a la población negra, sino también porque los jueces tendían a favorecer a las autoridades en contra de las personas y habían "facilitado la aplicación de torturas". El Sr. Carlson (RT.174 (II)) señaló algo similar, alegando que los tribunales habían colaborado con el poder ejecutivo, en particular en la aplicación de las leyes de seguridad.

d) Pruebas relativas a la tortura y al trato cruel, inhumano o degradante de los detenidos y de los presos políticos

81. Como en los años anteriores, el Grupo Especial dispuso de un considerable volumen de testimonios verbales y escritos sobre la cuestión de las torturas infligidas por la policía de seguridad de Sudáfrica y de los tratos crueles en las cárceles sudafricanas. El Sr. Carlson dijo al Grupo (RT.174 (II)) que disponía de más de 100 declaraciones de presos políticos que habían sido torturados por la policía de seguridad. Señaló que ésta respondía sólo y directamente ante el Primer Ministro y había sido adiestrada cuidadosamente para la aplicación sistemática de los métodos más perfeccionados de tortura, trabajando con la asistencia de médicos, psiquiatras y patólogos 47/. Casi todos los ex detenidos políticos que declararon ante el Grupo Especial se quejaron de haber estado incomunicados durante largo tiempo, forma de tortura mental que en muchos casos daba lugar a un tipo de "colapso emocional" (véase Hirson, RT.150). Además, la mayoría habían sido sometidos a la "tortura de la estatua" (Naidoo, Mbuli, RT.168; para descripciones de otros casos, véase Carlson, RT.174 (II)).

44/ The Times, 30 de septiembre de 1974.

45/ Cape Times, 27 de septiembre de 1974.

46/ The Times, 30 de septiembre de 1974.

47/ Para detalles de las técnicas de tortura, véase Joel Carlson "No Neutral Ground" (Davis-Poynter, Londres, 1973), págs. 226 a 245.

82. Los presos africanos, en particular, se quejaron también de torturas por descargas eléctricas y violencias físicas, como los azotes con el sjambok (Mbuli, RT.168) y las palizas que, en algunos casos, dañaban permanentemente la salud del preso o le causaban la muerte, por ejemplo, el Sr. Mbuli describió el caso de un amigo suyo, el Sr. Notsepe, que falleció en el extranjero en 1966 ó 1967 con lesiones en el hígado y en la columna vertebral causadas por las palizas de la policía de seguridad). El Sr. Leballo afirmó (RT.169) que en la cárcel New Lock de Pretoria se aplicaron hierros candentes en los testículos a Sidney Mbuyazwe y Marcus Motgotle, después de su extradición de Mozambique a Sudáfrica en 1968. El Sr. Nkosi declaró que, en su interrogatorio en la John Vorster Square, le desnudaron completamente y le apretaron los testículos hasta hacerle gritar (RT.172).

83. Otros testigos expusieron verbalmente o por escrito el trato cruel de los presos políticos sentenciados. El Sr. Leballo mencionó como un "deporte favorito" de la policía de seguridad de la Isla Robben el de enterrar a un preso en la arena y orinarle en la boca (RT.169). El Sr. Nkula (véase el párr. 67 supra) describió las palizas que se propinaban sistemáticamente a los presos en la cárcel de Stoffberg.

84. Un testigo anónimo (365ª sesión) describió sus experiencias en una granja penitenciaria de Breyten, en el Transvaal oriental, donde vio cómo un carcelero golpeaba con la pistola a otro preso. Temeroso de que se le dejara por muerto y se le enterrara así mismo, cosa que al parecer ha ocurrido con otras personas muertas en las granjas, el hombre desarmó al carcelero, le disparó un tiro en la pierna y se escapó al bosque, en donde se defendió contra sus perseguidores. Cuando finalmente fue capturado, se le internó de nuevo en la celda del testigo, sangrando de 15 heridas de bala, y fue agredido brutalmente otra vez. Cuando el testigo protestó, también fue golpeado hasta que quedó sin sentido. Este testigo describió otras prácticas bárbaras en las granjas penitenciarias, entre ellas una ocasión en que los presos fueron introducidos en una presa que había sido electrificada, lo que causó considerables quemaduras cutáneas y traumatismo; el testigo se había entrevistado con las víctimas.

85. El Sr. Nokwe (RT.163) mencionó, como prueba de la brutalidad y del racismo innato del sistema penal sudafricano, el número de personas azotadas en las cárceles sudafricanas del 1º de julio de 1972 al 30 de junio de 1973. Un total de 3.578 presos fueron azotados por orden judicial, de los que, al parecer, sólo 22 eran blancos 48/.

86. Otras informaciones que recibió el Grupo Especial han revelado varios casos de brutalidad de las autoridades contra los presos a su cargo en el período que se examina. Un africano que fue llevado a la comisaría de policía de Vereeniging acusado de allanamiento de morada fue herido de bala en la muñeca y en la cadera por un policía. Este fue multado con 50 rands por apuntar con un arma de fuego 49/. Un ex policía fue obligado a pagar a un africano, el Sr. Ben Bidi, 10 rands al mes de daños y perjuicios, tras dejarle inválido al atacarlo con un palo de cricket en marzo de 1967 50/. Y en un caso que recibió considerable publicidad en la prensa sudafricana, en el que se

48/ Cape Times, 14 de mayo de 1974.

49/ Rand Daily Mail, 6 de junio de 1974.

50/ Ibid., 16 de agosto de 1974.

acusó a cinco carceleros de agresión contra dos presos africanos, uno de los cuales murió, el juez se quejó de la "tortura" y las "agresiones bárbaras" que se habían producido en la cárcel de Leeukop (Transvaal). Se sentenció a tres de los carceleros a 18 meses, un año y seis meses, respectivamente, con suspensión de la pena para los dos últimos 51/, y resultó que un carcelero, el capitán S. Potgieter, que había ayudado a ocultar el delito haciendo ver que el fallecido se había ahorcado, había sido ascendido de teniente a capitán después de estos hechos 52/. Según se anunció en octubre, el comité especial de investigación del incidente no efectuará la investigación completa del sistema penitenciario que se había prometido, sino una investigación judicial para determinar si dos de los carceleros comprometidos en el caso estaban en condiciones de seguir prestando servicio en la cárcel 53/. Según el Rand Daily Mail del 2 de octubre de 1974, el 1º de octubre se anunció también el establecimiento de una comisión de investigación del sistema penal, bajo la presidencia del magistrado Sr. Viljoen. No se sabe si esta comisión se ocupará de las acusaciones de tortura y brutalidad por parte de la policía y del personal de prisiones.

C. La situación de los africanos en los "territorios patrios bantúes"

1. Antecedentes históricos

87. En el informe del Grupo Especial correspondiente a 1970 (E/CN.4/1050) se describieron detalladamente los orígenes de la política de "reservas indígenas" y su constitución como "territorios patrios bantúes" bajo el Gobierno actual.

88. El Grupo también tomó en consideración el documento de trabajo titulado The "Bantu Homeland Policy" and the conditions of "Black Labour" in South Africa 54/.

2. Resumen de la legislación vigente

89. Las leyes relativas al establecimiento y desarrollo de los territorios patrios se han descrito y analizado en anteriores documentos del Grupo Especial (E/CN.4/1020 y E/CN.4/1111, párrs. 104 a 109). Entre ellas figuran la Bantu Homelands Citizenship Act Nº 26 de 1970, en virtud de la cual se declara a todo africano ciudadano de un territorio patrio, viva o no en él; la Bantu Education Amendment Act Nº 44 de 1970, que somete las escuelas de los territorios patrios al control de las autoridades de esos territorios; la Bantu Homelands Constitution Act Nº 21 de 1971, que faculta al poder ejecutivo para que establezca asambleas legislativas por proclamación, en lugar de hacerlo mediante ley aprobada por el Parlamento; y la General Law Amendment Act Nº 102 de 1972, que permite que el control de las fuerzas de policía internas se transmita a los gobiernos de los territorios patrios por proclamación. Además, la Bantu Law Amendment Act Nº 7 de 1973 (descrita en el informe del Grupo Especial de 4 de febrero de 1974, E/CN.4/1135) contiene disposiciones para acelerar la consolidación de las zonas de territorios patrios, y faculta a los gobiernos de esos territorios para obtener préstamos, incluso préstamos para el desarrollo, en el extranjero.

51/ Times, 9 de octubre de 1974.

52/ Guardian, 10 de octubre de 1974.

53/ Star, 26 de octubre de 1974.

54/ Preparado por R. Wimmer bajo la dirección del Profesor Ermacora, Catedrático de Derecho Público de la Universidad de Viena.

3. Análisis de las pruebas y las informaciones recibidas.a) Consolidación de tierras

90. En su declaración, el Sr. Nozwane (RT.167) señaló que todos los bantustanes reclamaban más tierras. No obstante, incluso si estas reclamaciones eran atendidas y los bantustanes lograban confederarse, su superficie total ofrecería a los africanos una extensión de tierras muy limitada. El Sr. Carlson (RT.174 (II)) señaló que, en la actualidad, ni siquiera estas tierras pertenecen a los que viven en ellas, los cuales las "poseen en fideicomiso concedido por el Presidente del Estado" 55/.

91. Las pruebas de que dispone el Grupo Especial indican que los planes del Gobierno para la consolidación de los territorios patrios -los cuales, exceptuando Basotho Qwaqwa, están todos compuestos de diversas zonas dispersas- han seguido provocando durante el año considerables conflictos con las autoridades de los territorios, muchos de cuyos dirigentes han alegado que si no se proporcionan más tierras a los territorios la "independencia" será imposible. La Asamblea Legislativa de Lebowa rechazó categóricamente las propuestas del Gobierno para consolidar este territorio 56/. La Asamblea pidió más tierras, las cuales comprendían doce ciudades vecinas "blancas" (Pietersburg, Potgietersrus, Lydenburg, Middleburg, Marble Hall, Phalaborwa, Tzaneen, Belfast, Groblersdal, Burgersford, Witbank y Mooketsi). Con arreglo a los actuales planes de consolidación de tierras, Lebowa quedará dividido en cinco partes 57/. La Asamblea Legislativa de Bophuthatswana quiere un territorio grande y unido que incluiría las ciudades de Mafekeng, Rustenburg, Brits, Zwarttruggens, Lichtenburg, Zeerust y Vryburg. El Gobierno proyecta constituir el territorio con seis sectores separados que no comprenden ninguna ciudad "blanca" 58/.

92. En una reunión con los dirigentes de los territorios, celebrada en 1974 (véase el párr. 114 *infra*) el Primer Ministro negó categóricamente que fuera a modificar su actitud acerca de la consolidación. Dijo que el Gobierno no se apartaría de la Ley de 1936 y no podía hacer consignaciones de terrenos que no estuviesen previstas en dicha Ley 59/.

93. En una declaración de apertura de la Asamblea Legislativa de Bophuthatswana, el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes hizo una advertencia contra las "falsas esperanzas" de obtener una parte mayor de las tierras de Sudáfrica. Era preciso darse cuenta de que históricamente la división de las tierras entre los blancos y los bantúes se había efectuado ya. Todo lo que tenía que hacer ahora el Gobierno era comprar tierras con objeto de compensar los enclaves negros y las reservas mal ubicadas, y comprar

55/ El Viceministro de Desarrollo Bantú anunció en julio de 1973 (véase el párr. 126 *infra*) que la propiedad de la tierra sería asumida por los gobiernos de los territorios es decir, que no habría dominio absoluto como preveía el informe de la Comisión Tomlison de 1955 (Servicio de Información del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional (denominado en lo sucesivo SAIS) julio-diciembre de 1973, col. 272).

56/ Rand Daily Mail, 9 de junio de 1973.

57/ Ibid., 1º de mayo de 1974.

58/ Sunday Times, 10 de junio de 1973.

59/ Ibid., 10 de marzo de 1974.

60/ Rand Daily Mail, 13 de marzo de 1974.

las tierras que quedaban aún por adquirir con arreglo a la consignación adicional para tierras de 1936 60/.

94. El Jefe B. M. Gatsha Buthelezi ha señalado que ni un solo dirigente africano de los territorios participa en la preparación de las propuestas acerca de los límites de los bantustanes: "Todo lo prepara Pretoria por su cuenta". Añadió: "ni siquiera cuando cooperamos en la aplicación de los sueños políticos de los blancos acerca de nosotros se nos concede el privilegio de hacer una contribución concreta o, por lo menos, de sugerir mejoras. Toda sugerencia que hagamos es sospechosa" 61/.

95. El Primer Ministro de Lebowa, Sr. C. Phatudi, reveló que Lebowa había nombrado su propia comisión de tierras para investigar y dar a conocer sus puntos de vista. Esto estaba en conformidad con la política de desarrollo separado y formaba parte de los deberes del territorio para el pueblo de Sotho septentrional 62/. El Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, Sr. M. C. Botha, advirtió a los gobierno de los territorios que no estaban facultados para designar comités que determinaran qué tierras debería atribuirles el Gobierno sudafricano 63/.

96. En el número de julio-diciembre de 1973 de la publicación del Servicio de Información del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional (SAIS), presentado como prueba por el Sr. Alan Brooks, se describía una "reunión en la cumbre", celebrada en Umtata en noviembre de 1973, de los dirigentes de seis de los ocho territorios patrios sudafricanos. La reunión aprobó la idea de una federación como política a largo plazo y pidió la consolidación de los territorios mediante la supresión de las zonas blancas intermedias. Asimismo afirmó que los gobiernos de los territorios no debían colaborar con el Gobierno sudafricano en el traslado forzoso (véanse los párrs. 103 a 108 infra) de los negros de sus tierras (SAIS, julio-diciembre de 1973, col. 271).

97. El Viceministro de Desarrollo Bantú citó en el Parlamento cifras relativas a las adiciones que debían efectuarse para satisfacer las cuotas previstas en la Land Act de 1936 64/:

	<u>Hectáreas</u>
Transvaal	661.304
El Cabo	525.132
Natal	54.849
Estado Libre de Orange	7.142

98. La superficie de los territorios de compensación por los enclaves negros (de los que, en algunos casos, ya se ha desplazado a los africanos para asentarlos en otra

60/ Rand Daily Mail, 13 de marzo de 1974.

61/ "White and black nationalism, ethnicity and the future of the homelands", Alfred and Winifred Hoernle Memorial Lecture, 16 de enero de 1974, South African Institute of Race Relations.

62/ Rand Daily Mail, 1º de mayo de 1974.

63/ Cape Times, 1º de mayo de 1974; Star, 5 de mayo de 1974.

64/ House of Assembly Debates, 9 de agosto de 1974, col. 14.

parte) que ha de añadirse aún a la superficie actual de los territorios patrios, es la siguiente 6/:

	<u>Hectáreas</u>
Transvaal	51.874
El Cabo	55.494
Natal	42.157
Estado Libre de Orange	6.464

99. En 1972 se hicieron anteproyectos para la consolidación de seis territorios patrios, que fueron modificados y presentados nuevamente al Parlamento en 1973 después de que los propietarios blancos manifestaron su oposición 66/. En abril se anunció un plan quinquenal (1973-1978) para la consolidación del Ciskei, en El Cabo Oriental, aunque no se han elaborado aún los detalles de la superficie total o la población afectada por este plan. En pocas palabras, el plan entraña la supresión de varias reservas pequeñas en el Este, en los alrededores de Stutterheim, y hacia el Norte de East London, con la adición de la zona de Peddie y de algunos territorios alrededor de King William's Town y de Queenstown. La única ciudad que se incluiría en el territorio del Ciskei es Peddie. Alice, que es el centro general de enseñanza para negros de El Cabo, con sus escuelas, seminarios y la Universidad de Fort Hare, seguirá siendo una ciudad "blanca" 67/.

100. En lo que respecta al territorio patrio de Transkei, los contribuyentes blancos de Port St. John's, que es el puerto situado dentro del Transkei, han votado por una abrumadora mayoría en contra de la propuesta de que el enclave se traspase al Transkei 68/. Las propuestas de consolidación del Transkei y el Ciskei fueron muy criticadas en las audiencias de la Comisión de Asuntos Bantúes, en las que los residentes blancos insistieron en que los distritos de Port St. John's, Indwe, Matatiele, Elliott, Maclear, Ugie y Alice debían permanecer en poder de los blancos 69/.

101. El Viceministro de Desarrollo Bantú, Sr. A. J. Raubenheimer, declaró en el congreso anual de la Unión Agrícola del Transvaal que, si bien a finales de 1974 se conocerían las fronteras definitivas para la consolidación de la mayor parte de los territorios patrios, la consolidación no estaría completa dentro de cinco años 70/. Agregó que los planes de consolidación, no tendrían en cuenta la expansión demográfica africana: "Si lo hiciéramos, tendríamos que ceder tierras continuamente hasta que no quedasen bastantes para los blancos 71/". Este problema está unido a la cuestión de la superpoblación, según se expone en el documento E/CN.4/1135, párrs. 77 y 78.

65/ House of Assembly Debates, 9 de agosto de 1974, col. 14.

66/ Véanse los cálculos reproducidos en E/CN.4/1135, párrs. 72 y 73; ibid., párr. 75.

67/ Uprooting a Nation, Africa Publications Trust, pág. 30.

68/ Star, 12 de enero de 1974.

69/ Cape Times, 25 de enero de 1974.

70/ Ibid., 22 de agosto de 1973.

71/ Sunday Times, 3 de febrero de 1974.

102. En su presupuesto para 1973-1974 el Gobierno reservó 8,5 millones de rands para la compra de tierras 72/. Esta suma superaba en 3 millones de rands la asignación para el ejercicio anterior (1972-1973), y en Sudáfrica se consideró que reflejaba la acción del Gobierno para acelerar los traslados de personas y el proceso de consolidación de los territorios patrios 73/.

b) Traslados forzosos

103. Los traslados forzosos no sólo sirven para ejecutar los planes de consolidación, sino que sirven también para crear campamentos de tránsito. Las estimaciones gubernamentales no coinciden con las extraoficiales en lo que respecta al número de africanos trasladados y reasentados en ejecución de los planes de consolidación 74/, 75/. El South African Institute of Race Relations intentó en 1972 calcular el total de personas trasladadas y reasentadas en aplicación de los planes oficiales entre 1960 y 1970. Basándose en las cifras, proyecciones, deducciones y cálculos oficiales, se estimó que se había trasladado a 1.820.000 personas. El desglose de esta cifra era el siguiente 76/.

Abolición de aparcerías en las explotaciones agrícolas blancas	340.000
Leyes que prohíben la estancia de ocupantes sin título en las explotaciones agrícolas blancas	656.000
Eliminación de enclaves negros en las zonas rurales	97.000 ^{77/}
Expulsión de las zonas urbanas por infracciones de la ley del pase y de otras leyes que rigen la vida de los africanos en las ciudades (particularmente la <u>Bantu Laws Amendment Act</u> de 1964)	400.000
Reasentamiento de poblaciones urbanas en las reservas vecinas	327.000

72/ Los gastos calculados para 1973/74 tienen que sufragarse con cargo a las cuentas de créditos.

73/ Star, 29 de marzo de 1973.

74/ Véase el informe anterior del Grupo Especial (E/CN.4/1135, párr. 80, nota 59), que el que se citaba un total de 1,6 millones de africanos desplazados de las zonas urbanas y de las zonas agrícolas blancas desde 1960.

75/ Véase Cosmas Desmond, "The discarded people: and account of African resettlement in South Africa", Penguin African Library, Penguin Books, 1971.

76/ Véase "Mass population removals and break-up of family life in South Africa", memorando del Africa Bureau, publicado en Notes and Documents N° 13/74 de la Dependencia del Apartheid (Naciones Unidas).

77/ La cifra oficial de traslados desde los enclaves negros (zonas ocupadas por africanos que no están incluidas en el plan de territorios patrios) fue de 176.000 en marzo de 1973 (E/CN.4/1135, párr. 80). En febrero de 1974 se reveló en el Parlamento que se había alcanzado la cifra de 181.788, y que ésta incluía a las personas desplazadas de los enclaves negros, de pequeñas zonas comprendidas en el plan, y de partes exteriores de otras zonas comprendidas en el plan (House of Assembly Debates, 2, 13 de febrero de 1974, col. 78).

104. Se espera que la consolidación de los territorios patrios aumente considerablemente el número total de africanos que han de ser trasladados 78/. Las cifras oficiales correspondientes a los traslados de africanos en aplicación de los planes de consolidación de los diversos territorios patrios son de 231.000 personas en los territorios septentrionales, 46.000 swazis, 120.000 tswanas, un número no revelado de xosas del Ciskei y 132.000 zulúes, aunque la Natal Agricultural Union señaló una cifra de 230.000 79/.

105. Como parte de los planes para la consolidación del KwaZulu, el Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes está estudiando el traslado de 100.000 africanos que viven cerca del Drakensberg en tres zonas de población negra que abarcan 130.000 hectáreas y que están separadas por dos zonas agrícolas ocupadas por blancos. Al principio se tenía la intención de incluir las zonas blancas en el territorio patrio, pero los agricultores blancos, bajo la dirección de la Natal Agricultural Union, se opusieron enérgicamente. El plan, que aún no es oficial, consiste ahora en trasladar a los africanos a dos zonas de una superficie total de 55.000 hectáreas 80/ y en declarar "blanca" toda la región del Drakensberg.

78/ El Financial Mail del 26 de octubre de 1973 citó una cifra superior a los 2 millones. Según el libro A Place called Dimbaza (pág. 3), "el total general de las personas comprendidas hasta ahora en los traslados de población con arreglo a los planes anunciados oficialmente, o ya aplicados, no es inferior a 2.884.000 personas. Es imposible predecir cuántas más quedarán atrapadas en este proceso cuando se haya ejecutado todo el programa de traslados de población con arreglo a las diversas leyes del apartheid".

79/ Star, 1º de diciembre de 1973.

80/ Financial Mail, 8 de febrero de 1974; Daily News, 6 de octubre de 1973; Uprooting a Nation: The Study of Three Million Evictions in South Africa, Africa Publications Trust, (Londres, marzo de 1974) pág. 29, donde se da cuenta de la reacción africana. Los planes para la consolidación del KwaZulu fueron publicados por el Departamento de Asuntos Bantúes en junio de 1972. Se dijo que constituían la base de un debate público. Los planes finales de consolidación, recomendados por el Parliamentary Select Committee on Bantu Affairs, fueron publicados el 27 de abril de 1973. Según estos planes, había que consolidar efectivamente en diez zonas unas 44 reservas dispersas y unas 144 "bolsas negras". El Jefe Buthelezi rechazó estas propuestas, al igual que el Consejo Provincial de Natal. La Sra. H. Suzman, miembro del Parlamento, describió los planes como un "una mezcla de separaciones y adiciones". El United Party se opuso a las propuestas porque no creía que el Parlamento estuviera obligado a cumplir las cuotas de 1936 en vista de la explosión demográfica, lo que significaba que "no debían entregarse terrenos buenos a tribus que no fueran capaces de explotarlos adecuadamente". Véase M. Horrell, The African Homelands of South Africa, South African Institute of Race Relations, págs. 17 a 28.

106. La Comisión de Tierras de Lebowa, compuesta por diez personas, ha ordenado a las tribus de Ramokgopa, Machaka, Makgatho, Dinkonyana y Mamejata que desocupen más de 200.000 hectáreas para dejar sitio para los blancos y para reasentar los territorios patrios de Gazankulu y Ndebele meridional 81/. Las cifras oficiales publicadas de las familias que iban a reasentarse eran las siguientes: Matoka-Ramokgopa, 25.930; Block 22, que es la zona de Pala de Seleka-Shongwane, 18.400; Denelton-Elandsdorn, 29.050; Seloane, en Phalaborwa, 1.500, y más de 6.000 en la zona de Mapulaneng, en Bushbuckridge. Estas cifras se basan en el censo de 1970 y no incluyen las zonas de la Jefa Victoria Dinkonyane y del Jefe Semenya, ni otras pequeñas zonas dispersas por Lebowa. Además de los que han de trasladarse de las zonas divididas, un número muy elevado no incluido en las cifras antedichas procederá de las explotaciones agrícolas de los blancos. Sólo en la parte oriental del Transvaal, se calcula extraoficialmente una cifra de más de 8.000 personas.

107. Se han asignado 818 millas cuadradas para el territorio patrio swazi y el reasentamiento de los swazis que están fuera de él. Las tres principales ciudades "blancas" que limitan con la reserva son Nelspruit, White River y Kaapmuiden. Los habitantes de los distritos africanos de estas ciudades han sido trasladados a una zona de reserva llamada Naikasi. Dos mil seiscientas familias de Nelspruit fueron trasladadas a Lekasi, a 23 kilómetros. Seiscientas familias de White River fueron trasladadas a 20 kilómetros; a Kabokwebi, que se prevé ha de albergar hasta 40.000. Se desconoce el número de familias que fueron trasladadas de Kaapmuiden a Matsulu, a 10 kilómetros. También se ha trasladado a esos nuevos municipios de los territorios patrios a africanos de explotaciones agrícolas blancas 82/.

108. Además de los enclaves negros, de los traslados de ocupantes sin título rurales y aparceros de las zonas "blancas" del traslado de los africanos fuera de las zonas urbanas, se han citado casos en todo el país de municipios establecidos desde hace mucho tiempo en zonas "blancas" que han sido suprimidos y cuyos residentes han sido trasladados a nuevos municipios creados en los bantustanes 83/. En la sección D supra (párrs. 144 a 162) se describen algunos planes de reasentamiento.

c) Derechos políticos y civiles

109. Varios testigos declararon ante el Grupo Especial acerca de las graves limitaciones de las facultades que pueden ejercer los bantustanes. El Sr. Leballo (RT.169) dijo que la política de los bantustanes era un engaño. El Sr. Mohammed (RT.167) dijo que esta política era fraudulenta. El Sr. Nozwane (RT.167) dijo que debía considerarse a los dirigentes bantúes como agentes del Gobierno sudafricano.

110. El Sr. Msehego (RT.168) declaró que los bantustanes había introducido la división en el Transkei entre el pueblo xosa, a lo que había seguido la intimidación de los que se oponían a la política de territorios patrios. Esta intimidación adoptó la forma de palizas, encarcelamientos y detenciones sin acusación formal, confiscación de propiedades, expulsiones de las casas. Además, el testigo recordó al Grupo que el Transkei estaba todavía bajo la ley de emergencia.

81/ Rand Daily Mail, 26 de octubre de 1973: "En Ramokgopa la gente decía: "No podemos seguir llevando una vida ambulante. Se nos trasladó en 1945, se nos trasladó otra vez en 1968, y en 1973 nos dicen que nos llevarán a Dendron"".

82/ Uprooting a Nation, pág. 30.

83/ Financial Mail, 26 de octubre de 1973, pág. 351.

111. El material proporcionado al Grupo Especial por el Sr. Brooks, del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el África Meridional detallaba diversos sucesos políticos relativos a los bantustanes, en el curso de los cuales los dirigentes de los territorios insistieron en que se les diesen más tierras y mayores facultades. Entre este material figuraba información acerca de la reunión de alto nivel celebrada el 8 de noviembre de 1973 por representantes de seis de los territorios a fin de elaborar una estrategia común para negociar con el Gobierno sudafricano 84/. Los dirigentes de dos de los territorios más pequeños no participaron, al parecer, por oponerse a toda idea de federalismo 85/, pero a las conversaciones asistieron el Jefe Supremo Kaizer Matanzima, del Transkei; el Jefe Gatsha Buthelezi, de Kwazulu; el Jefe Lucas Mangope, de Bophuthatswana; el Profesor Hudson Ntsanwisi, de Gazankulu; el Sr. Colín Ramusi, que representaba al Primer Ministro Cedric Phatudi, de Lebowa; y el Sr. Lennox Sede, del Ciskei. En las resoluciones de la reunión se decía que la federación constituía un objetivo político a largo plazo, vital para la unidad del pueblo africano, y se previó que "1) se consolidasen los territorios patrios, con la supresión de las zonas blancas intermedias, 2) que había que conceder a los gobiernos de los territorios el pleno derecho de recabar asistencia financiera exterior, 3) que debían abrogarse las leyes de los países y los reglamentos de control de entrada, y que los africanos deberían poder vender sus servicios allí donde hicieran falta, y 4) que todos los departamentos administrativos debían transferirse al territorio patrio autónomo cuando éste se constituyera 86/.

112. Al anunciar los planes para la reunión, el Jefe Mangope declaró que el objeto de ésta era lograr el consenso entre los dirigentes de los bantustanes; entonces estarían en condiciones de dirigirse al Gobierno sudafricano con una voz más poderosa para pedir reparaciones 87/. Hubo varias discrepancias entre los jefes de los territorios. El Jefe Mangope (Bophuthatswana) prefería un vínculo entre su territorio y el vecino Estado independiente de Botswana. El Profesor Ntsanwisi preveía una federación antes de la independencia de los territorios patrios, mientras que el Jefe Matanzima quería la federación después de la independencia.

113. Cuatro meses después de la reunión en la cumbre los dirigentes del Bantustán de Lebowa firmaron un acuerdo con los representantes del United Party en la oposición, que afirmaba que "el concepto federal" parecía el mejor medio para buscar una estructura constitucional para Sudáfrica 88/. En respuesta a la moción de censura que formuló la oposición en el período de sesiones del Parlamento que comenzó poco después, el Primer Ministro, Sr. Vorster hizo un llamamiento para que se rechazase el concepto de federación política; él no estaba dispuesto a subordinar en nada la soberanía de los blancos 89/.

84/ SAIS, julio-diciembre de 1973, col. 271; véase también Survey of Race Relations (South African Institute of Race Relations, 1973), pág. 164.

85/ Los ausentes de la reunión fueron el Jefe Patrick Mphhephu, de Venda, y el Jefe Wessels Mota, de Basotho Qwaqwa.

86/ SAIS, julio-diciembre de 1973, col. 271.

87/ Star, 30 de octubre de 1973.

88/ Sunday Times, 31 de marzo de 1974.

89/ Debates del Parlamento, 1º, 4 de febrero de 1974, cols. 54 a 58.

114. El 6 de marzo de 1974, los dirigentes de los ocho bantustanes se reunieron en Petroria durante ocho horas para celebrar conversaciones confidenciales con el Primer Ministro, que estaba acompañado del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes y sus dos Viceministros. Se dice que, en esta reunión, el Primer Ministro reafirmó la opinión de su Gobierno de que los dirigentes de los territorios patrios podían pedir la celebración de conversaciones sobre la independencia en el momento que quisieran. Al parecer, no se presentó ninguna petición de este tipo 90/. En el curso de las conversaciones, los dirigentes de los territorios recalcaron su insatisfacción por la distribución de tierras realizada en virtud de la ley de 1936. Se dice que el Primer Ministro respondió que estaba obligado a cumplir aquella ley. En lo referente a la consolidación, parece que el Sr. Botha dijo que el Gobierno aceleraría la compra de tierras con arreglo a la ley de 1936 91/.

115. Las informaciones recibidas por el Grupo Especial indican que la Asamblea Legislativa del Transkei designó un comité de 27 miembros, presidido por el Jefe Kaizer Matanzima, para que redactase una constitución de independencia 92/. Esto siguió a una decisión del partido gobernante, el Transkei National Independence Party, en el sentido de que el Transkei tenía que pedir la independencia dentro de cinco años, a condición de que las tierras prometidas para el territorio se concediesen dentro de este plazo 93/. Posteriormente, la Asamblea Legislativa del Transkei hizo suya esta decisión y aprobó una moción en la que se pedía al Gobierno sudafricano que concediese la plena independencia al Transkei 94/. El mandato del Comité consiste en: 1) estudiar las consecuencias financieras de la independencia; 2) establecer las fronteras del Transkei independiente; 3) estudiar las consecuencias de la independencia en el sistema de jefatura tribal; y 4) estudiar la posibilidad de una fusión con el Ciskei 95/. El Comité investigará también las relaciones internacionales entre el Transkei y la República de Sudáfrica. Según se dice, el Jefe Matanzima, en su calidad de Primer Ministro, ha pedido al Gobierno sudafricano que proporcione funcionarios que sirvan de asesores al Comité.

116. Se ha señalado que esta decisión del Transkei parece violar el acuerdo tácito alcanzado entre los dirigentes negros de los territorios, en una reunión de alto nivel celebrada en Umtata en 1973, en el sentido de que ninguno de ellos negociaría la independencia sin la cooperación de los otros 96/. Además, se hizo una interpelación acerca

90/ Star, 9 de marzo de 1974. El mes siguiente, el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes dijo que el Gobierno sudafricano mantendría el control sobre la política exterior de los bantustanes independientes mediante la amenaza de retirar los subsidios que necesitarían para su existencia. Agregó que los bantustanes y Sudáfrica serían siempre interdependientes, y que ello garantizaría su seguridad común y sus relaciones de buena vecindad. Véase el Star de 6 de abril de 1974.

91/ Star, edición semanal aérea, 9 y 16 de marzo de 1974.

92/ Rand Daily Mail, 29 de marzo de 1974.

93/ Ibid., 26 de marzo de 1974.

94/ El Jefe Kaizer Matanzima rechazó una enmienda a la moción, presentada por el dirigente de la oposición, Sr. Knowledge Guzana, en el sentido de que se consultase al electorado por medio de un referéndum antes de celebrar las negociaciones.

95/ Rand Daily Mail, 29 de marzo de 1974.

96/ Finacial Mail, 24 de mayo de 1974, pág. 743.

de la legislación actual que confiere jurisdicción tanto a Sudáfrica como al Transkei sobre el pueblo xosa en ambas zonas; cuando el Transkei logre la independencia se planteará la cuestión de determinar quién tiene la soberanía sobre los ciudadanos del Transkei que viven y trabajan en Sudáfrica 97/.

117. En septiembre de 1974 el Primer Ministro anunció en el Parlamento la celebración de negociaciones en un "comité de trabajo" y un "comité mixto gubernamental" formados por representantes del Transkei y de Sudáfrica 98/. La autonomía del Transkei está limitada a la hacienda pública (pero Sudáfrica financia aún aproximadamente el 81% del presupuesto), la justicia, la educación, la agricultura y silvicultura, las obras públicas y los servicios de sanidad y hospitales, por lo que se estimó probable que las negociaciones se centrasen en asuntos que estaban aún en manos de Sudáfrica, como la defensa, las relaciones exteriores, los ferrocarriles, la seguridad interna, los servicios postales, la inmigración, la moneda, los bancos, las aduanas, la información, y la propia Constitución del Transkei 99/.

Peticiones de atribuciones contra la "subversión"

118. El Sr. Brooks presentó pruebas por escrito de que los Ministros de Justicia de dos territorios (Transkei y Ciskei) habían pedido al Gobierno sudafricano que les concediera poderes para combatir la subversión sin consultar al gobierno central. El Sr. Myakaza, Ministro de Justicia del Transkei, desea que se le autorice para efectuar detenciones sin juicio (SAIS, julio-diciembre de 1973, cols. 276 y 279).

Conflictos con los funcionarios blancos

119. Una comisión investigadora del empleo y clasificación de los funcionarios de Lebowa y de las relaciones humanas entre funcionarios blancos y negros presentó su informe en el mes de abril. Según el Star, la comisión interrogó a 532 funcionarios africanos y descubrió que 19 habían sido agredidos por funcionarios prestados blancos; 124 dijeron que habían tenido "graves reyertas" con funcionarios prestados; de las 759 dimisiones que había habido en todas las categorías del servicio, 231 se debieron a "malos tratos de los blancos"; más de la tercera parte de los interrogados afirmaron que las relaciones con los funcionarios prestados blancos eran malas; las tres cuartas partes dijeron que los blancos no preparaban a los negros para que asumieran las tareas de los blancos, y sólo la cuarta parte había recibido formación en el servicio 100/.

Dependencia presupuestaria

120. Según las informaciones recibidas por el Grupo Especial, en el ejercicio financiero de 1973-1974 el Fondo Fiduciario Sudafricano para los Bantúes gastó en los territorios patrios 100.656.936 rands. Esta suma no comprendía los fondos proporcionados por

97/ Ibid.

98/ Ibid., 13 de septiembre de 1974, pág. 1022.

99/ Ibid.

100/ Star, 20 de abril de 1974.

medio de las autoridades bantúes ni los gastos de diversos departamentos gubernamentales con cargo a la partida de ingresos fiscales 101/.

121. El presupuesto del Transkei para 1974-1975 asciende a 73 millones de rands, de los que 58 millones se proporcionarán en forma de un subsidio del Gobierno sudafricano. El Sr. Knowledge Guzana, dirigente de la oposición en el Transkei, dijo: "Si sólo podemos recaudar la sexta parte de nuestro presupuesto, ¿cómo podemos pensar seriamente en la independencia? Viviremos mientras el Gobierno sudafricano nos siga proporcionando dinero. Si deja de hacerlo, moriremos"102/. El presupuesto de KwaZulu está financiado en un 77% 103/; el Ciskei recibirá 17.222.000 rands de ayuda financiera en el ejercicio de 1974-1975 104/. Según se afirma en un reciente estudio, esta incapacidad de todos los territorios para sufragar sus gastos presupuestarios ordinarios con los ingresos obtenidos en el país, y la consiguiente dependencia financiera de los territorios, está implícita en el pensamiento económico nacionalista. La política consiste en que los gastos públicos de los territorios serán financiados con donaciones oficiales fijas de Sudáfrica; a éstas se añadirán otras donaciones anuales con arreglo a las necesidades de cada territorio y a las posibilidades de Sudáfrica. En la actualidad el 75% de los ingresos presupuestarios de los territorios depende del voto del Parlamento sudafricano 105/.

122. El Jefe Mangope, del territorio patrio de Bophuthatswana, ha pedido al Gobierno sudafricano un subsidio de desarrollo de 12 millones de rands al año durante 20 años "como compensación por la contribución de los tswanas a la economía del país" 106/.

123. A fines de 1973, el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, Sr. M. C. Botha, anunció la creación del cargo de Director de Asuntos de los Territorios Patrios, a partir del 1º de diciembre. El Sr. C. J. Grobler, que era entonces Subsecretario de Asuntos Comunitarios, fue designado para ocupar el nuevo cargo, cuyo mandato consistirá en coordinar las actividades en los territorios 107/.

d) Desarrollo económico

124. El Sr. Mozwané (RF.167) dijo que los bantustanes no podían ser Estados soberanos independientes porque estaban económicamente vinculados con Sudáfrica. Esta, a su vez, no puede permitir que los bantustanes se desarrollen hasta que su mano de obra deje de trasladarse a las zonas "blancas". Las industrias no se establecen en los bantustanes, sino en las regiones a las que tienen que desplazarse los trabajadores de los bantustanes. Las empresas de las zonas limítrofes pueden tener personal directivo negro, pero

101/ House of Assembly Debates, 1º y 5 de febrero de 1974, col. 1.

102/ Financial Mail, 24 de mayo de 1974.

103/ X-Ray, vol. 4, Nº 5, febrero de 1974.

104/ Star, 14 de marzo de 1974.

105/ G. G. Maasdorp, "Economic Development of the Homelands", South African Institute of Race Relations, mayo de 1974, pág. 7.

106/ Rand Daily Mail, 12 de julio de 1973.

107/ Ibid., 19 de diciembre de 1973.

no están bajo control negro. Estas empresas son filiales también de empresas sudafricanas, y no pueden suministrar fuentes de desarrollo para las propias zonas de bantustanes.

125. Hará falta una considerable cantidad de capital para convertir a Port St. John's en el puerto del Transkei. En el caso de KwaZulu, hay muchas dudas de que el Gobierno vaya a entregar alguna vez la bahía de Richard. Esto deja a los territorios patrios prácticamente sin litoral.

126. El Sr. Leballo (RT.169) recalcó que la política de los bantustanes no era viable entre otras cosas, como camino hacia la independencia, porque las tierras asignadas no podían sustentar a la población. Las pruebas facilitadas al Grupo Especial en los documentos del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional mostraban que la política agrícola del Gobierno para los territorios, descrita por el Viceministro de Desarrollo Bantú en julio de 1973, revelaba importantes revisiones tanto de la política actual como de las perspectivas de la Comisión Tomlinson de 1955, que preparó las directrices para el desarrollo de la política de los territorios patrios. De acuerdo con la política revisada, la propiedad de la tierra ha de ser asumida por los gobiernos de los territorios (la Comisión Tomlinson había previsto el dominio absoluto); el concepto de la participación de los organismos blancos tiene que extenderse de la esfera industrial a la esfera agrícola, en relación con determinadas cosechas clasificadas como productos industriales (por ejemplo, el azúcar, el algodón y el sisal); y habría que suprimir el pequeño agricultor, que es antieconómico. Se trataría de reducir el número actual de 500.000 pequeños agricultores, en los territorios patrios a 50.000, o por lo menos a 100.000. Se persuadiría a los agricultores "sobrantes" para que se asentasen en los nuevos municipios de los territorios (véase la sección D *infra*) y sólo a los agricultores seleccionados se les permitiría arrendar tierras rentables a sus gobiernos. La South African Sugar Association aprovechó rápidamente la nueva política con respecto a la participación de los organismos blancos en la agricultura, cuando una División de Asuntos Bantúes que colaboraría con los organismos oficiales y los dirigentes de los territorios para fomentar la producción de caña de azúcar en 5.000 hectáreas de los territorios, que más adelante habían de convertirse en 20.000 hectáreas. La recién constituida sección agrícola de la Bantu Investment Corporation estaba celebrando también conversaciones exploratorias con empresas algodoneras del sector privado 108/.

127. De acuerdo con las informaciones recibidas por el Grupo Especial, parece que, por lo general, en los territorios predomina la agricultura de subsistencia, con pocos cultivos comerciales, una reducida proporción de ventas de ganado comercial, métodos ineficientes, bajos rendimientos en comparación con la agricultura de los blancos, pastoreo excesivo con la consiguiente erosión del suelo y disminución de la productividad de la tierra, y una presión demográfica creciente 109/. En el decenio de 1960 se modificó desfavorablemente la relación entre el crecimiento demográfico de los territorios y zonas limítrofes y el crecimiento industrial de esos mismos territorios. Se preveía que la creación de puestos de trabajo sería inferior al número de personas reasentadas en los territorios 110/. La viabilidad económica potencial de los

108/ SAIS, julio-diciembre de 1973, cols. 273 y 274; véase también Financial Gazette, 20 de julio de 1973.

109/ G. C. Maasdorp, "Economic development strategy in the African homelands: the role of agriculture and industry", documento presentado en la 44ª reunión del Consejo del South African Institute of Race Relations, mayo de 1973, pág. 12.

110/ Ibid., pág. 24.

territorios se prestaba a graves dudas. Si se entendía por viabilidad la capacidad para financiar las necesidades presupuestarias ordinarias y para dotar a las poblaciones de un nivel de vida superior al mero nivel de subsistencia, las perspectivas eran desoladoras. Todo ello se vio agravado aún más por los traslados de población 111/.

128. El Grupo Especial dispone de estadísticas oficiales sobre aspectos del desarrollo económico de los bantustanes. En octubre de 1974 se citaron en el Parlamento las cifras correspondientes a los gastos de los gobiernos de los territorios patrios para el ejercicio financiero de 1973-1974, a saber 112/:

	<u>Rands</u>
Transkei	55.980.000
Ciskei	17.163.500
Bophuthatswana	22.080.250
Lebowa	22.670.000
Venda	7.570.750
Gazankula	8.177.840
KwaZulu	47.699.000
Basotho-Qwaqwa	2.867.200
Owambo	5.740.610
Kavango	2.853.500
Caprivi Oriental	1.811.975

Las cifras calculadas por el South African Bantu Trust eran las siguientes:

	<u>Rands</u>
República	97.480.000
Africa Sudoccidental	13.505.000
Caprivi	1.355.000

La Bantu Investment Corporation, organismo creado por el Gobierno que controla el desarrollo económico de seis bantustanes (sin incluir el Transkei y el Ciskei, que se examinan más adelante) invirtió 11.304.000 rands durante el ejercicio fiscal que finalizó en marzo de 1973. El capital privado de los bantustanes durante dicho ejercicio totalizó 4.556.000 rands 113/. Por primera vez en los últimos años, el Gobierno

111/ Ibid., pág. 29.

112/ House of Assembly Debates, 4 de octubre de 1974, col. 647.

113/ Ibid., 8 de febrero de 1974, cols. 35 y 36.

proporcionó estadísticas detalladas de la producción de los sectores agrícola, minero e industrial de los diversos bantustanes. Estas estadísticas muestran que la producción conjunta de los territorios aumentó en el transcurso de estos años como se indica a continuación 114/.

<u>Sector</u>	<u>Valor de la producción</u> (En millones de rands)		<u>Aumento</u> (porcentaje)
Agricultura (ganadería y cultivos)	1968:	16,7	90,0
	1972:	31,7	
Minas	1966:	32,0	97,0
	1970:	63,1	
Industria	1966:	8,8	34,8
	1970:	11,9	

Si bien las cifras proporcionadas por el Ministro reflejan un aumento de la producción en la mayoría de los bantustanes, también reflejan que en varios bantustanes disminuyó la producción, como se indica a continuación 115/:

	<u>Año</u>	<u>Valor</u> (rands)	<u>Disminución</u> (porcentaje)
<u>Venda</u>			
Producción agrícola y ganadera	1968	1.570.602	80
	1972	304.618	
<u>Gazankulu</u>			
Producción agrícola	1968	331.448	14,5
	1972	283.380	
<u>Transkei</u>			
Producción ganadera	1968	752.393	30
	1972	525.838	

129. Sin embargo, el aumento de la producción debe considerarse en relación con el gran incremento de la población de las reservas, a causa de la política de expulsión y traslado de poblaciones que sigue el Gobierno sudafricano.

130. En los territorios patrios hay 3,5 millones de cabezas de ganado. En 1973 sólo se vendieron 41.000, con un beneficio de menos de 5 millones de rands para los propietarios africanos. Entre los obstáculos a la ganadería cabe mencionar la actividad de los círculos monopolísticos que han formado los compradores blancos para fijar los

114/ Ibid., 18 de febrero de 1974, cols. 114 a 116.

115/ Ibid., 18 de febrero de 1974, cols. 115 y 116.

precios en las subastas de ganado de los bantustanes 116/. Se decía que la Bantu Investment Corporation iba a establecer un "precio de intervención" destinado a reducir los efectos de estos círculos de intermediarios 117/.

e) Oportunidades de empleo

131. Según la información recibida por el Grupo Especial, las grandes masas de trabajadores que emigran de los territorios muestran hasta qué punto estas regiones son incapaces de proporcionar trabajo a sus residentes. Se ha calculado que unos 630.000 varones africanos de edades comprendidas entre los 15 y los 64 años son emigrantes empleados en zonas "blancas". Esto representa más de un tercio de los hombres en edad de trabajar que suelen residir en los territorios 118/. En el Parlamento se citaron las siguientes cantidades gastadas en los diversos territorios para crear puestos de trabajo 119/:

<u>Territorio</u>	<u>Cantidad gastada</u> (rands)	<u>Puestos de trabajo</u>
Bophuthatswana	4.888.000	2.293
KwaZulu	4.415.000	597
Basotho-Qwaqwa	116.100	46
Lebowa	1.144.800	432
Venda	211.200	70
Gazankulu	523.600	119
Swazi	121.500	136
Transkei	4.874.000	615 ^{120/}
Ciskei	592.000	638

132. El Jefe Kaizer Matanzima estima que en el Transkei había una diferencia de 57.508 puestos de trabajo entre el número de ingresados en el mercado de trabajo y el número de los que buscaban trabajo 121/.

133. La creación de puestos de trabajo en los territorios está estrechamente relacionada con la política oficial de descentralización de la industria, que consiste en alentar a la industria blanca a que se instale en las llamadas zonas limítrofes, a poca distancia de los territorios pero no necesariamente dentro de ellos. El efecto

116/ Financial Mail, 23 de noviembre de 1974, págs. 809 y ss.

117/ Financial Gazette, 18 de enero de 1974.

118/ G. C. Maasdorp, "Economic development of the homelands", South African Institute of Race Relations, mayo de 1974, pág. 7.

119/ House of Assembly Debates, 8 de febrero de 1974, cols. 35 y 36.

120/ En el caso del Transkei y el Ciskei, los gastos son imputables a la Xhosa Development Corporation.

121/ Debates en la Asamblea Legislativa del Transkei, 1973, págs. 165 a 171, reseñados en Survey of Race Relations, 1973, págs. 180 y 181.

del primer decenio (1960-1970) de la política de descentralización ha sido aumentar, del 11,8% al 12,8% la proporción de empleos en el sector manufacturero de las regiones limítrofes y los territorios, lo que representa un aumento de sólo un 1%. Se ha calculado que las industrias que emplean a 16.000 africanos podrían descentralizarse cada año, pero la descentralización no podría mantenerse a la altura de las necesidades de nuevos puestos de trabajo en los territorios 122/. Según las cifras publicadas por el director gerente de la Bantu Investment Corporation, las perspectivas a corto plazo para las nuevas inversiones industriales en las regiones limítrofes y en los territorios parecen desoladoras. En esta declaración se decía que era necesario crear unos 60.000 puestos de trabajo cada año; para ello hacía falta una inversión anual de 160 millones de rands para los territorios la mitad de la cual sería proporcionado por inversionistas particulares. El nivel de inversiones logrado hasta ahora no se acerca, ni con mucho, a esta cifra 123/.

f) Inversiones extranjeras

134. Como se indicó en el anterior informe del Grupo Especial (E/CN.4/1135, párr. 86), en 1973 parecía que iban a permitirse inversiones extranjeras en los territorios, previa aprobación del Gobierno de Sudáfrica. La Bantu Law Amendment Act N° 7 de 1973 contenía disposiciones que permitían que los gobiernos de los territorios recabasen préstamos, en consulta con el Ministerio de Finanzas de la República y en las condiciones que fijara el Ministro (E/CN.4/1135, párr. 66 b)).

135. A mediados de 1974 se reveló que "unos doce" inversionistas extranjeros habían invertido 7,25 millones de rands en los territorios durante un período de cuatro años. La Bantu Investment Corporation actuó como agente y había añadido otros 6 millones de rands a la cifra de inversión. La inversión fue efectuada totalmente a través de la BIC, cuyo consejo de administración está compuesto solamente de blancos. Los detalles son los siguientes 124/:

Inversionistas extranjeros en los territorios patrios

<u>Empresa local</u>	<u>Instalación industrial</u>	<u>Inversionista (no necesariamente directo)</u>
Vereenigng Cons. Mills	Thaba'nchu (en proyecto)	Wester Group, Canadá
SA General Electric	Babalegi (en construcción)	General Electric, Estados Unidos
Nat. Brushware PTY	Babalegi	Bissel Inc., Estados Unidos AG Asus, Suiza
Sthn Confectionery Pty	Babalegi	Accionistas particulares del Reino Unido

122/ Financial Mail, 18 de enero de 1974, págs. 165 y 166.

123/ Ibid., 10 de mayo de 1974, declaración del Dr. Adendorff, director gerente de la BIC.

124/ Ibid., 12 de julio de 1974, págs. 123 a 125. Para más detalles de las inversiones extranjeras en los bantustanes véase SAIS, julio-diciembre de 1973, col. 273; Star, 15 de septiembre de 1973; Financial Mail, 24 de agosto de 1973; Financial Gazette, 19 de octubre de 1973.

Supersonic Radio and TV Co. Pt	Seshego	ITT, Nueva York; y Standard Telephones and Cables, Londres
Bus Bodies Letaba Pty	Letaba	British Steel Corp.
Peter Hartmann SA Pty	Sithebe	Hartmann Ag, Zurich
Sectional Poles Africa Pty	Babalegi	AEG Telefunken, Alemania
Pumalanaga Sawmills Pty	Sibasa	East Asiatic Co, Copenhagen
Bulwer Timbers Pty	Bulwer	East Asiatic Co.
Chalwyn Sales	Sithebe	Accionistas privados del Reino Unido
Mattilix 1959 Pty	Sithebe	Accionistas privados del Reino Unido

g) Pobreza

136. Como pudo comprobar el Grupo Especial, los estudios siguen mostrando la pobreza general que existe en los territorios. En el Transkei y en el Ciskei, se estimaba que el 88% de los hogares tenían unos ingresos inferiores al nivel local de pobreza. Esta cifra era de 50 a 55% en la zona urbana de Umlazi. En las zonas de Nqutu, Maschbank y Umbumbulu de KwaZulu, así como en los otros territorios, se registraba una intensa pobreza con altos porcentajes de malnutrición y mortandad infantil 125/. La Dra. Trudi Thomas dijo que en el Ciskei había miles de personas en condiciones de nutrición deficiente, hambrientas física y emocionalmente. Según ella, la pobreza e indigencia general, el desempleo, la malnutrición infantil, la ilegitimidad y el abandono de familia son algunas de las características de la sociedad rural del Ciskei. La solución consistía en proporcionar empleos y salarios suficientes para que las familias no tuvieran que separarse 126/. Un sociólogo descubrió, en un estudio de los ingresos líquidos de 150 familias, que una familia media de siete miembros tenía que vivir con menos de 10 rands al mes, complementando estos ingresos con los obtenidos de los cultivos y el ganado. Esta socióloga calculó que el nivel local de pobreza 127/ era aproximadamente de 85 rands al mes 128/. En la localidad de Xura (cerca de Lusikisiki, en el Transkei), más de 500 personas carecían de agua y estaban obligadas a comprarla por un precio de hasta 2,50 rands por bidón. El único pozo de la región no funcionaba y las mujeres tenían que caminar ocho kilómetros para ir a sacar agua del río más cercano 129/.

125/ G. G. Maasdrop, "Economic development of the homelands", South African Institute of Race Relations, mayo de 1974, pág. 9. Véase también Financial Mail, 18 de enero de 1974, pág. 166.

126/ "Their doctor speaks", Rand Daily Mail, 29 de junio de 1974.

127/ Cálculo basado en las necesidades de subsistencia -alimentos, combustibles y vestidos-, pero que no incluye la vivienda, y por consiguiente es un nivel mínimo muy bajo que a menudo es impugnado por los sociólogos sudafricanos, que lo estiman inexacto.

128/ Rand Daily Mail, 25 de mayo de 1974.

129/ Ibid., 9 de mayo de 1974.

h) Servicios sanitarios y médicos

137. Según las pruebas recibidas por el Grupo, los territorios patrios carecen por completo de servicios públicos de sanidad e higiene. Por ejemplo, las letrinas son primitivas, no hay ningún sistema de desagüe subterráneo, el suministro de agua es insuficiente y mínimo, y no hay alumbrado. Se anunció que, a partir del 1º de abril de 1973, el Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes empezaría a asumir gradualmente la dirección de todos los hospitales de las misiones antes de traspasar su control y financiación a los gobiernos de los territorios. Este proceso se desarrollaría durante un período de varios años, y empezaría en el Transkei, donde se había creado un Departamento de Sanidad. En ese territorio había 21 hospitales de misiones 130/. Los hospitales de Umtata y Butterworth se dividirían en secciones para blancos, bajo la dirección del Departamento de Sanidad, y secciones para africanos, controladas por el Gobierno del Transkei.

138. Los documentos facilitados por el Sr. Brooks (SAIS, col. 277) revelaban un continuo conflicto entre la República y el Gobierno del territorio a este respecto. El Sr. A. N. Jonas, Ministro de Sanidad del Transkei, nombró al Dr. Charles Bikitsha, médico negro sudafricano que había trabajado en el Reino Unido desde 1939, como superintendente médico del hospital de Butterworth, pero fue desautorizado por el Departamento de Sanidad de Pretoria, quien nombró al Dr. R. E. Joynt, médico blanco, como superintendente de la sección blanca del hospital. El 1º de agosto de 1973, el Dr. Joynt ocupó su puesto y el Dr. Bikitsha estaba aún en Londres esperando un visado para trasladarse a Sudáfrica. Como solución de transacción, que la prensa calificó de "claudicación" del Gobierno de Transkei, se nombró superintendente interino a un médico blanco hasta que el hospital pudiera dividirse en secciones blancas y negras.

139. En respuesta a las preguntas formuladas en el Parlamento el Viceministro de Desarrollo Bantú facilitó las estadísticas siguientes 131/:

Instituciones que funcionan en los territorios patrios:

Hospitales de misiones	93
Otros hospitales	12
Centros clínicos	543
Número de camas de los hospitales	23.908

130/ Star, 27 y 28 de marzo de 1973. Véase también Survey of Race Relations, 1973, págs. 350 y 351.

131/ House of Assembly Debates, preguntas y respuestas, 9 de febrero de 1973, col. 46.

Personal médico y sanitario que presta sus servicios en los territorios:

	<u>Blancos</u>	<u>Africanos</u>
Médicos	45	9
Enfermeras y parteras	586	10.725
Dentistas	4	-
Químicos y farmacéuticos	26	4
Fisioterapeutas	18	26
Radiógrafos	36	40
Inspectores sanitarios	26	11
Ayudantes sanitarios	--	72

j) Enseñanza

140. Según las cifras citadas en el Parlamento en febrero de 1974, los gobiernos de los territorios tenían los siguientes números de algunos matriculados y de maestros empleados 132/:

	<u>Alumnos</u>	<u>Maestros</u>
Ciskei	192.881	3.617
Bophuthatswana	314.601	5.415
Basotho Qwaqwa	19.906	364
Lebowa	346.303	5.795
Gazankulu	94.623	1.441
Venda	88.157	1.534
KwaZulu	514.170	8.558
Transkei	478.326	8.452
Total	<u>2.048.967</u>	<u>35.176</u>

141. Al preguntarle acerca del ámbito de competencia de las instituciones de formación técnica en los territorios, el Ministro de Educación Bantú dijo que éstas estaban bajo la jurisdicción de los gobiernos de los diversos territorios 133/. En KwaZulu había dos escuelas técnicas. En el Ciskei, se habían aprobado propuestas para la creación de una escuela técnica, y se proporcionarían fondos. En cuanto al Transkei, se proyectaba establecer una sección técnica superior en la actual escuela técnica de Umtata. Se había planeado establecer escuelas técnicas en Lebowa, Gazankulu, Venda, Basotho, Qwaqwa y Bophuthatswana.

132/ Ibid., 3, 22 de febrero de 1974, col. 148.

133/ Ibid., 3, 22 de febrero de 1974, cols. 143 y 144.

142. El número de asesores agrícolas que estaban recibiendo formación en los territorios era el siguiente 134:

Lebowa	140
KwaZulu	122
Bothuthatswana	86
Transkei	93

143. A este respecto, se señalan a la atención los párrafos 94 y 95 del informe provisional del Grupo Especial contenido en el documento E/CN.4/1135, de 4 de febrero de 1974.

D. La situación de los africanos en los "campamentos de tránsito"

1. Antecedentes

144. Los antecedentes históricos de los "campamentos de tránsito" o "aldeas de reasentamiento" fueron descritos en un informe anterior del Grupo Especial (E/CN.4/1020/Add.2, párrs. 65 a 105). Se recordará que estos campamentos son zonas reservadas dentro de los territorios patrios donde se alberga a los africanos excluidos de las zonas "blancas" en cumplimiento de la política gubernamental de trasladar a los africanos "superfluos", es decir, a los africanos superfluos para las necesidades de mano de obra. (El informe del Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes correspondiente a 1971 confirmó una vez más esta política al anunciar que "durante el año, se ha dado prioridad creciente al asentamiento en los territorios patrios de bantúes no trabajadores de las zonas blancas de la República".)

145. En el informe provisional de 1974 del Grupo Especial (E/CN.4/1135, párr. 98) se afirmaba que las personas destinadas al reasentamiento eran: a) los africanos expulsados de las explotaciones agrícolas de blancos, por ser demasiado viejos o estar incapacitados para el trabajo; b) los africanos desalojados de las "bolsas negras"; c) las familias africanas sin tierras procedentes de las reservas; d) hombres, mujeres y niños "dados de baja" de las regiones urbanas por improductivos; e) las viudas y las familias de presos sentenciados; y f) los ex presos políticos, después de cumplir sus condenas. En el mismo informe (ibid., párr. 99) se añadía a esas categorías una considerable proporción de los aparceros y ocupantes sin título expulsado de las explotaciones agrícolas blancas de conformidad con la política del Gobierno de abolir el sistema de aparcerías y convertir el trabajo agrícola en un sistema de jornada completa. (Para cálculos del número de traslados, véase el párr. 103 supra.) Según se indicaba en dicho informe (ibid., párr. 101), los planes de reasentamiento deben considerarse también en el contexto de la intención expresa del Gobierno de transformar finalmente toda la mano de obra africana de las zonas "blancas" en mano de obra migratoria. Esta política entraña la sustitución de los trabajadores que viven en las zonas blancas con sus familias por trabajadores con contratos anuales solamente que dejen a sus familias en un "territorio patrio".

146. Un programa de construcción en masa de albergues para trabajadores migrantes solteros en los centros industriales del país, sobre todo en el Witwatersrand y en la Ciudad de El Cabo, está sentando las bases para la institucionalización de la separación de los trabajadores productivos de su base social familiar 135/. Las familias deportadas a los territorios donde no tienen domicilio propio son "reasantadas" en aplicación de los planes gubernamentales.

2. Resumen de la legislación vigente

147. En informes anteriores se han indicado las diversas leyes que autorizan el desarraigamiento de los africanos y su traslado a zonas de reasentamiento, entre ellas la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act de 1945 (véase el documento E/CN.4/1050, párrs. 160 a 162).

148. Conviene mencionar también la Bantu Laws Amendment Act de 1964, que modifica la Bantu Trust and Land Act, Nº 18 de 1936, disponiendo la abolición de las aparcerías en las explotaciones agrícolas blancas, y fija en un año la duración básica de los contratos de los trabajadores migrantes. La ley estipula también que todo trabajador migrante deberá residir obligatoriamente 15 días al año en su "territorio patrio".

149. La Bantu Law Amendment Act Nº 7 de 1973 (mencionada en el documento E/CN.4/1135; párr. 66) contenía disposiciones que simplificaban el procedimiento para el traslado forzoso de las poblaciones africanas en aplicación de la Bantu Administration Act de 1972.

3. Análisis de las pruebas recibidas y de la información disponible

150. Varios testigos mencionaron el traslado forzoso de comunidades enteras de las zonas declaradas "enclaves negros", el hecho de que las víctimas de esos traslados eran las personas consideradas sobrantes en el mercado de trabajo, y el destino de las personas arrojadas a las zonas de reasentamiento, carentes de servicios. El Sr. Nokwe (RT.163), por ejemplo, mencionó el "traslado en masa de africanos a vertederos como Dimbaza" como un aspecto de la actividad "genocida" del régimen racista.

151. El Sr. Leballo (RT.169) dijo que el traslado de africanos a los bantustanes era parte de la política de confinar a la gente en zonas económicamente no viables, para que se dejen contratar como mano de obra barata en las minas y la industria. Esta política no era nueva, pero se estaba intensificando. El Sr. Leballo detalló varios traslados recientes.

152. El Sr. Sibeko (RT.154) mencionó el desalojamiento forzoso de comunidades enteras de sus viviendas tradicionales, que habían sido arbitrariamente declaradas "enclaves negros" en las llamadas zonas blancas. Habló del traslado de 12.000 africanos de Doornkop, región rural cerca de Middelburg, en el Transvaal Oriental, cuando la policía

135/ "Hostels for SA's urban workers, Africa Bureau, documento Nº 6, junio de 1973.

armada obligó a la gente a reasentarse en Bothashoek, en el bantustán de Lebowa, a varios centenares de millas de sus antiguos hogares. El Sr. Sibeko citó información de prensa, de 27 de junio de 1974, que describían el traslado, incluyendo fotografías -presentadas como pruebas- de mujeres y niños en espera de ser desalojados de Doornkop por camiones de la policía y del Gobierno, y la escena en Bothashoek, donde fueron abandonados. Se utilizaron explanadoras para arrasar los hogares de las familias africanas desalojadas de Doornkop. El Sr. Sibeko recalcó que las víctimas de los traslados eran africanos que se consideraban poco aptos para el trabajo: hombres y mujeres, ancianos, viudas sobrecargadas de responsabilidades familiares, y huérfanos, enfermos e inválidos.

153. El Sr. Nozwane (RT.167) dijo al Grupo que había visto en el Ciskei "vertederos" de gente trasladada a los bantustanes.

154. El Sr. Smart (RT.156) testimonió la preocupación de Amnesty International por la suerte de la gente enviada a las zonas de reasentamiento. Esta organización se interesaba, en virtud de su mandato, por los ex presos políticos que habían sido confinados en esas zonas después de cumplir sus condenas (véase el párr. 66 *supra*). Las dificultades normales que se planteaban a todos en la zona de reasentamiento eran las deficientes condiciones de vida, la falta de servicios educacionales y médicos, y una alta tasa de desempleo que, junto con la falta de terrenos agrícolas de calidad, fomentaba la pobreza y la malnutrición. Estas dificultades se agravaban para los presos recién liberados y desterrados, que podían verse en el caso de llegar a la zona de reasentamiento y encontrar a sus familias en un estado cercano a la miseria. Señaló las dificultades que suponía todo intento de comunicarse efectivamente con la gente que vivía en las zonas de reasentamiento, debido en parte a la vigilancia de la policía. El testigo citó varios casos de ex presos políticos enviados a zonas de reasentamiento.

155. Según un reciente estudio sobre las expulsiones (*Uprooting a Nation*)^{136/}, las expulsiones de las zonas rurales constituyeron la mayor parte de los traslados en masa. El Transvaal septentrional, el Natal septentrional y El Cabo occidental son las regiones más gravemente afectadas. Los planes para la consolidación de los territorios patrios exigirán el traslado de medio millón de personas por lo menos en Natal y en el Transvaal de una zona rural a otra, en muchos casos por segunda vez. Aparte de extender el sistema de mano de obra migrante, los traslados traspasan a la recién creada administración del Bantustán los problemas del desempleo, la superpoblación, la pobreza y el reasentamiento, junto con los problemas sociales resultantes de las condiciones económicas y políticas determinadas por la Sudáfrica "blanca".

156. Con posterioridad al último informe del Grupo Especial, se han comunicado a este Grupo los traslados siguientes:

- a) El 5 de septiembre de 1973, la aldea de Makopole Mampuru, cerca de Groblersdal, fue rodeada por la policía sudafricana, que informó a los habitantes que iban a ser trasladados a un asentamiento en el territorio patrio de Lebowa,

^{136/} Uprooting a Nation: The Study of Three Million Evictions in South Africa (Africa Publications Trust, Londres, marzo de 1974). Después de A Place Called Dimbaza, (mencionado en el documento E/CN.4/1135, párr. 105), éste es el segundo de una serie de estudios sobre el traslado en masa de poblaciones en Sudáfrica.

a 40 millas de distancia. Los 2.000 aldeanos fueron transportados a la zona del río Steelport, en Sekhukhuniland, en camiones del Gobierno 137/.

- b) A finales de junio de 1974, 12.000 Bapedi fueron expulsados de su explotación agrícola en el Transvaal 138/. El Jefe Moikangwa alegó que tenía un título de propiedad de la tierra, que fue concedida al jefe de los Bapedi en 1905, y se negó a marcharse; pero el Comisionado Jefe de Asuntos Bantúes dijo que los que se resistiesen serían entregados a la policía. Esta entró en la aldea y derribó las casas, incluso la del Jefe Albert Ramaube, que tuvo que ser sacado por la fuerza.
- c) También en el mes de junio, las familias de la tribu Banogeng que poseían tierras en Rietfontein, en el Transvaal, fueron trasladadas a Bophuthatswana. Su jefe dijo que no se les había dado ninguna oportunidad de recoger la cosecha y que no se les había pagado la indemnización prometida 139/.
- d) En el mes de julio, 50 familias tswanas fueron desalojadas de tres explotaciones agrícolas cerca de Ventersdorp como parte de un plan que afectaba a 800 familias. Estas familias fueron reasentadas en Masebudule, a 60 kilómetros de Zeerust, en Sekhukhuniland. Un periódico citó las palabras de una mujer que dijo: "Nos meten en un saco como a gatos traviesos y no sabemos en dónde nos van a arrojar" 140/.
- e) Un total de 110 familias compuestas de 181 adultos y aproximadamente 545 niños, de una zona llamada Riemvasmaak, en El Cabo occidental, donde estaban establecidos desde hacía unos 60 años, fueron trasladadas a diversas regiones del Ciskei y Damaraland, en Namibia. Eran personas clasificadas como "bantúes" en 1958 y fueron desalojadas de su zona original porque era un "enclave negro". En julio de 1973 fueron trasladadas 40 familias; 12 lo fueron en diciembre de 1973, y 41 en febrero de 1974 141/.
- f) El mayor plan de traslado de población hasta la fecha debe afectar de 25.000 a 30.000 africanos de Grahamstown, en El Cabo oriental, y a 5.000 residentes de la aldea Fingo. Esta última ha sido declarada región para mestizos, de manera que los africanos de la aldea, al igual que la población africana de Grahamstown, serán trasladados a Committees Drift en el Ciskei, donde hay un plan de asentamiento para un máximo de 200.000 personas. Según el Viceministro de Administración Bantú, la planificación de Committees Drift estaba muy adelantada a principios de 1972 y se concluiría en 1973. No obstante, según una información de prensa de 1974, el Gobierno parecía haber abandonado los planes para crear una zona industrial. La Xhosa Development Corporation no sabía que fuera a establecerse en Committees Drift industria alguna y había llegado a la conclusión de que se trataba de un municipio de reasentamiento 142/.

137/ Uprooting a Nation, pag. 4; Rand Daily Mail, 8 de septiembre de 1973.

138/ Financial Mail, 5 de julio de 1974; The Times, 2 de julio de 1974.

139/ Rand Daily Mail, 13 a 15 de junio de 1974.

140/ Ibid., 18 de julio de 1974.

141/ House of Assembly Debates, 4, 27 de febrero de 1974, col. 197. Véase también The Times, 14 de enero de 1974.

142/ Financial Mail, 5 de julio de 1974, págs. 21 y 22.

157. Un periódico sudafricano resumió las condiciones del traslado de tres de estos grupos de la manera siguiente 143/:

Centros de Traslado y de reasentamiento

BAPEDIS (SOTHO SEPTENTRIONAL)

Trasladados de:

Doornkop Farm, cerca de Middelburg.
Unas 420 familias bapedis, algunas de ellas propietarias y otras arrendatarias. La supresión de los bapedis no ha sido más que la primera fase. Después de ellos seguirán los aparceros ndebeles y swazis. El traslado total afectará a unos 16.000 africanos. El traslado se efectuó pese a la oposición de los bapedis.

Servicios existentes:

Tierra cultivable, en régimen de dominio absoluto.
Casas: Construidas por sus habitantes. Algunas de ladrillo.
Letrinas: Construidas por los usuarios, la mayor parte cercadas, de cinc, ladrillo y arcilla.
Agua: Hay un embalse.
Iglesias: Sí, construidas por los fieles.
Clínicas: No, salvo en Middelburg, a 15 km de distancia.
Tiendas: Pequeños cafés-tiendas de comestibles.
Escuelas: Sí, pero viejas.
(Compensación: Prometida por el Gobierno. La gente dice que no sabe nada, salvo lo que han leído en la prensa.)

Trasladados a:

Centros de reasentamiento en Bothashoek, Praktiseer (cerca de Burgersfort) e Illogotlou (cerca de Groblersdal). Todos ellos en Lebowa.

Servicios ofrecidos:

Tierra cultivable: Ninguna, pero posible propiedad de pequeñas parcelas municipales.
Casas: Cabañas de hierro ondulado, de una sola habitación, y tiendas de campaña para familias más numerosas.
Letrinas: Fosas cercadas de cinc, con asientos, en Bothashoek y Praktiseer.
En Illogotlou hay cubos. El sistema de desagüe se ha estropeado por el elevado número de usuarios.
Agua: Grifos comunales.
Iglesias: Ninguna en Bothashoek. Motivo de queja para el Jefe Seth Ramaube.
Tiendas: Una pequeña en Bothashoek. Tiendas mayores en Praktiseer e Illogotlou.
Clínicas: Una compartida por Bothashoek y Praktiseer. Antes de que acabase el reasentamiento se había duplicado el número diario de pacientes (de 45 a 90). Hay una cerca de Illogotlou, pero que no se encarga oficialmente de esta zona.
Escuelas: Dos primarias en Bothashoek. Una primaria y una secundaria en Praktiseer. Una primaria en Illogotlou.
Raciones: Sí, durante tres días. Harina de maíz, sopa y leche.

TSUANAS

Trasladados de:

- a) Rietfontein Farm, cerca de Lichtenburg. 150 familias de la tribu Banoneng. Pretoria dice que se trasladaron voluntariamente. El dirigente elegido Freddie Mosiane lo niega terminantemente. Apoyado por la gente.

Servicios existentes:

Tierra cultivable, en régimen de dominio absoluto para algunos.

Casas: Construidas por sus habitantes. Algunas de ladrillo, otras de arcilla y estiércol. Diversas calidades.

Letrinas: Construidas por los usuarios. La mayor parte cercadas.

Agua: Pozos.

Clínicas: Ninguna.

Iglesias: Tres.

Tiendas: Ninguna. Se compra en Lichtenburg.

Escuela: Sí, primaria.

- b) Explotaciones agrícolas en fideicomiso cerca de Ventersdorp. 50 familias se han trasladado ya. Se prevé el traslado de otras 150.

Trasladados a:

- a) De Hoop, entre Lichtenburg y Mafeking.

Servicios ofrecidos:

Tierra cultivable: Sí, pero en parte cultivada ya por anteriores "colonos" banogeng.

Casas: Cabañas de hierro ondulado y tiendas de campaña.

Letrinas: Hoyos cercados de cinc, sin asientos. Sólo se instalaron después de que la gente se trasladase al lugar.

Agua: Grifos comunales. Seis para 150 familias. Sale poca agua. Cuando se utiliza, un grifo, disminuye el chorro de los otros.

Iglesias: Ninguna, lo cual es motivo de queja.

Clínicas: Ninguna.

Tiendas: Una, muy pequeña.

Escuela: Sí, primaria. Es una mejora.

(Compensación: Pagada. La gente no está satisfecha. Dicen que se les hizo creer que recibirían más. El dirigente ha pedido que se investiguen las cantidades pagadas y el método de pago.)

Raciones: Ninguna.

Masebudule, a 60 km de Zeerust. (No hay ningún transporte público que enlace estas dos localidades.)

Trasladados de:

Servicios existentes:

Tierra cultivable: Sí.
Casas: Construidas por sus habitantes.
Calidad variable.
Letrinas: Construidas por los usuarios.
La mayor parte cercadas, con asientos.
Clínicas: No, pero hay un médico en el
barrio indio de Ventersdorp.
Iglesias: Sí.
Agua: Embalses.
(Compensación: La gente no sabe nada,
pero espera recibirla.)

Trasladados a:

Servicios ofrecidos:

Tierra cultivable: No.
Viviendas: Sólo tiendas de campaña. La
gente tuvo que montarlas. Dificultades
para las familias cuyos hombres trabaja-
ban en las ciudades cuando se efectuó
el traslado.
Letrinas: Ninguna. Terreno duro y pedre-
goso. Algunas familias carecían de
picos y palas.
Agua: Embalses compartidos con la gente
que ya vivía en el lugar.
Escuelas: Una, primaria. Utilizada ya
por los aldeanos de Masebudule. Sólo
tres aulas.
Clínicas: Ninguna. Zeerust es la ciudad
más cercana.
Iglesias: Sí, de los primitivos habitan-
tes de la aldea.
Raciones: Ninguna.

Situación económica y oportunidades de empleo

158. La falta de oportunidades de trabajo en su localidad sigue siendo el principal problema económico de los habitantes de todas las zonas de reasentamiento. Las estadísticas que figuran a continuación, relacionadas con el empleo en tres municipios de reasentamiento, se han compilado con las informaciones proporcionadas por el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes 144/.

	<u>Ilinge</u>	<u>Sada</u>	<u>Dimbaza</u>
Población total	10.098	14.682	8.486
Número de empresas que proporcionan empleos	2	5	1 (y 3)
Número de empleados:			
Hombres	16	180	3
Mujeres	245	704	30
Escala de sueldos: (rands mensuales)			
Hombres	5,50 a 30	5,50 a 60	20
Mujeres	4,50 a 18	5,00 a 50	20

159. En respuesta a una pregunta sobre el número de trabajadores, el Ministro dijo: "Esa información no puede conseguirse fácilmente, y se considera que no estaría justificada la investigación que habría que emprender". A una pregunta acerca del número de personas desempleadas de edad apta para el trabajo, el Ministro respondió: "Mi departamento ya no se ocupa de estos pormenores, que no son fáciles de conseguir" 145/.

160. Así pues, la información que figura más arriba se refiere a los puestos de trabajo de reciente creación. Para Dimbaza, se había comunicado previamente que había 400 hombres empleados con sueldos comprendidos entre 8 y 10 libras al mes por término medio 146/.

161. En un informe anterior (E/CN.4/1111, párr. 126) se indicaban las raciones proporcionadas a los "indigentes". En el campamento de reasentamiento de Dimbaza, en el territorio patrio del Ciskei, centenares de personas no recibieron la ración que les correspondía en octubre de 1973, y se les dejó entregados a una búsqueda desesperada de alimentos 147/. Más adelante se informó de que el retiro de las raciones se había debido a un "error administrativo" 148/. Para entonces sólo se había vuelto a proporcionar raciones a una minoría de las familias cuyos suministros se habían interrumpido 149/. Según el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, en julio de 1973 se suministraron raciones alimenticias a 2.099 personas, pero después de esta fecha los suministros se redujeron a 781 por "diversas razones, por ejemplo, cuando una persona obtiene una pensión en virtud de uno de los planes de pensiones, encuentra un empleo o abandona la zona". Las personas que dejasen de recibir raciones podían volver a solicitarlas. El Ministro dijo que las raciones no se determinaban "en relación con el valor monetario". La escala de raciones se había determinado previa consulta con el Departamento de Sanidad, y el Ministro afirmó que se ajustaba a las normas de la Organización Mundial de la Salud.

Sanidad

162. El Sr. Sibeko (RT.154) dijo que en el caso del traslado de la población de Doornkop, cerca de Middelburg, en el Transvaal oriental, al bantustán de Lebowa, no se había proporcionado ningún servicio para las necesidades humanas básicas, tales como saneamiento, agua, compras de mercancías y servicios sanitarios. El resultado fue una gran abundancia de casos de kwashiorkor y otras enfermedades de malnutrición en los bantustanes. Un testigo anónimo (365ª sesión) añadió: "En estos campamentos es un escándalo ver la clase de alimentos... ¡creo que ni los cerdos podrían comer esa comida!".

145/ Ibid.

146/ A Place Called Dimbaza (Africa Publications Trust, 1973), pág. 8.

147/ X-Ray, enero de 1974, pág. 2.

148/ Rand Daily Mail, 9 de noviembre de 1973.

149/ House of Assembly Debates, 22 de febrero de 1974, col. 135.

E. Nueva investigación sobre las graves manifestaciones de apartheid que acompañan a la situación existente en la República de Sudáfrica

163. Se recordará que, de conformidad con la resolución 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo Especial de Expertos presentó a la Comisión, en el 25º período de sesiones de ésta, un informe (E/CN.4/984/Add.18) en el que se trataba de esclarecer si la situación existente en la República de Sudáfrica contenía elementos constitutivos del delito de genocidio, tal como se lo define en la Convención de 1948 sobre la materia.

164. En sus informes (E/CN.4/1020/Add.2, párrs. 106 a 158; E/CN.4/1050, párrs. 184 a 210, y E/CN.4/1111, párrs. 128 a 146), el Grupo Especial ha seguido reuniendo información sobre las graves manifestaciones de apartheid y estudiando si la situación en la República de Sudáfrica contiene o no elementos del delito de genocidio.

165. Los testimonios recibidos por el Grupo en sus audiencias de 1974 contenían nuevas pruebas de graves manifestaciones de apartheid, especialmente en relación con el sistema de mano de obra migrante, que destruye la vida familiar, atenta contra la dignidad del trabajador como ser humano, mantiene los salarios a un nivel de pobreza y desecha a los débiles, enfermos y viejos como "unidades de mano de obra improductiva" (véanse las secciones C y D supra). Otras informaciones relativas a este epígrafe se refieren a pruebas de nuevas amenazas a las libertades civiles -incluida la libertad de expresión- de la represión de los adversarios del apartheid, así como a la educación, la salud y otros asuntos sociales.

166. El examen de las pruebas de la existencia de elementos del crimen de genocidio se centró en el análisis del apartheid como institución destinada sistemáticamente a mantener la fuerza de trabajo en un estado de pobreza, esto es, a mantener una abundante oferta de mano de obra barata. En su testimonio, el Sr. Nokwe (RT.163) declaró que, en Sudáfrica, de cada 1.000 bebés mueren por término medio 400 antes de cumplir un año, hecho que describió como "el método más eficaz de genocidio sin cámaras de gas"; asimismo, señaló a la atención los planes de reasentamiento por los que "niños haraposos y con cara de hambre, o ancianas que no pueden mantenerse en pie, se sientan a esperar la muerte", pues están clasificados como "elementos improductivos".

167. Todos estos factores, junto con los testimonios mencionados en los párrafos siguientes, revelan elementos básicos del delito de genocidio, tal como se lo define en la Convención de 1948 sobre el genocidio y en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

168. En opinión del Sr. Albie Sachs (RT.156), las características de la política oficial de Sudáfrica corresponden a las definiciones del genocidio. El Sr. Sachs mencionó la deportación de poblaciones enteras, la denegación de derechos a algunos grupos de la población, y los factores relacionados con la pobreza, las enfermedades y la muerte prematura. Sin embargo, no estimó que pudiera considerarse que el objetivo del apartheid consiste en la exterminación: "el principal objetivo del apartheid no consiste en matar a la población negra de Sudáfrica, sino en mantenerla viva para poseer una población trabajadora al servicio de la economía". El Sr. Sachs estimó que el rasgo esencial del

sistema de apartheid era, más que el genocidio, el trabajo forzado, aunque indudablemente podían encontrarse elementos de genocidio en la medida en que las personas que no contribuían a la economía eran enviadas a morir en tugurios rurales.

169. El Sr. Joel Carlson (RT.174 (II)) estimó que el sistema de mano de obra migrante era "peor que la esclavitud; por lo menos, el esclavo era considerado como algo valioso y se procuraba conservarlo, pero el trabajador migrante no se considera valioso: cuando se enferma, simplemente se le echa y se reemplaza por otro". El Sr. Carlson señaló que esto era "el sistema teóricamente más perfecto de explotación de mano de obra que se haya elaborado hasta ahora".

170. En los testimonios se hizo constantemente referencia a esta cuestión de las personas a las que se considera infrahumanas, como unidades de producción y simples números de una lista. Por ejemplo, un testigo anónimo (365ª sesión) hizo hincapié en la denegación de humanidad en un sistema que trata a las personas como "unidades de trabajo". Este testigo explicó que, cuando un funcionario no comprende el nombre de un trabajador, le pone arbitrariamente otro nombre que se anota debidamente en el registro judicial, y "ésta es la forma en que cientos y cientos de personas han perdido su relación con sus padres, esposa e hijos".

171. Muchos testigos señalaron que, pese a algunos esfuerzos del Gobierno de Sudáfrica por tratar de aparecer en el extranjero como interesado en modificar el apartheid, en realidad, este sistema se ha intensificado en los últimos años. El Sr. Sachs (RT.156) se refirió a una tendencia hacia la "modernización" del apartheid, esto es, "el mantenimiento de la supremacía blanca en una forma más moderna, sistemática y eficaz", de manera que, en realidad, "los controles en relación con la economía y la seguridad se han intensificado en vez de reducirse". El Sr. John Ennals (RT.157) opinó que, "en esta etapa, es probable que el apartheid esté más profundamente arraigado que nunca". El Sr. Ennals hizo notar también que la rápida expansión de las inversiones extranjeras en Sudáfrica "no sólo fortalece el apartheid sino que hace aumentar el número de personas que se benefician de él". (Véase también el testimonio escrito acerca de la función de las inversiones occidentales y el medio del apartheid, presentado en nombre del Movimiento Antiapartheid.)

172. Al igual que en años anteriores, los testigos mencionaron una vez más la discriminación racial en las esferas de la salud, la educación y el hogar (disposiciones de la Group Areas Act, etc.). El Sr. Hirson (RT.150) se refirió a la estricta segregación racial en la enseñanza superior y al rígido control sobre los estudiantes que se mantiene en los centros docentes para negros, que están controlados exclusivamente por blancos, así como al racismo evidente en el fondo del material de enseñanza (por ejemplo, en los textos de historia), tanto en las escuelas para blancos como para negros. El Sr. Adebe (RT.175) dijo que la educación que se brindaba al africano lo dejaba "con la mente deformada"; es "una educación que lo deja convertido en medio hombre; un ser humano de cuarta categoría bajo el sistema sudafricano". Los programas de estudio para la "enseñanza bantú" son creados por blancos y, según señaló el Sr. Adebe, han venido "destruyendo mentalmente" al negro durante veinte años (esto es, desde que entró en vigor en 1954 la Bantu Education Act de 1953).

173. El Sr. Sibeko (RT.154) señaló a la atención del Grupo Especial el asesinato del organizador nacional de la SASO, Sr. Abraham Tiro, cuando estaba exiliado en Botswana.

Según este testigo, el Sr. Tiro fue asesinado por una bomba "enviada por agentes sudafricanos de la BOSS". El Sr. Tiro había participado en actividades políticas estudiantiles desde 1972, cuando fue expulsado de la Universidad del Norte. Fue nuevamente expulsado de un puesto de enseñanza en la Soweto High School en 1973, año en que pasó a trabajar exclusivamente como organizador de la SASO. El Sr. Tiro escapó con cuatro colegas, después de la proscripción de la SASO en septiembre de 1973, e iba a presidir la segunda Conferencia Nacional de la Unión de Estudiantes Sudafricanos Negros que debía celebrarse en Gaborone en el mes de junio siguiente 150/.

174. El Grupo Especial dispone de más informaciones acerca de la represión de las protestas estudiantiles en las universidades "blancas" y "negras". Tras los disturbios en la Universidad de El Cabo occidental (la Universidad para mestizos) que se describen en el informe anterior (E/CN.4/1135, párrs. 119 a 124), la Comisión Van Wyk emitió su informe en marzo de 1974. Esta Comisión no encontró razones para que se quejaran los estudiantes, salvo en relación con la falta de autonomía de la universidad y los salarios discriminatorios que se pagaban al profesorado mestizo; la Comisión recomendó que se declarase ilegal todo trastorno de las clases, estorbo para el profesorado, incitación al desorden o cualquier otra acción destinada a trastornar el funcionamiento normal de la universidad 151/.

175. A consecuencia de lo que antecede, "muchos" estudiantes expulsados de la Universidad de Fort Hare (tribal) en agosto de 1973 fueron readmitidos en 1974, pero tuvieron que repetir el curso de 1973 152/; en febrero de 1974, cinco estudiantes fueron expulsados del Rand College of Education 153/. En Johannesburgo, se detuvo a once estudiantes y se fichó a muchos más que distribuían folletos al comenzar, en mayo, la campaña de la NUSAS en favor de la liberación de todos los presos políticos en Sudáfrica 154/. Asimismo, la policía registró las oficinas del SRC de la Universidad del Witwatersrand 155/.

176. Las cifras contenidas en la publicación del Servicio de Información del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa meridional (SAIS) correspondiente a julio-diciembre de 1973, que se presentó como prueba escrita, indican una vez más la discriminación racial implícita en el sistema de educación sudafricano. Un portavoz del Partido Laborista señaló las siguientes sumas del subsidio escolar para libros en 1970: 6,30 rands por alumno blanco, 2,40 rands por alumno mestizo y 0,40 por alumno africano 156/.

150/ Cape Times, 4 de febrero de 1974; Rand Daily Mail, 5 de febrero de 1974.

151/ Ibid., 1º de marzo de 1974.

152/ Ibid., 6 de febrero de 1974.

153/ Rand Daily Mail, 23 de febrero de 1974.

154/ Ibid., 7 y 29 de mayo de 1974.

155/ Cape Times, 31 de mayo de 1974.

156/ Ibid., 11 de agosto de 1973.

177. El Sr. Carlson presentó estadísticas sobre la salud en Sudáfrica a fin de destacar la cruda realidad que se esconde tras el racismo en la práctica (RT.174 (II)). Señaló que, en algunas zonas de los territorios patrios bantúes, el 50% de los niños morían antes de cumplir los 10 años y que, en general, la tasa de mortalidad de los niños africanos era 25 veces mayor que la de los blancos; que la tuberculosis, que era diez veces más corriente entre los africanos que entre los blancos, iba en aumento, y que los blancos tenían un médico para cada 455 personas -una de las proporciones más altas entre médicos y enfermos del mundo- mientras los negros tenían un médico para cada 18.000 personas, o solamente uno para cada 100.000 si se contaban exclusivamente los médicos negros ya que sólo 12 de éstos reciben su título cada año.

178. Nuevas informaciones recibidas por el Grupo Especial indican que estas diferencias de situación sanitaria de blancos y negros son institucionalizadas por la política oficial. La política del Departamento de Hospitales del Transvaal consiste en ofrecer: 5 camas para cada 1.000 blancos; 4 camas para cada 1.000 mestizos; 4 camas para cada 1.000 asiáticos y 3 camas para cada 1.000 africanos 157/. En diez hospitales africanos del Transvaal existe tal hacinamiento que hasta el 96% de los enfermos duermen en el suelo o en camas improvisadas 158/.

179. El Sr. Sibeko (RT.154) señaló a la atención del Grupo el "asesinato a sangre fría de la vida normal de familia" de los africanos que viven en las zonas urbanas, a medida que, progresivamente, se los clasifica como "trabajadores migrantes" y se expulsa sistemáticamente a sus familias. Este testigo (citando un informe del Rand Daily Mail de 26 de junio de 1974) se refirió al ejemplo de una familia con siete niños que fue expulsada, primero, de su hogar en Soweto y, después, de una casa de una habitación en el municipio de Alexandra. Al marido y la mujer se los alojó por separado en posadas para hombres y mujeres, respectivamente, pero no se previó ninguna solución para los niños.

180. El Sr. Sibeko señaló también que la política de zonas de grupos estaba obligando a dejar sus casas de Alexandra a muchos africanos que habían invertido los ahorros de toda su vida en una propiedad que, según esperaban, les proporcionara un hogar o unos ingresos para su vejez. Estos africanos se veían ahora frente a la perspectiva de esperar "la muerte y un entierro de mendigo" en un bantustán.

181. Según nuevas informaciones recibidas por el Grupo Especial, el número total de familias a) que, con arreglo a la ley, quedaban inhabilitadas para ocupar sus antiguos hogares y b) que habían sido reasentadas en zonas de grupos, hasta el 31 de diciembre de 1973, era el siguiente 159/:

	<u>Blancas</u>	<u>Mestizas</u>	<u>Indias</u>	<u>Chinas</u>
Inhabilitadas	1.648	73.758	38.678	1.233
Reasentadas	1.549	49.145	29.239	71

157/ Rand Daily Mail, 23 de mayo de 1974.

158/ Cape Times, 25 de junio de 1974.

159/ House of Assembly Debates, 18 de febrero de 1974, col. 104.

182. Un testigo anónimo (365ª sesión) hizo notar el efecto de las leyes sobre residencia que impedían a maridos y esposas vivir juntos si no pertenecían a la misma "agrupación étnica", leyes que, según este testigo, afectaban incluso a los africanos de distintas agrupaciones "tribales". Nuevas informaciones recibidas por el Grupo indican además que, en 1973, se enjuició a 493 personas y se condenó a 304 en virtud de la Immorality Act, que prohíbe las relaciones sexuales entre blancos y negros 160/.

183. Los testimonios e informaciones indicaron al Grupo nuevas restricciones de las libertades de expresión, reunión y protesta. Como prueba de "complementos de la compleja red legal de represión y discriminación racial en Sudáfrica", el Sr. Niall MacDermot (RT.187) hizo notar dos nuevas leyes represivas promulgadas en el período que se examina -la Affected Organizations Act Nº 1 de 1947 y la Riotous Assemblies (Amendment) Act Nº 30 de 1974-, así como las consecuencias para las libertades civiles que entrañaba un caso -que examinan actualmente los tribunales sudafricanos- en el que un ex Ministro de Justicia demandó a un particular por "difamación" tras la publicación de un artículo en un periódico en el que se atacaba la política gubernamental respecto de la cuestión de la pena capital.

184. La Affected Organizations Act prohíbe que cualquier organización que el Ministro de Justicia haya designado como "afectada" reciba cualquier asistencia financiera del extranjero: su incumplimiento se castiga con multas de hasta 10.000 rands, o con cinco años de reclusión, o con ambas cosas, la primera vez, y con el doble de ello en caso de reincidencia. El Sr. MacDermot señaló que las organizaciones evidentemente amenazadas eran las que estaban siendo objeto de investigaciones por la Comisión Schibusch sobre Seguridad Interna, tales como el Christian Institute, el South African Institute of Race Relations y la National Union of South African Students, todas las cuales dependen en gran medida del apoyo extranjero. Según la Comisión Internacional de Juristas, "prácticamente toda organización con la que no esté de acuerdo el Gobierno puede ser declarada "afectada" y, según el Sr. MacDermot, esta ley trata primordialmente de impedir la libre circulación de ideas (RT.187).

185. La Riotous Assemblies (Amendment) Act confiere nuevas atribuciones a los magistrados y a la policía para prohibir reuniones e impedir que determinadas personas asistan a una reunión; asimismo, amplía la definición de reunión a fin de incluir una reunión de sólo dos o más personas, celebrada en público o en privado. Esta atribución se utilizó para prohibir manifestaciones en todo el país durante la visita del dictador paraguayo, Alfredo Stroessner, en abril de 1974. El Sr. MacDermot dijo que también esta ley era "indudablemente" otra arma en la campaña para reducir a la impotencia los pocos organismos legítimos que seguían oponiéndose al apartheid en el país.

186. En el asunto Pelser contra South African Associated Newspapers y van Niekerk, el Sr. MacDermot presentó un informe escrito del abogado estadounidense William J. Church, quien había sido enviado a observar el proceso por la Comisión Internacional de Juristas y por el Lawyers Committee for Civil Rights under the Law de los Estados Unidos de América. Este asunto tuvo su origen en un artículo periodístico del Profesor Barend van Niekerk, conocido opositor de la pena capital y crítico del apartheid, en

160/ Ibid., 15 de febrero de 1974, cols. 89 y 90.

el que comentaba la suspensión de pena concedida por el Gobierno a sólo uno (un blanco) de dos hombres (el otro era negro) condenados a muerte por homicidio (véase el párr. 40 supra). El Sr. Petrus C. Pelser, que era Ministro de Justicia cuando se concedió la suspensión de pena, inició una acción civil por difamación, si bien no se había criticado a ninguna persona, sólo al Gobierno en su conjunto, y el derecho sudafricano reconoce el principio de que "el Estado no puede demandar por difamación" (documento del Sr. William J. Church, pág. 7). El Sr. Church llega a la conclusión de que el objetivo del caso actual, si bien parece ser una acción civil privada, consiste realmente en eliminar el principio de que no puede difamarse al Estado (ibid., pág. 8) y que "en realidad, el Gobierno está buscando protección frente a las críticas" (ibid., pág. 13).

187. Según nuevas informaciones recibidas por el Grupo Especial, un proyecto de ley presentado al Parlamento en septiembre de 1974 constituye una nueva amenaza a la libertad de expresión. Se trata del Defence Amendment Bill, evidentemente preparado en respuesta a una resolución aprobada por el Consejo Sudafricano de Iglesias, en el que se condena a quienes objeten por razones de conciencia y se convierte en un delito penado con hasta 10 años de prisión el hecho de que un clérigo aconseje la objeción por razones de conciencia a un miembro de su congregación o predique al respecto 161/.

188. En la publicación del Servicio de Información del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa meridional (SAIS), correspondiente a julio-diciembre de 1973, presentada como prueba escrita por el Sr. Brooks, se informa acerca de un futuro Publications and Entertainments Bill, a fin de extender la actual censura sobre los libros, películas, etc. En julio de 1973 se designó una comisión de investigación compuesta de 13 miembros y dirigida por el Viceministro del Interior, después de que una comisión especial formulara críticas de "ineptitud" e "incoherencia" en relación con la actividad de la Junta de Fiscalización de Publicaciones. Las pruebas suministradas al Comité Especial se publicaron en septiembre de 1973, tras lo cual el Gobierno prohibió la publicación del informe del Comité Especial "o cualquier intento de influir sobre la Comisión". El Presidente de la Comisión defendió la labor de la Junta y pidió que se ampliara la censura 162/.

189. En 1973, la Junta de Fiscalización de Publicaciones prohibió 855 publicaciones y otros 34 objetos, incluso películas 163/.

190. Según las informaciones de que dispone el Grupo Especial, al igual que en años anteriores se continúan utilizando las proscripciones con arreglo a la Suppression of Communism Act en contra de muchos adversarios del apartheid. Cifras procedentes del Departamento de Justicia indican que, al 30 de junio de 1974, se había proscrito a 186 personas con arreglo a dicha ley, 31 de las cuales eran blancas 164/.

161/ Informe del Comité Especial del Apartheid (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 22 (A/9622)), anexo I, pág. 81.

162/ Government Gazette Nº 3976, 13 de agosto de 1973; Rand Daily Mail, 21 de agosto de 1973; Sunday Times, 12 de agosto y 30 de septiembre de 1973; Star, 6 de octubre y 22 de diciembre de 1973.

163/ House of Assembly Debates, 19 de febrero de 1974, col. 105.

164/ Rand Daily Mail, 30 de julio de 1974.

191. Un documento preparado por el South African Institute of Race Relations y publicado en el período que se examina 165/, indica que el total de personas registradas desde 1951 como "comunistas" en virtud de la citada Ley asciende a 459 (188 blancos, 43 mestizos, 57 asiáticos y 171 africanos). De estas personas, 132 fueron también objeto de órdenes de proscripción. El número total de personas proscritas hasta fines de abril de 1974 parecía ascender a 1.240 (139 blancos, 84 mestizos, 104 asiáticos y 913 africanos). "Por lo menos" 98 de estas notificaciones se han renovado una vez, 35 dos veces, 13 tres veces y 7 cuatro o más veces. La autora señala un aumento constante, a partir de 1966, de las órdenes por dos años, que habitualmente se dictan contra personas que han cumplido "condenas de relativamente poca importancia" en virtud de leyes sobre seguridad. Además, se han dictado "por lo menos 52" órdenes por cinco años contra ex presos condenados por delitos más graves (véanse los párrs. 67 y 68 supra). La autora señala que el total de órdenes asciende actualmente a 206. No pudo presentar estadísticas completas de las personas que habían sido objeto de detención domiciliaria, pero estimó que éstas eran "por lo menos, 109", y probablemente muchas más.

192. Entre las recientes órdenes de proscripción, que se detallan en la publicación del Servicio de Información del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional (SAIS) correspondiente al período julio-diciembre de 1973, figuran los nombres de Yusuf Cachalia (proscripción renovada en diciembre de 1973), que está sometido a restricciones desde hace 20 años; de dos miembros del Indian Congress Natal; de dos miembros de la SASO; de cuatro miembros de la Black People's Convention; de un miembro del Black Community Programme; del Presidente de la Federación de Nadadores Aficionados de Sudáfrica (no racial) y de un ex Presidente de la Juventud Nacional del Coloured Labour Party.

193. El SAIS indica también que en 1973 se denegaron 152 solicitudes de pasaporte y se retiraron 18 pasaportes; entre las personas a quienes se les negó la posibilidad de viajar figuraban miembros del Christian Institute y del SPROCAS, que se habían negado a declarar ante la Comisión Schlebusch 166/.

165/ "Suppression of Communism Act: Notes on action taken against persons", por Muriel Horrell, RR58/1974.

166/ SAIS, julio-diciembre de 1973, cols. 267 a 270.

II. NAMIBIA

Introducción

194. Los procedimientos ilegales mediante los cuales Sudáfrica ha ido ampliando cada vez más su jurisdicción sobre Namibia se han descrito en el informe de 1974 del Grupo Especial 167/. En este informe se señala a la atención la Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Amendment Act, N° 20 de 1973, en la que se facultó al Presidente del Estado de Sudáfrica para que otorgara estatuto "de autonomía" a los "territorios patrios" sin necesidad de la venia del Parlamento; así como el establecimiento por el Sr. Vorster de la Junta Consultiva para el Africa sudoccidental, que sería "multirracial" 168/. En un informe anterior se examinó también la South West African Affairs Act, N° 25 de 1969, en virtud de la cual se adelantó aún más la incorporación ilegal de Namibia a Sudáfrica ampliando considerablemente el ámbito de las cuestiones respecto de las cuales la administración del Africa sudoccidental no tenía jurisdicción 169/. A pesar de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia, de las reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas en que se le instaba a que retirara su administración, de los contactos establecidos por el Secretario General de las Naciones Unidas entre febrero de 1972 y diciembre de 1973 y de la designación del primer Comisionado exclusivamente para Namibia, Sr. Sean MacBride, en enero de 1974, Sudáfrica ha mantenido plenamente su ocupación ilegal de Namibia. En el período que se examina, Sudáfrica ha continuado aplicando medidas de apartheid en el Territorio, especialmente mediante una mayor consolidación de las estructuras de "territorios patrios" y del frecuente recurso a toda la gama de legislación represiva que se aplica ilegalmente en el Territorio a fin de reprimir las actividades políticas de la población africana 170/.

195. Las leyes que tratan concretamente de la pena capital, el trato de los presos políticos, la situación de los africanos en las "reservas indígenas" o "territorios patrios" y el control de la mano de obra se examinan en detalle en las secciones correspondientes del presente capítulo.

196. El estado de emergencia proclamado en Ovambolandia el 4 de febrero de 1972 en virtud de la Proclamation R17 se mantuvo en vigencia durante la totalidad del período que se examina 171/. En octubre y noviembre de 1973, un número que se calcula en unos 100, de hombres y mujeres previamente detenidos por la policía sudafricana en virtud de los poderes de emergencia fueron entregados a los tribunales tribales en Ovambolandia, donde se les condenó a azotes en público por la policía tribal de

167/ Véase el documento E/CN.4/1135, párr. 195.

168/ E/CN.4/1135, párrs. 196, 198 a 201, 245 a 250, 300 a 307.

169/ E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 2 y 3.

170/ Véase Actas del Consejo de Seguridad, de 24 de octubre y 15 de diciembre de 1974, relativas a Namibia.

171/ Government Gazette N° 3377. En el documento E/CN.4/1111, párrs. 149, 164 y 192, aparece un resumen de los poderes de emergencia.

hasta 30 golpes de la palma de makalani. En las secciones del presente informe que se refieren a los presos políticos y a las manifestaciones graves de apartheid, colonialismo y discriminación racial, se resumen las declaraciones juradas de las víctimas que contienen detalles de los juicios y de los castigos. El temor de nuevas represalias de las autoridades tribales de Ovambolandia a causa de actividades políticas, y el anuncio del establecimiento de una "milicia fronteriza" que estaría compuesta por jóvenes de Ovambolandia, dieron origen entre junio y septiembre de 1974 al éxodo de unos 2.000 africanos a través de la frontera hacia Angola, desde donde la mayor parte de ellos terminaron por pasar a Zambia (véase la sección D infra).

197. El Gobierno sudafricano aumentó significativamente la magnitud de su presencia militar ilegal en el Territorio durante el período que se examina, mediante un nuevo despliegue de unidades de la Fuerza de Defensa sudafricana en la Faja de Caprivi y a lo largo de la frontera septentrional con Angola. Esto fue oficialmente confirmado en junio por el Ministro de Defensa sudafricano, Sr. P. W. Botha, durante una visita a la Faja de Caprivi en compañía de los Jefes de Estado Mayor de la Fuerza de Defensa, la Armada y la Marina y de un grupo de periodistas sudafricanos 172/, 173/.

198. Otros acontecimientos en el período que se examina fueron la detención de los dirigentes de la South West Africa People's Organization (SWAPO) y de la Liga de la Juventud de la SWAPO dentro del país, algunos de los cuales estuvieron incomunicados durante largos períodos, en virtud de las disposiciones de la Terrorism Act. Estos acontecimientos se mencionan en las secciones correspondientes del presente informe.

199. Durante el mes de septiembre, el Partido Nacionalista de Namibia (el partido dirigente de los blancos en Namibia) emitió una declaración en la que instaba a la convocación de una conferencia "multirracial" a la que asistirían los dirigentes y los representantes de los distintos "grupos étnicos" a fin de examinar el futuro constitucional del Territorio. Sin embargo, en las propuestas se descartaba la participación de organizaciones políticas compuestas de diversos grupos étnicos, tales como la SWAPO. Según la información de que dispone el Grupo Especial, las propuestas fueron rechazadas por los dirigentes de la SWAPO en Lusaka, por los dirigentes de la SWAPO dentro de Namibia y por la Convención Nacional de Namibia 174/.

A. Penas Capital

1. Mención de ciertas leyes pertinentes

200. Como se ha indicado en los informes anteriores del Grupo Especial 175/, las leyes sudafricanas que autorizan la imposición de la pena capital se han hecho aplicables ilegalmente en Namibia. Entre estas leyes pueden citarse la ley sobre sabotaje

172/, 173/ South African Digest, Pretoria, semana del 14 al 21 de junio de 1974. Véase asimismo el párr. 246 del presente informe.

174/ Africa, noviembre de 1974, "SWAPO rejects Vorster overture", pág. 46. Véase también "Namibia. political developments during 1973/74", documento de Roger Murray, Comité de Amigos de Namibia, presentado para la Conferencia de ONG sobre el Africa meridional, Ginebra, 2 a 5 de septiembre de 1974.

175/ E/CN.4/1020/Add.1, párr. 5; E/CN.4/1050, párr. 215; E/CN.4/1111, párr. 150; E/CN.4/1135, párr. 202.

(General Law Amendment Act, Nº 76 de 1962), y sus enmiendas, y la Terrorism Act, Nº 83 de 1973. Según información de que dispone el Grupo Especial, es aplicable en Namibia la disposición que figura en la General Law Amendment Bill, que actualmente tiene ante sí el Parlamento sudafricano, en la que se dispone que una condena a muerte impuesta por el tribunal supremo se ha de ejecutar en un lugar designado de conformidad con la ley. Esto significaría que un tribunal supremo o superior establecido en cualquiera de los "territorios patrios", con la facultad de imponer una condena a muerte, podría llevar a cabo ejecuciones en esa zona determinada 176/.

201. Las cifras correspondientes a las personas condenadas a muerte y ejecutadas en Namibia no se publican por separado, sino que forman parte de los totales correspondientes a la República y al Africa sudoccidental.

2. Análisis de las pruebas recibidas por el Grupo Especial de Expertos

202. Los testigos Sres. Katjavivi (RT.151), Jiriange (RT.171) y Katjivena (RT.187) se refirieron a la intensificación de la política de represión de la policía y las tropas sudafricanas en la parte septentrional de Namibia y la Faja de Caprivi a partir de 1973; se había informado acerca de diversos casos de violencia arbitraria y matanzas. En particular, desde Ovambolandia se había enviado información a Londres acerca de la muerte a tiros de Rauma Ndishishi, Andreas Namene y Mathews Joseph, entre otros. A estos repetidos asesinatos aislados y en pequeña escala, de los que llegaban periódicamente noticias a las oficinas de la SWAPO en Lusaka y Londres mediante cartas y por refugiados, se añadía en la actualidad una política de matanzas masivas de civiles en las zonas en que operaban las unidades militares de la SWAPO. Estas matanzas y otros actos criminales no eran nuevos, sino que formaban parte de un sistema general de terrorismo en vigor en todo el Territorio.

203. Una investigación oficial del Fiscal Superior de Windhoek sobre la muerte del Sr. Benjamin Ekanjo, de 19 años de edad, natural de Katutura, ocurrida durante una redada policíaca el 16 de agosto de 1973 177/, confirmó que el muchacho había muerto como consecuencia de una herida de bala. El policia Hendrik Botha, de la Policía de Seguridad, testificó que, en esa noche, él y otros cinco policías habían tratado de detener a varios africanos que asistían a una reunión en una casa privada. Había habido resistencia, por lo que el Sr. Botha se había ubicado fuera de la ventana para impedir que alguien escapara. Un grupo de africanos se le había acercado desde el otro lado de la casa; tras tres advertencias había disparado contra uno de los hombres, que había seguido corriendo. Al día siguiente, se llevó al Sr. Botha a ver el cadáver, que yacía en un gallinero al otro lado de una cerca elevada 178/.

176/ Windhoek Advertiser, 15 de octubre de 1974.

177/ Véase el documento E/CN.4/1135, párr. 208.

178/ Windhoek Advertiser, 19 de octubre de 1973; véase también el testimonio escrito presentado por el Sr. Katjavivi, apéndice A, "Political Developments in Namibia", mayo-octubre de 1973, pág. 4.

B. Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados

1. Resumen de algunas leyes pertinentes

204. Como se ha indicado en los informes anteriores del Grupo Especial de Expertos, las leyes de seguridad sudafricanas por las que se imponen severas penas de prisión y encarcelamiento sin juicio por actividades contrarias al apartheid y por delitos políticos se han hecho aplicables expresamente a Namibia 179/. Entre ellas figuran la Prisons Act Nº 8, de 1959 y la General Law Amendment Act Nº 101, de 1969. Además, hay algunas proclamaciones que se refieren exclusivamente a Namibia 180/; en particular, la Proclamation R17 de 1972, por la que Ovambolandia quedó sujeta a la ley de emergencia, y la Proclamation R304 de 1972, por la que se ampliaban las facultades de la fuerza de policía de Sudáfrica en la parte septentrional de Namibia 181/. En un informe anterior del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1050, párrs. 264 a 267) se describió la incorporación de la fuerza de policía del Africa sudoccidental en la policía sudafricana, con lo que quedó debidamente autorizada para ejercer los poderes confiados a la policía por las leyes del Territorio bajo Mandato. El Comisionado de la policía sudafricana, que depende del Ministro de Policía, está a cargo del mando, la superintendencia y la fiscalización de la fuerza, tanto en Namibia como en Sudáfrica.

205. En la actualidad, funcionan en Namibia tres tipos de policía. Además de los miembros de la policía sudafricana apostados en Namibia o adscritos al Territorio, que están fuertemente armados y utilizan vehículos y helicópteros militares, hay fuerzas policiales civiles de las municipalidades controladas por las autoridades urbanas blancas y, por último, está la policía tribal de Ovambolandia, controlada por las autoridades tribales y que no está sujeta a reglamentos oficiales ni al examen público 182/.

2. Análisis de la información recibida por el Grupo Especial de Expertos

206. La información de que ha dispuesto el Grupo Especial de Expertos puede analizarse bajo varios epígrafes: a) información relativa a detenciones recientes y al número de presos políticos; b) denuncias de torturas y trato cruel, inhumano y degradante de los presos políticos y c) denuncias sobre violaciones del derecho del acusado a un juicio imparcial y público, y procedimientos de reclamación y de reparación.

179/ Véase el documento E/CN.4/1020/Add.1, cap. XIV, párr. 9.

180/ Véase el documento E/CN.4/AC.22/12, donde figuran los detalles de la Native Urban Areas Proclamation Nº 56, de 1951, en la que se dispone que cualquier juez o comisionado de asuntos indígenas puede declarar "persona ocioso o perturbadora" a un "indígena" que resida en una zona urbana y ordenar su detención y encarcelamiento antes de expulsarlo. Véase también el documento E/CN.4/1050, párrs. 261 a 263, donde figuran detalles de la Native Administration Proclamation Nº 15, de 1928 y del reglamento que figura en la Government Notice Nº 6, de 1930, en el que se delimitan las funciones de los jefes y notables.

181/ Véase el documento E/CN.4/1135, párr. 252.

182/ Véase el documento E/CN.4/1135, párr. 210, y las secciones pertinentes del presente informe.

207. El Grupo Especial de Expertos examinó la información que figura a continuación basándose en las normas internacionales consagradas en los instrumentos siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Convenio de Ginebra.

a) Información relativa a detenciones recientes y al número de presos políticos

208. El Sr. Jiriange (RT.171) y el Sr. Hishongwa (RT.180) se refirieron al gran número de namibianos detenidos y encarcelados, en muchos casos a raíz del éxito obtenido por el boicot de la SWAPO a las elecciones celebradas en Ovambolandia en agosto de 1973 183/. Se registraron muchos casos de personas que habían sido sacadas de sus hogares por la policía; nadie, ni siquiera sus familias, tenía información acerca de dónde se los retenía o de si aún estaban vivos. El Sr. Jiriange dijo que, en la actualidad, había más de 2.000 namibianos detenidos en prisiones en Sudáfrica y Namibia: en la Isla de Robben, en la cárcel de Windhoek y en otros lugares diversos. El Sr. Hishongwa dijo que Sudáfrica había admitido que mantenía detenidos a 25 miembros de la Liga de la Juventud sin someterlos a juicio y había facilitado la cifra oficial de 300 como número total de miembros de la SWAPO detenidos; el Sr. Hishongwa dijo que, en realidad, el número de detenidos era de miles. Después de las elecciones, en muchas partes del país se celebraron reuniones políticas organizadas por la Liga de la Juventud de la SWAPO; se celebraron más de 20 manifestaciones "ilegales" en centros urbanos tales como Windhoek, Walvis Bay y Swakopmund y se exigió abiertamente la inmediata evacuación de Namibia por Sudáfrica. Se enviaron declaraciones a la prensa en la que se reiteraba la petición de independencia y se incitaba a la gente a que actuara. La Liga de la Juventud envió a la oficina de la SWAPO en Londres los nombres de 99 africanos detenidos y encarcelados como consecuencia de las elecciones, 79 en Ovambolandia y 20 en Windhoek. Además, se había detenido a otras 58 personas cuyos nombres no se conocían 184/, 185/. Varias de las personas que se daban por encarceladas en Ovambolandia se contaban entre los detenidos que, posteriormente, habían sido entregados a las autoridades tribales, quienes habían ordenado que se les azotara en público (véase la sección D infra).

209. El Sr. Hishongwa (RT.180) junto con el Sr. Vigne (RT.151) y el Sr. Kaudjue (RT.166) se refirieron en particular a las detenciones de miembros de la SWAPO Youth League y a sus procesos posteriores en virtud de las disposiciones de la ley sobre sabotaje (Sabotage Act). Algunos de los detenidos habían sido condenados, otros habían sido absueltos y algunos seguían encarcelados. A fines de septiembre, se había encarcelado a 11 de los 12 oradores en el mitin de la Liga de la Juventud celebrado el 12 de agosto de 1973 186/. El 12 de noviembre, comenzó el juicio de Jeremiah Ekandjo, de 26 años, Presidente de la Liga de la Juventud, de Jacob Shindika Nghidinua, de 22 años, Vicepresidente, y de Martin Kapawasa, de 22 años, en el Tribunal Supremo de Africa Sudoccidental, con sede en Swakopmund. Se adujo que, en el mitin celebrado en

183/ Véase también el documento E/CN.4/1135, párrs. 253 a 257.

184/, 185/ Testimonio escrito del Sr. Katjavivi, apéndice A, "Political Developments in Namibia" mayo/octubre de 1973, pág. 10.

186/ Véase el documento E/CN.4/1135, párrs. 229 y 232.

Windhoek, habían incitado a la gente a que hiriera o diera muerte a sus oponentes y a que se alzarán en armas contra los blancos, con lo que habían amenazado la seguridad pública, la ley y el orden. Cada uno de ellos fue condenado a ocho años de prisión por el juez, quien dijo que habían incitado a 2.000 personas a cometer actos de violencia 187/.

210. Según información de que dispone el Grupo Especial, el Sr. Eliakim Andreas, otro de los oradores detenidos en el mitin del 12 de agosto, permaneció en custodia hasta el 21 de enero de 1974 acusado de incitar a la gente a que quemara sus pases cuando compareció ante el tribunal, en noviembre. En el Tribunal Regional de Swakopmund fue absuelto en enero del primer cargo de promover el odio racial, pero se le declaró culpable de haber incitado a destruir pases y se le condenó a tres meses de prisión. También fue condenado a otros tres meses de prisión por romper su propio pase en el banquillo; dijo al juez que no había "nacido con pase" y que no lo llevaría 188/. David Shikomba, de 23 años, Secretario de la Liga de la Juventud, fue detenido en junio, después de haber huido durante cuatro meses de la policía de Ovambolandia. En marzo, compareció ante el Tribunal Supremo de Swakopmund por acusaciones efectuadas en virtud de la ley sobre sabotaje relacionadas con un discurso que pronunció en la reunión celebrada el 12 de agosto. El juicio fue una secuela del celebrado en noviembre; la acusación principal consistía en que había exhortado a los manifestantes a que dieran muerte o hirieran gravemente a los adversarios políticos de la SWAPO. El 15 de marzo fue declarado culpable de incitar a los que le escuchaban a que se alzarán en armas contra los blancos y fue condenado a seis años de prisión 189/.

211. El Sr. de Beer (RT.151) dijo que las leyes sobre pases y el sistema de permisos constituían una poderosa arma política en manos de las autoridades sudafricanas; la negativa a conceder permisos para viajar de un pueblo a otro o de una zona a otra se utilizaba como medio de trastornar la organización política de los africanos e impedir que los dirigentes residentes en distintas partes del país celebraran consultas políticas. Fue necesario aplazar una reunión de la Convención Nacional de Namibia que se proyectaba celebrar en Rehoboth en enero porque no se dio autorización a los delegados para que asistieran. El Sr. Jiriange (RT.171) dijo que los anticolonialistas eran deportados en masa de las zonas urbanas a los "territorios patrios".

212. Según información de que dispone el Grupo Especial, en el período que se examina continuaron las medidas iniciadas por la policía en 1973 contra los "ociosos y vagabundos" 190/. En enero, el Brigadier W. Louw, Comisionado Divisional de la Policía, dijo que más de 3.000 africanos, la mayoría ovambos, habían sido repatriados hacia fines de 1973 de Walvis Bay y Windhoek a sus "territorios patrios". El 30 de abril de 1974, el Brigadier Louw dijo en una conferencia de prensa que, desde el comienzo del año, se había repatriado desde las zonas urbanas a 700 africanos 191/.

187/ SAIS, julio-diciembre 1973, cols. 419 y 420.

188/ Windhoek Advertiser, 25 de enero de 1974.

189/ Windhoek Advertiser, 14 de marzo de 1974; Cape Times, 16 de marzo de 1974.

190/ Véase el documento E/CN.4/1135, párrs. 224 a 226.

191/ Windhoek Advertiser, 8 de enero de 1974, 30 de abril de 1974.

213. El Sr. de Beer (RT.151) se refirió a la utilización política del sistema de pases el 13 de enero de 1974 cuando 156 africanos, 122 hombres, 22 mujeres y 12 niños, fueron detenidos en un bloqueo policial de la carretera que va de Windhoek a Rehoboth, donde se proyectaba celebrar una reunión de la SWAPO. En la Comisaría de Windhoek se detuvo a 120 personas a las que, posteriormente, se acusó de tratar de viajar sin autorizaciones válidas. Se informó que la mayoría de ellas había sido condenada a una multa de 5 rands o 10 días en prisión, mientras otros habían sido repatriados a Ovambolandia. David Merero, Presidente nacional de la SWAPO, que dirigía el grupo, fue liberado tras pagar la multa de 5 rands equivalente a una "admisión de culpabilidad" 192/. El Sr. de Beer dijo que entre los detenidos se contaban también Ezriel Taapopi, Presidente interino y Joseph Kashea, Secretario interino de la Liga de la Juventud. Posteriormente, el Sr. Taapopi compareció ante el Tribunal de Windhoek acusado de obstruir la acción de un policía que había registrado su hogar en diciembre en busca de su pase. El 24 de enero, el juez absolvió al Sr. Taapopi y describió las medidas adoptadas por la policía al hacer un registro sin mandamiento judicial como una grave transgresión de los derechos del Sr. Taapopi 193/.

214. Según información de que dispone el Grupo Especial, el 17 de enero, 141 hombres y 45 mujeres fueron detenidos en Katutura durante un registro casa por casa, efectuado en horas del amanecer por policía municipal con equipo antimotines, en busca de máquinas de escribir, multicopistas y documentos. El administrador, Sr. B. J. van der Walt, describió la batida como una "operación de limpieza" contra los que se encontraban "ilegalmente" en Katutura 194/. Hubo noticias de más detenciones de miembros de la Youth League en enero pero no se disponía de datos concretos pues, el 16 de enero, se había impedido que los órganos de prensa recurrieran a su fuente "habitual y tradicional" de detalles de las actividades policiales, esto es, la oficina del Comisionado Divisional de la Policía. Se anunció que, en el futuro, sólo el Sr. van der Walt haría declaraciones acerca de las detenciones de africanos 195/.

215. El Sr. Katjavivi (RT.151), junto con el Sr. Hishongwa (RT.179) y el Sr. Jiriange (RT.171), se refirieron a la detención del Sr. David Merero y de otros nueve funcionarios de la SWAPO o miembros de la Liga de la Juventud, ocurridas en febrero, y de su ulterior encarcelamiento en virtud de la sección 6 de la ley sobre terrorismo, que permite mantener encerrados indefinidamente a los sospechosos, sin tener acceso a asesoramiento jurídico, visitas, ropas o contacto de ninguna índole con el mundo externo, salvo con el Ministro de Justicia o con un funcionario autorizado. Según información de que dispone el Grupo Especial, la secuencia de las detenciones fue la siguiente: Sr. Thomas Komati, funcionario de relaciones públicas de la Liga de la Juventud; George Isak Henga, Joseph Kapangwa y Lot Zacharias, miembros de la Liga de la Juventud, en Ondangwa, Ovambolandia, el 29 de enero; Ezriel Taapopi, Benjamin Namalambo, miembro ejecutivo de la SWAPO, en Windhoek, Daniel Shiwangurula, Secretario de División de la SWAPO en Walvis Bay, Shihepo Iibili, miembro de la Youth League en Windhoek, y Axel Johannes, secretario interino de la SWAPO en Windhoek, entre el 1º y el 5 de febrero en Windhoek y Walvis Bay. El Sr. Merero informó acerca de las detenciones y dijo que la policía se había negado a decirle

192/ Windhoek Advertiser, 14 de enero de 1974; Guardian, 15 de enero de 1974.

193/ Rand Daily Mail, 25 de enero de 1974.

194/ Windhoek Advertiser, 18 de enero de 1974.

195/ Windhoek Advertiser, 16/29 de enero de 1974.

dónde o por qué se mantenía encerradas a estas personas. El Sr. Merero fue detenido en su hogar por la policía de seguridad a primera hora del 7 de febrero. La policía registró sistemáticamente tanto su almacén como su hogar en Katutura y se incautó de documentos, negándose a exponer los motivos para ello tanto a los familiares como a los órganos de prensa 196/. La información de que se retenía a las personas mencionadas en virtud de la ley sobre terrorismo se proporcionó en una declaración del Sr. B. J. van der Walt, quien reveló que también se retenía a Joseph Kashea, un miembro de la Liga de la Juventud. El Administrador anunció posteriormente que no se harían más declaraciones (en relación con medidas policiales contra posibles actividades subversivas de la SWAPO Youth League). En lo que se refería a los detenidos, en el futuro sólo haría declaraciones la oficina principal de la policía de seguridad en Pretoria 197/. De conformidad con las informaciones, las actividades de la Liga de la Juventud continuaron pese a las detenciones; se organizó un mitin público en Katutura y se instó al público a que no se dejara arredrar por las detenciones. El nuevo Vicepresidente interino, Sr. Shindabih Mashalaleh declaró: "la policía tendrá que encarcelar a toda Namibia para disolvernos" 198/.

216. Según información de que dispone el Grupo Especial, la acción policial se produjo en relación con una decisión adoptada por la SWAPO dentro del país en el sentido de lograr la eliminación de la presencia sudafricana antes de fines de año. Comentando acerca de la resolución del Consejo de Seguridad de poner término al diálogo entre las Naciones Unidas y Sudáfrica, el Sr. Merero declaró el 12 de noviembre: "Tendremos que confiar en nuestros propios esfuerzos. Nos alzaremos pacíficamente y exigiremos nuestra libertad en presencia de todo el mundo". El Sr. Merero dijo que la oposición estaría encaminada directamente en contra del sistema de bantustanes y que se organizarían reuniones públicas a fin de obligar a Sudáfrica a abandonar el Territorio. El 20 de diciembre, la SWAPO publicó las decisiones adoptadas en la conferencia de tres días de duración que celebró en Walvis Bay; estas decisiones incluían la organización de reuniones y manifestaciones en toda Namibia; el establecimiento de oficinas de la SWAPO en ocho ciudades; la exigencia de que se aboliera la Proclamation R17 y una exhortación a la juventud namibiana a que se uniera a la Youth League 199/.

217. El Sr. Kaudjue (RT.166), junto con el Sr. Ngava (RT.167) y el Sr. Katjavivi (RT.151), se refirieron a la serie de juicios y condenas contra los detenidos en virtud de la ley sobre terrorismo. El 30 de julio, el Sr. Ezriel Taapopi y el Sr. Joseph Kashea fueron condenados a cinco años de prisión, tres de los cuales se suspendieron condicionalmente. Se les declaró culpables de incitar a la rama exterior de la SWAPO a que perpetrara violencia pública en Namibia por medio de una carga dirigida al Presidente, Sr. Sam Nujoma, en Lusaka. Estas dos personas anunciaron su intención de apelar pero se les negó la libertad bajo fianza hasta que el Tribunal Supremo autorizó la apelación el 23 de septiembre. El Sr. Thomas Komati quedó en libertad bajo fianza el 11 de junio, tras haber estado incomunicado desde el 31 de enero; se le había acusado de causar daños premeditados a la propiedad en una audiencia judicial celebrada

196/ Windhoek Advertiser, 11 de febrero de 1974; Africa Bureau Fact Sheet, Nº 35, abril de 1974.

197/ Windhoek Advertiser, 12 de febrero de 1974; Star, 16 de febrero de 1974.

198/ Star, 16 de febrero de 1974; Windhoek Advertiser, 25 de febrero de 1974.

199/ SAIS, julio-diciembre de 1973; Nº 16, col. 418.

en junio; en agosto volvió a salir en libertad bajo fianza. El Sr. David Meroro quedó en libertad bajo fianza a fines de julio, tras haber estado sometido continuamente a confinamiento solitario desde su detención; el 3 de septiembre, cuando compareció ante el Tribunal de Windhoek, se le acusó de poseer cinco ediciones de una publicación proscrita: The African Communist. El juicio se suspendió hasta el 14 de octubre, fecha en que fue suspendido nuevamente hasta enero de 1975. El Sr. Axel Johannes y el Sr. Lot Zacharias comparecieron ante el Tribunal Regional de Gobabis los días 16 y 17 de septiembre, acusados de haber intentado salir ilegalmente de Namibia; tras las pruebas de descargo proporcionadas por otro detenido, George Itak Itenga, se sobreseyó el juicio contra Axel Johannes y se condenó a 21 días de prisión a Lot Zacharias, condena que fue suspendida por tres años. El Tribunal Superior de Windhoek concedió la libertad bajo fianza el 24 de septiembre, después de que ésta fuera denegada por el juez de Gobabis. El Sr. Benjamin Namalambo fue puesto en libertad el 6 de junio sin que se formulara acusación alguna contra él. Estuvieron presentes en las audiencias sobre el caso Meroro observadores diplomáticos de Gran Bretaña, los Estados Unidos, Suecia, Alemania occidental y un representante de Amnesty International, quien también asistió a algunos de los otros juicios 200/.

218. Se recordará que en un informe anterior del Grupo Especial (E/CN.4/1111, párr. 175), se mencionó el hecho de que el Sr. Brenden Simbwaye, miembro fundador de la Unión Nacional Africana de Caprivi había estado detenido desde 1968 en Namibia meridional. Se había informado de que se le había permitido regresar a Caprivi en 1972, a fin de entrevistarse con el enviado especial de las Naciones Unidas en Namibia, Dr. Alfred Escher. Sin embargo, posteriormente había desaparecido de Katima Mulilo; se lo habían llevado en un coche policial antes de que llegara el Dr. Escher y no se habían recibido noticias de su ulterior paradero 201/.

219. El Sr. de Beer (RT.151) se refirió a las continuas restricciones impuestas al Sr. Nathaniel Mahuiriri, vicepresidente interino de la SWAPO, con arreglo a las disposiciones de la Suppression of Communism Act. El Sr. Mahuiriri había sido proscrito desde noviembre de 1972 en virtud de un decreto que no expiraría hasta mayo de 1977, fecha en que podría ser renovado. Estaba confinado a la zona de Kuisebmond, en Walvis Bay, de la que sólo podía salir para ir a trabajar en una fábrica situada en la vecindad de esa zona; no podía asistir a ninguna reunión política o educacional en que hubiera más de dos personas, ni entrar a ninguna escuela o lugar de trabajo que no fuera el suyo.

220. En lo que se refiere al número de presos namibianos en la Isla Robben, el Sr. Vigne (RT.151) dijo que ascendía a 35, la mayor parte de los cuales había sido llevado a ese lugar después del juicio celebrado en Pretoria el 9 de febrero de 1968. Sin embargo, las noticias no confirmadas de varios fallecimientos significaban que no había manera de determinar el número exacto de presos 202/.

200/ Namibia News, junio-julio de 1974, vol. 7, nos 6 y 7; y agosto-octubre, vol. 7, nos 8 a 10.

201/ Star, 14 de septiembre de 1974.

202/ Véase E/CN.4/1111, párr. 169.

221. El Sr. Katjavivi (RT.151) y el Sr. Vigne (RT.151) mencionaron la grave situación de los presos namibianos en la Isla Robben. Informes provenientes de las familias de algunos presos mencionaban la muerte en la cárcel del Sr. Petrus Shilenge el 8 de marzo de 1974 y su posterior entierro en Ciudad del Cabo. Se sabía que otros dos hombres estaban gravemente enfermos. El Sr. Jonas Shimuefeleni tenía una afección renal que podría resultar mortal sin un trasplante urgente y el Sr. Njabula Tshaningura estaba prácticamente ciego como consecuencia de una enfermedad anterior. A ninguno de los dos se les ha dejado salir de la isla para recibir tratamiento 203/.

b) Denuncias relativas a torturas y trato cruel, inhumano y degradante de los presos y detenidos políticos

222. Varios testigos dieron testimonio sobre el empleo de la tortura contra presos políticos y sobre el trato cruel, inhumano y degradante que recibían durante su encarcelamiento. Los testigos Sres. Carlson (RT.174 (II)) y Vigne (RT.151) recordaron los malos tratos y las torturas a que habían sido sometidos los namibianos detenidos en 1966 y enjuiciados posteriormente en Pretoria en 1968 204/. Con arreglo a la Terrorism Act, se tuvo a los 37 acusados en confinamiento solitario, por períodos de hasta 18 meses (véase el párr. 200 supra); estuvieron también detenidos durante largo tiempo 180 testigos. Como el Sr. Vigne hizo notar al Grupo, la Terrorism Act incluye disposiciones con efecto retroactivo que pueden aplicarse a actividades que supuestamente se hayan cometido mucho antes de la promulgación de dicha ley. Asimismo, esta ley no fija límite al período durante el cual la policía puede retener tanto al acusado como a los testigos hasta que den "respuestas satisfactorias". El Sr. Carlson se refirió a la declaración del Sr. Herman Ja Toivo, uno de los 37 acusados, que en la actualidad cumple una pena de 20 años de prisión en la Isla de Robben. El Sr. Toivo fue interrogado en el cuartel de la policía de seguridad, en Kompol, en Pretoria, por el Capitán (actualmente Coronel) Swanepoel, el Capitán van Rensburg y los Tenientes van Rensburg y Ferrera. Los métodos de tortura variaron desde el interrogatorio combinado con confinamiento solitario, a la tortura mediante descargas eléctricas, pasando por diversas formas de golpes. En una ocasión, el prisionero fue colgado, con los ojos vendados, de una cañería de agua caliente durante cuatro días seguidos; en esa situación, recibió golpes y descargas eléctricas. Estos tratos hicieron que Ja Toivo y, a la larga, todos los demás presos, hicieran confesiones firmadas, aunque éstas no se presentaron en el juicio subsiguiente después que la defensa hubo impugnado su validez por el hecho de no haber sido voluntarias. El Sr. Carlson se refirió también a las torturas infligidas a un profesor de matemáticas de una escuela misionera luterana, quien había sido esposado, colgado de un poste con una cuerda y una banda de hierro de manera que sólo pudiera tocar el piso con la punta de los zapatos y golpeado en el estómago o en la cara durante tres horas, además de habersele arrancado la barba y el bigote. Se sometió a tratos similares al Sr. Gabriel Mbindi, un namibiano de 68 años de edad, que tenía el título honorario de tesorero de la SWAPO en Windhoek. Tras cinco meses de detención en Windhoek como "terrorista", el Sr. Mbindi fue llevado a Pretoria donde fue atado y golpeado. Sobre la base de notas sometidas en Ovambo a otros presos se presentaron declaraciones

203/ Véase también el párr. 226 del presente informe.

204/ Véase también Joel Carlson, No Neutral Ground (Londres, 1973), Davis-Poynter, Cap. X (presentado como prueba).

juradas en apoyo de un recurso de habeas corpus, y la policía ofreció dejar libre a Mbindi si retiraba su solicitud. El Sr. Mbindi fue liberado en Windhoek después de que un médico declarara que le había encontrado dos perforaciones en el oído interno. Posteriormente, el Sr. Mbindi decidió presentar una declaración jurada con detalles de sus torturas: "Lo que me han hecho es más de lo que podría volver a soportar. No pueden hacer una cosa así y quedar impunes".

223. El Sr. Jiriange (RT.171) dijo que los namibianos encarcelados por las autoridades sudafricanas eran torturados hasta la demencia o simplemente hasta la muerte; a los presos políticos se les negaba tratamiento médico y alimentación satisfactoria. El Sr. Jiriange citó un párrafo de una carta recibida hacía un año de uno de los presos en la Isla Robben, condenado a cadena perpetua. El autor de la carta señalaba que le habían interrogado durante dos semanas en la prisión central de Pretoria antes de transferirlo al Kompol, donde había sido sometido a golpes y descargas eléctricas después de haber recibido una ducha fría y ser colgado del techo cabeza abajo.

224. El Sr. Garoeb (RT.165) presentó cuatro testigos presenciales de la brutalidad sudafricana en Namibia. El Sr. John Ja Otto (RT.165, y su testimonio escrito) se refirió a sus torturas durante el confinamiento solitario que siguió a su detención el 1º de diciembre de 1966. El trato brutal, en la forma de varias palizas, ya había empezado durante su traslado de Windhoek a Pretoria. El 6 de diciembre había sido trasladado de la prisión central de Pretoria al Kompol y había sido interrogado por los capitanes Swanepoel y Erasmus. Se había obligado al Sr. Otto a desnudarse por completo y a que corriera alrededor de una mesa con una escoba en la mano mientras los policías que estaban presentes lo golpeaban con bastones, mangueras y objetos diversos. A continuación, se le vendaron los ojos, se le esposó y se le colgó de una cañería de agua caliente, tras lo cual se le aplicaron descargas de corriente eléctrica en los genitales. Asimismo se le obligó a mantener la boca abierta mientras los que estaban presentes le escupían en ella y fue colgado de una barra entre dos escritorios con las muñecas esposadas a los tobillos. En los intervalos, se le pedía que hiciera una declaración acerca del adiestramiento militar en la SWAPO. En una ocasión, trató de agarrar un revólver para suicidarse. Se le mantuvo en confinamiento solitario durante cinco meses, en los cuales se le dejaba salir al corredor para hacer ejercicio durante dos minutos al día. La comida consistía en un potaje de maíz duro y en café negro sin azúcar y, a veces, harina de maíz hervida. En febrero de 1968, se le condenó a cinco años de prisión con sentencia suspendida; no se le permitió vivir en Windhoek y tuvo que irse a Ovambolandia, donde posteriormente había sido maltratado ocasionalmente por la policía de seguridad hasta su huida, vía Angola, en junio de 1974.

225. La Srta. Ndkundana Shiluwa (RT.165 y su testimonio escrito) dijo que había sido atacada por un policía con una barra de hierro mientras cumplía una condena de tres meses de prisión en Grootfontein, aparentemente por haber contado sus ropas en inglés. El 15 de agosto, el Juez de Ondangua le había impuesto la condena por celebrar una reunión política "ilegal". El ataque ocurrió el 8 de septiembre y le produjo heridas que le dejaron una cicatriz en el brazo derecho. Una colega que había sido condenada con ella, Frieda Williams, perdió cinco dientes como consecuencia de los golpes propinados por una mujer "ebria" que habían llevado a su celda; tuvo la cara hinchada durante una semana pero no recibió ningún tratamiento médico mientras estuvo en la cárcel. Para dormir, disponían de frazadas sucias y rotas sobre el piso de cemento; la alimentación

consistía en un potaje duro de maíz o en harina de maíz blanda, se les permitía recibir una visita al mes. El Sr. Andreas Muukwawo (RT.165 y su testimonio escrito) dijo que había permanecido en una celda en Ondangua del 3 al 24 de octubre. La celda estaba hecha de láminas de aluminio corrugado; como había muchas personas en la celda, las frazadas eran insuficientes y algunos tenían que dormir sobre el piso de cemento. La alimentación consistía en un potaje duro de maíz sin carne ni salsa; por todo servicio higiénico tenían un cubo y no se les permitía salir para hacer ejercicio. El Sr. Nuukwawo y la cuarta testigo, Srta. Othilie Nangolo (y su testimonio escrito), declararon que habían sido azotados en público por las autoridades tribales de Ovambolandia (véase la sección D infra).

226. El Sr. Vigne (RT.151) y el Sr. Katjavivi (RT.151) mencionaron las informaciones que habían recibido acerca del empeoramiento de la situación de los presos namibianos en la Isla Robben (véanse pruebas similares sobre el empeoramiento de la situación de los presos sudafricanos en los párrafos 63 y 64 supra). En 1970, la SWAPO dio publicidad en Londres al texto de una carta que había escrito un grupo de presos en 1969; en dicha carta se señalaba la existencia de trabajos forzosos, la falta de tratamiento médico, la dieta de hambre y la falta de contacto con abogados u otros visitantes. En información enviada por presos que habían cumplido ya su condena se corroboraban estas pruebas y se indicaba la clara impresión de que los abusos con los grupos de trabajadores namibianos constituían una política deliberada, al igual que el aislamiento total de los namibianos de los demás presos. En julio de 1973, se había sacado subrepticamente de la Isla otra declaración de presos sudafricanos en la que también se referían a los efectos perjudiciales del nuevo régimen alimenticio y al hecho de que se habían dejado de dar facilidades para estudiar, y se indicaba la existencia de una "guerra de nervios" entre los funcionarios de la prisión y los presos políticos en la Isla 205/, 206/. Había resultado difícil aliviar la situación de los namibianos; con ocasión de la visita de un comisionado de la Cruz Roja se habían efectuado denuncias que, posteriormente, habían sido incluidas en la carta de 1969. Sin embargo, cuando el comisionado presentó estas denuncias ante el Gobierno de Sudáfrica, éste aparentó poner remedio a la situación, aprovechando la ocasión para dar publicidad a su afirmación de que las condiciones en la prisión eran humanitarias. Por lo tanto, los namibianos decidieron renunciar a las posibles ventajas de una segunda visita de un funcionario de la Cruz Roja el año siguiente, a fin de impedir una repetición de esta operación de encubrimiento.

227. El Sr. Kaudjue (RT.166) presentó pruebas de tortura después de su detención en diciembre de 1973 por protestar contra la expulsión del Seminario Teológico Luterano de Ovambolandia de un catedrático alemán. El Sr. Kaudjue estuvo detenido durante dos meses sin comparecer ante un juez; en este tiempo, recibió descargas eléctricas y fue golpeado con bastones. Fue puesto en libertad en enero sin que se hubiera formulado ninguna acusación oficial contra él y se le hizo la advertencia de que no debía volver a protestar contra el Gobierno.

228. El Sr. Vigne (RT.151), junto con el Sr. Katjavivi (RT.151) y el Sr. Kaudjue (RT.166), se refirieron a las torturas de miembros de la SWAPO detenidos en virtud de la Terrorism Act durante 1974 y, particularmente, al caso del Sr. David Meroro. El Sr. Vigne dijo

que se había recibido información acerca del trato extremadamente duro que se había dado al Sr. Meroro durante los cinco meses en que estuvo sometido a confinamiento solitario. Las autoridades sudafricanas parecían creer que el Sr. Meroro era una pieza clave de lo que se conocía como "la SWAPO externa", la organización oficial de la SWAPO fuera de Namibia, y la organización interna. Se le había acusado de haber participado en una proyectada acción militar o insurrección dentro del territorio. El Sr. Katjavivi se refirió a una información aparecida en el Observer de Londres 207/, según la cual: "Hay noticias de que el Sr. Meroro ha sido sometido a tratos brutales por la policía y de que, siendo ya malo su estado físico antes de su detención, se encuentra ahora en situación desesperada". El Sr. Kaudjue dijo que cuando una de las hijas del Sr. Meroro fue a la prisión para llevar ropa limpia, había sangre en una camisa blanca entre la ropa sucia que él le había dado.

229. Según información de que dispone el Grupo Especial, en un reciente informe confidencial presentado a la SWAPO se pormenorizan las experiencias en materia de encarcelamiento e interrogatorios de todos los dirigentes de la SWAPO enjuiciados después de las redadas policiales de enero a febrero de 1974 y se expresa la opinión de que estas redadas constituyen prima facie un cuadro de violaciones continuas y manifiestas de los derechos humanos 208/. Kashea, Taapopi, Itenga, Zacharias, Johannes y Komati habían declarado bajo juramento y Meroro estaba a punto de hacerlo, acerca de trastornos sensoriales durante el confinamiento solitario; hasta tal punto que Taapopi, Kashea, Meroro y Komati se habían referido a una sensación de "locura incipiente". El Sr. Meroro dijo que había sido esposado y se le había subido y bajado colgando de una cuerda fuera de la ventana de una celda. Zacharias e Itenga juraron que habían recibido descargas eléctricas. Algunos habían hecho declaraciones juradas acerca de sus experiencias; en algunos casos se identificó a los interrogadores y, en dos casos, los de los capitanes Griebenau y Botha, existían fotografías.

230. El Sr. Meroro, de 57 años de edad, fue puesto en libertad en julio bajo fianza de 200 rands, restringiéndose sus movimientos a la zona urbana de Windhoek. Su juicio por el delito de poseer literatura proscrita se inició en el tribunal de magistrados de Windhoek el 3 de septiembre; el abogado de la defensa dijo que el Sr. Meroro presentaría pruebas de que se le había impedido dormir y no se le había dado comida, de que había sido repetidamente golpeado y de que se le había obligado a permanecer en pie durante el interrogatorio por Griebenau y otros miembros de la policía de seguridad. El Capitán Griebenau negó estas acusaciones ante el tribunal. En la continuación de la vista, el 14 y 15 de octubre, el Sr. Meroro dijo que había sido detenido por el Capitán Jan Griebenau de la policía de seguridad de Windhoek; otros funcionarios presentes durante el interrogatorio eran el Mayor Schoon de Pretoria y los capitanes Coffie y Boyson. Fue interrogado el 8 y 9 de febrero, y durante estos días se le obligó a permanecer en pie, no se le permitió ir al baño y no se le dio nada para comer. Se le hicieron muchas preguntas, entre ellas una en la que se le pedía información acerca de la gente que "iba a la frontera" y "el número 17". Había sido golpeado

207/ Observer, 30 de junio de 1974.

208/ Informe confidencial a la SWAPO, tercera parte, septiembre/octubre de 1974, cap. V, "Political trials" (mimeografiado).

sucesivamente por tres oficiales y otros policías que no conocía, hasta que empezó a sangrar por la nariz, perdiendo gran cantidad de sangre. Le habían atado las manos con una cuerda y le habían sacado a través de la ventana de la celda, con los brazos levantados hasta que apenas podía tenerse de pie; cuatro veces le habían subido y bajado. Tras esto, no se le agredió nuevamente pero se le trasladó posteriormente a una celda en el aeropuerto Strijdom, donde se le mantuvo en confinamiento solitario durante seis semanas sin dejarle salir nunca para hacer ejercicio. Sufrió insomnio y alucinaciones durante las cuales vio un rinoceronte que lo atacaba y una serpiente mamba. Un psiquiatra de Windhoek, el Dr. Twomey, le trató en una primera ocasión por un problema de grave tensión nerviosa, el 3 de julio; en una visita posterior, el 12 de julio, encontró que las respuestas del Sr. Meroro adolecían de vaguedad; el Sr. Meroro dijo que ello se debía a las agresiones que había sufrido después de su detención 209/.

231. Tanto Axel Johannes como Lot Zacharias incluyeron declaraciones juradas, de fecha 14 de agosto, en sus solicitudes de libertad bajo fianza al Tribunal Supremo de Windhoek, presentadas en septiembre. Axel Johannes había sido interrogado en la misma época que David Meroro y por algunos de los mismos interrogadores; le habían tratado de modo similar, con gran violencia y confinamiento solitario. Había tratado de ahogarse en el baño del cuartel de la policía de seguridad de Windhoek, pero estaba demasiado débil para llevar esta tentativa a término. Lot Zacharias declaró que se le había sometido a descargas eléctricas en varias ocasiones y se le había agredido físicamente. Durante el juicio de estas personas, George Itenga, que compareció como testigo de cargo, dijo que en Gobabis, tras habersele vendado los ojos, había recibido descargas eléctricas. Se le había mantenido en confinamiento solitario en la prisión estatal de Windhoek, en el aeropuerto Strijdom y en Rehoboth. Había sido sometido a un trato igualmente violento en Windhoek; la policía había tratado de obligarle a que admitiera que Daniel Shiwangurula, otro de los detenidos, lo había enviado a la frontera. El 14 de octubre, se le había extraído una declaración y se le había dicho que testificara en el juicio el 9 de septiembre. En el juicio no se contradijo ninguna de sus declaraciones 210/.

232. Durante la audiencia sobre la solicitud de libertad bajo fianza de Ezriel Taapopi y Joseph Kashea, celebrada el 23 de septiembre, mientras se tramitaba la autorización para apelar ante la Corte Suprema de Windhoek, la defensa presentó declaraciones juradas en las que se incluían afirmaciones de malos tratos por la policía. El juez dijo que la policía no había tenido oportunidad de responder y rechazó las solicitudes 211/.

233. Thomas Komati describió las condiciones de "terrible soledad" que causaban alucinaciones en una declaración jurada que presentó al Tribunal Supremo de Windhoek al solicitar que se sobreeseyera su condena por haber destruido propiedades públicas. El Sr. Komati dijo que, salvo entrevistas quincenales con el juez, durante los seis meses en que estuvo detenido en confinamiento solitario no se le dejó salir de la celda.

209/ Times, 4-5 de septiembre de 1974; Windhoek Advertiser, 15-16 de octubre de 1974; Namibia News, agosto-octubre, vol. 7, NOS 8-10.

210/ Informe confidencial a la SWAPO, cap. V.

211/ Informe confidencial a la SWAPO, cap. V.

La única comida consistía en harina de maíz y en un balde de agua, que se llenaba cada cuatro o cinco días, y que servía tanto para la bebida como para la limpieza. Después de algunas semanas, comenzó a sufrir alucinaciones; recordaba a sus amigos, a su familia y conversaciones políticas. En una ocasión, había tomado una cuchara y había escrito en la pared de su celda "una Namibia, una nación"; éste había sido el motivo de la acusación que se formuló contra él. Alma Hannon, profesora del Departamento de Psicología de la Universidad Witwatersrand declaró bajo juramento que la descripción se ajustaba a lo que se entendía por experiencias alucinatorias 212/.

234. Según la información de que dispone el Grupo Especial, en el período que se examina, las iglesias hicieron nuevas denuncias de torturas contra los detenidos 213/. En abril, el Obispo Johannes de Vries, Presidente de la Iglesia Evangélica Luterana y Vicepresidente de la Iglesia Evangélica Luterana de Ovambo-Kavango, reveló que, el año anterior, ocho dirigentes eclesiásticos habían celebrado una serie de reuniones con el Sr. Vorster respecto de las denuncias de tortura hechas por detenidos en 1972. Se había dado al Sr. Vorster una lista de 37 africanos que estaban dispuestos a prestar testimonio ante una comisión imparcial y el Sr. Vorster había prometido investigar a fondo la cuestión, siempre que se mantuviera el secreto. En agosto de 1973, los eclesiásticos habían recibido una carta del Departamento del Primer Ministro en la que señalaba que se había efectuado una detenida investigación y se había determinado que las acusaciones no tenían fundamento. El Obispo decidió entonces revelar las conversaciones celebradas ya que las autoridades eclesiásticas estimaban que no se había hecho nada y que no se había pedido a ninguno de los 37 africanos que prestara testimonio. El Obispo dijo que no cabía duda de que se seguía torturando a los detenidos y pidió que se estableciera una comisión investigadora independiente para que examinara las denuncias. La petición fue apoyada por el Rvdo. Richard Wood, Obispo Anglicano, quien dijo que en apoyo de las denuncias podían presentarse declaraciones juradas. Las torturas consistían en suministrar descargas eléctricas y azotes, obligar a levantar piedras pesadas y encerrar a los detenidos en cabañas intolerablemente calientes. Posteriormente, el Sr. Vorster negó que no se hubieran investigado adecuadamente las denuncias 214/.

c) Denuncias relativas a las violaciones del derecho de los acusados a un proceso imparcial y público y procedimientos de reclamación y de reparación

235. La información de que dispuso el Grupo Especial de Expertos sobre los procedimientos de los juicios contra los detenidos en el período que se examina indicó que en muchos casos se habían violado abiertamente los derechos de los detenidos. Los encarcelados, en virtud de las facultades de emergencia vigentes en Ovambolandia, y de las disposiciones de la Terrorism Act, no podían presentar recurso alguno conforme a la ley, pues les estaba prohibido específicamente consultar a un abogado sin la autorización previa del Ministro de Justicia. Muchas de las detenciones se habían producido en lugares del Territorio remotos o inaccesibles debido a las facultades de emergencia.

212/ Namibia News, junio-julio de 1974; vol. 7, N^{OS} 6 y 7.

213/ Véase E/CN.4/1135, párrs. 237 a 240.

214/ Sunday Times, Johannesburgo, 14 de abril de 1974; Rand Daily Mail, 15 y 20 de abril de 1974.

236. Ya se han mencionado supra las condiciones de los que habían sido enjuiciados después de su detención en virtud de la Terrorism Act. El Sr. Katjavivi (RT.151) dijo que, cuando Ezriel Taapopi y Joseph Kashea comparecieron ante el tribunal el 10 de junio, la defensa hizo notar su mala condición física. Estos hombres acababan de salir del confinamiento solitario y se habían visto con sus abogados por primera vez en la misma mañana en que iban a comparecer ante el tribunal; el juicio se aplazó hasta el 17 de junio.

C. Situación de los africanos en los "Territorios Patrios Bantúes"

1. Antecedentes

237. En anteriores informes del Grupo Especial de Expertos se ha descrito el sistema de "reservas indígenas" ideado por la administración alemana antes del período de mandato y adoptado y ampliado ulteriormente por el Gobierno de Sudáfrica; también se ha descrito la aplicación de la política de los "territorios patrios" expuesta en el informe de 1964 de la Comisión Odendaal 215/. En el informe del Grupo Especial de Expertos correspondiente a 1974 se incluyó un resumen de la legislación promulgada a partir de febrero de 1973 relativa a la creación de nuevos "territorios patrios" para las denominadas "naciones nativas", de conformidad con lo dispuesto en la Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Amendment Act, N° 20 de 1973 216/.

2. Resumen de la legislación reciente

238. La mayoría de las leyes promulgadas en el período que se examina constituyeron una ampliación o consolidación del proceso legislativo que se analiza en el informe anterior del Grupo Especial de Expertos.

239. La Proclamation R241 de 1973 modificó algunas disposiciones de la Proclamation R348 de 1967 (jefes, notables y representantes de jefes y notables) con arreglo a un plan previsto en la misma Proclamation. Especialmente, en virtud de esta Proclamation se confiaban atribuciones al Comisionado Indígena para que tomara decisiones respecto de las apelaciones en materia penal y civil, si éstas no habían sido falladas por un órgano de apelaciones dentro de su esfera de competencia en el plazo de 90 días y para que dictara órdenes de detención en la cárcel respecto de cualquier persona condenada a prisión, estuviera o no investido de jurisdicción penal con arreglo a la sección 7 de la Native Administration Proclamation, N° 15 de 1928. Se intercaló una enmienda por la que se autorizaba a la policía sudafricana a que "preste asistencia a todos los comisionados indígenas" 217/.

215/ Véase el documento E/CN.4/1020/Add.1, cap. XV, párrs. 29 a 36; y el documento A/8723/Add.2, párrs. 11 a 40.

216/ Véase el documento E/CN.4/1135, párrs. 245 a 252.

217/ Government Gazette, N° 4059.

240. En el período que se examina, el Presidente del Estado de Sudáfrica aprobó, y posteriormente se proclamaron, diversos decretos relativos a los "territorios patrios" de Kavango y Caprivi Oriental. En el Decreto N° 3 de 1973, del Consejo Legislativo de Kavango, (Trading and Licencing Enactment of Kavango), se establecían disposiciones para la fiscalización de las actividades comerciales y de negocios de los miembros de la "nación kavanga" 218/. Por el Decreto N° 1 de 1974 del Consejo Legislativo de Caprivi Oriental, (Appropriation Enactment), se destinó una suma de dinero a la cuenta de gastos del Fondo de Ingresos para el ejercicio financiero que termina el 31 de marzo de 1975 219/. En el Decreto N° 2 de 1974 del Consejo Legislativo de Caprivi Oriental (Taxation Enactment), se prevé la imposición de un impuesto general de 2 rands y de un impuesto a la renta consistente en una suma igual al 1% de los ingresos imponibles, con efectividad a partir del 1° de abril de 1975 220/.

241. Con arreglo a la Rehoboth Gebiet Affairs Proclamation de 1928 y sus correspondientes enmiendas, se promulgaron normas mediante notificación pública a fin de disponer la elección de siete miembros de la Junta Consultiva del Rehoboth Gebiet, elección que se celebraría en septiembre de 1974 221/.

242. Mediante una serie de proclamaciones se pusieron en vigor las disposiciones de la Coloured Persons in South West Africa Education Act N° 63 de 1972, la Basters of Rehoboth Education Act, N° 85 de 1972 y la Nama Persons in South West Africa Education Act, N° 86 de 1972, con efectividad a partir del 1° de enero de 1974. Además, acompañando a los tres decretos, se publicaron una serie de reglamentos, preparados de conformidad con cada uno de ellos. En estos reglamentos se disponían cuestiones tales como la designación y las condiciones de servicio de los profesores, la admisión de personas a las escuelas públicas y el control y expulsión de los alumnos de dichas escuelas, así como la suspensión de los alumnos de estas escuelas o la imposición de otros castigos 222/.

3. Análisis de los testimonios recibidos

a) Derechos políticos y poderes de la policía

243. El Sr. Katjavivi (RT.151) se refirió a la situación en Namibia septentrional y al constante hostigamiento de la población por la policía, por tropas (sudafricanas) y por autoridades tribales (véase también el párr. 202 supra). Se utilizaban tropas no sólo contra los combatientes de la SWAPO sino también contra la población inerte de la zona a fin de desmoralizarla. Se ha informado en Ovambolandia acerca de las siguientes formas de represión; detenciones arbitrarias por las autoridades tribales; cierre de negocios y restaurantes; órdenes a algunas personas de trasladarse a vivir a otras zonas; confiscación de dinero, agresiones; formación de una nueva dependencia de la policía tribal en Ongongo, Ovambolandia, cuyos miembros estaban armados y ansiosos de

218/ Government Gazette, N° 3999.

219/ Government Gazette, N° 4287.

220/ Government Gazette, N° 4287.

221/ Government Gazette, N° 4338.

222/ Government Gazette, N° 4073. Véase también el documento E/CN.4/1111, párr. 147.

usar sus armas; y expedición de tarjetas de identidad por las autoridades tribales de Ovambolandia. Los miembros de la SWAPO se habían negado a llevar esas tarjetas, que constituían un requisito previo para conseguir trabajo o recibir tratamiento médico. El Sr. Katjavivi señaló además que desde 1973 existía un campo de concentración en Omidamba, cerca de las cataratas de Ruacana en la frontera entre Angola y Namibia. Las autoridades del "territorio patrio" de Ovambo habían decidido recientemente establecer un campamento especial para los dirigentes de la SWAPO, en el que se les podía detener indefinidamente; esta decisión se había tomado en la misma reunión del Consejo Legislativo de Ovambo, en junio de 1974, en que se había examinado la posibilidad de crear unidades militares negras. El Sr. Katjavivi dijo que la presencia sudafricana en el Territorio dependía exclusivamente de sus fuerzas armadas; éstas habían tratado de imponer los bantustanes, pese a la resistencia de la población, a fin de fortalecer la ocupación ilegal. La política oficial consistía en deponer a los jefes que se unían a la lucha por la liberación y en elegir a individuos de entre los dirigentes tribales que estaban dispuestos, por diversos motivos, a trabajar en la estructura de bantustanes.

244. Las armas de fuego que se habían entregado a la policía tribal obedecían al propósito de proteger al Primer Ministro de Ovambo y a los jefes tribales y no de "amenazar al público", según una declaración del Ministro de Justicia de Ovambo, hecha en enero, durante un desfile de personas adiestradas por la policía sudafricana 223/. Se informó también de que diez africanos de Ovambolandia especialmente seleccionados iban a comenzar un curso de instructores en las fuerzas de defensa en julio de 1974, el mismo curso que seguían los blancos, en Pretoria. Los alumnos adiestrarían a otras personas al regresar a Ovambolandia, bajo la supervisión de las fuerzas de defensa sudafricana 224/. El Johannesburg Star informó en forma detallada sobre "la intimidación abierta, las agresiones ilegales y las detenciones arbitrarias para borrar la oposición política" por parte de la policía tribal de Ovambo. Según el mismo artículo, los funcionarios blancos hacían la vista gorda ante este reinado del terror 225/.

245. Varios testigos se refirieron al éxodo de africanos de Ovambolandia a través de la frontera hacia Angola entre junio y septiembre de 1974 (que se examina en la sección D infra); este hecho obedece a las políticas actualmente aplicadas por las autoridades sudafricanas.

246. El Sr. Katjavivi (RT.151) y el Sr. Katjivena (RT.187) se refirieron al anuncio por el Gobierno de Sudáfrica del destacamiento de unidades de la fuerza de defensa en la Faja de Caprivi y a lo largo de la frontera septentrional. Según información de que dispone el Grupo Especial, el traspaso al ejército del control que hasta entonces ejercía la policía militar, comenzó en marzo de 1973. Las actuales operaciones en Caprivi fueron descritas como una campaña bien intencionada de carácter militar y político, pues era necesario ganarse la "buena voluntad" de los habitantes. El 80% de la operación dependía de los aspectos civiles del desarrollo en la zona, según una declaración del Ministro de Defensa, Sr. P. W. Botha. Los miembros de la fuerza permanente habrían de asumir el mando de las diversas bases de la zona, complementados por contingentes nacionales y rastreadores africanos. El Comandante Minnaar Fourie dijo que, desde el 15 de abril de 1971, diez miembros de la policía sudafricana habían resultado muertos y 46 heridos por minas terrestres 226/.

223/ Windhoek Advertiser, 8 de enero de 1974.

224/ Rand Daily Mail, 27 de junio de 1974.

225/ Star, 11 de mayo de 1974.

226/ Star, 16 de junio de 1974; South African Digest, semana del 14 al 21 de junio de 1974.

b) Traslados forzosos de poblaciones africanas

247. La mención que se hace en los testimonios ante el Grupo Especial de Expertos de "campos de concentración" (Katjavivi, RT.151), no parece referirse a campamentos de tránsito o de reasentamiento, sino más bien a campamentos policiales, campamentos establecidos debido al exceso de presos en las cárceles o a instalaciones policiales de emergencia para la detención de presos.

248. Varios testigos se refirieron al reasentamiento forzado de personas y grupos en los "territorios patrios". El Sr. Ngava (RT.167) dijo que tenía conocimiento de dos tipos de traslado; de trabajadores africanos cuando eran demasiado viejos para trabajar, desde Windhoek y otros lugares en la "zona policial" a los "territorios patrios" y de jóvenes trasladados a localidades distantes a causa de su actividad política. No sólo se trasladaban personas por estas razones, sino también a fin de aumentar artificialmente la población de los "territorios patrios". Existían asentamientos, compuestos básicamente de repatriados, en las reservas de Ochinene, Kakrara y Okombahe.

249. El Sr. de Beer (RT.151) dijo que la intención del Gobierno de Sudáfrica era aumentar la población de las reservas y las zonas rurales a fin de establecer una base para los bantustanes. La idea consistía en trasladar a todos los africanos que no trabajaran en las ciudades y no estuvieran ya asentados en reservas a los "territorios patrios" que se les había designado, a menudo mediante la utilización de estímulos económicos, con la intención de adquirir la tierra que abandonaban. Los que dejaban de ser económicamente útiles en ciudades tales como Windhoek no eran colocados en hogares para ancianos sino que se les desarraigaba del lugar en que habían habitado toda su vida y se les enviaba a reservas donde no habían vivido nunca. Había existido un hogar para ancianos en Windhoek, pero se utilizaba ahora como campamento de tránsito para los ancianos que se enviaban a las reservas. Esto constituía un intento concertado no sólo de dividir a la población africana con criterios tribales sino también de consolidar el control blanco sobre las mejores tierras de cultivo y las zonas más productivas. Las reservas estaban desparramadas en los límites de esta región. Los hereros dijeron que nunca habían vivido en lo que el Gobierno llamaba "Hererolandia", ya que no podían mantener sus grandes rebaños de ganado y perderían la poca riqueza que poseían. A fines de 1973, un pequeño grupo de personas fue trasladado por la fuerza de Riemvasmaak en la Provincia del Cabo a "Damaralandia" sin consultar a los habitantes de este lugar. Se habló acerca de un grupo de damaras que se había asentado en El Cabo hacía unos 60 años; el traslado causaría divisiones familiares, pues algunos niños habían sido clasificados como "mestizos" 227/.

250. Según las informaciones de que dispone el Grupo Especial de Expertos, un 29% de la población africana de 650.000 personas tendría que ser reasentada si se pretendiese aplicar cabalmente la política de bantustanes. Un 95% de los damaras y un 75% de los hereros vivían fuera de sus "territorios patrios" designados. De los 150.000 africanos que vivían fuera de las reservas existentes, un 44% estaba en las zonas urbanas y un 56% en las zonas rurales, donde trabajaban en granjas de propiedad de blancos 228/.

227/ Sunday Times, 18 de noviembre de 1973.

228/ Uprooting a Nation (London, Africa Publications Trust, marzo de 1973), pág. 31.

c) Libertad personal y libertad de movimiento

251. El Sr. de Beer (RT.151) se refirió a las restricciones sobre la libertad de movimiento de los africanos en las "reservas indígenas". En general, los africanos estaban confinados a estas zonas, a menos que recibieran autorizaciones para buscar empleo, que les permitían entrar en una zona urbana para buscar trabajo. No se podían visitar las reservas sin autorización. Esto se hacía especialmente para impedir la labor de las iglesias en Namibia. Por término medio, se negaba una autorización por mes a las personas que en el ejercicio de un ministerio eclesiástico deseaban visitar otra reserva. No se autorizó al Obispo Anglicano de Damaralandia, Rvdo. Richard Wood, a que entrara en Ovambolandia, donde había 40.000 miembros de su congregación. En junio de 1974, también se negó la autorización para entrar en Ovambolandia al Obispo Anglicano de Bloemfontein, Rvdo. Frederick Amoore. La autoridad tribal de Kwanyana había expulsado de la propiedad de su misión en Odibo al Obispo Anglicano de Ovambo, Rvdo. Philip Shilengo, lo que significaba que no podría desempeñar sus funciones como arcediano en Odibo.

252. Según información de que dispone el Grupo Especial, en marzo de 1974 se dictó un decreto de expulsión contra la autoridad máxima de la Iglesia Paulina de Otjimbingwe, el Pastor Klaus Eicholz. El Pastor Eicholz era el único miembro blanco del Consejo Ejecutivo de la Iglesia Luterana Evangélica de Namibia 229/.

d) Oportunidades económicas

253. La Sra. Herbertson (RT.155 y su testimonio escrito) dijo que las malas condiciones en las reservas se veían agravadas por la política oficial de no proporcionar más que oportunidades mínimas de empleo, lo que obligaba a los hombres a buscar trabajo en el sector blanco de la economía. En Ovambolandia, se calculaba que la tasa de desempleo era de un 70%, si bien estas cifras se disfrazaban en las estadísticas oficiales clasificando a los desempleados como "granjeros de subsistencia". Todas las familias, no sólo en Ovambolandia sino también en otras reservas necesitaban un ingreso en efectivo durante, por lo menos, una parte del año; los hombres que no podían trabajar no tenían más posibilidad que quedarse en su casa y cuidar sus animales. El trabajo agrícola era lento y arduo; no había tractores y eran muy pocos los que poseían bueyes y arados. Uno de los cultivos principales era el maíz, mientras que los cultivos secundarios eran el maní, los pimientos y los porotos. Si no llovía, se producía una grave escasez de alimentos y pocas familias contaban con el dinero suficiente para satisfacer sus necesidades. En Ovambolandia, el rápido aumento de la población hacía que las tierras dentro de las reservas fueran sumamente escasas. Las diversas empresas de la Bantu Investment Corporation, que pretendía promover el desarrollo económico de los "territorios patrios", habían establecido proyectos en los que sólo se daba empleo a 587 africanos (y 93 blancos) en todo el Territorio y, desde sus comienzos, en 1959, habían facilitado un total de 20 préstamos a africanos. La situación era peor en los demás "territorios patrios", si bien había una menor densidad de población; los que vivían en "Hererolandia" y "Damaralandia" a duras penas podían subsistir. Con excepción de los

almacenes generales, no había oportunidades de empleo para la gente del lugar en esas regiones. En Damaralandia, la empresa minera de la zona (la mina de estaño ISCOR en Uis) traía trabajadores contratados ovambos, en lugar de utilizar mano de obra local. Todas las reservas carecían de un mercado interno en que poder vender el excedente de las cosechas y los africanos no podían comerciar en ganado fuera de las reservas. Sin contar a la minoría que encontraba trabajo en las empresas o en la administración, la única forma de ganar dinero era convertirse en un trabajador migrante. Todos estos hechos dejan bien patente que no existían para los namibios oportunidades de empleo dignas de mención.

254. Según la información de que dispone el Grupo Especial de Expertos, los gastos efectuados por el South African Bantu Trust Fund, encargado dentro de la administración bantú de los gastos ordinarios y de la capitalización, en los "territorios patrios", ascendieron a 10,4 millones de rands y a 2,3 millones de rands para Namibia y el Caprivi oriental respectivamente (durante el ejercicio financiero 1972-1973). El gasto más elevado fue en edificios, obras de regadío y suministro de agua y en la construcción de aglomeraciones bantúes 230/.

D. Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial

255. Se recordará que la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 21 (XXV), aprobada en su 25º período de sesiones, que el mandato del Grupo Especial de Expertos incluyera una investigación de las graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial que acompañaban a la situación existente en Namibia. De conformidad con esa resolución, el Grupo Especial presentó un informe preliminar (E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 1 a 70) a la Comisión en su 26º período de sesiones, seguido de un nuevo informe (E/CN.4/1050), presentado al 27º período de sesiones.

256. En sus períodos de sesiones de 1974, el Grupo continuó examinando si la situación revelaba elementos del crimen de genocidio y otras manifestaciones de la aplicación del apartheid en Namibia.

i) Matanzas y violaciones del derecho a la vida

257. El Sr. Katjavivi (RT.151) y el Sr. Hishongwa (RT.180) se refirieron a la matanza de civiles por tropas sudafricanas en la Faja de Caprivi durante octubre de 1968 y a la posterior huida de refugiados a Zambia y Botswana. La zona fue bombardeada; a continuación, las tropas habían avanzado con bayonetas caladas, como consecuencia de lo cual murieron 63 personas, fueron detenidas 350 y 2.000 se vieron obligadas a huir de la zona. De los cientos de bebés que acompañaban a sus padres en la huida a Zambia, 53 murieron por el camino como consecuencia de hambre y enfermedades. También se produjo un bombardeo indiscriminado en otras aldeas pacíficas de la región y muchos namibianos habían perdido su hogar y su familia.

258. Los testigos Sres. Ngava (RT.167) y Sanden (RT.186) dijeron que los sudafricanos habían envenenado los pozos de agua en las zonas donde creían que operaban los combatientes por la libertad. En la actualidad, los pozos de agua son vigilados constantemente por soldados de la SWAPO, con el fin de poder dar la alarma en caso de que tropas sudafricanas aterricen en helicópteros con objeto de envenenar el agua.

259. En lo que se refiere a la Faja de Caprivi, el Grupo Especial disponía de la siguiente información:

Los Sres. Sanden (RT.185) y Spee (RT.186) declararon acerca de otra matanza en la Faja de Caprivi que, según dijeron, había tenido lugar en septiembre de 1973. Originalmente, habían sido invitados por la SWAPO a que visitaran en 1972 las zonas de la Faja de Caprivi que están bajo control de los guerrilleros, pero hasta diciembre de 1973 no se completaron los arreglos para tal visita, la primera de su especie. En enero de 1974, estas personas llegaron a Caprivi en calidad de periodistas y cineastas, en representación de la Swedish Broadcasting and Television Corporation, y viajaron durante un mes con un contingente de la SWAPO. Se los llevó a ver los restos de una aldea en el distrito de Kalanga que, según sus guías de la SWAPO, había sido destruida y sus habitantes asesinados por tropas sudafricanas en septiembre de 1973. Quedaban claros restos de la aldea en la forma de cabañas e instalaciones de cocina; encontraron unos 25 a 30 cráneos y había esqueletos y huesos desparramados en una amplia zona de la aldea. Dado que habían llegado tres meses después del inicio de la temporada de lluvias, el pasto había crecido con suma rapidez y había sido necesario sacar los cráneos de sus ubicaciones originales a fin de fotografiarlos y filmarlos. Se presentaron asimismo como pruebas al Grupo Especial diapositivas en colores de los restos y los testigos dijeron que la película que habían preparado estaría a disposición del público en general una vez que se la hubiese proyectado en la red sueca de televisión. También habían tomado fotografías de diversas granadas encontradas en la aldea y se habían llevado un bote de metralla a fin de presentarlo al Alto Mando Sueco para su identificación. Sobre la base de las fotografías, la publicación londinense War Monthly dijo que las granadas tenían gran parecido con un tipo de granadas de humo que figuraban en Satory, un catálogo francés de armamentos, o con una granada estadounidense del decenio de 1950. En Lusaka, los Sres. Sanden y Spee entrevistaron al único sobreviviente de la matanza, el Sr. Aaron Hangula, de 74 años de edad, mediante intérpretes proporcionados por la SWAPO. El Sr. Hangula había sido advertido por soldados de la SWAPO de que para el 18 de septiembre se había planeado un ataque a la región. Durante el ataque, habían muerto dos blancos y habían resultado heridos varios guerrilleros. Al día siguiente, llegaron soldados sudafricanos y mataron 105 aldeanos, lanzando petróleo sobre ellos. El Sr. Hangula había sido encontrado por los soldados, torturado en un intento de hacerle revelar la posición de las unidades de la SWAPO y abandonado para que muriera en los matorrales. Posteriormente, había sido encontrado en estado de inconsciencia por los soldados de la SWAPO. Esta narración fue confirmada por el Sr. Nanyemba, Secretario de Defensa de la SWAPO, quien dijo que la matanza había sido una represalia. Los sudafricanos habían llegado en helicópteros, lanzando petróleo, granadas de humo y bombas de percusión. A continuación, habían entrado a la aldea con bayonetas caladas y habían dado muerte a los sobrevivientes. Los testigos dijeron que estaban dispuestos a visitar de nuevo la región, junto con una comisión imparcial de investigación, a fin de identificar la aldea, a la que se había llegado tras una caminata de dos días desde una base de la SWAPO ubicada en la Faja de Caprivi. Según

informaciones de que dispone el Grupo Especial, un grupo de 18 periodistas extranjeros y 13 periodistas sudafricanos participó en una investigación de dos días de duración en la Faja de Caprivi. Viajaron en helicópteros proporcionados por las Fuerzas Aéreas Sudafricanas y fueron acompañados por el Comisionado General para el Caprivi oriental y por el Director de la División del África sudoccidental del Departamento de Relaciones Exteriores. Los periodistas habían sobrevolado una región comprendida entre los ríos Zambezi y Chobi y los funcionarios que los acompañaban habían señalado que no se advertían signos visibles de una matanza, en la forma de aldeas evacuadas o de cabañas destruidas. Los habitantes de las aldeas donde aterrizó el grupo dijeron que no tenían conocimientos de la presencia de fuerzas de seguridad sudafricanas, si bien conocían la existencia de la SWAPO. Según informes, era evidente que miraban con recelo el repentino descenso de un gran contingente en helicópteros; a la aldea de Sikosi, por ejemplo, el grupo había llegado en un convoy de camiones de tres toneladas con seis soldados armados por vehículo 231/. Tras la proyección de una parte de su película en un noticiario de la televisión sueca en agosto, habían recibido un télex del Ministro de Defensa de Sudáfrica, Sr. P. W. Botha, en el que se negaba la matanza. Posteriormente, ambos testigos fueron invitados por conducto de la delegación sudafricana en Estocolmo a que visitaran la región a expensas de Sudáfrica, a fin de mostrar el escenario de la matanza al grupo de periodistas que iba a visitar la Faja de Caprivi por invitación del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Dr. Hilgard Muller. La invitación había sido aceptada, a condición de que incluyera al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, Sr. Sean MacBride y a un guía namibiano elegido por los dos testigos bajo la protección del Comisionado de las Naciones Unidas y de que incluyera el derecho de usar equipo cinematográfico. El Dr. Muller, en una declaración hecha el 18 de agosto, rechazó estas condiciones por "improcedentes" y por haber sido dictadas por "consideraciones políticas".

260. Varios testigos se refirieron a las condenas arbitrarias a azotes públicos que se habían impuesto a los detenidos entregados por la policía sudafricana a las autoridades tribales de Ovambolandia. El Sr. Katjavivi (RT.151) y el Sr. Alexander (RT.188) proporcionaron pruebas directas acerca de la manera en que se llevaron a cabo los azotes en forma de copias de las declaraciones juradas de los individuos afectados 232/. Los azotes eran los castigos por "delitos" que, en realidad no eran delitos en ninguna ley tribal ni en la ley sudafricana y los procedimientos como consecuencia de los cuales se infligían los castigos no guardaban relación alguna con un verdadero procedimiento legal. En la mayoría de los juicios sumarios ante los tribunales tribales, el mero hecho de pertenecer a la SWAPO bastaba para constituir un delito punible; otros "delitos" eran cantar canciones de la SWAPO, utilizar el nombre de Namibia, usar una bandera o emblema de la SWAPO o simplemente una camisa con los colores de la SWAPO, dejar de trabajar, hacer huelga, causar disturbios o llevar un cuchillo en una reunión tribal. A continuación se dan algunos ejemplos.

Nathaniel Homateni:

"Cuando salí de la comisaría, estaban esperando varios policías tribales. Junto con Frans Nangutuwaaka, fui llevado a las oficinas tribales en Ondangwa." Se les preguntó si eran miembros de la SWAPO, a lo que respondieron que sí. "Nos dijeron que no fuéramos insolentes y si una víctima insistía en su derecho a defenderse se le decía que cuantas más preguntas hiciera mayor número de azotes recibiría."

231/ Windhoek Advertiser, 20/21 de agosto de 1974; Star, 24 de agosto de 1974; Times, 21/22 de agosto de 1974.

232/ Testimonio escrito del Sr. Katjavivi, apéndice C. "Affidavits by flogging victims", ISMUN, "Floggings in Namibia" (Ginebra, julio de 1974).

Spener Shigwele:

"El Secretario tribal se levantó y afirmó que se me había declarado culpable porque había cantado canciones de la SWAPO y había contribuido con ... 20 centavos ... para los fondos de la SWAPO. Luego dijo que el tribunal me condenaba a recibir 15 azotes con varas de palma."

Philiph Alwendo:

"Contestó que se me había condenado ... a recibir 15 azotes con la vara de makalani ... por ser miembro de la SWAPO y también porque había asistido a reuniones de la SWAPO y había permitido que se utilizara mi café como lugar de reunión de los miembros de la SWAPO."

Franz Nangutuuala:

"El Secretario, Julius, leyendo una hoja de papel dijo que se me había acusado y declarado culpable de participar en actividades de la SWAPO. Dijo también que el 15 de agosto de 1973 había arrojado piedras contra un vehículo de la policía sudafricana. Eso era una mentira. En tercer lugar, yo tenía una camisa que indicaba que era miembro de la SWAPO ... Dijo que se me había declarado culpable de estos actos y que mi castigo consistiría en recibir 15 azotes. Ordenó que se me confiscara la camisa. Cuando dijo esto, algunos de los notables aplaudieron y otros de los presentes, incluido el Primer Ministro de Ovambo, Eliphas, se rieron."

La ausencia de denuncias formales contra los detenidos, la falta de oportunidad para hablar o presentar testigos en defensa propia, la falta de posibilidad de representación legal y el aumento arbitrario de la sentencia mientras se estaba cumpliendo ésta, constituían irregularidades en relación con el procedimiento jurídico normal que se producían individualmente o en distintas combinaciones.

George Ngesheya:

"Cuando el tribunal dictó su sentencia, pedí que se me diera oportunidad de hablar pero no se me concedió. En los procedimientos, no comparecieron testigos y en ningún momento me informó la Comisión acerca de ningún delito."

Augustinius Kasepa:

"Se me llevó a una sala. Me encontré frente al Jefe Eliphas y otras cinco personas. No hice preguntas pues se me había advertido de antemano que si lo hacía el castigo sería más severo."

Manjo Ja Many:

"Ninguno de nosotros tuvo la oportunidad de defenderse. Si me hubieran dado una oportunidad, habría podido presentar testigos para demostrar mi coartada."

261. El Sr. MacDermot (RT.187) dijo que los procedimientos no podían llamarse juicio; no había acusación, alegato, defensa ni abogados. Sobre la mera base de un informe policial, se decía a las víctimas que habían cometido un delito y que serían azotados. No se les decía que tuvieran derecho a apelar ni se les daba la oportunidad de hacerlo; a los que pidieron que se les dejara apelar se les azotó sin hacerles caso alguno. Una petición presentada al Tribunal Supremo de Windhoek por el Obispo Auala de la Iglesia Luterana de Ovambo-Kavango y por el Obispo Wood en el sentido de que se proscribieran en forma permanente los azotes había sido rechazada, junto con la autorización para apelar contra la decisión. Esta fue posteriormente concedida por el Presidente del Tribunal al que hubo que convencer de que había posibilidades razonables de que la apelación tuviera éxito. El 13 de junio, el Tribunal Supremo del Africa sudoccidental se negó a dictar una orden temporal de suspensión de los azotes mientras no se fallara la apelación, basándose en que "esta medida temporal podía obstaculizar gravemente la administración de la justicia en Ovambo y los perjuicios que causaría serían con mucho superiores a cualquier consideración por los sufrimientos de personas a las que, en todo caso, nada impide apelar ante este tribunal cuando se ven personalmente afectadas". El Tribunal sostuvo que era esencial permitir que continuaran los azotes que, como señaló el Sr. MacDermot, podrían ser incluso considerados ilegales según sus propias leyes. La propia Comisión Internacional de Juristas había escrito una carta al Ministro de Justicia de Sudáfrica, en la que sugería que se encontrara alguna forma de suspender los azotes hasta que el Tribunal de Apelaciones determinara su legalidad. El Ministro de Justicia había respondido que esto significaba pedirle que interviniera "incorrectamente en la administración de justicia" por los tribunales. Se había enviado una respuesta en la que se detallaban las medidas administrativas que podrían tomarse para suspender los castigos hasta que hubiera un derecho de apelación eficaz y se hubiera determinado la legalidad de esos castigos.

262. El Sr. Rubin (RT.151) dijo que se había permitido a funcionarios bantustanes imponer penas de azotes en virtud de la autoridad administrativa que les había confiado el régimen ilegal. La justificación que había dado el Gobierno de Sudáfrica era que, como éstos eran actos administrativos, no podían ser objeto de críticas por los tribunales.

263. Según información de que dispone el Grupo Especial de Expertos, posteriormente, el 19 de noviembre, el Tribunal Supremo del Africa sudoccidental dictó una prohibición temporal de los azotes públicos y fijó un máximo de diez azotes hasta el 22 de febrero de 1974, fecha en la que las autoridades tribales tenían que alegar razones para que la prohibición no fuera permanente. La decisión se dictó como respuesta a una petición de Thomas Komati, quien había sufrido treinta azotes, apoyada por los Obispos Auala y Wood. El 22 de marzo, tras varios aplazamientos, el Tribunal Supremo del Africa sudoccidental rechazó las peticiones de las autoridades eclesiásticas de que la prohibición de los azotes fuera definitiva. Se había designado un procurador público para que representara a las autoridades tribales y el tribunal había recibido las declaraciones juradas de las víctimas. La solicitud se rechazó por detalles de procedimiento técnico; esto es, que ni los Obispos Auala o Wood tenían locus standi, vale decir derecho a intervenir, que Komati no tenía derecho a apelar pues ya se le había azotado; que la prohibición era innecesaria pues existía el derecho de apelación ante un tribunal tribal de apelaciones. El Tribunal se negó también a autorizar la

apelación contra la decisión, pero este fallo fue revocado por la División de Apelaciones, que concedió autorización para apelar en mayo. También se rechazaron otras solicitudes de una prohibición provisional, al igual que la autorización para apelar contra esta decisión 233/. Se informó de que dos hombres, John Kalola y Salom Ndeulita, habían sido azotados 16 y 20 veces respectivamente después de que se levantara la prohibición temporal en marzo 234/. En septiembre, el Ministro de Justicia ovambo, Jefe Mukundji, dijo que se estaban tomando medidas para eliminar las "enojosas injerencias" en el procedimiento penal de los tribunales tribales de Ovambolandia. En el futuro, se dispensaría a las mujeres de las penas corporales y se crearía un consejo de apelaciones para Ovambolandia. Un órgano de esta índole serviría como medida parcial contra posibles solicitudes futuras de prohibición de azotes y contra críticas extranjeras desfavorables. Una persona que discrepara del fallo de un tribunal tribal podría apelar ante este órgano, que se compondría de un presidente, quien tendría que reunir los requisitos legales para ser juez, y un máximo de otras siete personas 235/.

264. El Sr. Alexander (RT.188) dijo que en dos declaraciones juradas del Sr. David Shihepo se refutaba con buenos argumentos la afirmación hecha por el Departamento de Administración Bantú el 13 de noviembre de 1973 de que los azotes en Ovambolandia constituían "una cuestión exclusivamente tribal y eran una antigua costumbre de la tribu". El Sr. Shihepo nació en 1885 y desde 1912 había asistido a las sesiones del tribunal tribal de Kwanyama, en las que se familiarizó con las leyes y costumbres de la tribu. Antes del decenio de 1940, nunca se había impuesto la pena de azotes e, incluso en esa ocasión, sólo por instrucciones de un Comisionado de Asuntos Nativos llamada Hahn. La pena había sido impuesta contra personas condenadas por delitos, pero el número de azotes no excedía de seis, incluso para los delitos graves. En las sentencias tribales se imponía tradicionalmente el pago de multas consistentes, entre otras cosas, en ganado y, en el caso de algunos delitos, la pena de muerte. El hecho de dejar de trabajar o declararse en huelga no constituía delito desde el punto de vista de la ley tribal y ni en la ley ni en la costumbre de Kwanyama se preveía que fomentar la inquietud política fuera un delito penal.

265. El Sr. Smart (RT.156) dijo que las autoridades sudafricanas procuraban quitar toda eficacia a las organizaciones políticas que se oponían al apartheid mediante la detención de sus dirigentes y la entrega de los detenidos puestos en libertad a la policía tribal; los azotes en público se habían convertido en un método casi rutinario de castigo a pacíficos opositores políticos. Pese a controlar toda la vida económica y política, los sudafricanos sostenían que no podían intervenir. El Sr. Rubin (RT.151) dijo que todos los "territorios patrios" eran organizaciones subordinadas; fueran o no "autónomas", estaban sujetas a la legislación sudafricana, que tenía preeminencia.

266. El Sr. MacDermot (RT.187), el Sr. Alexander (RT.188) y el Sr. Katjavivi (RT.151) rindieron testimonio acerca de la colusión de la policía sudafricana en los azotes y de la extrema brutalidad de los mismos, que dejaban a las víctimas inconscientes y sangrantes, así como de las heridas potencialmente mortales que causaban estos azotes.

233/ ISMUN, op. cit., pág. 4. Windhoek Advertiser, 22 de marzo de 1974.

234/ Star, 6 de abril de 1974; Windhoek Advertiser, 11 de abril de 1974.

235/ Windhoek Advertiser, 8 de septiembre de 1974.

El Sr. MacDermot dijo que era evidente que los tribunales tribales estaban dominados por la policía de seguridad sudafricana y estaban dispuestos a tomar medidas incluso sobre la base de informes de ésta en los que sólo figuraran pruebas de oídas. El Sr. Katjavivi dijo que muchas de las víctimas habían sido golpeadas no sólo con la parte plana de las varas de makalani, sino también con la parte aguda; en muchos casos, se los había obligado a desnudarse por completo. El Sr. Alexander se refirió a lo que habían señalado algunas víctimas en sus declaraciones juradas:

Spener Shigwele:

"Nakwafila me ordenó que me quitara los pantalones y calzoncillos ... Me ordenó acostarme en una silla situada en la mitad de la sala ... Los golpes eran terribles y había largas pausas entre cada golpe ... Tras golpearme varias veces, Nakwafila cambió de lado la vara y me golpeó con la parte angosta. Esto me produjo una herida y empecé a sangrar."

Franz Nangutuuala:

"Me ordenaron que me desvistiera. Cuando estuve desnudo, me ordenaron que me acostara sobre la silla ... Les dije que no me sentía bien y que, el día de mi detención había sido golpeado con violencia por la policía sudafricana. Dije que era inocente y que no había por qué castigarme ... Los policías tribales me sujetaron. Los golpes eran horribles y Nakwafila me golpeó no sólo con la parte plana, sino también con la parte angosta de la rama de makalani. Comencé a sangrar y a gritar de dolor ... Después de haber recibido 15 golpes, los miembros de la autoridad tribal gritaron que merecía más. Acto seguido, Nakwafila comenzó a golpearme de nuevo y perdí el conocimiento."

Nathaniel Homateni:

"Me aflojé y bajé los pantalones y me bajé los calzoncillos hasta que estuvieron bajo mis rodillas ... Tengo 47 años de edad y me sentí profundamente degradado y humillado ... El dolor era terrible y se me produjeron heridas abiertas. Con el octavo golpe perdí el conocimiento." 236/

267. Los testigos Andreas Muukwano (RT.165 y su declaración escrita) y Othilie Nangolo (RT.165 y su declaración escrita) proporcionaron al Grupo Especial pruebas directas de las experiencias que habían sufrido con los azotes. El Sr. Muukwano fue condenado el 25 de octubre de 1973 a recibir 16 azotes, después de que un consejo de jefes de Ndonga examinó su caso sin que él estuviera representado. En una declaración que se le leyó, se le acusó de ser miembro de la SWAPO, de oponerse a los bantustanes y de escribir artículos en los que se instaba a los trabajadores a la huelga y se exponían los malos tratos infligidos a los africanos por las autoridades sudafricanas. Después de recibir los azotes, a duras penas podía caminar y tuvo que ser llevado a un hospital; posteriormente, pasó dos semanas en cama, sin poder sentarse.

268. La Srta. Othilie Nangolo dijo que, junto con otras dos enfermeras, se le dieron seis azotes frente a una multitud de 1.000 personas. No se la había desnudado por completo, pero se le "había levantado" la ropa de lana gruesa. La persona que le dio los azotes agarraba la vara con ambas manos; después del segundo golpe, perdió el conocimiento y, posteriormente, a duras penas podía caminar. Algunos amigos la llevaron a su casa, donde, en su carácter de enfermera capacitada, cuidó sus propias heridas. Le resultó difícil caminar durante una semana y el dolor le duró un mes.

269. No todas las víctimas fueron llevadas directamente al hospital para ser tratadas. A Augustinius Kasepa se le obligó a caminar hasta su casa para buscar 2 rands a fin de pagar un impuesto, aunque, inmediatamente después de los azotes, había caído al suelo inconsciente. El Sr. Katjavivi (RT.151) dijo que los efectos secundarios de los azotes podían ser mortales. El Dr. Bernard May, médico que había examinado a Franz Nangutuuala, había dicho en una declaración jurada que las heridas habían causado necrosis y separación de tejidos y que existía el riesgo de que se produjera una celulitis extendida que podría causar la muerte. Asimismo, existía el peligro de que posteriormente se produjera septicemia, infección de la sangre que se considera sumamente peligrosa.

270. Varios testigos se refirieron al éxodo de namibianos a Angola, a partir de junio. Entre ellos, el Sr. Shindjoba (RT.160), el Sr. Haikali (RT.160) y el Sr. Hishongwa (RT.180). Se dijo que el éxodo era consecuencia de la represión en el norte y del temor de nuevos azotes.

271. El Grupo Especial de Expertos ha comprobado también de visu la existencia de huellas de heridas en los cuerpos de los testigos que fueron torturados.

iii) Explotación económica a través de las empresas multinacionales

272. El Sr. Vigne (RT.151), refiriéndose al papel que desempeñan las empresas multinacionales en la explotación económica del pueblo namibiano, dijo que no solamente explotan la riqueza de Namibia y tienen una actitud de indiferencia total hacia los trabajadores, sino que también apoyan positivamente al Gobierno sudafricano de diversos modos. Por ejemplo, controlan y administran el sistema sudafricano de mano de obra bajo contrato y aplican a los trabajadores la política sudafricana. En los informes del Consejo para Namibia al vigésimo noveno y trigésimo períodos de sesiones de la Asamblea General (A/9024 y A/9624), se describen las actividades recientes de las empresas multinacionales en Namibia. El porcentaje de la participación de compañías sudafricanas en esas compañías multinacionales figura en detalle en el anexo I al documento A/9024. El documento A/9624 contiene una guía de las compañías extranjeras con actividades en Namibia.

273. Las actividades de las empresas multinacionales incluyen: minería; extracción de metales comunes y diamantes; prospección de metales comunes; exploraciones en busca de petróleo y prospección y comercialización; pesca; agricultura; construcción e industria manufacturera; banca, servicios y otras actividades. El Plan de la cuenca del río Cunene es uno de los muchos proyectos de las compañías multinacionales que operan en Namibia.

iv) Opresión cultural

274. Comentando sobre los derechos culturales de los africanos en Namibia y Sudáfrica, el Sr. Jiriange (RT.171) dijo que no existían museos de cultura africana ni teatros en los que pudieran actuar los sudafricanos y establecer su identidad cultural. No hay ninguna ley en Sudáfrica en virtud de la cual los negros no tengan derecho a su desarrollo cultural, pero las condiciones son tales que es casi imposible que los africanos desarrollen su propia cultura, porque el gobierno no la fomenta. En todo Windhoek, por ejemplo, solamente hay una sala para africanos, aunque hay varias salas para blancos. Los circos ambulantes y otros espectáculos actúan normalmente tres noches para los blancos y una para los negros.

275. Teniendo en cuenta el nivel de la educación en Namibia, el Sr. Ngava (RT.167) que estaba procesado en virtud de la Terrorism Act, dijo que su abogado defensor era blanco debido al número insuficiente de negros competentes en Namibia. El mismo testigo pidió que se estudiaran más a fondo las posibilidades que se ofrecían a los namibianos. El Sr. Jakson Kandjue (RT.166), estudiante en el Colegio Teológico de Namibia, testificó que se le detuvo porque se había manifestado en contra de la expulsión del colegio de uno de los profesores 237/, que le había ayudado en sus estudios.

276. El Sr. Katjivena (RT.187) dijo también que constituía un factor significativo la decisión del Gobierno sudafricano de reclutar jóvenes miembros de la SWAPO para una milicia, para enviarlos a combatir contra otros namibianos. Según la información de que dispone el Grupo Especial, entre 500 y 600 hombres y mujeres huyeron a través de la frontera en el mes de junio. John Ya Otto, uno de los primeros en salir, dijo que las razones principales habían sido la brutalidad general de la policía tribal y la represión contra la oposición política. El éxodo incluyó la mayoría de los namibianos de Ovambolandia que tenían algún grado de formación o educación, maestros, enfermeras, empleados, trabajadores del correo, empleados de las misiones y estudiantes de artes y oficios. Inicialmente, se informó de que unos 150 refugiados habían sido detenidos por las autoridades portuguesas en Angola y de que se temía que se los hiciera regresar a Namibia. Se había interrogado después a los refugiados, pero luego se les había permitido seguir por carretera a Zambia o por el ferrocarril de Benguela hacia Zaire. El Gobierno de Sudáfrica había afirmado que la SWAPO estaba atrayendo gente a través de la frontera para adiestrarlos en el terrorismo. El Sr. Jannie de Wet, Comisionado General para los Pueblos Indígenas, dijo que una "organización subversiva desconocida" había organizado el paso de la frontera de esas personas. El Jefe Mukundi, Ministro de Justicia ovambo, advirtió a los namibianos que el castigo por cruzar ilegalmente la frontera consistía en una multa de 4.000 rands o en un año de cárcel, y que se podía imponer la pena de muerte por incitar a la gente a recibir un adiestramiento que constituyera una amenaza a la ley y el orden. Las afirmaciones del Gobierno de Sudáfrica fueron refutadas en un comunicado de prensa de la SWAPO de 26 de junio, en el que se decía que eran un intento de distraer la atención de los crímenes que se cometían contra el pueblo namibiano. La clave de la huida era una instrucción secreta, de

237/ Véase una reseña de la expulsión de estudiantes y conferenciantes en Namibia, así como otra información sobre la educación en el territorio, en el documento E/CN.4/1135, párrs. 277 a 279.

fecha 18 de junio, enviada por Pretoria al Gobierno de Ovambolandia, en la que se pedía que se reclutara una fuerza fronteriza, información que se había filtrado a activistas de la SWAPO. A mediados de septiembre de 1974, se informó de que unas 2.000 personas habían cruzado la frontera hacia Angola, si bien el número que, según se dijo, había llegado a Zambia era muy inferior, alrededor de unas 700 personas 238/.

277. La mayoría de los testigos consideraba que, en general, la práctica del Gobierno de Sudáfrica en Namibia, incluido el tratamiento infligido a los presos políticos y a los detenidos con arreglo a las normas de emergencia y a la ley sobre terrorismo, la política sobre derechos sindicales, las condiciones de vida y el sistema de contratación de los trabajadores africanos y las condiciones de los africanos en las "reservas indígenas" eran graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial y graves violaciones de los derechos humanos. Varios testigos se refirieron en especial a la situación en Namibia septentrional, a la brutal política de azotes seguida por los dirigentes tribales de Ovambolandia y al éxodo de gran número de jóvenes namibianos a través de la frontera septentrional hacia Ovambolandia. También se hizo referencia a las matanzas en Caprivi (véase la sección A supra).

278. El Sr. Albie Sachs (RT.156) afirmó que, desde el punto de vista del derecho internacional; todas las personas capturadas en Namibia "son retenidas ilegalmente, pues el Gobierno administra el país ilegalmente" y que los presos namibianos enjuiciados en Pretoria o detenidos en la Isla Robben son también víctimas de una forma de secuestro internacional lo que, probablemente, constituye por sí mismo un delito contra el derecho internacional.

279. El Sr. Katjavivi (RT.151) dijo que la tortura y los juicios estaban a la orden del día; estas condiciones eran consecuencia directa de la presencia continua de Sudáfrica y hacía muchos años que las sufrían los namibianos; 1974 era el septuagésimo aniversario de la guerra alemana de exterminación de 1904. El Sr. Katjivena (RT.187) dijo que, pese a la aparición de nuevas tendencias en el escenario internacional, la situación en Namibia se iba deteriorando. El Sr. Jiriange (RT.171) mencionó diversos tipos de violaciones de derechos humanos en Namibia; los trabajos forzados, la negación de la libertad de expresión y de opinión, del derecho a igual protección con arreglo a la ley y del derecho a no ser sometido a un castigo degradante. Sudáfrica estimulaba a las autoridades tribales a que infligieran castigos a sus opositores.

238/ Star, 29 de junio de 1974; Guardian, 19 y 26 de junio, 2 y 3 de julio, 17 de julio de 1974. Informe confidencial a la SWAPO, parte 3, septiembre/octubre de 1974, cap. VII (mimeografiado).

III. RHODESIA DEL SUR²

Introducción

280. El proceso ilegal mediante el cual el régimen rebelde proclamó la independencia de Rhodesia del Sur de la Potencia colonial, el Reino Unido, el 11 de noviembre de 1965, y aprobó una llamada "constitución", se describe detalladamente en los documentos E/CN.4/AC.22/13 (párrs. 1 a 11) y E/CN.4/1020/Add.1 (párrs. 72 a 74). El 17 de noviembre de 1969, el "Parlamento" de Rhodesia del Sur aprobó una nueva "constitución", junto con una "Ley de Tenencia de Tierras" y una "Ley Electoral", algunas de cuyas partes son consideradas preceptos constitucionales expresos. Ambas leyes se analizaron en un informe anterior del Grupo (E/CN.4/1020, párrs. 369 a 373) y la "constitución" se examinó en una adición a dicho informe (E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 73 y 74).

281. Según señaló el Grupo en su informe correspondiente a 1973 (E/CN.4/1111, párr. 232), las propuestas de arreglo negociadas entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen rebelde en noviembre de 1971 239/ disponían que se aceptaría la "constitución" de 1969 como instrumento de gobierno básico de una República independiente de Rhodesia. Pese a su rechazo abrumador por todo el pueblo de Rhodesia 240/, el Gobierno del Reino Unido dejó las propuestas en "suspense". No obstante, tras el cambio de gobierno producido en el Reino Unido en febrero de 1974, el nuevo Primer Ministro, Sr. Harold Wilson, señaló en la Cámara de los Comunes el 4 de julio que quedaban cancelados todos los ofrecimientos previos de arreglo hechos por el Gobierno británico al régimen rebelde.

282. Como ya lo ha subrayado en varios informes el Grupo (E/CN.4/1111, párr. 231, E/CN.4/1135, párr. 327), aunque el Reino Unido se ha negado reiteradamente a tomar medidas adecuadas para restablecer un gobierno legítimo en Rhodesia del Sur, el territorio sigue siendo, desde el punto de vista del derecho internacional, de la legislación británica y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, una colonia de la Corona británica a la que se aplican todas las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por el Reino Unido.

283. En el período que se examina, el régimen rebelde no presentó ninguna propuesta que fuera aceptable para la mayoría africana. Tras casi diez meses de negociaciones entre el "Primer Ministro" rebelde, Sr. Ian Smith, y el Presidente del Consejo Nacional Africano, Obispo Abel Muzorewa, el Comité Central del Consejo Nacional Africano (ANC) rechazó por unanimidad todos los cambios constitucionales ofrecidos por el régimen y los describió como "virtualmente los mismos de 1971" 241/. Al mismo tiempo, la constante intensificación de la guerrilla ha llevado al régimen a tratar de imponer su autoridad, particularmente en las zonas de operaciones, mediante nuevas leyes represivas y medidas ejecutivas.

239/ Rhodesia: Proposals for a Settlement, Cmnd 3835.

240/ Rhodesia: Report of the Commission of Rhodesian Opinion under the Chairmanship of Lord Pearce, Cmnd 4964.

241/ Moto, 8 de junio de 1974.

284. Sin embargo, cabe observar que hay varios elementos políticos nuevos que tienden a abrir el camino hacia la posibilidad de un arreglo de la situación de Rhodesia del Sur. En el mes de diciembre de 1974 se entablaron unas negociaciones para intentar hallar una solución al problema constitucional. El 4 de diciembre de 1974 se efectuó en Lusaka (Zambia) una conferencia que reunía a los Presidentes Sr. Kenneth Kaunda, de Zambia, Sr. Julius Nyerere, de Tanzania, Sr. Seretse Khama, de Botswana, el "Primer Ministro" de Rhodesia, Sr. Ian Smith y los dirigentes de los tres principales movimientos negros de Rhodesia: el Obispo Abel Muzorewa, presidente del Consejo Nacional Africano (ANC), el Sr. Joshua Nkomo, presidente de la Unión Nacional Africana de Zimbabwe (ZANU) y el Reverendo Ndabaningi Sithole, dirigente de la Unión del Pueblo Africano de Zimbabwe (ZAPU) 242/. Por primera vez, desde la declaración unilateral de independencia en noviembre de 1965, aceptaba el "gobierno" del Sr. Ian Smith discutir directamente con los dirigentes de los movimientos nacionalistas africanos. El 11 de diciembre de 1974 se firmó un acuerdo de cesación del fuego en Rhodesia que prepara el camino para una próxima conferencia en que se discutirán las modalidades de la solución del problema constitucional.

A. Pena capital

1. Resumen de la legislación pertinente

285. La legislación que impone la pena de muerte en Rhodesia del Sur fue analizada en detalle en un informe anterior del Grupo Especial (E/CN.4/1020/Add.1, párrs. 75 a 77). Se recordará que la principal ley pertinente es la Law and Order (Maintenance) Act que establece la aplicación de la sentencia de muerte para una amplia gama de delitos y dispone que incumbe al acusado probar su inocencia.

286. En virtud de la Law and Order (Maintenance) Amendment (Nº 2) Act (Nº 44 of 1973), promulgada el 8 de noviembre de 1973, se fijó como pena máxima la prisión perpetua o la pena de muerte por asistir a un curso "con el objeto de promover un objetivo político mediante diversos medios ilegítimos" o de incitar a alguien a que asistiera a un curso de esta índole, o por dar asilo o no denunciar a "terroristas" o a presuntos terroristas (artículos 23A, 48B). Asimismo, prevé el efecto extraterritorial de diversas disposiciones (párr. 251). Debe observarse que, en virtud de la Criminal Procedure and Evidence Act, puede condenarse a muerte a toda persona de más de 15 años de edad 243/.

242/ El Sr. Nkomo y el Reverendo Sithole, que se hallaban detenidos desde hacía diez años en prisiones de Rhodesia, fueron liberados, bajo palabra, para asistir a la conferencia.

243/ Rhodesia Herald, 12 de junio de 1974.

2. Análisis de la información y las pruebas recibidas por el Grupo Especial

a) Información relativa a la pena capital aplicada mediante proceso judicial

287. En su informe anterior (E/CN.4/1135, párrs. 331, 333 y 337), el Grupo señaló que, al parecer, el régimen ilegal había reanudado la política de ejecutar a los condenados a muerte. En el período que se examina ha seguido aplicándose ampliamente la pena capital, particularmente a los combatientes por la libertad capturados. En los 32 casos ocurridos entre enero de 1973 y mediados de septiembre de 1974 -que se pueden identificar mediante informaciones de prensa 244/- en que se impuso la pena de muerte por delitos políticos, todos ellos relacionados con la guerrilla, la sentencia se ejecutó en todos los casos menos siete; en cinco ocasiones fue conmutada, en apelación, a prisión perpetua. Se ignora el desenlace de los otros dos casos.

288. No obstante, como han declarado varios testigos, el secreto con que el régimen rodea a los juicios de los acusados de delitos contra "la seguridad" hace imposible un cálculo exacto del número de sentencias de muerte y de ejecuciones. El Sr. Makonese (RT.162) declaró que se habían convertido en ocurrencia ordinaria las ejecuciones secretas; por ejemplo, en 1968, cuando fue de público conocimiento el ahorcamiento de tres combatientes por la libertad, se recibió noticia de que unos 35 combatientes habían sido ahorcados secretamente en la prisión de máxima seguridad de Salisbury (véase también el documento E/CN.4/1111, párr. 238). Un preso político británico, el Sr. C. Hewitson, dijo después de su liberación el 8 de enero de 1974, tras haber cumplido ocho meses de cárcel, que mientras estuvo preso en Salisbury contó 20 ahorcamientos 245/.

289. No ha sido posible determinar si, desde 1972, se ha ejecutado a alguna de las personas que figuraban en la lista de condenados a muerte que se había entregado al Grupo Especial (E/CN.4/1111, párr. 237). Sin embargo, un testigo que prefirió quedar en el anonimato dijo que a principios de 1974 se había ejecutado a tres personas condenadas algunos años antes por posesión de armas. El hecho de que la prensa no informara acerca de esas ejecuciones deja en la incertidumbre el destino del resto.

290. A continuación, se señalan los casos ocurridos entre noviembre de 1973 y septiembre de 1974 en que, según informaciones de prensa, se impuso y ejecutó la sentencia de muerte por delitos políticos referentes, cada uno de ellos, a la guerrilla. Se observará que, en varios casos, los presuntos delitos no eran delitos contra las personas y que, en la mayoría, la ejecución tuvo lugar algunas semanas después de la condena o de la pérdida de la apelación subsiguiente (Sr. Makonese, RT.162, e informaciones de prensa).

244/ Rhodesia Herald, fechas diversas; resumidas, respecto de 1973 en Southern Africa Information Service (SAIS), presentado como testimonio escrito por el Fondo de Ayuda y Defensa Internacional.

245/ Guardian, 18 de enero de 1974.

- a) El 14 de diciembre de 1973, dos africanos fueron ahorcados en la prisión de Salisbury. El Sr. Hatituduzi Guvamatanga, ex maestro en el distrito de Gokwe, quien fue descrito como jefe de una patrulla del FROLIZI compuesta de seis personas, fue condenado a muerte el 21 de septiembre por dos cargos, respecto de uno de los cuales, posesión de armas, se había declarado culpable. Respecto de la otra acusación, el asesinato de un granjero, el Sr. A. H. Joubert, producido el 30 de marzo de 1973, el Sr. Guvamatanga había declarado que había disparado contra Joubert en legítima defensa, después de que este último disparara contra él. El Sr. Rivers Peter Chimunondo fue declarado culpable y condenado a muerte el 26 de septiembre por tres cargos: el asesinato del Sr. L. Jellicoe el 4 de febrero, el saqueo e incendio de un almacén y la colocación de una mina terrestre que destruyó un vehículo militar. El fiscal no adujo que el acusado estuviera en el lugar del asesinato, sino simplemente que tenía objetivos comunes con los responsables del hecho (SAIS, cols. 176, 178, 460 a 462).
- b) El 1º de marzo de 1974, dos africanos fueron ahorcados en la prisión de Salisbury. El Sr. Lovemore Dube fue declarado culpable y condenado a muerte el 9 de noviembre por supuestos actos de terrorismo y posesión de armas de guerra. Un africano, cuyo nombre se desconoce, fue declarado culpable y condenado a muerte el 6 de diciembre por su participación en un ataque de guerrilla contra la granja Nyansewe el 25 de abril de 1973 (SAIS, cols. 177 y 462; Rhodesia Herald, 2 de marzo de 1974).
- c) El 19 de abril, el Sr. Lovemore Fanny Gombwe fue ahorcado en la prisión de Salisbury, tras haber sido declarado culpable del asesinato de un notable el 17 de agosto de 1973 y por tres cargos, con arreglo a la Law and Order (Maintenance) Act, de haber cometido una serie de delitos en julio y agosto que, según el fiscal, constituían una "campaña unipersonal de terror" (SAIS, col. 459; Rhodesia Herald, 31 de enero de 1974, 1º a 3 de febrero de 1974, 23 de abril de 1974).
- d) El 7 de junio, cinco de los nueve africanos, de nombres desconocidos, que habían sido condenados a muerte el 5 de marzo por posesión de armas, fueron ahorcados en la prisión de Salisbury. Por lo menos cinco de los nueve eran adolescentes: uno tenía 18 años, tres tenían 17 y otro tenía 19 años de edad. En la apelación, las sentencias de cuatro de estos últimos fueron conmutadas a prisión perpetua. El fiscal adujo que las nueve personas formaban parte de un grupo de guerrilleros que había tenido un enfrentamiento con una unidad de los Rifleros Africanos de Rhodesia en el distrito de Sipolilo el 22 de junio de 1973 (Rhodesia Herald, 26 y 28 de febrero de 1974, 1º, 2, 5 y 6 de marzo de 1974, 17 de mayo de 1974, 8 de junio de 1974; Cape Times, 8 de mayo de 1974).
- e) El 21 de junio, el Sr. Neveson Mutandiro y el Sr. Cuthbert Phiri fueron ahorcados en la prisión de Salisbury, tras haber sido declarados culpables y condenados a muerte el 29 de marzo por cargos de posesión de armas y comisión de actos de terrorismo. Según algunas informaciones, el Sr. Mutandiro dijo que ambos formaban parte de una patrulla guerrillera -compuesta de 19 personas- que el 19 de septiembre de 1973 había sido atacada por fuerzas de Rhodesia y de Sudáfrica en la zona del Monte Darwin (Rhodesia Herald, 28 a 30 de marzo de 1974, 23 de junio de 1974).

- f) El 16 de agosto el Sr. Eriya Taruvinga Nyambesi fue ahorcado, tras haber sido declarado culpable y condenado a muerte por cargos de homicidio y sabotaje. El fiscal lo describió como un "miembro extremista de una banda terrorista" compuesta de ocho personas, que había colocado una mina terrestre que, ulteriormente, había explotado bajo un vehículo (Rhodesia Herald, 24, 25, 28 de mayo de 1974, 27 de julio de 1974; Times 17 de agosto de 1974).
- g) El 30 de agosto, el mayor de dos adolescentes africanos, de 15 y 17 años de edad, fue ahorcado en la prisión de Salisbury. Se los había declarado culpables de cuatro cargos, asesinar al Sr. y la Sra. E. Fletcher y al reservista de la policía P. Rouse a mediados de febrero de 1974, y de disparar contra un camión de 13 de enero (Rhodesia Herald, 5 a 7 y 12 de junio de 1974, 31 de agosto de 1974).

291. En la actual serie de juicios, hasta la fecha sólo se ha informado en la prensa de las ejecuciones de dos de las personas que se sabe que han sido condenadas a muerte entre febrero de 1973 y septiembre de 1974. En este caso, dos ex guerrilleros, que habían desertado de su grupo en 1970 y, desde entonces, habían trabajado como empleados domésticos, fueron condenados a muerte en virtud de la Law and Order (Maintenance) Act por el Tribunal Superior de Bulawayo el 26 de marzo de 1973, y sus apelaciones fueron rechazadas el 28 de mayo (SAIS, cols. 178 y 179). Si bien en agosto y septiembre de 1974, se produjeron varios otros juicios por delitos en virtud de dicha ley, no se informó de nuevas condenas a muerte.

- b) Información relativa a la muerte de personas en circunstancias sospechosas mientras se hallaban en la cárcel o bajo custodia policial

292. Varios testigos se refirieron a la muerte de varias personas en circunstancias sospechosas mientras se hallaban en la cárcel o bajo custodia policial. A varios de estos casos, particularmente los del Sr. Leopold Takawira (Sr. Nkomo, RT.143; Sr. Mukono, testimonio escrito presentado en la 356ª sesión, pág. 1), el del Sr. Michael Chacha (Sr. Nkomo, RT.153), de quien se dijo que había muerto en camino al hospital de Mpilo, en Bulawayo; y el Sr. Mashawira (Sr. Mnangagwa, RT.165), de quien se dijo que había muerto mientras se le torturaba en la comisaría central de Salisbury en 1965, se ha hecho referencia en los testimonios presentados al Grupo Especial en 1972 (E/CN.4/1111, párr. 239).

293. Según la información recibida por el Grupo, en el período que se examina se conocieron los siguientes casos de los que no se había informado previamente:

- a) Tres presos políticos, el Sr. Peter Mabena, el Sr. Phillimon Nyakabavu y el Sr. Johson Sigodo Dube, murieron en prisión (fecha y lugar desconocidos) (Sr. Moyo, memorando de septiembre de 1973, presentado como testimonio escrito en la 341ª sesión, pág. 3).
- b) Dos presos en la prisión de Khami, llamados Pumulo y Mabuki, murieron, supuestamente como consecuencia de negligencia deliberada del médico de la prisión, el primero murió en el hospital de Mpilo, de tuberculosis, y el segundo, en su celda, de una infección estomacal (Sr. Mandizha, RT.152).

- c) El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) y el Sr. Mwangagwa (RT.165) aludieron a la muerte de un preso, como consecuencia de torturas. Según se dijo, este último caso ocurrió en la prisión de Khami, y el preso, llamado Ken Zira, era una de seis personas capturadas en el campo de batalla la noche anterior a su muerte.
- d) El Sr. Kenneth Chisanga, que había estado detenido durante mucho tiempo en Gwelo, murió el 15 de enero de 1974 de cirrosis hepática. El Sr. Smart (RT.156) dijo que varios detenidos habían afirmado que una de las principales causas de muerte era el hecho de que el médico de la prisión no recetaba tratamientos eficaces. Según el Sr. Mandizha (RT.152), el médico se había negado a enviar al hospital al Sr. Chisanga. Si bien en definitiva el Sr. Chisanga fue liberado, ya estaba en coma cuando se le envió en ambulancia a su casa, en Rusape, donde murió ulteriormente (véase también el Guardian, 1º de febrero de 1974).
- e) El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) declaró que el Sr. Sami Mukahiwa Chiwumbe había sido golpeado hasta morir en la mañana del 3 de marzo de 1973, cerca de la comisaría de Mazoe, por los dos sargentos africanos y un detective europeo que lo habían detenido el día anterior en el campamento de tránsito de Gutsa.
- f) En un parte policial de fecha 5 de abril se reveló que el Sr. A. T. Tambo, del Territorio Tribal en Fideicomiso de Chiweshe, que había sido detenido el 31 de enero por las "fuerzas de seguridad", había muerto el 4 de febrero como consecuencia de disparos mientras trataba de escapar a su escolta. Esta versión fue emitida sólo después de que los parientes denunciaron que las tropas habían golpeado al Sr. Tambo hasta que expiró (Rhodesia Herald, 6 de abril de 1974).
- g) El Sr. Jackson Ndaramba murió entre el 4 y el 12 de enero de 1973, mientras se hallaba bajo custodia policial. Junto con todos los demás hombres de su aldea, tras una explosión de una mina terrestre en la zona de Silverberg, se le había llevado a un campamento policial cercano, donde se le había golpeado violentamente durante el interrogatorio. Nunca más se le vio vivo y, el 12 de enero, un helicóptero de la policía aterrizó en su aldea para anunciar su muerte. Las posteriores explicaciones del "gobierno" han resultado contradictorias; algunos especialistas han puesto en duda la causa oficial de la muerte (dislocación de una antigua fractura en el cuello por haber girado violentamente la cabeza), y el régimen se ha negado a devolver el cadáver o a efectuar una investigación 246/

246/ Guardian, 2 de julio de 1974, expediente sobre presuntas torturas de presos distribuido por dirigentes eclesiásticos en Rhodesia, 22 de agosto de 1974, borrador de declaración Nº 31.

c) Ejecución sumaria de combatientes por la libertad

294. El Sr. Musikavanhu (RT.152) dijo que, durante 1973 y a principios de 1974, las fuerzas de seguridad fusilaron sumariamente a unos 20 ó 25 combatientes por la libertad y que la práctica continuaba; el Sr. Musikavanhu añadió, como había dicho el Sr. Nkomo (RT.153), que esto se había hecho para evitar la publicidad que se había dado a los juicios anteriores (véase E/CN.4/1111, párr. 241). El Sr. Makonese (RT.162 y testimonio escrito presentado en la 353ª sesión, pág. 4) dijo que algunos de los combatientes por la libertad capturados son "enjuiciados sumariamente" y fusilados al momento de la captura por las "fuerzas de seguridad". Según las narraciones de los testigos presenciales 247/ parece que las "fuerzas de seguridad" tienen poco interés en capturar a los guerrilleros vivos y que, en algunos casos, no se les da a éstos la oportunidad debida para rendirse. Se informó de que, en las llamadas "zonas prohibidas" en el nordeste del país, de las que se estaba trasladando masivamente a la población africana (véanse párrs. 338 a 353 infra), las "fuerzas de seguridad podrán fusilar sumariamente a cualquier desconocido" 248/.

B. Trato de los presos políticos y de los combatientes por la libertad capturados

1. Resumen de las leyes pertinentes

295. En el informe del Grupo Especial de Expertos correspondiente a 1973 (E/CN.4/1111, párrs. 242 a 252) se examinaron ampliamente los antecedentes y la legislación pertinente. La Law and Order (Maintenance) Act, enmendada frecuentemente, establece una gran variedad de delitos políticos y, junto con las muchas reglamentaciones dictadas en virtud del Estado de Emergencia extendido el 20 de junio de 1974 249/, confiere importantes facultades al gobierno rebelde para legislar por decreto. Entre las leyes de seguridad importantes que siguen en vigor están la Unlawful Organisations Act (Nº 55 de 1972) y la Departure from Rhodesia (Control) Amendment Act (1972).

296. En el período que se examina se hicieron cambios importantes en algunos artículos y en las facultades que confiere la Law and Order (Maintenance) Act. La Amendment Nº 2 Act (Nº 44 de 1973), promulgada el 11 de noviembre, faculta al "Presidente", de conformidad con una resolución de la House of Assembly, a otorgar efecto extraterritorial a cualquier disposición de la Preservation of Constitutional Government Act; da validez extraterritorial a los artículos 29, 31, 37, 44, 48, 48A, 36 en lo que se refiere a armamento de guerra y el artículo 48B (art. 48C (I)); eleva la pena máxima prevista en los artículos 23A y 48B a prisión perpetua o pena de muerte (véase párr. 286), y las previstas en el artículo 48A (actos de "terrorismo" en Rhodesia o en "un territorio vecino"), de 30 años o pena de muerte, a prisión perpetua o pena de muerte; e impone el comiso de propiedad como una pena adicional (sección 49A (I)).

247/ Véase el Daily Telegraph, 16 de noviembre de 1973; Times, 16 de agosto de 1974.

248/ The Times, 11 de enero de 1974.

249/ Debates parlamentarios de Rhodesia, House of Assembly, 20 de junio de 1974 (en adelante Deb. Parl.).

297. Los reglamentos publicados el 8 de febrero de 1974 (GN140-74) 250/ confieren amplias facultades, en calidad de "autoridades protectoras" en la zona bélica (véanse párrs. 341 a 344), incluso la facultad de detener sin orden de detención en virtud de estos reglamentos o de la African Affairs Act, y de detener durante 60 días en lugar de 30, no sólo a las "fuerzas de seguridad", sino también al personal del Ministerio del Interior hasta el nivel de oficial de distrito (arts. 31 (3), y 47 (1a)). También el "Ministro de Justicia" puede convocar a una sesión de un tribunal en cualquier lugar sin previo aviso de tiempo ni lugar (art. 52A (1)). En delito de "terrorismo" se incluye ahora "la amenaza de poner en peligro la seguridad pública o de perturbar o interferir con el orden público en Rhodesia" (art. 2). La Magistrates Courts Amendment Act N° 33 de 1973) faculta a los jueces regionales para dictar sentencias de hasta 10 años de prisión o una multa de 2.000 dólares "en los casos que impliquen violencia pública"; aquéllos, a diferencia de los Magistrados de Tribunales Superiores, no están obligados a sesionar con asesores.

298. La Prisons Amendment Act (N° 38 de 1973) dispone que las penas de prisión comprenden ahora "trabajos" a menos que se indique lo contrario; y que "los encargados de las prisiones" pueden tomar todas las medidas necesarias para resguardar la "salud y el bienestar" de los presos, con o sin su consentimiento.

2. Análisis de la información recibida

a) Denuncias relativas al número de presos y de combatientes por la libertad capturados

299. El Sr. Moyo (testimonio escrito presentado en la 341ª sesión, pág. 1) declaró que, a causa del secreto en que se detiene, juzga y encarcela a los infractores políticos, no era posible determinar su número preciso. Se recordará que, sobre la base de las pruebas presentadas por Amnesty International, el informe anterior del Grupo (E/CN.4/1135, párr. 345) estimaba que el número de detenidos ascendía a unos 250 en octubre de 1973.

300. Según la información recibida por el Grupo, los números correspondientes a todas las categorías aumentaron durante el período que se examina. En edición de febrero del órgano oficial de la Unión del Pueblo Africano de Zimbabwe se publican 288 nombres de presos políticos, detenidos o sujetos a restricción, y se dice que había 291 personas sometidas a detención y órdenes de restricción 251/. En el mismo mes, James Wardlow, citando "fuentes fidedignas", calculó el número de detenidos en 351, de los cuales unos 40 se hallaban en Gwelo, 120 en Whawha, 90 en Khami, 46 en Gonakudzingwa, y el resto en Que Que, Marandelas y Salisbury. Se informó 252/ de que 190 africanos habían sido detenidos en virtud de "órdenes ministeriales" durante 1973. El Sr. Moyo (RT.150) dijo que en aquel entonces (julio de 1974) había unas 400 personas detenidas oficialmente, la mayoría de las cuales, según el Sr. Smart (RT.156), lo estaba desde 1972.

250/ Enmienda a las Emergency Powers (Maintenance of Law and Order) Regulations (CH 739-73); véase RT.154 IDAF, testimonio por escrito, págs. 2 y 3; SAIS, julio-diciembre de 1973, cols. 182 y 183.

251/ Véase Observer, 3 de febrero de 1974; también una declaración del Sr. Ndlovu, Director de información de la ZAPU, en el Morning Star de 3 de mayo de 1974.

252/ Daily Telegraph, 13 de diciembre de 1973.

Según el International Trade Union News (15 de septiembre de 1973), 65 de las personas que se encontraban detenidas en septiembre de 1973 eran dirigentes sindicales, incluidos los dirigentes de la Agricultural and Plantation Workers' Union, detenidos recientemente. Según unas listas dadas a conocer por el Movimiento antiapartheid en Londres, en octubre de 1974, a la sazón había 390 presos y detenidos políticos conocidos: en Gwelo (43), Salisbury Remand (48), sección de detenidos de Whawha (230), Buffalo Range (6), Que Que (11), Wankie (2), Marandelas (2), Chikumbi(9), Mtoko (1), Gatooma (1) y Khami (37).

301. En ciertos informes publicados en el Observer se calculaba el número de presos políticos que purgaban largas penas en febrero de 1974 en "270 por lo menos" y, en junio de 1974, en "unos 350". Además, un número no especificado pero grande de personas había sido juzgado y condenado en relación con la guerrilla, en muchos casos a largas penas de prisión. Se informó 253/ de que el informe correspondiente a 1974 de la policía de BSA revelaba que en esta categoría "habían sido detenidas casi 1.200 personas" en 1973. Además, según informaciones de prensa, hay miles de personas detenidas, sin orden judicial, por períodos diversos.

302. En junio se informó de que muchos de los detenidos de categoría superior que estaban en Gonakudzingwa habían sido trasladados a otros centros bajo el mayor secreto. El Sr. Makonese (testimonio por escrito presentado en la 353ª sesión, pág. 4) dijo que el Sr. Joshua Nkomo, el Sr. Joseph Msika y el Sr. Clement Machachi se hallaban en aquel momento en un nuevo campamento, en Buffalo Range, "excavado en una montaña"; y el Sr. Mukono (testimonio por escrito presentado en la 356ª sesión, pág. 1) dijo que el Revdo. Ndabaningi Sithole y varios miembros del Comité Central de la ZANU fueron trasladados a la prisión de Connemara, cerca de Que Que 254/.

b) Denuncias relativas al trato cruel, inhumano o degradante impuesto a los presos políticos, combatientes por la libertad capturados y personas bajo custodia policial

303. De la información de que dispone el Grupo Especial se desprende el uso continuo y difundido de la tortura y los tratamientos degradantes por la policía y las autoridades penitenciarias de las personas sometidas a su custodia, especialmente de los presuntos infractores políticos (véase E/CN.4/1111, párrs. 261 a 273). A juicio del Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153), un detenido liberado el 31 de marzo de 1974, esas torturas habían aumentado con la intensificación de la guerrilla.

304. Según el Sr. Makonese (testimonio escrito presentado en la 353ª sesión, pág. 4), entre los métodos de tortura utilizados se incluyen "los golpes a puño limpio, con garrote y martillo de goma, la aplicación de descargas eléctricas, pinchazos con agujas en las puntas de los dedos, el arranque de uñas de los dedos de las manos con tenazas, la perforación y el aplastamiento de los testículos, la aplicación de cigarrillos encendidos para quemar las orejas y los labios, el confinamiento en calabozos oscuros o celdas solitarias excesivamente iluminadas, con temperaturas anormales".

253/ African Research Bulletin, agosto de 1974, citando a Radio Salisbury, 28 de agosto de 1974.

254/ Llamada por un testigo anónimo (351ª sesión) "mina de Komoro", situada a 20 millas de Gwelo.

305. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) dijo que mientras estaba detenido en la prisión de Beatrice, un "centro de detención agrícola", durante 1964 y 1965, fue obligado a hacer ejercicios dolorosos y a permanecer de pie frente a una pared lisa mientras se le sometía a un largo interrogatorio 255/. En 1966, en el lugar de detención de la policía de Goromonzi, se le aplicaron descargas eléctricas, permaneció bajo la iluminación de una lámpara que despedía destellos 256/, se le golpeó con un martillo de goma y se le perforó la muñeca del brazo izquierdo, que se le paralizó por espacio de tres años, con una aguja de 18 pulgadas. El Sr. Mnangagwa, sobre la base de su experiencia personal (RT.165), el Sr. Nkomo (RT.153) describieron el uso de ilusiones electrónicas -una "serpiente eléctrica"- en celdas oscuras. El Sr. Mnangagwa (RT.165) dijo que mientras se encontraba en la prisión central de Salisbury sus torturadores emplearon una máquina con la que le hicieron repetidos pinchazos en los dedos, lo sometieron a torturas en los órganos sexuales 257/ y le golpearon y atravesaron con alfileres de dibujar las plantas de los pies. El Sr. Mandizha (RT.152) declaró haber visto en la prisión de Khami al Sr. Peter Mutsvuku quien no podía caminar porque le habían quemado las plantas de los pies.

306. El testimonio de los testigos que estuvieron en prisión hace pensar que la paliza es la forma más común de tortura. El Sr. Mnangagwa (RT.165) indicó que había sido colgado con la cabeza hacia abajo de una barra y golpeado con largos garrotes de madera, simultánea y enérgicamente, por varios oficiales de policía 258/. Dijo que igual trato había causado la muerte de uno de sus compañeros de prisión. El Sr. Mandizha (RT.152) declaró que fue golpeado en varias ocasiones mientras se encontraba en calidad de preso político en la prisión de Khami.

307. Varios testigos manifestaron que habían presenciado casos de palizas propinadas a presos o sospechosos, o que habían tenido noticias de ellas. El Sr. Nkomo (RT.153) nombró a tres presos, el Sr. John Mbedsi, el Sr. Norman Mapena y el Sr. Reginald Mabachi, el último de los cuales sufrió la fractura de costillas, que habían sido víctimas de palizas graves en 1964; y otros tres, el Sr. Nhamburo, el Sr. Mzimela y el Sr. Nlanyika, que habían sido "golpeados con garrotes por guardias de la prisión", en 1967 en la prisión de Gwelo, como resultado de lo cual uno de ellos perdió varios dientes y otro perdió toda la dentadura. El Sr. Kote (RT.168) dijo que mientras estaba en la prisión de Khami había visto las fuertes torturas aplicadas a varios guerrilleros capturados, y que algunos de ellos se habían quedado paralíticos 259/.

308. El Sr. Mutasa (RT.156) opinaba que el confinamiento solitario, al cual fue sometido durante nueve meses, era una forma de tortura; y varios testigos declararon que esa forma de detención era común en el caso de los presos políticos. Según el Sr. Mandizha (RT.152) y el Sr. Mnangagwa (RT.165), generalmente se mantenía a los presos que ingresaban en Khami en celdas solitarias en el vestíbulo B. Durante dos años (1965 a 1967) sólo se les permitía salir unos minutos al día; además, los presos no

255/ Véase también el testimonio del Sr. Makonese (RT.162).

256/ Véase también el testimonio del Sr. Nkomo (RT.153).

257/ Ibid.

258/ Véase además el testimonio del Sr. Mandizha (RT.152); y E/CN.4/1111, párr. 268.

259/ Véase también el testimonio del Sr. Mnangagwa (RT.165) y el Sr. Mandizha (RT.152).

podían hablar entre ellos... El Sr. Mutasa (RT.156) declaró que mientras él estaba detenido en la prisión de Sinoia en 1971, se mantenía incomunicado a un guerrillero capturado que cumplía una larga condena y sólo se le permitían 30 minutos de ejercicio al día 260/. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) dijo que fue mantenido en confinamiento solitario tanto en Goromonzi como en la cárcel durante algún tiempo después, a pesar de que padecía un grave trastorno mental como consecuencia de las torturas que había sufrido. El Sr. Moyo (testimonio escrito presentado en la 341ª sesión, pág. 3) declaró que había ciertos detenidos a quienes, a diferencia de los presos "condenados" no se obligaba a trabajar, que no habían podido salir de la prisión durante ocho años.

309. El Sr. Makonese (RT.162) dijo que el campo de detención de Goromonzi y la prisión de Beatrice, en Salisbury, se especializaban en el uso de torturas como parte del interrogatorio (véase E/CN.4/1111, párr. 270). El Sr. Mandizha (RT.152) aludió a una "sección de golpes en la cabeza", y el Sr. Mhangagwa (RT.165) a la "carnicería subterránea" (A-20), ambos en la estación central de policía de Salisbury. Varios testigos declararon 261/ que el objeto principal del recurso sistemático a la tortura era extraer información respecto de la actividad clandestina de orden militar o político.

310. Según informaciones de prensa relativas a los juicios relacionados con la guerrilla, entre enero y septiembre de 1974 no menos de 16 acusados en 10 juicios diferentes objetaron, sin resultado, la admisibilidad de las declaraciones que habían hecho a la policía, en razón de la coacción (véase E/CN.4/1135, párr. 350). Entre los métodos de tortura que, según se sostiene, les fueron aplicados, figuran las descargas eléctricas, los golpes con puños, garrotes y mangueras. En su carta de presentación del expediente sobre 10 casos en que se denunciaba el mal trato impuesto a los africanos por las "fuerzas de seguridad", publicado el 22 de agosto de 1974, 11 dirigentes eclesiásticos declararon que "los casos revelan una persistente y premeditada norma de conducta ilegal de parte de algunos miembros de las fuerzas de seguridad" e "incluyen ejemplos de ataques prolongados y brutales contra personas inocentes, golpes en la cara y el cuerpo con garrotes, pateaduras con botas, y el uso de descargas eléctricas"; además, no formulaban cargos ulteriormente contra las víctimas 262/. Pese a reiteradas solicitudes hechas durante 1973 y 1974, el "gobierno" se ha negado a iniciar una investigación independiente sobre las denuncias.

311. Varios testigos declararon que se hacía uso de tratos degradantes en las prisiones. De Khami -"la prisión más infame de Rhodesia"- el Sr. Mandizha (RT.152), un antiguo recluso (1965 a 1972), dijo que las palizas eran allí el orden del día, como instrumento rutinario de disciplina 263/; que se permitía muy poco tiempo para las abluciones 264/; que se negaba a los presos un suministro adecuado de agua, y que,

260/ Véanse también los testimonios del Sr. Kote (RT.168) y el Sr. Mangwende (RT.157).

261/ Véase especialmente el testimonio del Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153).

262/ Véanse también las denuncias hechas por el Sr. R. Sadomba en los debates de la House of Assembly el 7 de diciembre de 1973 y los días 27 y 28 de marzo de 1974.

263/ Véase E/CN.4/1111, párrs. 265 y 266.

264/ Véase también el testimonio del Sr. Mhangagwa (RT.165).

en las celdas grandes, se los obligaba a beber de los lavabos sucios; que en la mayoría de los casos no se les permitía hablar entre ellos; que se les hacía trabajar demasiado o se les negaba por completo el ejercicio; que pese a la severidad del clima, a veces se les negaba el uso de sus frazadas, las cuales tenían que usar, en cambio, para "decorar" sus celdas. El Sr. Mhangagwa, que estuvo en calidad de preso político en Khami (1966 a 1972), dijo (RT.165) que a las 15.30 horas se despojaba de toda su ropa a los presos hasta las 6 de la mañana del día siguiente. El Sr. Nkomo, un preso político detenido a la sazón en la prisión de Gwelo (1967 a 1971) describió (RT.153) los humillantes registros a que los grupos de trabajo eran sometidos periódicamente desnudos, al regresar a la prisión 265/.

312. El Sr. Silongoma (testimonio recogido en el hospital universitario de Lusaka, RT.189), que desde abril de 1973 seguía un tratamiento en la sección de psiquiatría del hospital universitario de Lusaka, denunció que se le había torturado con descargas eléctricas (en particular en el cráneo) y con la inserción de objetos metálicos en ciertas partes del cuerpo. El Sr. Tamaï (RT.189) declaró que había resultado herido, en un bombardeo sobre su aldea por la aviación de Rhodesia y había tenido que sufrir la amputación de la pierna derecha como resultado de las heridas sufridas.

c) Denuncias relativas al mal trato impuesto a los presos políticos y los combatientes por la libertad capturados en lo que respecta a alojamiento, alimentación, vestimenta, atención médica y otras necesidades menores

313. El Sr. Moyo (testimonio escrito presentado en la 341ª sesión, pág. 3) declaró que a los combatientes por la libertad capturados no se les trata como prisioneros de guerra, sino como criminales, y que los detenidos que están en las prisiones son sometidos en lo esencial al mismo trato que los presos políticos condenados 266/. El testimonio de las personas que han estado en prisión sugiere que el hostigamiento rutinario es una parte normal de la disciplina de la prisión (véase el párr. 311), en especial, la regla del silencio en los grupos de trabajo, iluminación permanente de las celdas, llamadas nocturnas, a intervalos regulares, y limitación del acceso a los servicios disponibles. El Sr. Nkomo (RT.153) dijo que el superintendente de la prisión de Gwelo se negaba a facilitar a los presos el texto del reglamento de la prisión. El Sr. Mandizha (RT.152) dijo que se impedía que los presos que tenían quejas se acercaran al magistrado cuando hacía la visita de inspección mensual.

i) Alojamiento

314. Varios testigos denunciaron las condiciones de hacinamiento en los alojamientos penitenciarios. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) dijo que el largo de las seis celdas solitarias de Goromonzi era inferior a su propia estatura (5 pies 7 pulgadas), y que la prisión de Gwelo estaba verdaderamente congestionada, con unos ocho a diez reclusos por celda; el Sr. Nkomo (RT.153) dijo que mientras estaba en la misma prisión,

265/ Véase también el testimonio del Sr. Mandizha (RT.152), y E/CN.4/1111, párr. 264.

266/ Véase también el testimonio del Sr. Mandizha (RT.152).

compartió la celda 24 con otros diez reclusos. El Sr. Mandizha (RT.152) declaró que en el vestíbulo "A" de la sección de seguridad máxima de la prisión de Khami él y otros muchos presos fueron reclusos en celdas solitarias "diminutas", y añadió que en el vestíbulo "B" se colocaba entre 4 y 30 hombres en cada celda y que también había celdas solitarias de "castigo".

315. Del testimonio de antiguos reclusos en las sesiones del Grupo se desprende la denegación general de instalaciones fundamentales a los presos por las autoridades encargadas. En varias prisiones la cama, sin consideración de los cambios de clima, consistía en una estera de paja y dos o tres frazadas delgadas, en algunos casos sucias o infectadas de piojos; no existía ni la almohada ni el pijama. El Sr. Mandizha (RT.152) manifestó que, además de la cama, los presos que estaban en celdas solitarias o de cuatro hombres en Khami, no recibían más que un jarro y un orinal; en las celdas de 30 reclusos había un solo lavabo, que solía estar sucio. Las ventanas sin protección permitían que el agua de lluvia se acumulara en el piso de la celda, y los guardas no dejaban a los presos secarla. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) achacó su reumatismo a la humedad de su celda en Gwelo; declaró que los baldes de la letrina se derramaban periódicamente en el piso 267/; y el Sr. Mandizha (RT.152) dijo que muchos reclusos de Khami contrajeron tuberculosis 268/. Según testimonio, a los presos se negaba, como parte de la disciplina rutinaria, tanto el debido acceso a los servicios existentes: lavabos (el Sr. Mandizha, RT.152, el Sr. Nkomo, RT.153, el Sr. Mnangagwa, RT.165), agua potable (el Sr. Mandizha, RT.152) como la oportunidad de hacer ejercicio.

316. Según un artículo de prensa del Sr. Peter Niesewand, la incertidumbre y las penalidades que supone la vida en un campamento de detención pueden causar enfermedades psicológicas y físicas a los reclusos. El artículo relataba el caso del Sr. Joel Ndlovu, que pasó gran parte de sus 10 años de detención en Gonakudzingwa, y que fue admitido en el hospital de Mpilo en julio de 1973 aquejado de "vértigos, depresión y dolores en el pecho" 269/.

317. Las denuncias señalan que las condiciones impuestas a los "detenidos por 30 días" -o sea las personas detenidas sin orden judicial- son peores que en los demás casos. Una prisión "tribal", construida recientemente en el centro comercial de Chitsa, en la que según se dice, los presos se hallan hacinados, fue descrita en octubre de 1973 270/ como un "bloque cuadrado de unos 8 pies", sin luz, con "dos pequeños agujeros debajo de un techo plano", y carente de servicios sanitarios.

ii) Alimentación

318. Los Sres. Mnangagwa (RT.165) y Mandizha (RT.152) dijeron que la dieta común consistía exclusivamente en puré de maíz, frijoles o cacahuètes, dos onzas de carne y café negro. El Sr. Moyo (testimonio escrito presentado en la 341ª sesión, pág. 3) declaró que, además de carne y café, la "dieta escala 3" (africana) en las secciones de

267/ Ibid.

268/ Véase también el testimonio del Sr. Smart (RT.156).

269/ Guardian, 26 de noviembre de 1973.

270/ Moto, 6 de octubre de 1973.

seguridad máxima, donde se mantenía a los presos y detenidos políticos, consistía en condimento, verduras ("habitualmente") y trozos pequeños de carne ("irregularmente"). El Sr. Mandizha (RT.152) dijo que a los detenidos del campamento de Whawha se les permitía cultivar sus vegetales. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) indicó que cuando llegó al Reino Unido en abril de 1974, tras su liberación después de casi 10 años de detención, los médicos lo encontraron desnutrido, y un dentista le dijo que la alimentación le había perjudicado las encías y los dientes.

iii) Vestimenta

319. Según testimonio (Sr. Moyo, RT.150; Sr. Mandizha, RT.152; Sr. Kote, RT.168; Sr. Mngagwa, RT.165), la vestimenta de la prisión consistía en un uniforme "patas de gallo" o pantalón corto y chaleco; los presos andan descalzos, con excepción de unas sandalias de caucho de neumático que se les distribuían a veces durante el invierno.

iv) Atención médica

320. Varios ex presos hicieron denuncias concretas de negligencia, a veces premeditada, de parte de las autoridades médicas de la prisión. El Sr. Smart (RT.156) dijo que el traslado de un detenido al hospital sólo podía hacerse con permiso del "Ministro de Orden Público" 271/. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) dijo que no había recibido tratamiento por la enfermedad mental que le causaron las torturas que le aplicaron en Goromonzi; que se le había negado el tratamiento en el hospital de Gwelo sin autorización escrita del superintendente de la prisión en que estaba recluido, y que, en marzo de 1974, después de quejarse de glaucoma en el hospital de Mpilo, había sido entregado a un doctor de la policía que se negó a darle tratamiento 272/. Declaró también que en la prisión de Gwelo, el doctor, que hacía una visita quincenal, sólo veía a quienes figuraban en la lista confeccionada por los funcionarios de la prisión, algunos de los cuales carecían de los conocimientos pertinentes 273/; y que el tratamiento ulterior dependía de la sanción del superintendente.

321. Los testigos dijeron que la atención médica, cuando existía, era inadecuada. Las instalaciones médicas de Gonakudzingwa, según el Sr. Moyo (testimonio escrito presentado en la 341ª sesión, pág. 4), no eran más que "una pequeña clínica que sólo tenía píldoras para dormir". El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) y el Sr. Mandizha (RT.152), presos respectivamente en Gwelo y Khami, dijeron que, por regla general, los medicamentos recetados no eran los indicados -a este último le dieron aceite de castor para unos dolores en el pecho- y como el reglamento de la prisión prohibía a los presos rechazar el tratamiento, los resultados eran muchas veces desastrosos. Varios antiguos reclusos de las prisiones de Gwelo y Khami afirmaron que los médicos de ambas prisiones discriminaban contra los presos y detenidos políticos, llegando en una ocasión a negar rotundamente el tratamiento.

271/ Véase también los testimonios del Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) y el Sr. Moyo (testimonio por escrito presentado en la 341ª sesión, anexos 5 y 6).

272/ Véase también el testimonio del Sr. Nkomo (RT.153).

273/ Véase también el testimonio del Sr. Mandizha (RT.152).

322. Según los testigos e informes de prensa, en algunos casos que culminaron en la muerte o en enfermedades graves, el inadecuado tratamiento médico había sido un factor muy importante. Entre los casos citados, los más notables fueron los del Sr. Michael Chacha, el Sr. Kenneth Chisanga y el Sr. Shadrack Chipanga (véase párr. 293).

v) Trabajo en la prisión

323. El Sr. Moyo (testimonio escrito presentado en la 341ª sesión, pág. 3) dijo que se somete a los penados africanos a "trabajos manuales y serviles realizados en grupos bajo vigilancia armada"; en Khami, según el Sr. Mandizha (RT.152) y el Sr. Mhangagwa (RT.165), estos trabajos incluían faenas en canteras y el desgrano de mazorcas, en cada una de las cuales el cumplimiento de las cuotas fijadas a cada preso exigía un esfuerzo agotador. Para la primera de esas faenas, según el Sr. Mhangagwa, no se distribuía equipo protector alguno, especialmente lentes salvo durante las visitas de los representantes de la Cruz Roja. Como consecuencia de esa carencia en las faenas de cantera a veces quedaban heridos algunos presos.

vi) Otros servicios

324. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) dijo que no se permitía visita alguna en Gormonzi, ni siquiera de la Cruz Roja, y en las prisiones de reincidentes de Gwelo y Salisbury sólo se permitían con autorización de la sección especial; además, a veces se detenía a los visitantes para interrogarlos. En todas las prisiones, salvo en Gonakudzingwa (cerrada en la actualidad), la única comunicación permitida se hacía a través de pantallas de vidrio y, habitualmente, mediante un aparato telefónico controlado. Según la información recibida por el Grupo, las autoridades de la prisión a veces se oponían a la visita, incluso de parientes cercanos (testigo anónimo, 358ª sesión; testigo anónimo, 350ª sesión; Newsbrief Rhodesia'73, noviembre de 1973; Guardian, 8 de junio de 1974; Moto, 15 de junio de 1974).

325. El Grupo fue informado de que en virtud de una nuevas órdenes, dictadas el 8 de febrero de 1974, en Gwelo, y probablemente también en otras prisiones, se han conferido facultades ilimitadas de censura sobre todas las comunicaciones relativas a asuntos educativos al cepellán superior de presos de Bulawayo, cuya autoridad se extiende a varias prisiones del interior. Se alega que estas facultades se han utilizado para prohibir que los detenidos soliciten cursos para fines de estudios y posean el material educativo conexo. El Sr. Smart (RT.156) dijo que en 1971, la enseñanza de los presos de clase "D" quedó suspendida permanentemente en la prisión de Khami.

326. El Sr. Mhangagwa (RT.165) dijo que en Khami los presos estaban "completamente aislados del mundo exterior" 274/, y que la correspondencia, tanto la llegada como la expedida -sólo se permitía una carta por preso- se sometía a una estricta censura. Varios testigos denunciaron la denegación u obstrucción de prerrogativas comunes, tales como regalos de dinero o de alimentos

274/ Véase también el testimonio del Sr. Nkomo (RT.153).

d) Denuncias relativas al derecho de los acusados a un juicio justo

327. Según la información recibida por el Grupo, muchos de los juicios políticos de 1973 y 1974 en relación con la guerrilla fueron realizados en secreto por "orden ministerial" (generalmente en virtud del artículo 403 A del Código Penal), y a veces sólo se revelaba el artículo de la ley en que se fundaban la acusación y las sentencias. En otros informes del Grupo Especial (E/CN.4/1050, párrs. 366 a 368; E/CN.4/1111, párrs. 282 a 284; E/CN.4/1135, párrs. 352 a 354), se han dado detalles acerca de la censura de las actuaciones en los juicios, la detención sin juicio previo en virtud de "órdenes ministeriales" o del Estado de emergencia, lo inadecuado del tribunal de revisión a que se somete a los detenidos, y la parcialidad del procedimiento judicial en contra del acusado; los testigos hicieron nuevamente deposiciones respecto de cada uno de estos puntos.

C. Situación de los africanos en las "reservas indígenas"
y "campamentos de tránsito"

1. Resumen de la legislación pertinente

328. En el informe de 1970 del Grupo Especial (E/CN.4/1020/Add.1) se describieron los antecedentes históricos de la situación en las zonas rurales reservadas a los africanos y, conjuntamente con el informe de 1971 (E/CN.4/1050), se analizaron en detalle las principales leyes vigentes. Los informes ulteriores han señalado pocos cambios de importancia desde esa fecha.

329. En el período que se examina han ocurrido pocos cambios legislativos. African Council Amendment Act (Nº 50 de 1973) tenía por objeto, según el "Viceministro del Interior", dar a los jefes "facultades ejecutivas y administrativas por decreto respecto de los consejos africanos" (artículo 4), consolidando con ello su autoridad. En agosto de 1974, el "Ministro de Tierras", refiriéndose al Natural Resources Amendment Bill, anunció que se aumentarían las penas por los delitos cometidos en infracción de esa ley 275/.

330. Las enmiendas a la Emergency Powers (Maintenance of Law and Order) Regulations (GN739-73), dictadas el 8 de febrero de 1974 (GN140-73), ampliaron fundamentalmente las facultades ejecutivas y judiciales de la administración en zonas determinadas. El "Ministro de Orden Público" puede ahora declarar que cualquier comisionado de distrito es una "autoridad protectora" (art. 3 (I)), al que se confiere autoridad para destruir o confiscar cualquier cosecha o animal, centralizar la distribución de los alimentos y reglamentar el desplazamiento y el "resguardo y control" del ganado (art. 16 B (1-3), 16 C (1), 4 (2) a, 11 (2)); para impedir el ingreso a una "zona protegida" de cualquier persona que no "resida comúnmente en ella" (sección 13 (1)); para el reclutamiento de mano de obra (artículo 16 A (1)), y para tomar "las medidas que estime necesarias o convenientes" para asegurar el cumplimiento de sus órdenes (artículo 48 (6)). Las Emergency Powers (Identity Books) Regulations (GN615-28/6/74), complementarias de las reglamentaciones dictadas en noviembre de 1973 (GN1136), que ordenan a todos los africanos que vivan en seis distritos nororientales a solicitar nuevos libros de registro, facultó al "Presidente" para declarar cualquier zona "específica", dentro de la cual todos los africanos de 12 a 60 años de edad inclusive deberían poseer y portar documentos de identidad.

2. Análisis de la información y las pruebas recibidas

a) Condiciones económicas y sociales

331. En el informe anterior del Grupo Especial (E/CN.4/1135, párrs. 357 a 361), se señaló que la Land Tenure Act (ley de régimen agrario) (1969), que sigue siendo el fundamento de la política del "gobierno" 276/, dividía la superficie de Rhodesia por igual entre la población africana y la europea; que la zona reservada a los africanos estaba dividida en 164 tierras tribales en fideicomiso (TTF) y 71 tierras africanas de compra (TAC), que las mejores tierras agrícolas, especialmente en el núcleo central, estaban predominantemente dentro del sector europeo.

332. Según la información disponible, la población rural africana enfrenta un empobrecimiento permanente, estimándose que el valor de la producción de las TTF fue en 1974 inferior al 5% del producto nacional bruto 277/. El Sr. J. R. Sly, vicepresidente de las cámaras de comercio asociadas de Rhodesia (CCAR), dijo en julio de 1974 278/ que más de dos terceras partes de las familias que viven en los TTF producen alimentos insuficientes en una "estación infranormal". En el informe de la Junta de Recursos Naturales correspondiente a 1973 se dice que la "destrucción permanente de los recursos naturales en algunas de las zonas tribales de Rhodesia ha alcanzado un nivel poco menos que desastroso en el que incluso una economía de subsistencia sólo puede mantenerse con dificultad" 279/. En noviembre de 1973 se comunicó que, en tanto que en la zona de conservación intensiva Norton (europea), el rendimiento anual del maíz era de 47 sacos por hectárea y el del algodón de 1.247 kilogramos por hectárea, y la densidad de ganado era de 31 cabezas por hectárea, en la vecina TTF de Mondoro estas cifras eran, respectivamente, menos de 5, menos de 700 y 63. Se ha descrito a la primera como "gran extensión de tierras de cultivo perfiladas, rodeadas de grandes pastizales y bien cubiertas de pastos y hermosa vegetación", en tanto que de la segunda se dice que "grandes sectores de las zonas tribales están casi desnudos de vegetación y tienden a la erosión", y el ganado consiste en "ganado desnutrido". El funcionario agrícola provincial de Manicaland manifestó en agosto de 1974 que, de su provincia solamente, más de 200.000 hectáreas de las TTF estaban agotadas más allá de la recuperación natural, y que la situación era igual en otras partes 280/.

333. En la planificación estatal parece asignarse escasa prioridad a los gastos para las reservas. La mayoría de los grandes aumentos anunciados en los presupuestos de 1973 y 1974 se destinaban directamente a las medidas de "seguridad". La asistencia financiera, en los lugares en que se disponía de ella, correspondió a los agricultores blancos: en 1972 los "créditos a corto plazo" para agricultores blancos alcanzaron

276/ Rhodesia Front: Principles and Policies, septiembre de 1973, págs. 6 y 24.

277/ Rhodesia Herald, 5 de abril de 1974; también E/CN.4/1135, párr. 373.

278/ Rhodesia Herald, 22 de julio de 1974.

279/ Rhodesia Herald, 3 de julio de 1974; esta opinión fue apoyada por el Sr. G. P. S. Lowe, Presidente de la CCAR, en su congreso anual (citado en Star, 18 de mayo de 1974).

280/ Rhodesia Herald, 19 de noviembre de 1973 y 13 de agosto de 1974.

los 85 millones de dólares rhodesios; en diciembre de 1973, se reservó la suma de 19,8 millones para socorro de la sequía, y en junio de 1974 se anunció un generoso plan de préstamos y subsidios para las zonas agrícolas europeas menos prósperas. Por el contrario, el trabajo de "desarrollo" en las reservas sigue dependiendo de proyectos de autoayuda financiados localmente, y el socorro para la sequía se asigna a los agricultores africanos sólo "cuando pueden demostrar que tienen costos de insumo". En las TTF sólo se obtiene dicho socorro mediante la venta de ganado y los programas de "alimento a cambio de trabajo" 281/.

b) Condiciones administrativas y políticas

334. Se recordará que después del informe de la Comisión Pearce, el régimen ilegal preparó una política de "provincialización" de estilo apartheid y promulgó la legislación necesaria para ella, y en marzo de 1973 anunció su intención de establecer "parlamentos" para Mashonalandia y Matabelelandia 282/. Según la información recibida 283/, el "Ministerio del Interior" declaró en noviembre de 1973 que en dos de las siete provincias, Mashonalandia del Norte y Matabelelandia del Sur, se habían establecido autoridades regionales a las que se delegarían facultades limitadas de gobierno local. Se indicó que las dos asambleas provinciales de jefes habían escogido a los miembros, un jefe elegido de cada distrito, uno de los presidentes de las TAC y uno de los presidentes de consejos de las TTF, y que éstos habían completado un curso de un mes en Domboshawa, el principal centro de capacitación del gobierno.

335. Durante el período que se examina, el "gobierno" siguió reforzando la autoridad de los jefes de la administración local y su propio control de los jefes. Después de la "importante" reversión de la política, anunciada por el "Ministro del Interior" (véase E/CN.4/1135, párr. 371), se sostuvo 284/ que "se había cambiado los mandatos de algunos consejos" con objeto de reemplazar la elección por la designación de los miembros por los jefes o comisionados de distrito (CD). Al mismo tiempo, el régimen otorgó facultades extrajudiciales a algunos jefes, dictó la African Council Amendment Act (véase el párrafo 329), permitió a aquéllos designar "jefes adjuntos" a su propia costa, y duplicó los sueldos de los 26 miembros del Consejo de Jefes. A su vez, algunos jefes se han prestado para los ejercicios propagandísticos del gobierno y han hostigado la actividad política de oposición 285/. El Sr. Makonese (RT.162) y el Sr. Kote (RT.168) insistieron nuevamente en que los jefes no son elegidos de la manera tradicional sino designados por el régimen (véase E/CN.4/1135, párrs. 364 a 367).

281/ Informaciones de prensa; Newsbrief Rhodesia '73, noviembre de 1973; SAIS, cols. 437 a 439.

282/ Véase E/CN.4/1111, párr. 293; E/CN.4/1135, párr. 370; International Defence and Aid Fund, "The Rhodesia-Zambia Border Closure", enero-febrero de 1973, informe especial N° 1, pág. 3.

283/ SAIS, julio-diciembre de 1973, col. 464; Moto, 1° de diciembre de 1973.

284/ Moto, 8 de septiembre de 1973; Deb. Parl., 30 de noviembre de 1973.

285/ Radio Salisbury, 7 de septiembre de 1973; Deb. Parl., 30 de noviembre de 1973; Moto, 3 y 10 de noviembre de 1973.

336. El régimen ha delegado amplias facultades de ejecución a las "autoridades de las tierras tribales" en virtud de sus leyes de conservación de la tierra. El "Viceministro del Interior" declaró en agosto de 1973 que, por instrucciones del gobierno, los jefes y subjefes promulgan y aplican medidas de conservación específicas en calidad de reglamentaciones locales. De esta manera, a fines de 1973 muchos habían adoptado sin alteraciones la Tribal Land Authorities (Model) (Grazing and Cultivation) By-laws (GN809, 17 de agosto de 1973), que los autorizaba a prohibir el cultivo o el pastoreo en zonas determinadas (art. 3 (1)), y a exigir el cumplimiento de la orden por las personas que no cooperaran dentro de una zona declarada zona del plan de mejora (art. 4 (3)) u obligar a los ocupantes en general a cumplir sus normas de conservación. Los infractores se exponen a la confiscación de sus tierras o ganado (art. 5 (2 y 3), 7) y a una pena máxima de 100 dólares rhodesios de multa o tres meses de prisión.

337. En octubre de 1973, el Sr. Lot Dewa, parlamentario, denunció el abuso arbitrario e indiscriminado de sanciones judiciales por los agentes del gobierno, y relató en detalle varios casos ocurridos en 1973 en el distrito de Belingwe, donde, entre el 1º de enero y el 22 de agosto 74 africanos fueron condenados en virtud de la Natural Resources Act 286/. En un caso, se entregaron citaciones, sin previo aviso, el mismo día que un inspector de tierras visitó la zona en cuestión para determinar las reparaciones necesarias; y nueve africanos (seis eran mujeres, responsables legalmente en ausencia de sus maridos), fueron condenados por los jueces a una multa de 20 dólares o a un mes de prisión, 12 días antes del plazo fijado por el inspector, aunque algunos habían completado, y todos habían iniciado las reparaciones necesarias.

c) Traslados masivos de población

338. En el informe del Grupo Especial correspondiente a 1973 se hacía una distinción entre dos formas de "campamentos de tránsito": las "zonas de reasentamiento", situadas frecuentemente en tierras de calidad inferior, a las cuales se estaba trasladando a los africanos desde la llamada "tierra europea" de conformidad con la Land Tenure Act, y los "campamentos de trabajo" para los desempleados rurales.

339. El Grupo ha recibido escasa información nueva respecto de estos dos fenómenos. El Sr. Molife (RT.150) dijo que al descubrirse uranio en una zona designada para la ocupación africana (Dorowa), la zona fue reclasificada inmediatamente como "europea" y los habitantes fueron trasladados a otra parte. Un testigo que desea mantener el anonimato (350ª sesión) declaró que los traslados en virtud de la Land Tenure Act (Nº 55 de 1969) seguían efectuándose. El Sr. Molife indicó que el hostigamiento periódico de la policía había obligado a los tangwenas a salir de sus tierras y dirigirse a las montañas. En una declaración publicada en el semanario africano Moto (10 de febrero de 1974), el jefe Rekey Tangwena dijo que "las autoridades están persiguiendo a mi pueblo" y alegó que "se incendiaban las chozas de sus partidarios y se detenía a gente inocente por negarse a abandonar su "patrimonio". Como consecuencia de ello, el Sr. Molife (RT.150) y el Sr. Mangwende (RT.157), los niños de los tangwenas, que les fueron arrebatados en julio de 1972 (E/CN.4/1111, párrs. 290 y 307; E/CN.4/1135, párr. 383), aún permanecen bajo la custodia del Departamento de Bienestar Social, privados de servicios educativos y de bienestar. El propio Departamento declaró en mayo 287/ que "sólo tres" niños habían sido reclamados, y que "107 estaban alojados en diversas instituciones a expensas del gobierno".

286/ Deb. Parl., 22 de agosto de 1973; L. Dewa, artículo aparecido en Moto el 6 de octubre de 1973.

287/ "Secretary for Internal Affairs", carta publicada en el Rhodesia Herald, el 25 de mayo de 1974.

340. El "Ministro del Interior" reconoció 288/ que se había examinado la posibilidad de establecer "campamentos de trabajo", pero que había sido rechazada por cuanto aún no era necesaria. Sin embargo, tanto el Sr. Makonese (RT.162) como un testigo anónimo (351ª sesión) declararon que el reclutamiento de hombres en las "aldeas protegidas" (véase infra) equivalía al trabajo forzoso.

341. Durante el período que se examina, como reacción ante la intensificación de la guerrilla, el régimen rebelde ha lanzado un tercer plan de reasentamiento todavía más drástico, que entraña el traslado por la fuerza de gran parte de la población africana de la zona nororiental de guerra a "aldeas protegidas" fortificadas, calificadas por algunos testigos de "campos de concentración". Una declaración de la "fuerza de seguridad", de julio de 1974 289/, sostuvo que su objeto era "privar a los terroristas de su contacto vital con la población civil"; y un "alto funcionario del Ministerio del Interior", según un informe del Sr. Angus Shaw en agosto 290/, admitió que no cabía "duda de que nuestro éxito futuro contra el terrorismo en el nororiente" dependía de ello. Aunque no se ha emitido aún ninguna declaración oficial (testimonio de un testigo anónimo, 351ª sesión), el CD de Shamva dijo en septiembre 291/ que esas aldeas podrían convertirse en aldeas permanentes.

342. Se recordará que en el informe anterior del Grupo (E/CN.4/1135, párr. 402) se describía la creación de la primera zona "prohibida" en la frontera nororiental y la evacuación de sus habitantes. El "Ministro de Hacienda" anunció en su discurso sobre el presupuesto, en julio de 1973, un crédito de un millón de dólares rhodesios (2,6 millones de dólares rhodesios al año siguiente) para el despeje de un "corredor de seguridad" a lo largo de la frontera, que, según se decía en un informe ulterior, comprendía una zona de unas 200 millas por 10 millas. El Sr. Ian Colvin describió el escarpado Zambezi en diciembre como una "vasta zona estéril de aldeas muertas y de cultivos de maíz secos que habían sido despejados por la fuerza de seguridad para negar a los terroristas descanso o refresco" 292/. Según el régimen, más de 8.000 personas de la zona, de las cuales 6.000 pasaron por un campamento de tránsito de Gutsa durante los meses de junio y julio, fueron "reasentadas" entre junio y diciembre de 1973, la mitad de ellos en tres "aldeas protegidas". Según una estimación extraoficial el número de personas desplazadas se calcula entre 15.000 y 20.000, y no todas ellas recibieron tierras para reemplazar las que tenían. Un parlamentario africano, el Sr. Ronald Sadomba, afirmó que a algunas personas no se les había dado ningún aviso, sino que "los soldados les habían dicho simplemente que se fueran del lugar" 293/.

288/ Rhodesia Herald, 28 de enero de 1974.

289/ Daily Telegraph, 25 de julio de 1974.

290/ Rhodesia Herald, 11 de agosto de 1973.

291/ Testimonio de un testigo anónimo (351ª sesión), Sunday Mail, 8 de septiembre de 1974; Rhodesia Herald, 9 de septiembre de 1974.

292/ SAIS, julio-diciembre de 1973, col. 471; Christian Science Monitor, 22 de febrero de 1974; Daily Telegraph, 13 de diciembre de 1973.

293/ Rhodesia Herald y Times, 10 de enero de 1974; Christian Science Monitor, 22 de febrero de 1974; Deb. Parl., 7 de diciembre de 1973.

343. Al mismo tiempo, la prensa informa que el régimen ha emprendido la construcción de campamentos fortificados y "zonas protegidas" a lo largo de la frontera con Mozambique. A comienzos de junio de 1974, en dos de las primeras tres había 4.000 personas, y se esperaba que la cabida total fuera de 6.000 personas; en otras tres "zonas protegidas" se había de alojar a otras 15.000 personas hacia el mes de octubre. Según el Sr. Shaw 294/, "si todo marcha como se prevé, toda la población del valle del Zambezi y de Rhodesia habrá sido reasentada en "zonas protegidas" cuando llegue la época de las lluvias del año en curso".

344. Respecto del highveld adyacente, el "Ministro del Interior" declaró en febrero de 1974 295/ que se había de estimular a los africanos a trasladarse a fin de vivir juntos en aldeas más grandes "protegidas" por "puntos fuertes", "un sistema de alarma", una milicia armada y "subestaciones fortificadas" para funcionarios armados del Ministerio. Aunque parece haberse aplicado esta política en el distrito del Monte Darwin, el 24 de julio el régimen inició la "operación Overload" o sea el reasentamiento por la fuerza de toda la población de la TTF de Chiweshe, estimada oficialmente en 46.940 personas, y extraoficialmente en 60.000 personas, en 21 "aldeas protegidas" dentro de la reserva, operación que había de terminarse hacia el 15 de agosto 296/.

345. Tres días después de la muerte de un asistente de distrito, el 29 de enero de 1974, según un testigo anónimo (351ª sesión) e informaciones de prensa, las "fuerzas de seguridad" cerraron todas las instituciones en una parte de la vecina TTF de Madziwa y montaron una "búsqueda masiva" en la zona. El 15 de febrero fueron detenidos 110 habitantes del kraal de Musiwa, así como un subjefe y un jefe del Ejército de Salvación, y se los mantuvo en la estación de policía de Bindua; y el 29 de marzo toda la población, o sea 255 personas (21 hombres, 47 mujeres y 187 niños) fue deportada a la TTF Diti, cerca de Beit Bridge, a 400 millas de distancia, como "castigo por ayudar a los terroristas y con fines de rehabilitación". El Sr. Makonese (testimonio escrito presentado en la 353ª sesión, pág. 3) dijo que en total 1.100 personas habían sido deportadas de los distritos Centenary, Mount Darwin y Mukumburā a la zona de Beit Bridge y Hippo Valley entre enero y marzo de 1974. En marzo, las autoridades se negaron a revelar el lugar en que habían sido reasentados los habitantes del kraal Masawi de Shamwa, que acababa de destruirse porque "no era de interés público" 297/.

346. El 7 de septiembre se anunció 298/ que se había dado plazo a toda la población de la TTF de Madziwa (unas 16.500 personas) hasta el 30 de octubre para trasladarse a diez "aldeas protegidas", dos de las cuales ya contenían 3.000 personas. El Sr. David Holden informó 299/ que, en total, a comienzos de octubre "se creía que había de 30 a 40 aldeas protegidas" con "unos 100.000 habitantes".

294/ Rhodesia Herald, 11 de agosto de 1974.

295/ Rhodesia Herald, 27 de febrero de 1974 y 6 de junio de 1974.

296/ Rhodesia Herald, 25 de julio de 1974, 15 de agosto de 1974; Daily Telegraph, 25 de julio de 1974.

297/ Bulawayo Chronicle, 21 de marzo de 1974.

298/ "Operación Overload 2", Sunday Mail, 8 de septiembre de 1974; Rhodesia Herald, 9 de septiembre de 1974.

299/ Sunday Times, 6 de octubre de 1974.

347. En ninguno de los casos de reasentamiento por la fuerza descritos más arriba se dio a los habitantes posibilidad alguna que no fuera la de abandonar sus tierras. En las zonas "prohibidas" creadas de esta manera, como confirmó el propio "Ministro del Interior", se destruyen las cosechas y se vende el ganado, restituyéndose el dinero obtenido sólo "en los casos en que puede identificarse al dueño" 300/. Se informó 301/ de que se permitiría a los africanos de Madziwa que conservaran su ganado, pero también se informó de que ya a mediados de agosto el ganado chiweshe restante "resentía los efectos" de pastizales de inferior calidad; y que en un campamento de reasentamiento (Zunga), establecido en 1973, la mosca tsé tsé impedía a la población mantener su ganado. El Sr. Mukanganga Nyashanu (RT.150) dijo que las autoridades distribuían raciones, pero en cantidad insuficiente.

348. El régimen se negó además a indemnizar a los africanos por las casas que se les obligaba a abandonar, salvo cuando eran destruidas en cumplimiento de órdenes. El "Viceministro del Interior" reconoció en agosto que "el costo era tan elevado que nadie quería hacerle frente". Se dice que muchos chiweshes tenían "sólidas granjas de ladrillos" y que, según el Sr. Sadomba, algunas casas de la zona de Madziwa valían 5.000 dólares rhodesios 302/.

349. Los relatos de los testigos presenciales indican que las condiciones en los primeros campamentos de reasentamiento son difíciles. El Sr. Sadomba sostuvo 303/ que en un momento determinado se mantenía a casi 6.000 personas en una superficie de 2 acres en Gutsa, en la que únicamente había tres grifos de agua; y que, con sólo dos practicantes africanos de servicio durante una epidemia de sarampión estaban pereciendo entre cuatro y cinco niños al día. El Sr. Henry Miller declaró 304/, después de una visita a una aldea el 11 de diciembre de 1973, que ésta contenía a unas 1.500 personas y que "las casas parecían garajes, sin paredes a los costados, y cubiertas de arpillera". El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) declaró que un recluso le había dicho que en una de esas aldeas se daba a todas las familias, independientemente de su tamaño, chozas de un solo cuarto, que la aldea sólo tenía un grifo de agua, y que una combinación de desnutrición, condiciones insalubres y enfermedades estaba matando niños a razón de 10 a 15 al día.

350. El primer periodista al que se permitió visitar a los habitantes deportados de Madziwa en la TTF Diti, cuatro meses y medio después del traslado dijo 305/ que la aldea nueva estaba situada en una "zona llana, de paja mopani", según el Sr. Makonese (RT.162), más árida que la zona natal, y que aunque en la actualidad todo el mundo tenía chozas donde dormir, aún se estaban construyendo las bodegas y cocinas.

300/ Rhodesia Herald, 29 de marzo de 1974; véase también el testimonio del Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) y Rhodesia Herald, 10 de febrero de 1974.

301/ Sunday Mail, 8 de septiembre de 1974; Guardian, 29 de agosto de 1974; Deb. Parl., 7 de diciembre de 1973.

302/ Rhodesia Herald, 15 y 31 de agosto de 1974, 26 de septiembre de 1974; International Herald Tribune, 28 de agosto de 1974.

303/ Deb. Parl., 7 de diciembre de 1973.

304/ Guardian, 13 de diciembre de 1973; véase también Rhodesia Herald, 11 de agosto de 1974.

305/ Rhodesia Herald, 13 de agosto de 1974; Guardian, 13 de abril de 1974.

El "gobierno" no había ofrecido ni compensación ni asistencia para las construcciones y el suministro de agua consistía en un pozo "cercano", el almacén más próximo estaba "varios kilómetros" y la escuela ocho kilómetros. A las quejas respecto a este último punto, los funcionarios respondieron que algunos estudiantes tenían que venir de más lejos aún.

351. De la información recibida por el Grupo se desprende que las condiciones en las "aldeas protegidas" de la TTF chiweshe durante los traslados masivos y después de ellos eran, según dos testigos presenciales, "aterradoras" 306/. Se declaró oficialmente que la superficie de 11 de ellas era de 50 acres, la de 9 de ellas era de 100 acres, y la de la mayor, que tenía de 4.500 a 5.000 reclusos, era de 110 acres, lo que daba una densidad media de población de entre 30 y 38 por acre, asignándose a cada familia, sin consideración de su tamaño, un terreno de 15 metros cuadrados. A fines de agosto se informó de que unos "grupos eclesiásticos rhodesios" 307/ habían dicho que las aldeas "no estaban aún construidas", que "muchos" africanos "vivían a la intemperie" pese al frío lacerante del invierno del highveld. Según el Sr. Holden, "los misioneros dicen que muchas de estas aldeas parecen campos de concentración"; y aunque se informó de que la mayoría de los habitantes había construido alojamiento rudimentario a comienzos de septiembre, un mes más tarde parecía que muchos "aún dormían en el suelo desnudo por falta de refugio". Varios testigos presenciales, entre ellos el Sr. A. T. Mungate, un parlamentario africano que vivió en una de esas aldeas, afirmaron que no se suministraba material de construcción a pesar de que algunas personas no tenían dinero para comprarlo y además, entre los aldeanos, algunos eran demasiado viejos para reconstruir sus hogares 308/.

352. El Sr. Mungate declaró que seis semanas después de terminarse la operación de reasentamiento de los chiweshe, la mayoría de las aldeas no contaba aún con un suministro adecuado de agua; en una había tres grifos para 3.000 personas; en otra las mujeres debían caminar hasta tres millas al día para buscar agua. Tres semanas antes, el CD Johnson reconoció 309/ que tres aldeas carecían aún de pozo, en tanto que varios pozos no funcionaban por falta de bomba. En esa época se bombeaba agua a siete aldeas, pero se dijo que en una de ellas, Bari, el agua estaba sucia y los habitantes cavaban pozos. Los visitantes confirmaron la opinión expresada en los medios eclesiásticos en el sentido de que el traslado había sido "organizado apresuradamente y no se habían tomado medidas respecto de ninguna de las necesidades de la población reasentada"; sólo el 60% de los aldeanos tenía incluso lavabos provisionales a comienzos de septiembre. En las TTF de chiweshe y de madziwas se informó de que en razón de las

306/ Rhodesia Herald, 7 de agosto de 1974; Guardian, 4 de octubre de 1974; Morning Star, 10 de septiembre de 1974.

307/ Guardian, 29 de agosto de 1974.

308/ Sunday Times, 6 de octubre de 1974; Rhodesia Herald, 21 de julio de 1974, 24 de agosto de 1974, 7 y 26 de septiembre de 1974; Guardian, 4 de octubre de 1974.

309/ Rhodesia Herald, 7 de septiembre de 1974.

operaciones militares y los traslados, había sido necesario cerrar algunas escuelas y dar clases alternadas en otras. Según el "Viceministro del Interior", se esperaba dotar a los campamentos de reasentamiento "de puestos de primeros auxilios" y "más adelante" de clínicas. Dos semanas más tarde, el Senador Dr. Alves aludió a unos informes, negados posteriormente, sobre la existencia de casos de tifoidea en las "aldeas protegidas" de chiweshes 310/.

353. Entre noviembre de 1973 y junio de 1974 se aplicaron restricciones de cuarentena a causa del cólera en las reservas africanas de vastas regiones de las partes nororiental y oriental de Rhodesia del Sur, y varias de las primeras órdenes tuvieron que imponerse nuevamente en abril y mayo de 1974. Pese a que en diciembre de 1973 se había informado de 79 casos, incluso de seis muertes, y dos meses más tarde de 321 casos, con 32 muertes, el régimen no organizó en ningún momento una campaña masiva de vacunación 311/. Tres meses después de dejarse sin efecto la cuarentena, el "Ministro de Sanidad" reconoció que se habían producido nuevos brotes en las zonas de Chipinga y de Chiredzi; y según un informe, en Manicalandia había hasta aquel momento 35 casos y dos muertes 312/. Se recordará que el informe del "Ministro de Sanidad" (RR28/73) advirtió de "un aumento muy alarmante en la incidencia de fiebre tifoidea (para los africanos, 1.991 casos con 32 muertes) como consecuencia de los suministros rurales de agua contaminada, lo que subraya el grave peligro que amenaza a las comunidades rurales del país si el cólera llegase a Rhodesia".

D. Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial

a) Medidas de represión contra los partidos políticos africanos

354. El régimen rebelde cuenta con poderes ilimitados para limitar, prohibir o proscribir las actividades políticas de los individuos y organizaciones en virtud de una serie de leyes, principalmente la Law and Order (Maintenance) Act, enmendada varias veces, y el "Estado de Emergencia", y sus reglamentaciones secundarias. En los informes anteriores del Grupo Especial (E/CN.4/1111, párr. 306; E/CN.4/1135, párrs. 387 a 394) se recogen distintas pruebas de hostigamiento sistemático, por el régimen, del único partido africano de oposición al que otorga asistencia "legal" el African National Council (ANC). Durante la totalidad del período de que se trata estuvo en vigor una prohibición de todas las reuniones políticas en las TAC y en la zona "europea" (salvo en salas) (RNI356-7, 1819-20-73). Entrevistado en To the Point (22 de septiembre de 1973), el "Primer Ministro" Smith sostuvo que un "gran número de miembros del ANC

310/ Rhodesia Herald, 15 de agosto de 1974, 7 de septiembre de 1974, Radio Salisbury, 30 de agosto de 1974.

311/ SAIS, julio a diciembre de 1973, col. 474; Moto, 5 de enero de 1974; Zambia Daily Mail, 2 de noviembre de 1973, 9 de febrero de 1974; Times of Zambia, 17 de diciembre de 1973; testimonio del Sr. Mukono (testimonio por escrito presentado en la 356ª sesión, pág. 2).

312/ Rhodesia Herald, 9 de septiembre de 1974.

estaban relacionados con la incursión terrorista". Durante el juicio de cinco hombres en agosto de 1974, entre ellos el secretario y ex presidente y vicepresidente de una filial de la ANC, acusados de dirigir una célula de reclutamiento de guerrilleros en Salisbury, por lo cual cada uno de ellos fue condenado a 25 años, el testimonio que fue objeto de gran publicidad, aportado por un "detective africano infiltrado" parecía claramente destinado a vincular a la organización del ANC con la guerrilla 313/.

355. Se recordará (E/CN.4/1135, párrs. 388 y 391) que en agosto de 1973 fue detenido un gran número de dirigentes del ANC. El 20 de junio de 1974, el Dr. Edson Sithole, secretario de publicidad del ANC y ex detenido, fue detenido nuevamente, habiendo sido designado recientemente por el obispo Muzorewa para su equipo de negociación en las conversaciones con el Sr. Smith. Según la información de que se dispone, la detención sin orden judicial se ha utilizado frecuentemente contra los dirigentes y simpatizantes del ANC. En noviembre de 1973 se mantuvo recluidos a siete miembros del ANC durante casi dos semanas, y la policía les dijo que "no había nada extraordinario en ello" (Moto, 24 de noviembre de 1973); seis dirigentes de sección estaban recluidos en la estación de policía de Sipolilo a mediados de marzo de 1974 (Moto, 23 de marzo de 1974); varios dirigentes, algunos de ellos a nivel de distrito y provincial, fueron detenidos en mayo, y 16 de ellos todavía lo estaban el 15 de mayo (Moto, 4, 11 y 18 de mayo de 1974); y unos 20 dirigentes del suroeste fueron detenidos durante el mes de octubre (The Times, 17 de octubre de 1974). Asimismo, se han invocado infracciones menores de derecho penal en contra de ciertos representantes del ANC: el Sr. Sithole fue detenido por espacio de varias horas y multado por no portar su libreta de registro (SAIS, col. 466); al Sr. J. Mangwende, ex miembro ejecutivo del ANC, se le negó la suspensión, para asistir a los funerales de su hijo asesinado (Moto, 1º de diciembre de 1973), de la orden de restricción que se le había impuesto y el Sr. N. Gumbo, tesorero de distrito del ANC para Umtali, fue condenado a una multa de 10 dólares rhodesios o 20 días de prisión por colgar de los árboles avisos sobre una reunión del ANC sin el permiso del escribano, práctica que, según dijo, seguía desde 1962 (Moto, 27 de abril de 1974).

356. Según información recibida, pocas reuniones relacionadas con el ANC han podido escapar a la obstrucción oficial. En las zonas urbanas, donde sólo se pueden celebrar reuniones políticas legalmente en salas, las rígidas condiciones de alquiler (véase RN100-18, enero de 1974; GN185, 1º de marzo de 1974), la obstrucción burocrática y, en último término, un decreto ministerial de prohibición, suelen obligar a cancelar muchas reuniones. Parece que la norma aplicada en las TTF, según indicó el CD de Essexvale a una delegación del ANC después de negar el permiso para la celebración de una reunión, se resume así: "la ley del Gobierno no permite que se realice ese tipo de reuniones..." (Moto, 13 de julio de 1974); en algunas de esas zonas, especialmente en Tjolotjo, los jefes parecen haber usado su poder local no sólo para prohibir todas las reuniones sino también para obstruir el trabajo de organización 314/, incluso amañando las elecciones. El Sr. J. M. Khabo, un parlamentario elegido por las tribus, sostuvo que no

313/ Rhodesia Herald, 9 y 13 de agosto de 1974; Daily Telegraph, 15 de agosto de 1974.

314/ Moto, 13 de julio de 1974, 20 y 27 de abril de 1974, 15 de junio de 1974, 13 de noviembre de 1973.

había podido lograr que sus papeles de designación para la elección del 30 de junio fueran firmados, como es de rigor, por un jefe, y que uno de ellos le había dicho que tenía instrucciones de no firmar nada hasta una reunión del 1º de julio, y que el 2 de julio otro le dijo: "olvídense del Parlamento, Ninguno de los cuatro postulantes de Matabelelandia será reelegido" 315/.

357. En agosto de 1973 se informó de que se había enviado a los bancos una lista negra confidencial -en la que figuraban, como receptores, el ANC y varios dirigentes de oposición, y como donantes algunas organizaciones extranjeras- con instrucciones de que se informara de toda transacción extranjera a la sección especial 316/. Se dijo que las restricciones para viajar al exterior eran tales que "resultaba prácticamente imposible para cualquier miembro de una familia opuesta políticamente al Sr. Smith, salir del país por medios comunes" (Observer, 20 de enero de 1974). Al obispo Muzorewa se le rechazó muchas veces la petición de que se le devolviera el pasaporte para poder asistir a la ceremonia de presentación del premio de derechos humanos de las Naciones Unidas que se le había otorgado.

358. En el período que se examina tuvieron lugar los juicios, en relación con la guerrilla, de varias personas acusadas de actos de terrorismo o posesión de armas, y de otras acusadas de prestar asistencia a la guerrilla o de no denunciarla. En los juicios sobre los que se recibieron informes entre julio de 1973 y agosto de 1974 317/, más del 70% de las condenas, que pasaban de 100, resultó en penas de prisión de cinco años o más.

b) Medidas de represión contra la población africana

359. Durante el período que se examina, el "Gobierno" asumió nuevos amplios poderes, principalmente en virtud de las reglamentaciones dictadas de conformidad con la Law and Order (Maintenance) Act y las "facultades de emergencia", para reglamentar grandes aspectos de la vida diaria y reprimir toda forma de oposición en la zona de guerra. Debe señalarse además que el personal del Ministerio del Interior, hasta el nivel de oficial de distrito, está facultado para imponer castigos sumarios de multas hasta de 50 dólares rhodesios o, si el infractor es menor de 19 años de edad, ocho cortes, a toda persona que en su presencia parezca abrigar "sentimientos de hostilidad" contra él, o lo exponga "al desprecio, ridículo o desafección" (artículo 52B (1) a, (4)). En agosto de 1974 se informó de que en virtud de unas nuevas Emergency Powers (Civil Defence) Regulations se darían "poderes amplios" a los alcaldes para ayudar a "mantener los servicios esenciales en casos de emergencia", incluso "huelgas difundidas" 318/.

315/ Rhodesia Herald, 17 de julio de 1974.

316/ Guardian, 14 de agosto de 1973.

317/ SAIS, julio a diciembre de 1973, cols. 460 a 463; informaciones de prensa.

318/ Rhodesia Herald, Radio Salisbury, 30 de agosto de 1974.

360. De la información de que dispone el Grupo se desprende una mayor intensificación de la represión en la zona bélica nororiental. El 21 de febrero de 1974, el "Ministro del Interior" anunció la creación de una milicia de aldea escogida y bajo mando oficial; el entrenamiento en el uso de armas de los asistentes africanos de distrito, algunos grupos de los cuales, según se informó, ya estaban formando patrullas nocturnas en las aldeas de la zona del Monte Darwin 319/; y la creación de un sistema de "botones de alarma anticipada" que vincula las aldeas con los puestos de la "fuerza de seguridad". El solo hecho de dejar de pulsar el botón de alarma cuando se denuncie la presencia de guerrilleros en los alrededores constituye una infracción grave. La descripción de las "aldeas protegidas" hace pensar que todas están rodeadas de verjas de seguridad, en algunos casos iluminadas por proyectores, y que la mayoría están fortificadas y vigiladas por funcionarios del Ministerio del Interior, y en algunos casos por miembros del ejército nacional, por unos 20 auxiliares africanos de distrito -más de 1.000 de esos auxiliares habían sido entrenados a principios de septiembre de 1974- y en ocasiones por la policía o por destacamentos del ejército. Vastas zonas han sido sometidas al toque de queda de 12 horas cada noche, y se dijo que en algunas "aldeas protegidas" no sólo se exigía un permiso oficial de toda persona que deseaba salir de los campamentos, sino que además, según el Sr. Sadomba, se había negado la entrada al campamento de tránsito de Gutsa a algunos visitantes que, en cambio, habían sido sometidos a largos interrogatorios 320/.

361. Se han formulado varias denuncias sobre atrocidades cometidas por las "fuerzas de seguridad" contra la población africana, pero en el presente documento no se pueden consignar todas. Según una de estas denuncias, hecha por el Sr. Sadomba en marzo en la "Asamblea", en el mes de diciembre de 1973 dos policías africanos, llamados Quinn y Visser, que interrogaban a una africana respecto del paradero de un guerrillero, "le arrebataron la niña que llevaba en la espalda y la degollaron" (Rhodesia Herald, 28 de marzo de 1974). El Sr. Mukono (RT.165) presentó ante el Grupo a las supuestas víctimas -una madre y su hijo y una chica de nueve años de edad- de dos casos de atrocidades cometidas por las fuerzas rhodesias, que habían rodeado las aldeas y habían disparado contra los habitantes. Típico de varios incidentes denunciados es el caso en que, según sus propias declaraciones (Guardian, 1º de julio de 1974), "las fueraas de seguridad" dieron muerte a cuatro civiles africanos, incluidas dos mujeres, e hirieron a otros dos, que cayeron en una emboscada tendida a los guerrilleros. En otro caso 321/, se reconoció oficialmente que en abril se había disparado contra una "aeronave ligera", la cual repostó "inmediatamente" contra un grupo de personas en tierra que, se dijo, se encontraban cerca de una patrulla de guerrilleros, pero que en realidad, no eran sino siete niños africanos que cuidaban el ganado y cuyas edades fluctuaban entre 6 y 13 años; tres de ellos resultaron muertos y los demás heridos.

319/ Daily Telegraph, 27 de febrero de 1974.

320/ Guardian, 13 de diciembre de 1973; Zambia Daily Mail, 14 de diciembre de 1973; Deb. Parl., 7 de diciembre de 1973; Rhodesia Herald, 6 de junio de 1974.

321/ Rhodesia Herald, 15 y 22 de junio de 1974; Sunday Times, 16 de junio de 1974.

La declaración calificaba el incidente de "riesgo operacional normal", y no se descartaba la posibilidad de que se repitiese. El Presidente de la Comisión Católica de Justicia y Paz afirmó que no se había hecho el menor intento por informar a los padres de los niños, cuya aldea sólo distaba de unos cuantos cientos de metros del lugar del suceso, y que el cadáver de uno de ellos no fue devuelto a su madre sino cinco días más tarde -la primera noticia que tenía de su suerte- e incluso entonces ello se hizo en un lugar algo alejado. En un tercer caso, en que se citó a "testigos presenciales", se alegó que cuatro de cinco vigías asignados a un árbol por un agricultor fueron muertos por una patrulla rhodesia, que los confundió con guerrilleros, y que se hizo jurar a los demás trabajadores africanos que guardarían el secreto en tanto que se contaba a las bajas como "terroristas", una práctica que, según varios testigos, es común en estos casos 322/.

362. El Grupo Especial ha recibido testimonios de que el régimen ilegal ha desplegado grandes esfuerzos en un programa de adoctrinamiento e intimidación de africanos en las zonas rurales. El Sr. Mukono (RT.165) afirmó que las atrocidades imputadas a los "terroristas" eran cometidas en realidad por las propias "fuerzas de seguridad"; se sostuvo además 323/ que ciertos miembros de la Sección Especial "se hacían pasar por combatientes por la libertad" en la zona bélica. En marzo de 1974 un ex empleado público que trabajaba en dicha zona declaró que los soldados rhodesios aterrorizaban deliberadamente a los aldeanos y disparaban contra ellos para desanimarlos a apoyar a los combatientes por la libertad 324/. Se han distribuido volantes con fotografías de "terroristas" fusilados; el texto de uno de esos volantes comenzaba: "Estos hombres murieron porque ayudaron a los terroristas que luchan contra nuestros soldados". 325/. Los cadáveres de supuestos guerrilleros se exhiben al público periódicamente: se dice que, en un caso registrado en abril, se mantuvo a los padres de cierta localidad en una escuela durante cinco horas y luego se les obligó a desfilar frente a los cadáveres de siete "terroristas" 326/. En abril el régimen anunció que se darían recompensas de hasta 5.000 dólares rhodesios por distintas clases de información relativa a los combatientes por la libertad (Daily Telegraph, 19 de abril de 1974). En las zonas rurales se han mostrado varias películas de propaganda y se han organizado visitas de jefes y africanos partidarios del Gobierno. Mientras tanto, las instrucciones confidenciales facilitadas a los blancos en un suburbio de Salisbury les advertían que todo empleado nuevo debía ser "investigado" y que debían "cerciorarse de la lealtad de sus africanos y estimular a sus trabajadores a denunciar a los africanos descarriados". Se informó que en el mes de marzo los trabajadores africanos de las granjas

322/ Zimbabwe News, mayo de 1974, pág. 23. El Sr. Mukanganga-Nyashanu (RT.153) declaró respecto de un caso semejante (véase el párr. 280 e) supra).

323/ Zimbabwe News, mayo de 1974, pág. 22.

324/ Zambia Daily Mail, 25 de marzo de 1974.

325/ Copias reproducidas en Guardian, 2 de julio de 1974; Zimbabwe News, febrero de 1974, págs. 6 a 8; Sunday Times, 11 de marzo de 1974.

326/ Expediente, borrador de declaración Nº 28.

tabacaleras estaban siendo "investigados" por las "fuerzas de seguridad" 327/. Entre los ejemplos de la censura de la información inconveniente se incluye la condena pronunciada el 23 de octubre de 1973 en contra del Sr. T. M. Wild, ex editor del periódico de la Unión de Estudiantes, a tres meses de prisión -suspendida durante un año- por publicar algunos artículos en la edición de mayo, y la prohibición de tres meses impuesta el 26 de septiembre al semanario africano de gran circulación, Moto, que generalmente apoya la política del ANC 328/.

c) Discriminación por razones políticas, de religión o de raza

363. Un testigo anónimo (350ª sesión) declaró que en virtud de la "constitución" de 1969 y la legislación conexas (véase párr. 280), estaban inscritos como votantes 79.846 blancos y sólo 6.938 africanos, 1.516 personas de color y 1.352 asiáticos 329/.

364. Aunque los africanos constituyen el 96% de la población total, los gastos proyectados para el período 1973/74 en educación para africanos, o sea 24,1 millones de dólares rhodesios, eran apenas ligeramente superiores a los proyectados para el sector europeo (véase E/CN.4/1135, párrs. 406 y 407). El Sr. Lot Dewa, parlamentario africano y subjefe, señaló 330/ que en tanto que la enseñanza europea era gratuita y obligatoria, los africanos tenían que pagar matrícula, equipo y edificios; que el Ministerio fijaba la plantilla y las cuotas de matrícula para cada escuela, y que las admisiones a cada curso estaban sometidas a ciertos límites de edad muy rígidos que los solicitantes con frecuencia no podían cumplir fácilmente por carecer de la documentación requerida. El Sr. Molife (RT.150) denunció también la escasez de medios que privaba de educación superior a estudiantes calificados. El Dr. J. Hanks, profesor de la Universidad de Rhodesia, dijo en mayo que el 56% de los adultos africanos eran "analfabetos funcionales", en tanto que "según la Srta. A. Sanderson, directora de la organización de alfabetización adulta de Rhodesia, el 70% de la población africana de Rhodesia no sabe leer ni escribir" 331/. El "Ministro de Educación" declaró en agosto de 1973 que en las escuelas públicas había 72 clases alternadas, y que en 1974 sólo se proyectaba abrir siete escuelas primarias nuevas (Moto, 1º de septiembre de 1973); desde entonces, se han cerrado muchas escuelas en la zona nororiental.

365. En el informe anterior del Grupo (E/CN.4/1135, párr. 410) se describió detalladamente la acción represiva del Gobierno contra los estudiantes africanos en la Universidad de Rhodesia después de las demostraciones realizadas en el recinto universitario en agosto de 1973. Al terminar el año se prohibió a 106 estudiantes, muchos de los cuales

327/ Guardian, 5 de diciembre de 1973; Daily Telegraph, 26 de marzo de 1974.

328/ SAIS, julio-diciembre de 1973; Financial Times; Daily Telegraph, 27 de septiembre de 1974; Guardian, 28 de septiembre de 1974.

329/ La población total de Rhodesia se estimaba, en 1972, en 5.690.000 habitantes, de los cuales 5 millones eran africanos, 270.000 europeos y 280.000 euraffricanos y asiáticos

330/ Moto, 9 de marzo de 1974; véase también el testimonio del Sr. Nkomo (RT.153).

331/ Rhodesia Herald, 11 de mayo de 1974; Moto, 23 de marzo de 1974 y 26 de enero de 1974.

se encontraban entre los 115 que ya habían cumplido penas de prisión, acercarse a 20 kilómetros de Salisbury, con lo que se les impedía regresar a la universidad, durante un plazo de tres años (RN 1767, 1826 de 1973, 19 de 1974). En febrero se suspendieron las órdenes de proscripción impuestas contra nueve de ellos, y provisionalmente, las que afectaban a 69, para permitirles presentarse a exámenes. Se informó de que "unos 60 estudiantes" habían sido obligados a huir de Rhodesia desde agosto de 1973 332/. En julio de 1974 se tomaron medidas semejantes contra estudiantes africanos de secundaria cuando el "Ministro de Educación africano" amenazó con cerrar la escuela secundaria de Goromonzi y admitir nuevamente a los estudiantes "en forma selectiva" si continuaba la "inquietud". El 5 de julio unos policías con perros hicieron guardia, sin que hubiera disturbios visibles, en tanto que nueve supuestos "dirigentes" fueron expulsados después de "denunciar la mala alimentación y la presencia de gusanos en sus alimentos" 333/.

366. El "Ministro de Sanidad" reconoció en marzo de 1974 que sólo se destinaba entre el 10 y el 15% de los gastos públicos en sanidad a la medicina preventiva. Durante la grave epidemia de malaria en las tierras bajas orientales de ese mismo mes, se informó de que un hospital rural administrado por el Gobierno, cuyo personal se componía de seis practicantes africanos, había sido visitado sólo una vez por un doctor en los seis meses precedentes, pese a que se atendía a un promedio de 99 pacientes diarios; y de que sólo se habían suministrado píldoras curativas al hospital misionero cercano en el momento en que se hizo un llamamiento directo a Salisbury 334/. En su informe correspondiente a 1972, el "Secretario de Sanidad" declaró, acerca del "índice de morbilidad y mortalidad" entre los africanos, que era "más o menos el mismo que caracterizaba a los países en desarrollo". En el mismo informe, el superintendente médico del hospital de Gwelo, que el 1º de diciembre de 1973 duplicó las tarifas para los africanos, indicó que los esfuerzos por reducir los costos se habían centrado en el ejercicio de un "control estricto de los pacientes que recibían tratamiento ambulatorio" (cuya atención se detuvo totalmente en el hospital Mpilo, de Bulawayo, el 3 de septiembre de 1973), en "la selección estricta de las personas admitidas, y en la limitación de los tratamientos al mínimo necesario...". Se dijo que en Gwelo, a los pacientes externos no se les facilitaban medicamentos para más de un día a la vez; la tarifa normal había de pagarse en cada visita, que podía requerir una espera de varias horas. En julio de 1974 se informó de que un doctor de Salisbury cobraba tres dólares rhodesios cada vez que atendía a un paciente. Se dijo que morían "miles" de africanos porque no podían pagar el tratamiento necesario 335/.

332/ Guardian, 1º de octubre de 1974; véase también el testimonio del Sr. Mangwende, ex presidente de la Unión de Estudiantes (RT.157).

333/ Sunday Mail, 7 de julio de 1974; Rhodesia Herald, 12 de julio de 1974; Moto, 20 de julio de 1974; véase también SAIS, col. 473.

334/ Rhodesia Herald, 9 de marzo de 1974; Star, 7 de marzo de 1974; Rand Daily Mail, 8 de marzo de 1974; Rhodesia Herald, Chronicle, 9 de marzo de 1974.

335/ Deb. Parl., 24 de agosto de 1973; Moto, 8 de septiembre de 1973, 1º de diciembre de 1973, 20 de julio de 1974.

367. El Sr. Moyo (testimonio escrito presentado en la 341ª sesión, pág. 2) y el Sr. Nkomo (RT.153) declararon que se clasifica a los presos según la raza más bien que según el delito, y que a los presos europeos y de color (grados A y B), independientemente de la naturaleza de la condena, se consienten bastantes comodidades y privilegios.

368. La Citizenship of Rhodesia Amendment Act (Nº 48 de 1973), que añadió las infracciones previstas en la Defence Act a la lista de infracciones que constituyen fundamento para la privación de la ciudadanía, y la Defence Amendment Act (Nº 56 de 1973), que agregó las fuerzas territoriales y las reservistas a las fuerzas de defensa en calidad de personal militar sin derecho a invocar razones religiosas para no hacer el servicio militar, eran parte de una campaña concertada en contra de los blancos que objetaban el servicio militar por motivos de conciencia, especialmente los Testigos de Jehová, 56 de los cuales fueron condenados en septiembre de 1973 (SAIS, cols. 469 y 670) y otros 15 en enero y febrero de 1974.

369. En el curso de un año, hasta octubre de 1974, el régimen deportó, por razones claramente políticas, a varias personas, entre ellos la Sra. Barbara Harvey, en octubre de 1974, que había trabajado para el Centre Party durante dos años, y prohibió la entrada al país a otras varias personas, incluyendo al Sr. Adam Raphael en octubre de 1973 y al Sr. A. de Crespigny en noviembre; este último acababa de ser nombrado jefe del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de Rhodesia 336/.

370. Se informó de que en el sínodo de Obispos realizado en Roma, el Obispo Donald Lamont había dicho que "la política racial del Gobierno limita gravemente la libertad tanto de los católicos como de las demás iglesias cristianas del país", (Times, 3 de octubre de 1974). En enero de 1974, el "gobierno" prohibió la entrada al país a siete misioneros, de los padres suizos de Belén, que se proponían trabajar en la diócesis de Gwelo, so pretexto, según se informó, de que los misioneros despertaban sentimientos de antagonismo contra el "gobierno" entre los africanos, de ellos algunos que cometían actos "inmorales", y que el semanario católico, Moto, era de tendencia contraria al gobierno y fomentaba la "deslealtad" de la población. Se informó además de que se había impedido la entrada a 15 miembros de la Iglesia Metodista Unida, que habían sido deportados siete miembros de la Iglesia Unida de Cristo y dos metodistas, y que se había establecido un "comité compuesto de funcionarios de alta categoría y ministros del gabinete y dotado de amplias facultades", para ocuparse en la cuestión de los permisos de entrada para los misioneros 337/. El 6 de junio de 1974, el "gobierno" publicó un formulario corriente para los contratos de las misiones en las TTF (RN957-74); en una de las secciones del formulario se enumeraban las condiciones para la cancelación sin previo aviso; éstas son tan amplias que incluyen casi toda actividad política de oposición, ya fuera de hecho, de palabra o por asociación.

336/ SAIS, julio-diciembre de 1973, col. 467; Guardian, 15 de octubre de 1974.

337/ Times, Guardian, Daily Telegraph, 24 de enero de 1974; Moto, 26 de enero de 1974, 2 de febrero de 1974.

371. Según información recibida por el Grupo, ha habido casos de violaciones de derechos individuales en lo que atañe tanto a extranjeros en Rhodesia del Sur como a ciudadanos rhodesios en el extranjero. El Padre Valverde (RT.149 (II)) dijo que, al cruzar la frontera de Rhodesia, él y dos colegas fueron detenidos e interrogados, su equipaje y sus documentos fueron confiscados, se dieron 24 horas para salir de Rhodesia a uno de los miembros del grupo y los demás fueron enviados a Tete (en Mozambique) en un avión rhodesio y entregados a la policía secreta portuguesa. En una declaración de 16 de octubre de 1974, la Alta Comisión de Botswana en Londres afirmó que hacía cuatro días el Sr. Ethan Dube, uno de los dirigentes de la ZAPU había sido secuestrado por dos blancos armados y un negro en una casa situada en Francistown, Botswana, donde hacía una breve visita. La policía, que llegó poco tiempo después, encontró "muchas manchas de sangre" en el piso y en un vehículo que se hallaba en el exterior. Según una declaración ulterior, los secuestradores habían "ingresado a Rhodesia del Sur cerca de la estación policial rhodesia de Mphoengs", y se responsabilizaba de este secuestro y de otro similar ocurrido en marzo de 1974 -en que "desapareció" un maestro de escuela africano rhodesio, el Sr. Joel Mthinkala- a los "agentes del régimen ilegal" 338/.

IV. ANGOLA, MOZAMBIQUE, GUINEA BISSAU E ISLAS DE CABO VERDE

Introducción general

372. En virtud del artículo primero de la Constitución de Portugal de 1933, modificada, los territorios africanos bajo dominación portuguesa eran "provincias de ultramar". Después del 25 de abril de 1974, el Programa del Movimiento de las Fuerzas Armadas, que tomó forma legislativa en la Ley Nº 3/74 del 14 de mayo de 1974, proclamó (Nº 8, párr. A, capítulo B) el principio de que la solución de las guerras de ultramar era política y no militar. El 24 de julio de 1974 se promulgó una nueva Ley Constitucional cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Artículo 1

El principio de que una solución de las guerras de ultramar es política y no militar, enunciado en el Nº 8, párrafo A, capítulo B del Programa del Movimiento de las Fuerzas Armadas, implica el reconocimiento por Portugal del derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2

El reconocimiento del derecho a la libre determinación, con todas sus consecuencias, incluye la aceptación de la independencia para los territorios de ultramar y la abrogación de la parte correspondiente del artículo 1 de la Constitución Política de 1933.

Artículo 3

Compete al Presidente de la República, previa consulta con la Junta de Salvación Nacional, el Consejo de Estado y el Gobierno Provisional, concertar acuerdos relativos al ejercicio del derecho reconocido en los artículos precedentes." 339/

373. Guinea Bissau declaró la independencia el 27 de septiembre de 1973. Fue reconocida por la OUA y por cierto número de Estados.

374. En un memorando de fecha 3 de agosto de 1974 340/ entregado al Secretario General durante su visita a Lisboa del 2 al 4 de agosto de 1974, el Gobierno portugués declaró especialmente que se comprometía a cooperar plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones de la Carta, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las resoluciones pertinentes, en lo que respectaba a los territorios bajo administración portuguesa, y que reconocía el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los territorios de ultramar bajo su administración. Declaró además que prometía pleno apoyo a la unidad e integridad territoriales de cada territorio y que se opondría a toda tentativa de

339/ A/9697, anexo.

340/ A/9623/Add.1 (primera parte), párr. 24.

secesión o desmembramiento de cualquier origen. El memorando contenía además secciones que se referían específicamente a Guinea Bissau, las Islas del Cabo Verde, Mozambique, Angola y São Tomé y Príncipe, en las cuales el Gobierno portugués intentaba tener en cuenta las circunstancias propias de cada territorio.

A. ANGOLA

1. Nuevos acontecimientos de orden político y constitucional ocurridos desde el 25 de abril de 1974

375. De conformidad con las disposiciones generales de la nueva Ley Constitucional portuguesa de 24 de julio de 1974 y la declaración hecha por el Presidente Spínola el 27 de julio de 1974, la política del Gobierno portugués relativa a Angola fue definida por este Gobierno en el memorando de 3 de agosto de 1974 de la siguiente manera:

"El Gobierno de Portugal reconoce plenamente el derecho del pueblo de Angola a la libre determinación y a la independencia y está dispuesto a aplicar las decisiones de las Naciones Unidas a este respecto. Es la intención del Gobierno de Portugal establecer en breve contactos con los movimientos de liberación a fin de que se puedan iniciar negociaciones oficiales lo antes posible." 341/

376. En julio de 1974, el Gobierno portugués designó un "gobierno provisional del Estado de Angola", compuesto en su mayoría por militares.

377. En varias ocasiones, miembros del Gobierno portugués, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Mario Soares, y miembros del Gobierno provisional de Angola declararon que esperaban negociar con los tres principales movimientos de liberación de Angola, el FNLA, el MPLA y el UNITA, con objeto de organizar un nuevo gobierno provisional, compuesto de representantes de estos tres partidos y encargado de organizar la elección de una asamblea constituyente 342/. Estas negociaciones están en curso.

378. Según la última información disponible en el momento de escribir este capítulo, la Conferencia de Mombasa (Kenia) ha establecido un frente común.

379. Pese a estos acontecimientos políticos y constitucionales, ciertos elementos de la población blanca, de los que desaprueba el Gobierno portugués, están creando tensiones y realizando de cuando en cuando actos de violencia con las consiguientes víctimas.

380. En diciembre, el Ministro portugués de Coordinación Interterritorial dijo que en Angola la siguiente etapa sería el establecimiento de un gobierno provisional compuesto de tecnócratas a cargo de los diversos departamentos y dirigido por un Alto Comisionado

341/ Ibid., párr. 24.

342/ Véase, por ejemplo: Financial Times, 5 de septiembre de 1974; Le Monde, 17 de septiembre de 1974.

nombrado por el Presidente de la República portuguesa, al que secundaría un colegio de ministros sin cartera, integrado por representantes de los tres movimientos de liberación en pie de igualdad. Se preveía que el nuevo gobierno estuviera dotado desde el comienzo de todos los poderes legislativos y ejecutivos en relación con el Territorio, poniéndose así fin a la dependencia política y administrativa de Lisboa (véase A/PV.2305 y A/AC.109/PV.989).

381. Según la última información de que dispone el Grupo Especial, Angola obtendrá la independencia el 11 de noviembre de 1975 343/.

2. Análisis de los testimonios

a) Pena capital; violaciones del derecho a la vida

382. El Grupo Especial de Expertos no oyó testimonios que se refirieran expresamente a la condena de personas a la pena capital por una autoridad judicial o administrativa como consecuencia de un proceso por un delito penal previsto por la ley, ni a la ejecución de tales sentencias.

En el Código Penal de Portugal no se prevé la pena capital, pero el Código de Justicia Militar contiene en su artículo 26 et seq., disposiciones relativas a la pena de muerte aplicables a ciertos delitos cometidos en tiempo de guerra.

383. Por el contrario, hubo testimonios sobre el asesinato de presos políticos y de combatientes por la libertad capturados perpetrados en condiciones inhumanas por miembros de la policía especial (PIDE, DGS) o por comandantes de campos de concentración. Por ejemplo, el Sr. Paive Domingo da Silva (RT.178) declaró haber sido testigo ocular de las atrocidades siguientes: detenidos que estaban en el campo de concentración de Miçombo, de quienes se sospechaba que hubieran intentado evadirse, habían sido fusilados y destripados; en 1961, en una prisión o puesto de policía de Luanda, un miembro de la PIDE llamado Sabino había asesinado a varios amigos del testigo, entre ellos los Sres. Fabian Pasqual y Adrião Salvador; el 12 de mayo de 1961, en la prisión de São Pedro da Barra, otros dos agentes de la PIDE, llamados Valdemar y Antonio, habían asesinado a 96 detenidos después de haberles perforado las manos con alambre de acero; finalmente, algunos presos habían sido atravesados con sables en tanto que otros habían sido quemados vivos después de haber sido obligados a beber gasolina. Según el testigo, los policías autores de estos asesinatos habían dicho que querían "liquidar" a los africanos.

384. Es conveniente señalar asimismo las matanzas de africanos cometidas periódicamente por los extremistas, como por ejemplo, las ocurridas del 11 al 15 de julio de 1974 (véanse los párrs. 400 a 404 infra).

b) Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados

385. Los testimonios concuerdan en general en reconocer que después del 25 de abril de 1974 los presos políticos fueron puestos en libertad (Sr. Manuel Cordeiro, RT.176 y Srta. Sebastião, RT.178).

386. Los testimonios recibidos respecto del trato dado a los presos políticos se refieren, en consecuencia, al período anterior al 25 de abril de 1974. No obstante, según algunas declaraciones, al parecer los antiguos presos políticos siguen siendo objeto de una vigilancia especial por parte de las autoridades (Sr. José Neto, RT.176).

387. Varios testimonios se refirieron a torturas y tratos crueles e inhumanos infligidos por la policía especial (PIDE, DGS) a los presos políticos. Todos los testigos que hablaron de estas cuestiones dijeron que habían sido golpeados repetidamente durante varios días, en forma de puñetazos y puntapiés y con palos. Muchos de ellos declararon haber recibido latigazos o golpes con la tristemente famosa palmatoria (Srta. Sebastião, Sr. da Silva y Sr. de Mezquita Octavio, RT.178). A veces, se propinaban además palizas con un palo al que se había agregado un gancho (Sr. José Neto, RT.176).

388. Se mencionó que había detenidos a los que se habían arrancado las uñas (Sr. Dos Santos, RT.176) o que habían sido quemados (Sr. Tukayana, RT.178).

389. Varios testigos declararon haber sufrido el suplicio llamado "la estatua", que consiste en ser obligado a permanecer en pie sin hacer movimientos durante varias horas e incluso durante varios días (Sr. José Neto y Sr. Dos Santos, RT.176; Sr. de Mezquita Octavio, RT.178).

390. Uno de los tipos de tortura más atroces que se mencionaron, y que provocaba la muerte de las víctimas, consistía en impregnar al detenido con gasolina o en obligarlo a tener en la boca un papel empapado en petróleo y quemarlo vivo (Sr. da Silva y Sr. Cristóvão, RT.178).

391. Una vez pasada la fase de interrogatorios a manos de la policía especial, generalmente se transportaba a los presos a prisiones o campos de concentración, como el campo -mencionado frecuentemente- de São Nicolau, la prisión de São Pedro da Barra o incluso, fuera de Angola, la prisión de Tarrafal. Ninguno de los presos, sin embargo, había sido condenado como consecuencia de un proceso celebrado ante un tribunal. Ni siquiera se les decía de qué se les acusaba ni cuál sería la duración probable de su detención.

392. Según varios testigos, en estos campos y prisiones los presos eran víctimas de condiciones de existencia penosas y a menudo crueles. Se ha mencionado con frecuencia el número excesivo de presos en celdas pequeñas y mal ventiladas (Sr. José Neto, RT.176; Sr. Julio, Sr. da Silva y Sr. Assis Neto, RT.178). Durante ciertos períodos, por lo menos, los detenidos recibían solamente pan y agua, y el agua la debían sacar de los retretes (Sr. José Neto, RT.176). La alimentación, compuesta esencialmente de frijoles y harina de maíz, era insípida y de escaso valor nutritivo (Sr. da Silva y Sr. Julio, RT.178). La atención médica era inadecuada o inexistente (Sr. de Mezquita Octavio y Sr. Tukayana, RT.178).

393. Se dijo que en estos campos y prisiones estaban detenidos conjuntamente, sin hacerse distinciones, los presos políticos y los condenados por delitos comunes (Sr. de Mezquita Octavio, RT.178).

394. Los detenidos debían hacer trabajos penosos, tales como transportar piedras y aserrar grandes árboles (Sr. José Neto, RT.176; Sr. da Silva, RT.178). El único fin de este trabajo era agotar a los detenidos pero en la mayor parte de los casos se arrendaban sus servicios a los colonos mediante pago a la PIDE.

395. Las faltas a la disciplina en la prisión se castigaban severamente, por ejemplo, mediante el encierro en el calabozo. Según varios testigos, los guardas tenían la costumbre de impedir toda protesta aterrorizando a los detenidos con perros feroces que azuzaban contra ellos (Sr. José Neto, RT.176, Sr. da Silva, RT.178). En el campo de São Nicolau se castigaban las tentativas de evasión con la pena de muerte por fusilamiento y destripamiento (Sr. da Silva, RT.178).

396. Según algunos testimonios, había teóricamente un procedimiento para recurrir en contra de los abusos del personal de las prisiones, pero era una salvaguardia totalmente ilusoria (Sr. de Mezquita Octavio, RT.178).

397. Durante su visita a un campamento de combatientes por la libertad, el Grupo Especial de Expertos escuchó los relatos de algunos combatientes que habían sido capturados en ocasiones anteriores. El Sr. NKenda (testimonio recogido en un campamento de combatientes por la libertad en Kinshasa (RT.190)) habló de las torturas infligidas a todos los presos que eran combatientes por la libertad capturados. El Sr. A. Joses (RT.190) declaró que había sido torturado y se le había obligado a comer un trozo de su propia carne. Se había obligado igualmente a otros presos a comer la carne de un combatiente del Frente Nacional golpeado y asesinado el día de Navidad de 1969.

398. Varios testigos declararon que delegados de la Cruz Roja Internacional habían visitado algunos campos y prisiones, pero que los guardas estaban advertidos de antemano y habían presentado a los delegados un cuadro completamente falso del trato que se daba a los detenidos (Sr. José Neto, RT.176).

399. Los testigos dieron los nombres de algunos agentes de la PIDE o comandantes de campos a los que acusaron de haber perpetrado actos de tortura o de malos tratos: el subinspector de la PIDE, Alipio Vieira, de Luanda, fue acusado por la Srta. Sebastião de haberla torturado (RT.178) y por el Sr. Julio (RT.178) de haber torturado al Sr. José Alberto Pinho; el subinspector de la PIDE Pinto de Almeida fue acusado por el Sr. Cristóvão (RT.178) de haber torturado al Sr. Bernardo Julio, y el director del campo de São Nicolau, João José Baltazar de Lima, fue acusado por el Sr. Assis Neto (RT.178). Según los testimonios, ninguno de ellos reside en la actualidad en Angola; se han refugiado en el extranjero, tal vez en Sudáfrica. La prensa informó sobre la detención de algunos funcionarios de la PIDE. Se dijo en general que en Angola no se había encarcelado a ningún agente de la PIDE después del 25 de abril de 1974 (Sr. Manuel Cordeiro, RT.176).

c) Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial
i) Matanzas de africanos

400. Los representantes del FNLA y del MPLA expresaron en sus declaraciones preliminares ante el Grupo Especial de Expertos su profunda inquietud respecto de los actos de intimidación y de brutalidad, que culminaron en matanzas de africanos, cometidos en Angola desde el 25 de abril de 1974 por grupos de extremistas blancos (Sr. Abrigada, del FNLA, RT.176; Sr. Larra, del MPLA, RT.178). Estas atrocidades seguían ocurriendo en la actualidad y se estaban intensificando. El Sr. Abrigada declaró que, según algunas fuentes, unos 1.500 angoleños habían sido asesinados desde el 25 de abril, en tanto que el Sr. Larra estimó que los colonialistas estaban dando muerte a 10 africanos por día, desde mediados de julio, en Luanda.

401. Según varios testigos, estos incidentes eran el fruto de un plan sistemático de grupos de terroristas blancos, compuestos de miembros de la pequeña burguesía colonialista (taxistas, tenderos, etc.), cuyo objetivo quizás era establecer un régimen semejante al de Ian Smith en Rhodesia, y que poseían, en general, gran número de armas de fuego. Uno de los testigos señaló la creación de un movimiento terrorista colonialista llamado la RUA (Resistencia Unida de Angola), compuesto principalmente de taxistas, ex militares y ex policías y dirigido por un capitán de reserva, José Mendoza, hijo, cuyas armas eran suministradas por Sudáfrica y algunas de las grandes compañías coloniales (Sr. Macedo). Según este mismo testigo, en abril se habían enviado a Luanda dos bombarderos sudafricanos y otros materiales bélicos para apoyar este movimiento, pero el General Costa Gómez, miembro de la Junta, había ordenado el regreso de estos aviones a Sudáfrica. Sin embargo, pese a los deseos expresados por la población de Angola, las autoridades gubernamentales no habían puesto término a las actividades de este grupo terrorista.

402. Según todos los testigos, y en contraste con estas organizaciones colonialistas bien armadas, la población negra carece totalmente de armas de fuego.

403. Algunos testigos dieron detalles sobre las matanzas de julio de 1974 que ocurrieron en la zona urbana de Luanda como consecuencia de la muerte de un taxista blanco (Sr. Damião, Sr. Domingo y Sr. Sampaio, RT.177; Sr. Tukayana, RT.178). Los testigos rechazaron categóricamente la versión presentada por los grupos colonialistas según la cual este taxista, cuyo cadáver fue encontrado por la mañana del 11 de julio en un barrio africano de Luanda, en Kazenga, había sido estrangulado por negros. Subrayaron lo inverosímil de esta versión puesto que, en particular, la muerte había ocurrido hacia la una de la madrugada y los taxistas blancos jamás tomaban clientes africanos o iban a los barrios africanos por la noche. Parecería más probable que el asesinato hubiera sido cometido por otro blanco, tal vez por razones de rivalidad sentimental (Sr. Tukayana). Después de descubrirse el asesinato, el 11 de julio, bandas armadas de blancos se dedicaron a sembrar el terror y la muerte en los barrios africanos, matando a más de 10 personas e hiriendo a más de 40. Después de estos hechos, el 12 de julio, varios africanos habían ido a buscar al hospital de São Paulo los cadáveres de tres de las víctimas y las habían llevado a la residencia del Gobernador General. La policía había rodeado en ese momento a los manifestantes y les había golpeado (Sr. Tukayana); según algunos testigos, la policía también abrió fuego haciendo nuevas

víctimas (Sr. Sampaio). El 15 de julio tuvo lugar una gran manifestación pacífica de africanos con ocasión del funeral de algunas de las víctimas de los desórdenes del 11 y del 12 de julio. Según informes, el ejército disparó contra la multitud y mató a varios manifestantes; los cálculos oscilan entre 12 muertos (cifra oficial) y unos 30 muertos (Sr. Tukayana). Se dice que un periodista español que estaba presente, tomó fotografías de la matanza, pero que los soldados le golpearon, le confiscaron su máquina fotográfica y velaron la película (Sr. Sampaio, Sr. Tukayana). El Sr. Sampaio, quien declaró haber sido testigo presencial de varios acontecimientos ocurridos entre el 11 y el 15 de julio, mencionó atrocidades como el ataque por un grupo de blancos a una ambulancia que transportaba heridos africanos y el asesinato de estos heridos. Según el Sr. Damião, la cifra de muertos y heridos era muy superior a las estimaciones oficiales, y sobrepasaba la capacidad de los hospitales; el testigo citó la cifra de 50 muertos y 200 heridos diarios en el hospital de la Universidad. Un testigo que compareció a puerta cerrada (355ª sesión) declaró que unos 220 africanos habrían desaparecido durante este período de julio. El Sr. Damião afirmó que grupos de terroristas blancos atacaban por la noche a los africanos, incluso en sus casas, en el barrio de Sambizanga, y que raptaban a los negros y los mataban secretamente en un bosque perteneciente a Petrangol, la empresa petrolífera de Angola.

404. Todos los testigos coincidieron en subrayar que cuando se produjeron estos incidentes, las autoridades gubernamentales no tomaron medidas eficaces contra los grupos terroristas y en que muchas veces los dejaban en libertad de actuar. Según un testigo que declaró a puerta cerrada (355ª sesión), una comisión del Gobierno portugués estaba en Angola investigando sobre las matanzas, pero se ignoran las conclusiones a que llegó dicha comisión.

ii) Discriminación en la esfera de la enseñanza y en lo que respecta al acceso a los cargos públicos

405. El Sr. Manuel Cordeiro declaró que las escuelas a que asisten los niños africanos están mal equipadas y con frecuencia no tienen pupitres ni servicios sanitarios. Según el mismo testigo, legalmente los africanos tienen acceso a la enseñanza universitaria, pero existen obstáculos tan considerables que hacen que estas leyes sean casi totalmente ilusorias. Por ejemplo: se otorgan muy pocas becas a africanos y la policía sospecha constantemente que los africanos de la universidad tienen ideas subversivas, y con frecuencia los detiene. De hecho no pueden ingresar a la Facultad de Derecho, materia considerada demasiado "política". Según el Sr. Julio (RT.178), en las escuelas no se enseña en absoluto la historia de Angola y, en cambio, está incluida en los programas la historia de Portugal.

406. El acceso a los cargos públicos está teóricamente abierto a los africanos, pero en la práctica es muy difícil que se les permita presentarse a los concursos de ingreso para puestos de las categorías media y superior. Sólo después del 25 de abril se ha admitido a algunos africanos a cargos superiores. Además hay disparidad de salarios en circunstancias de igualdad de capacidad y trabajo (Sr. Manuel Cordeiro).

iii) Discriminación en la esfera de la vivienda

407. El Sr. Manuel Cordeiro (RT.176) subrayó que las viviendas construidas en los barrios africanos estaban mal equipadas y eran a la vez demasiado caras en relación con los recursos de los africanos: por ejemplo, una familia africana con un ingreso medio de 1.000 escudos podría verse obligada a pagar un alquiler hasta de 500 escudos. El Sr. Manuel Cordeiro estimaba que el Gobierno, en sus planes de urbanismo, perseguía como objetivo instalar a los africanos en los barrios más alejados del centro de la ciudad. En Lusaka, el Grupo Especial de Expertos tuvo la oportunidad de ver diapositivas que mostraban las deficientes instalaciones de los hogares africanos y el lujo de las zonas blancas (Rwanda).

iv) Discriminación en cuanto a la atención médica

408. El Sr. Manuel Cordeiro (RT.176) declaró haber sido testigo de prácticas discriminatorias respecto de los pacientes africanos en el hospital Don João III, en Luanda: por regla general, como los negros no podían pagar el precio de las mejores habitaciones, se les ubicaba en una sala común en condiciones higiénicas que dejaban mucho que desear. El Sr. da Mata (RT.176) declaró igualmente en este sentido. Sostuvo que existe además una práctica que constituye una violación muy grave de los derechos humanos de los africanos: algunos médicos, entre ellos el Dr. David Santos, habían hecho experimentos médicos o científicos peligrosos con negros y, en muchos casos, éstos habían muerto como consecuencia de estos experimentos.

B. Mozambique

1. Nuevos acontecimientos de orden político y constitucional ocurridos desde el 25 de abril de 1974

409. En el memorando de 3 de agosto de 1974, mencionado en el párrafo 359 supra, la sección relativa a Mozambique dice lo siguiente:

"El Gobierno de Portugal reconoce plenamente el derecho del pueblo de Mozambique a la libre determinación y a la independencia y está dispuesto a aplicar las decisiones de las Naciones Unidas a este respecto. En conformidad con esta declaración de principio, el Gobierno de Portugal, que previamente había establecido contacto con los representantes del FRELIMO, adoptará medidas inmediatas para iniciar negociaciones con el FRELIMO con miras a acelerar el proceso de independencia del territorio." 344/

410. Mientras se realizaban las negociaciones con el Gobierno portugués, los dirigentes del FRELIMO hicieron varias declaraciones en que precisaron su posición respecto de diversos problemas políticos y constitucionales. Especialmente, en un telegrama de 2 de septiembre de 1974 345/, dirigido al Presidente del Comité Especial encargado

344/ A/9623/Add.1 (primera parte), párr. 24.

345/ A/9623/Add.1 (segunda parte), anexo V.

de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Presidente del FRELIMO dio a conocer su decisión de obtener la independencia total para Mozambique, y afirmó que el FRELIMO era el único representante legítimo de todo el pueblo de Mozambique, sin distinción de color, origen étnico ni religión. El FRELIMO, finalmente, proclamó su respeto por los derechos humanos, incluidos los derechos de los portugueses que viven en Mozambique.

411. El 7 de septiembre de 1974, como consecuencia de las negociaciones de Lusaka, los representantes del Gobierno portugués y del FRELIMO firmaron un acuerdo 346/ en que se decía que la independencia completa de Mozambique sería proclamada el 25 de junio de 1975. Durante el período de transición, del 7 de septiembre de 1974 al 25 de junio de 1975, se establecerían nuevas estructuras gubernamentales, entre ellas un Alto Comisionado, nombrado por el Presidente de la República Portuguesa, un Gobierno de transición, nombrado mediante acuerdo entre el FRELIMO y el Estado portugués. Se disponía especialmente que el Alto Comisionado garantizara "el respeto de garantías mutuas, a saber, las suscritas en la Declaración Universal de Derechos Humanos" (párr. 4, inciso d)), y que el gobierno de transición sería responsable en particular, de "la defensa y salvaguardia del orden público y la seguridad de las personas y de los bienes" y garantizaría "el principio de la no discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión o sexo" (párr. 5, incisos c) y f)). Las partes declaraban asimismo que se comprometían a "actuar conjuntamente con el fin de eliminar todos los vestigios del colonialismo y crear una verdadera armonía racial" (párr. 15).

412. Pese a los acontecimientos políticos y constitucionales, elementos blancos de la población de Mozambique promovieron disturbios, particularmente en Lourenço Marques 347/.

2. Análisis de los testimonios

a) Pena capital: violaciones del derecho a la vida

413. Como subrayó el padre Valverde en su testimonio (RT.149(II)), el derecho penal portugués no prevé la pena capital, por lo menos fuera del estado de emergencia. Sin embargo, diversos testigos se refirieron a asesinatos y matanzas perpetrados por las autoridades portuguesas, cuyas víctimas fueron civiles africanos.

414. El padre Valverde declaró haber visto los cadáveres de las víctimas -en gran parte mujeres y niños- de cuatro matanzas que tuvieron lugar cerca de su misión en Mukumbura, provincia de Tete, entre mayo y noviembre de 1971. El número total de muertos se elevaba a un centenar (véase el párr. 420 infra). El Sr. Nkwalembo (RT.158) dijo que huyó de Mozambique después de que su padre y su madre fueron quemados vivos en una de esas matanzas.

346/ A/9769, anexo I.

347/ Las informaciones que figuran en este párrafo se basan en artículos de prensa; véanse especialmente: Le Monde, 10 y 11 de septiembre de 1974; The Guardian, 13 de septiembre de 1974; The Sunday Times, 15 de septiembre de 1974. Véase también párrafo 421 et al.

415. Los pastores Andrié y Morier-Genoud (RT.184) dieron detalles sobre la muerte en prisión, en 1972, después de ser interrogados por la policía, de tres miembros de la Iglesia presbiteriana autónoma de Mozambique, entre ellos su Presidente, el pastor Manganhela. Aunque la tesis oficial fue que se habían suicidado, varias circunstancias hacen creer que las víctimas fueron asesinadas a golpes (véase el párr. 417).

b) Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados

416. Los testimonios recibidos (del padre Valverde, RT.149 (II)), del Sr. Andrié y del Sr. Morier-Genoud (RT.184)) se refieren principalmente a la prisión de Machava, en Lourenço Marques.

417. Se hicieron referencias a torturas sistemáticas por la policía para hacer que los testigos confesaran. El padre Valverde, que estuvo encarcelado 20 meses en la prisión de Machava, declaró que todos los detenidos africanos con los cuales había podido ponerse en contacto le habían dicho que se les había golpeado energicamente con la palmatoria y se les había azotado con látigos de piel de hipopótamo. Según los pastores Andrié y Morier-Genoud, en Machava se veía cotidianamente a los presos volver de la sala de interrogatorios cubiertos de sangre como consecuencia de los golpes recibidos.

418. El Sr. Andrié y el Sr. Morier-Genoud describieron la detención de 60 miembros de la iglesia presbiteriana de Mozambique en 1972, acusados -varios meses después de su detención- de haber enviado al FRELIMO fondos recogidos entre los fieles con ocasión de los servicios religiosos. Tres de las personas detenidas murieron en la prisión: el Sr. José Sidomu, en julio de 1972; el pastor Manganhela, Presidente del Consejo sinodal, el 11 de diciembre de 1972; y otro miembro, el Sr. Cardosa Mtamele. La versión oficial fue la del suicidio, y, en el caso del pastor Manganhela, al menos, había una carta que declaraba que ponía fin a sus días; pero esta carta no era ológrafa. Además, según informes, algunos médicos se habían negado a firmar un certificado que indicaba el suicidio como causa del deceso. Finalmente, según las declaraciones presentadas por escrito por un Sr. Thompsen al Consejo de las Misiones de Suiza, él mismo, encontrándose detenido en una celda adyacente a aquella en que fue interrogado el pastor Manganhela, había oído cómo los policías golpeaban a la víctima para obligarle a firmar un documento. Las últimas palabras del pastor habían sido para decir que, aunque tuviera que morir, no firmaría. Por consiguiente, parecería que podía atribuirse la muerte del pastor a la tortura, después de 45 días de interrogatorio intenso, desde las 6 de la mañana hasta media noche, y seis meses de calabozo, que habían agotado a la víctima física y psíquicamente. Según el Sr. Thompsen, durante los 10 meses que él pasó en la prisión de Machava, habían muerto unos 50 presos y sus cadáveres habían sido arrojados a una fosa común. En el caso del Sr. Manganhela, se ordenaron una autopsia y una investigación judicial, sin duda por temor a las protestas de las iglesias, pero las conclusiones de esta investigación nunca se publicaron.

419. Aparte de la cuestión de la tortura en los interrogatorios, las condiciones de vida en la prisión de Machava eran muy duras, y los peores tratos se daban a los detenidos africanos: éstos con frecuencia debían dormir en el suelo con sólo dos frazadas

(Padre Valverde y Sr. Morier-Genoud) y su alimentación, diferente de la de los blancos era insípida y sin valor nutritivo (Padre Valverde). La sanción disciplinaria por intento de evasión o de amotinamiento era la privación de alimentos y bebidas y la detención en un calabozo; el propio padre Valverde, como castigo por haber comunicado algunas informaciones sobre la vida en prisión a un cónsul, fue condenado a pasar nueve meses sin hablar en una celda de 2 metros por 2,50 metros.

c) Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial
Matanzas de africanos

420. El padre Valverde (RT.149) dijo que había visto los cadáveres de las víctimas de cuatro matanzas de africanos, asesinados cerca de su misión en Mukumbura, en la provincia de Tete, en mayo, septiembre, octubre y noviembre de 1971. Vio especialmente cadáveres de mujeres y de niños quemados vivos con granadas incendiarias. En total, las matanzas habrían provocado unas 100 víctimas. La matanza de septiembre de 1971 había sido cometida no por las fuerzas portuguesas, sino por el ejército de Rhodesia. A este respecto, el padre Valverde declaró que en esa época había una ayuda mutua permanente, que adoptaba diversas formas, entre la policía portuguesa y la policía de Rhodesia: intercambio de información sobre sospechosos, derecho a cruzar la frontera para perseguir a guerrilleros, etc. El padre Valverde y otro sacerdote de la misión intervinieron ante el obispo portugués de Tete y las autoridades militares y policiales para hacer cesar esas atrocidades, pero sus esfuerzos no tuvieron ningún resultado. Por el contrario, como consecuencia de ello, el padre Valverde fue encarcelado sin juicio durante 23 meses.

421 y 422. La Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique, en su informe a la Asamblea General (A/9621), observó que en una etapa posterior de la guerra colonial, la población civil fue víctima de una represión cada vez más violenta por las autoridades colonialistas portuguesas. Para evitar que se difundiera el apoyo para el FRELIMO entre la población africana, las autoridades colonialistas portuguesas adoptaron una política de aldeamentos (aldeas fortificadas). Esta política fue introducida en Mozambique a fines del decenio de 1960 y se intensificó cada vez más a partir de 1969. Para agosto de 1973, había ya cerca de un millón de africanos en los distritos de Cabo Delgado, Niassa y Tete, reagrupados en 895 aldeamentos. La Comisión llegó a la conclusión de que la creación de aldeamentos daba lugar a sufrimientos indecibles. El traslado de la población entera de una aldea en las condiciones más primitivas y la falta, no sólo de servicios, sino de las cosas más necesarias en estos nuevos centros de población, causaron muchas muertes como resultado del agotamiento, el hambre y la enfermedad. Según dice en su informe, la Comisión también estimaba que las pruebas habían demostrado completamente que el 16 de diciembre de 1972 tropas portuguesas, bajo el mando de agentes de la DGS rodearon las aldeas de Chawola, Juvau y Wiriyamu, entraron en ellas, mataron a todas las personas que vieron y, en el proceso, destruyeron dichas aldeas. Se calcula que hubo más de 400 víctimas en las tres aldeas.

423. En su informe provisional (E/CN.4/1135), el Grupo Especial de Expertos incluía un testimonio escrito presentado por el Padre César Bertulli, de los Padres Blancos, sobre la matanza que tuvo lugar en las aldeas de Wiriyamu y Juvau en la provincia de

Tete, en las que perecieron de 400 a 500 personas. El testimonio describe en detalle la brutal manera en que fueron atacadas las aldeas y asesinados los habitantes. El informe provisional contiene también testimonios de otras fuentes que confirman las mencionadas matanzas. Asimismo, en el informe se incluyen otros testimonios sobre matanzas en menor escala que tuvieron lugar en otras aldeas, tales como João, Xidecunda, Angonia y Mukumbura durante el período comprendido entre 1970 y 1973.

424. En la reunión que celebró en Ginebra en enero de 1975, los miembros del Grupo Especial de Expertos vieron una película que mostraba algunos de los lugares en que se habían registrado matanzas en Mozambique.

Violenta resistencia de los extremistas blancos a la independencia de Mozambique

425. El 7 de septiembre de 1974, día en que los representantes del Gobierno portugués y el FRELIMO firmaron el acuerdo en el que se preveía la completa independencia de Mozambique, en Lourenço Marques ^{348/} un grupo de extremistas blancos se apoderó de la estación "Radio-Clube" y lanzó un llamamiento a la población para que prosiguiera la lucha contra los "asesinos" del FRELIMO y el "comunismo". Según la prensa, estos grupos de insurgentes, compuestos en su mayor parte de antiguos militares, estaban dirigidos por organizaciones armadas clandestinas de extremistas, los "dragones de la muerte" y "FICO". Se supo en los días que siguieron que los insurgentes rechazaban categóricamente los acuerdos de Lusaka, que proyectaban establecer un nuevo gobierno provisional y que habían puesto en libertad a gran número de antiguos policías de la PIDE que estaban detenidos desde el 25 de abril de 1974. Rápidamente surgieron tensiones entre estos extremistas y la población africana. Hubo choques violentos en los barrios africanos que, según las estimaciones oficiales, dieron como resultado unos 100 muertos y 200 heridos y tuvo lugar un éxodo de unos 2.000 blancos de Lourenço Marques hacia Sudáfrica. Sin embargo, después que el Gobierno portugués y las autoridades del FRELIMO condenaron enérgicamente a los insurgentes, y lanzaron llamamientos a la calma y a la armonía racial, los insurgentes se rindieron el 10 de septiembre a la fuerza de la policía regular.

C. Violaciones de derechos humanos por las autoridades portuguesas en Guinea Bissau y las Islas de Cabo Verde

1. Nuevos acontecimientos de orden político y constitucional ocurridos desde el 25 de abril de 1974

426. En el memorando del 3 de agosto de 1974, mencionado en el párrafo 374 supra, el Gobierno portugués declaró lo siguiente respecto de Guinea Bissau y las Islas de Cabo Verde:

"3) Guinea Bissau

a) El Gobierno de Portugal está dispuesto a reconocer a la República de Guinea Bissau como Estado independiente y está preparado para iniciar sin dilación arreglos con la República de Guinea Bissau para el traspaso inmediato de la administración;

^{348/} La información contenida en este párrafo se basa en artículos de la prensa; véase, en particular, Le Monde, 10 y 11 de septiembre de 1974; The Guardian, 13 de septiembre de 1974; The Sunday Times, 15 de septiembre de 1974.

b) En consecuencia, prestará su pleno apoyo a la solicitud de admisión de Guinea Bissau como miembro de las Naciones Unidas.

4) Islas de Cabo Verde

El Gobierno de Portugal reconoce plenamente el derecho del pueblo de las Islas de Cabo Verde a la libre determinación y a la independencia y está dispuesto a aplicar las decisiones de las Naciones Unidas a este respecto.

Al acelerar el proceso de descolonización en las Islas de Cabo Verde, el Gobierno de Portugal está dispuesto a cooperar estrechamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas." 349/

427. Durante el mismo mes, como consecuencia de las negociaciones de Argel, Portugal reconoció oficialmente la independencia de Guinea Bissau. Guinea Bissau, que ya era miembro de varios organismos especializados, fue admitido en las Naciones Unidas al comenzar el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en septiembre de 1974. Sin embargo, no se ha solucionado definitivamente la cuestión de las Islas de Cabo Verde 350/. Se reconoce que las Islas de Cabo Verde son parte de Guinea Bissau.

428. El 14 de agosto de 1974, en Dakar, antes de interrogar a los testigos de Guinea Bissau, el Grupo Especial de Expertos oyó al Sr. Abilio Duarte, miembro del Consejo Ejecutivo del PAIGC. El Sr. Duarte declaró que, pese al término de las hostilidades y a la accesión inminente de Guinea Bissau a la independencia, el pueblo de Guinea Bissau estimaba necesario presentar a las Naciones Unidas testimonios sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades colonialistas portuguesas antes del 25 de abril de 1974. En efecto, interesaba que el mundo conociera toda la gravedad de esas violaciones y los sufrimientos del pueblo de Guinea Bissau, tanto para dar a conocer la verdad histórica como para comprender mejor los llamamientos a la cooperación internacional que este pueblo podría verse obligado a hacer con miras a eliminar y superar las consecuencias de la opresión colonialista (RT.179).

2. Análisis de los testimonios

a) Pena capital; violaciones del derecho a la vida

429. Varios testigos (el Sr. Soares de Carvalho, el Sr. Sampa y el Sr. Mago, RT.179) declararon que había presos políticos que habían muerto como consecuencia de las torturas infligidas por la PIDE o de los durísimos trabajos forzosos que habían tenido

349/ A/9623/Add.1 (primera parte), párr. 24.

350/ Sobre este punto, véase especialmente la resolución aprobada el 5 de abril de 1974 por el Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/9623/Add.1 (primera parte), anexo II, B), y la carta de 20 de mayo de 1974 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Observador Permanente de Guinea Bissau ante las Naciones Unidas (ibid., anexo IV).

que realizar (véanse párrs. 433 a 436 *infra*). En el Código Penal de Portugal no se prevé la pena capital, pero el Código de Justicia Militar contiene en su artículo 26 *et seq.* disposiciones relativas a la pena de muerte aplicables a ciertos delitos cometidos en tiempo de guerra.

430. El Sr. Delgado (RT.180), refiriéndose al subdesarrollo económico de las Islas de Cabo Verde, lo atribuía principalmente al régimen colonial y recordó en este sentido que ésta era la causa de que, en el pasado, el Territorio hubiera sufrido un hambre generalizada que había causado la muerte de unas 50.000 personas.

431. Este testigo habló igualmente de las condiciones inhumanas de trabajo que se impone a los trabajadores migrantes de las Islas de Cabo Verde en las plantaciones de la Isla de Santo Tomé, condiciones que habían provocado la muerte de varios trabajadores, entre ellos de niños (véase párr. 447 *infra*) 351/. El Sr. Soâres de Carvalho y otros testigos se refirieron a los numerosos fallecimientos causados por las condiciones inhumanas de trabajo forzado en Guinea Bissau, en especial en 1940.

432. Finalmente, el Sr. Delgado declaró que, como consecuencia de la represión policial arbitraria de las manifestaciones pacíficas en las Islas de Cabo Verde, después del 25 de abril de 1974, habían resultado gravemente heridas algunas personas, y una de ellas por lo menos había muerto.

b) Trato dado a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados

433. Diversos testigos describieron las torturas y los tratos crueles o inhumanos a que habían sido sometidos ellos mismos o sus camaradas en los interrogatorios policiales. El Sr. Soâres de Carvalho (RT.179) declaró que una de las torturas practicadas corrientemente consistía en colgar a los presos de los pies, lo que con frecuencia les provocaba la muerte. Según el Sr. Mago (RT.179), en el campo de concentración de Tite, en 1962, varios presos políticos habían estado expuestos en la parte exterior de los edificios, todo el tiempo atados de pies y manos, y no habían recibido otra alimentación que restos podridos. Muchos de ellos habían muerto como consecuencia de los tratos recibidos. El Sr. Delgado (RT.180) declaró haber sufrido durante varios días el suplicio de la "estatua", mencionado también en el testimonio del Sr. Barry (RT.179). Este último se refirió al caso de un tal Utana Sucubaia, compañero de celda, a quien los portugueses habían cortado las orejas. Según el Sr. Soâres de Carvalho, uno de sus amigos, Duarte Marques de Veida, había muerto como consecuencia de tortura con descargas eléctricas infligidas por la PIDE. La mayoría de los testigos hablaron también de puñetazos, puntapiés, latigazos y golpes con la palmetoria.

434. Sistemáticamente, al parecer, después de ser interrogados, se aislaba a los presos políticos en celdas pequeñísimas durante periodos que podían durar varias semanas (Sr. Delgado) o incluso podían prolongarse hasta un año (Sr. Mago)

351/ Véase asimismo el informe del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con la resolución 1796 (LIV) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/AC.22/CRP.6 y Add. 1 a 6).

435. Después del interrogatorio y la tortura a manos de la PIDE, los detenidos eran "condenados" sumariamente por la policía, sin proceso ni juicio, a períodos variables de encarcelamiento en prisiones o campos como el de la Isla de Galmhas, en Guinea Bissau, y el de Tarrafal en las Islas de Cabo Verde. En estos dos campos, según los testimonios, frecuentemente se hacinaba a los presos en celdas estrechas, sin cama (Sr. Soâres de Carvalho y Sampa, RT.179). Los alimentos, a menudo podridos, estaban preparados con aceite rancio e incomible, hasta el punto de que en Tarrafal hubo una huelga de hambre en 1966 ó 1967 (Sr. Soâres de Carvalho). Los castigos disciplinarios eran crueles y con frecuencia consistían en azotar a los detenidos.

436. Varios testigos se refirieron a trabajos agotadores que los presos debían realizar, por ejemplo, transportar enormes trozos de madera o grandes piedras, a los que se agregaban los trabajos agrícolas necesarios para asegurar su propia alimentación.

c) Graves manifestaciones de colonialismo y discriminación racial

i) Prácticas asimilables a la esclavitud y trabajos forzados

437. El Sr. Sampa (RT.179) y el Sr. Delgado (RT.180) dieron testimonio detallado sobre el sistema de reclutamiento forzoso de africanos y sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes de Cabo Verde en la Isla de Santo Tomé 352/.

ii) Tratos crueles

438. El Sr. Barry (RT.179) declaró que, durante el período de su encierro, había visto un preso al que habían cortado las orejas. Llegó a la cárcel en tal estado que no podía ni andar como consecuencia de las torturas que había sufrido. Informó, en particular, sobre el caso de un preso que fue torturado hasta la muerte. Por otra parte, mencionó también que se obligaba a ciertos presos de religión musulmana a beber vino y comer carne de cerdo.

iii) Discriminación en la esfera de la enseñanza

439. El Sr. Mago (RT.179) y el Sr. Delgado (RT.180) declararon que había una discriminación muy clara en contra de los alumnos africanos. Por ejemplo, ellos solos, lo mismo que sus maestros africanos, tenían que limpiar la sala de clases, ya que los blancos se negaban a hacerlo. Según el Sr. Delgado, hasta 1970 en Guinea Bissau sólo había 14 africanos que habían seguido estudios universitarios. Este número era más alto en las Islas de Cabo Verde, por cuanto los portugueses siempre habían utilizado a la población, en su mayoría mestiza, de este archipiélago, para desempeñar cargos medios de la administración colonial de todo el imperio portugués.

440. Los dos testigos subrayaron que los programas de estudio de todos los niveles, tendientes a la "asimilación", pasaban totalmente por alto la historia y la civilización africanas y no se adaptaban en modo alguno a las necesidades y aspiraciones de la población. Las tradiciones culturales africanas (cantos, danzas, etc.), eran sistemáticamente menospreciados por las autoridades.

352/ Para un análisis de estos testimonios, véase el informe mencionado en la nota 351.

iv) Discriminación en cuanto a la atención médica

441. Según el Sr. Sampa (RT.179), los negros sufrirían prácticas discriminatorias en lo que respecta a la atención médica, en especial en los escasos hospitales que había en Guinea Bissau y en las Islas de Cabo Verde. Debido a que se les obligaba a ceder el lugar a los blancos en las listas de espera, muchos africanos morían por no recibir atención a tiempo. En otros casos -como el de una madre y sus hijos pequeños, a que se refirió el Sr. Delgado-, simplemente se les echaba del hospital antes de sanar. La hospitalización no era gratuita, salvo para las personas sin trabajo a quienes la administración colonial certificaba como habilitados para recibir la ayuda pública. A partir del momento en que un africano poseyera el menor ingreso que pudiera valorarse en dinero, debía pagar la atención médica.

442. Según la declaración formulada por escrito por una antigua maestra, leída por el Sr. Delgado (RT.180), ésta había visto, en un hospital, a niños con el vientre hinchado, que sufrían de deficiencias alimenticias graves, tirados por el suelo en condiciones completamente antihigiénicas.

443. Según el Sr. Delgado, las estadísticas oficiales del Ministerio de Hacienda de Ultramar, publicadas antes del 25 de abril de 1974, indicaban que, con una población de 280.000 habitantes, no había en todo el archipiélago de las Islas de Cabo Verde más que 19 médicos, 53 enfermeras, 37 asistentes paramédicos y 367 lechos de hospital.

v) Discriminación en las fuerzas armadas

444. Según el Sr. Barry (RT.179), al que se obligó a alistarse en el ejército colonial portugués, los africanos de todos los grados sufrían discriminación. En especial, los soldados negros hacían casi todos los trabajos manuales de los campamentos militares. En materia disciplinaria, si se producía un incidente entre un soldado portugués y un africano, prevalecía por regla general la palabra del primero, y era el africano quien era castigado. En algunas unidades, compuestas exclusivamente de negros, habí­a oficiales africanos, pero su grado no pasaba del de capitán.

vi) Matanzas de africanos

445. El Sr. Delgado (RT.180) afirmó que, mientras estuvo en una academia militar del ejército portugués, en Mafra, los estudiantes recibían instrucciones y formación que les incitaba a matar ciegamente a la población civil en las aldeas. "Disparar en el acto contra todo lo que se mueva" era la instrucción esencial de su manual de guerra antiinsurreccional.

446. Por otra parte, este testigo declaró que, incluso después del 25 de abril de 1974, en Praia, capital de las Islas de Cabo Verde, la policía disparó contra manifestantes que celebraban el advenimiento del nuevo régimen y reclamaban la independencia. Estas represiones, que tuvieron lugar los días 1º, 3, 18 y 19 de mayo de 1974, habrían dado como resultado por lo menos un muerto y varios heridos graves, algunos de los cuales no habían sido atendidos debidamente en el hospital.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Sudáfrica

1. Conclusiones

- 1) En Sudáfrica se infligen corrientemente torturas físicas y mentales a los presos políticos, lo cual se ha convertido en una "costumbre administrativa". Además de obtener información, se trata con ello de intimidar a las víctimas y a quienes se enteran de lo que les sucede a éstas.
- 2) El número de ejecuciones ha aumentado. Entre los ejecutados son mucho más numerosos los no blancos que los blancos. Lo mismo cabe decir de los sentenciados a muerte por un mismo delito. En los casos de violación, por ejemplo, la pena capital es mucho más corriente entre personas no blancas, siendo insignificante el número de blancos condenados a la misma pena.
- 3) Las sentencias dictadas por los tribunales sudafricanos obedecen a una motivación de discriminación racial.
- 4) En 1973 aumentó, en relación con 1972, el número de personas muertas por la policía (74:117).
- 5) Se han reforzado las medidas de disciplina interna en las prisiones, especialmente en la Isla Robben, al mismo tiempo que se ha extendido el sistema de vigilancia de las personas que ya han cumplido sus condenas.
- 6) Ha aumentado el número de juicios contra organizaciones opuestas a la política de apartheid.
- 7) El poder judicial ha colaborado con el ejecutivo, especialmente en la aplicación de las leyes de seguridad.
- 8) Las declaraciones juradas de que dispone el Grupo demuestran que siguen siendo prácticas corrientes la tortura y los tratos crueles o degradantes de los detenidos y los presos políticos. Según informaciones recibidas, se han constituido equipos de tortura.
- 9) Están muy extendidas las prisiones "privadas" o "agrícolas", en las que puede internarse por motivos disciplinarios a los trabajadores agrícolas; se trata de establecimientos inhumanos, al margen de todo control, y son como instituciones propias de un régimen de esclavitud.
- 10) El sistema de los "territorios patrios" es un medio de segregación; no es ni más ni menos que una forma de la política de apartheid. Su aplicación ha permitido mantener al mínimo el número de negros en las zonas "blancas". En realidad, los territorios patrios no mejoran en absoluto las condiciones de vida de los africanos; la calidad o la falta de los servicios sanitarios, de educación, de ocupación y de empleo demuestran una evidente discriminación en contra de la población negra.

- 11) Los planes de consolidación relativos a los territorios patrios contribuyen al reforzamiento de la política de apartheid. Los territorios patrios son objeto de inversiones extranjeras, pero las facilidades de empleo de los negros no han aumentado.
- 12) Por otra parte, se han ampliado los campamentos de tránsito, que constituyen el atentado más inhumano contra el movimiento de población y la libertad de circulación en nuestros tiempos. El Grupo ha comprobado que se interna en dichos campamentos: a) a las familias africanas sin tierras procedentes de las reservas; b) a los africanos desalojados de los "enclaves negros"; c) a los africanos expulsados de las explotaciones agrícolas de blancos, por ser demasiado viejos o estar incapacitados para el trabajo; d) a los hombres, mujeres y niños "dados de baja" de zonas urbanas por improductivos; e) a las esposas y las familias de hombres que están cumpliendo condena de privación de libertad; y f) a los ex presos políticos, después de cumplir sus condenas.
- 13) Hay millares de africanos sometidos a los programas de desplazamiento forzado, una de cuyas inhumanas consecuencias es la disgregación de la familia. La prensa sudafricana informa abiertamente sobre las condiciones inhumanas de estos desplazamientos.
- 14) También el sistema de los trabajadores migrantes es, a juicio del Grupo, una grave manifestación de apartheid. Este sistema provoca igualmente la disgregación de la familia. Otra característica del apartheid es la frecuencia de las órdenes de proscripción.
- 15) Se informa que los estudiantes de la Universidad de El Cabo han sido objeto de graves discriminaciones y se han suspendido temporalmente las actividades de algunas organizaciones estudiantiles.
- 16) El Grupo hace constar con pesar que las autoridades sudafricanas no han respetado ninguna de las recomendaciones formuladas en informes anteriores.

2. Recomendaciones

- 17) El Grupo reitera sus recomendaciones anteriores respecto del trato inhumano y degradante que sufren las personas detenidas y encarceladas únicamente por su oposición a la política de apartheid del Gobierno sudafricano.
- 18) Se debe efectuar un estudio especial de las prisiones agrícolas a fin de comprobar la difusión, magnitud y carácter ilegal de esta forma de opresión y de exponer la deshumanización y despersonalización de los negros.
- 19) Se debe emprender otro estudio especial para investigar el proceso histórico de la política de territorios patrios separados y actualizar la información acerca de la situación política, civil, económica, social y cultural en esas zonas. Además, este estudio deberá aclarar las verdaderas intenciones que inspiran los planes y proyectos del Gobierno de Sudáfrica.

- 20) Se debe organizar un seminario en un lugar adecuado del Africa meridional con objeto de concentrar la atención en i) la explotación económica y social de los negros en Sudáfrica y Namibia, y ii) las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas, incluyendo en particular la célebre cárcel de seguridad máxima de la Isla Robben. Se debe invitar en particular a los órganos adecuados y competentes de las Naciones Unidas y a la OUA, Ammesty International, la Comisión Internacional de Juristas y otras organizaciones no gubernamentales de sudafricanos negros así como a los presos. Los resultados del seminario se comunicarán a la Comisión de Derechos Humanos para que los estudie.
- 21) El Grupo debe investigar los movimientos estudiantiles de Sudáfrica y Namibia e informar detalladamente acerca de los efectos de la política de discriminación y represión que sigue el Gobierno sudafricano.
- 22) El Grupo presenta las conclusiones y recomendaciones de sus investigaciones en 1973 y 1974 y recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida al Secretario General que las transmita a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros.
- 23) El Grupo recomienda que se efectúe un estudio destinado a revelar las consecuencias nefastas de la política de apartheid en la familia africana.

B. Namibia

1. Conclusiones

- 24) No hay el menor indicio de que Sudáfrica haya renunciado a su ocupación ilegal de Namibia, territorio bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas. Por el contrario, se ha reforzado la aplicación de las leyes del apartheid, se ha intensificado la discriminación racial y se desprecian las resoluciones de las Naciones Unidas, único órgano que legalmente tiene jurisdicción sobre Namibia.
- 25) El estado de emergencia, proclamado desde 1972, sigue en vigor. Han sido detenidos muchos centenares de personas en virtud de los poderes de emergencia.
- 26) Los azotes públicos que provocaron una protesta mundial constituían uno de los aspectos más escandalosos de los castigos aplicados a los adversarios de la política del apartheid en Namibia. Los azotes públicos, administrados a hombres y mujeres, en series de diez a treinta, no tienen justificación alguna; son contrarios a las costumbres tribales y a la tradición africana y a todas las normas internacionales de derechos humanos y de trato a los presos.
- 27) En la Faja de Caprivi continúan la ocupación militar y los traslados forzados. Hay noticias de matanzas en esta zona. Como consecuencia, muchos miles de africanos huyen a Zambia y a Angola.
- 28) Los presos políticos son trasladados a las prisiones de Sudáfrica, por ejemplo a la Isla Robben.

- 29) Se han recibido informes acerca de la detención de 2.000 namibianos en Sudáfrica y Namibia; los detenidos pertenecían a la SWAPO y se informa que han sido torturados.
- 30) El sistema de pases se usa para fines de represión política.
- 31) Se han recibido informes en el sentido de que la ostentación de símbolos de Namibia y el simple uso del nombre "Namibia" son motivos suficientes de persecución, incluidos azotes.
- 32) No hay garantías de un proceso justo para los presos políticos: no está garantizado que se formule una acusación, o se permita al preso alegar en su descargo, o se le facilite asistencia letrada o un abogado.
- 33) La política de los "territorios patrios" bantúes en Namibia no ha variado sino que se ha intensificado. Se usan los mismos métodos que en Sudáfrica.
- 34) Se ha informado sobre una matanza en la Faja de Caprivi. Según noticias, han muerto cientos de personas y se ha destruido una aldea. El Gobierno sudafricano ha negado oficialmente los hechos.
- 35) El Grupo lamenta comunicar que ninguna de las recomendaciones contenidas en informes anteriores han sido respetadas por las autoridades sudafricanas.

2. Recomendaciones

- 36) El Grupo reitera las recomendaciones que formuló en el último informe.
- 37) Puesto que no parece haberse tomado ninguna medida para cumplir las recomendaciones formuladas en el último informe, estas recomendaciones se deben señalar de nuevo a la atención del Gobierno de Sudáfrica que continúa ocupando ilegalmente Namibia.
- 38) Tanto las recomendaciones contenidas en el último informe como en presente deben transmitirse al Presidente del Consejo para Namibia y al Comisionado, para que adopten las medidas que estimen oportunas.
- 39) Debe señalarse a la atención de la prensa mundial la suerte de los presos políticos namibianos que han sido trasladados ilegalmente desde Sudáfrica a la prisión de la Isla Robben, así como las vejaciones de que han sido víctimas y que son contrarias a las normas mínimas para el tratamiento de los presos políticos. Deben ponerse de relieve las condiciones degradantes que viven esos presos.
- 40) El hecho de infligir azotes públicos (acto inhumano e ilegal) tanto a hombres como a mujeres y adolescentes debe recibir mayor atención en todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. Deben aprobarse resoluciones adecuadas con el fin de ejercer una presión internacional sobre el Gobierno sudafricano, incluida una presión por parte de los Estados que sostienen con él relaciones amistosas. Ello puede considerarse como una de las diversas medidas encaminadas a poner fin a esta bárbara y cruel forma de castigo. Podría elegirse también, y celebrarse en todo el mundo, un día contra la tortura.

- 41) Ahora que Angola se encuentra en el umbral de la independencia, se pide al Gobierno interino que proporcione toda la protección y ayuda posible a los namibianos que huyen de las continuas persecuciones de la policía sudafricana y de las fuerzas militares que operan ilegalmente en Namibia.
- 42) Debe organizarse un seminario mundial, dedicado exclusivamente a las violaciones en gran escala de derechos humanos que se están produciendo diariamente en Namibia. En este seminario la negación de los derechos humanos en todos sus aspectos debe constituir el tema general y debe prestarse atención especial a la explotación política, económica, social y cultural de Namibia por el régimen ilegal de Sudáfrica y por los intereses económicos y comerciales extranjeros.
- 43) El Grupo recomienda que se realice un estudio que ponga en evidencia las nefastas consecuencias que tiene la política del apartheid sobre los países africanos.

C. Rhodesia del Sur

1. Conclusiones

- 44) Las formas de la política de apartheid están muy difundidas en Rhodesia del Sur. No ha habido ningún cambio en la política del régimen racista.
- 45) Se han estancado las negociaciones entre los representantes de la población negra y del régimen.
- 46) Se ha mantenido la pena capital entre enero de 1973 y septiembre de 1974. Se dictaron 32 sentencias y se ejecutaron 25. Las sentencias se dictaron en particular contra combatientes por la libertad capturados.
- 47) Se descubrieron nuevos casos de muertes en circunstancias sospechosas que no se habían anunciado anteriormente. Hay noticias de ejecución sumaria de combatientes por la libertad.
- 48) Ha aumentado el número de presos políticos y de combatientes por la libertad capturados.
- 49) Se comunica que son corrientes las torturas y el trato degradante de que se hace objeto a las personas políticamente sospechosas por parte de la policía y las autoridades de las prisiones.
- 50) Se ha seguido aplicando la política de las "reservas". Continúan los traslados en masa de la población. La suerte de la tribu Tangwena y de los niños de esta tribu sigue siendo causa de grave preocupación.
- 51) También se ha introducido y aplicado en Rhodesia del Sur el sistema de "aldeas protegidas", utilizado primeramente en los territorios africanos bajo dominación portuguesa. Además, se han creado zonas prohibidas en las que se han destruido las cosechas y viviendas. Sólo se autoriza parcialmente la posesión de ganado. Se comunica que son muy deficientes las condiciones de vida en los asentamientos de nueva creación. El carácter de la política de reasentamiento tiende al genocidio.

52) Se restringe o deniega la libertad de palabra o reunión a los adversarios del régimen.

2. Recomendaciones

53) El Grupo recomienda que el Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, interceda ante las autoridades de Rhodesia del Sur y se ocupe en los casos de las personas sentenciadas a muerte para impedir la ejecución de tales sentencias.

54) El Grupo recomienda que el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, inicie una investigación judicial de las muertes ocurridas en circunstancias sospechosas en prisiones o en comisarías de policía.

55) El Grupo recomienda una vez más que el Reino Unido, la Potencia administradora, inicie una investigación de la ejecución sumaria de combatientes por la libertad capturados por las fuerzas ilegales de seguridad de la minoría.

56) El Grupo recomienda que la República de Sudáfrica se abstenga de prestar apoyo a las fuerzas de seguridad del régimen ilegal de Rhodesia del Sur y que el Reino Unido exija de Sudáfrica que ésta retire sus tropas de Rhodesia del Sur.

57) La liberación de todos los presos políticos es de máxima prioridad y no debe ponerse ningún obstáculo a la libertad de movimiento de las personas liberadas ni a sus actividades.

58) Toda la población debe, sin restricción alguna, gozar de libertad de movimiento, y no debe mantenerse a nadie, de ninguna manera, en las aldeas llamadas "protegidas".

59) Debe proclamarse la amnistía general para todos los presos políticos y personas condenadas por motivos políticos, y para las personas que viven en el extranjero.

60) Debe restablecerse, para todas las personas, la libertad de palabra y reunión pacífica.

61) Debe ponerse fin inmediatamente al estado de emergencia.

62) El Grupo recomienda que se emprenda un estudio destinado a revelar las consecuencias nefastas que tiene la política de apartheid sobre la familia africana.

D. Angola, Mozambique, Guinea Bissau e Islas de Cabo Verde

1. Conclusiones

63) Durante el período del mandato del Grupo se produjeron importantes cambios políticos con respecto de los territorios que se examinan. Portugal reconoció oficialmente la independencia de Guinea Bissau y de las Islas de Cabo Verde. Se anunció la independencia completa de Mozambique y Angola. En estos dos países se han formado Gobiernos provisionales mayoritarios.

- 64) Un miembro del Consejo Ejecutivo del PAIGC declaró que el pueblo de Guinea Bissau consideraba que era necesario presentar a las Naciones Unidas las pruebas de las violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades colonialistas de Portugal con anterioridad al 25 de abril de 1974.
- 65) Los combatientes por la libertad capturados y sus familias han sido objeto de torturas brutales y tratos inhumanos y salvajes; se desarraigaba a las familias de sus aldeas tradicionales para reasentarlas en centros estratégicos y campamentos de pacificación; se tenían noticias de muertes en circunstancias sospechosas; se diezmaba a las aldeas sospechosas de haber albergado guerrilleros o de conocer el movimiento de los combatientes por la libertad.
- 66) Se han recibido informes sobre matanzas en la zona de Tete; el Grupo no ha investigado por completo estas informaciones porque la Asamblea General, por su resolución 3114 (XXVIII), creó una Comisión Investigadora de las atrocidades de que se había informado.
- 67) Como consecuencia de las negociaciones sobre la independencia de Angola y Mozambique, se han producido en estos dos territorios disturbios raciales, iniciados por extremistas blancos con los que no se solidariza el Gobierno de Portugal. Hay noticias de que son centenares los muertos y heridos. No se puede dar la cifra exacta. Según muchos testigos oculares los negros no tenían armas en absoluto. En Angola las autoridades portuguesas han investigado las matanzas. El Grupo no conoce el resultado de estas investigaciones, aunque se han pedido por dos veces a las autoridades portuguesas.
- 68) Parece que existe de hecho, aunque no según la ley, discriminación en materia de vivienda, enseñanza, obtención de empleos oficiales y atenciones médicas.
- 69) La discriminación en las fuerzas armadas consiste en la asignación de trabajos serviles a los africanos y en medidas disciplinarias. La graduación de los oficiales negros en las unidades compuestas exclusivamente de negros corresponde a niveles subalternos y en ningún caso es superior al grado de capitán

2. Recomendaciones

- 70) Los órganos competentes de las Naciones Unidas deben permanecer vigilantes en lo que respecta a las principales recomendaciones expresadas en el mandato anterior del Grupo en tanto que los territorios en cuestión no hayan alcanzado la independencia completa.
- 71) Se deben disolver los centros estratégicos y campos de pacificación, en caso de que esto no se haya hecho ya, y se debe proporcionar a la población los medios materiales para regresar a sus asentamientos tradicionales y para restaurar estos últimos.
- 72) Los órganos competentes deben procesar a los miembros de la PIDE y de las fuerzas militares acusados de haber cometido delitos de lesa humanidad.

VI. APROBACION DEL INFORME

El presente informe ha sido aprobado y firmado por los miembros del Grupo Especial de Expertos, cuyos nombres figuran a continuación:

Sr. K. M'Baye
Presidente-Relator

Sr. H. Díaz Casanueva

Sr. Felix Ermacora

Sr. Branimir Jankovic

Sr. A. S. Mani

Sr. N. M. Rattansey

Anexo 1CARTA DE FECHA 6 DE ENERO DE 1975, DIRIGIDA AL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE PORTUGAL POR EL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL

G/SO 234(13-3)

6 de enero de 1975

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Grupo Especial de Expertos, constituido con arreglo a la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, se encuentra actualmente reunido en el Palacio de las Naciones, Ginebra, para elaborar y aprobar los informes preparados como consecuencia de la misión de encuesta que efectuó en Africa en el mes de agosto de 1974. Estos informes deberán ser presentados a la Comisión de Derecho Humanos durante su 31º período de sesiones, en febrero de 1975, y al Consejo Económico y Social en el curso de su 58º período de sesiones, en abril de 1975, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por estos dos órganos.

Conforme a lo estipulado en su resolución 19 (XXIX), aprobada el 3 de abril de 1973, la Comisión de Derechos Humanos decidió que el Grupo Especial de Expertos continuase observando y vigilando atentamente la evolución de las políticas de apartheid y discriminación racial que caracterizan la actual situación, en particular en Angola, Mozambique y Guinea Bissau, como resultado de las medidas tomadas por el régimen portugués en estos territorios, que prestase especial atención a las situaciones que vulneren el goce de los derechos humanos en Guinea Bissau, que se mantuviera activo y vigilante en la observación de las prácticas coloniales y de discriminación racial y que presentase un informe con sus conclusiones a la Comisión, a más tardar, en el 31º período de sesiones de ésta.

Por su parte, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1796 (LIV), de 18 de mayo de 1973, pidió al Grupo Especial de Expertos que continuase vigilando el sistema de contratación de trabajadores africanos, así como las disparidades entre los salarios de los trabajadores negros y de los trabajadores blancos en los territorios africanos bajo dominación portuguesa, entre otros territorios, y que presentase un informe al Consejo Económico y Social en su 58º período de sesiones, a más tardar. Además, en su resolución 1868 (LVI), de 17 de mayo de 1974, el Consejo Económico y Social invitó al Grupo Especial de Expertos a que permaneciese activo y alerta en todo momento y que informase a la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, de los acontecimientos que constituyan violaciones graves de los derechos humanos, que exijan investigaciones urgentes y que se produzcan en los territorios bajo dominación portuguesa, entre otros.

Excelentísimo Señor Mario Soâres
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
Largo Rilvas
LISBOA 3
Portugal

En el contexto de los mandatos que le han sido encomendados por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo Económico y Social, según se ha indicado, el Grupo Especial de Expertos desearía saber si el Gobierno portugués tiene observaciones que formular o alguna información que comunicar en relación con las cuestiones que habrá de examinar el Grupo en los informes que deberá presentar.

En caso afirmativo, el Grupo Especial de Expertos quedaría sumamente reconocido al Gobierno de Su Excelencia si tales observaciones o informaciones llegasen a su poder a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 17 de enero de 1975, fecha en la cual el Grupo Especial deberá dar por terminados sus trabajos y aprobar sus informes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

El Vicepresidente, en funciones de Presidente,
del Grupo Especial de Expertos de la
Comisión de Derechos Humanos

(Firmado): Branimir Jankovic

Anexo 2

LEYES DE PASES Y PRISIONES: COMO MANTIENEN LOS BLANCOS
LA SUPREMACIA RACIAL EN SUDAFRICA

por

JOEL CARLSON

El caso de Herman Ndhlovu y sus hijos fue uno de tantos. No se trató de un acontecimiento particularmente trágico sino de algo cotidiano. Esta circunstancia es lo que le da su significación y lo que conducirá en definitiva a la destrucción del régimen de supremacía blanco. Entonces se reconstruirá de nuevo una sociedad en la que negros y blancos vivirán juntos como iguales en un mismo país.

Hoy reina la desigualdad, la injusticia y la discriminación racial. Esto no es extraordinario, pues en todo el mundo las sociedades son imperfectas. Sudáfrica es un caso distinto y aparte. Sudáfrica es un caso único en cuanto que los dirigentes blancos han construido su sociedad, sus leyes, su religión, su filosofía y su forma cotidiana de vida en forma tal que perpetúa la dominación blanca y la sumisión negra. Ninguna otra sociedad del mundo tiene leyes semejantes ni propugna seriamente la discriminación racial como forma normal de vida.

La esposa de Herman Ndhlovu acababa de morir. Su casa de cuatro habitaciones era una de las más amplias construidas por las autoridades para los negros, que pueden alquilarlas pero no poseerlas en propiedad. En la casa vivían diez miembros de la familia, por no tener otro hogar. La hija más joven, Adelaida, era inteligente y recibía buenas notas de sus maestros y directores de escuela por lo que toda la familia contribuía a sufragar sus estudios. Su hermano gemelo, Wellington, habiendo cumplido 16 años recibió su pase y obtuvo trabajo. El problema surgió cuando el superintendente local del barrio negro de Soweto, Johannesburgo, se negó a dar a Adelaida el documento necesario que ésta debía presentar en la oficina de pases del Gobierno para obtener su pase. Este funcionario blanco, que ejercía un control completo sobre las vidas de todos los residentes de "su localidad" se negó a aceptar que Adelaida hubiese nacido en Soweto. Ignorando la declaración de Herman Ndhlovu, las cartas que con infinitos trabajos Herman obtuvo de todos los maestros y directores de escuela, el funcionario insistió en que Adelaida debía abandonar la casa de su padre. Le advirtió que de permanecer en ella sería detenida. Además, se negó a indicarle dónde debía de ir, limitándose a decirle "vete al sitio de donde has venido".

Me vinieron a consultar como jurista. Una vez más obtuvimos copia de las cartas que Herman había presentado. Herman Ndhlovu y su hermana, que estuvo presente en el nacimiento de Adelaida, firmaron declaraciones juradas en que certificaban que Wellington y Adelaida eran hermanos gemelos nacidos de la esposa de Herman, Susana. El nacimiento tuvo lugar en Pimville, Soweto. Además, Herman declaró los lugares en que habían vivido en los últimos veinte años y presentó recibos del alquiler. Finalmente, el párroco facilitó una carta atestiguando que los padres habían inscrito a los gemelos en el registro de su parroquia, que podía consultarse. Sin embargo, como el

registro de nacimientos de los negros no es obligatorio, sus padres no habían inscrito a Adelaida en el registro civil. Yo sabía que las autoridades municipales locales aplicaban estrictamente la política gubernamental, aunque el Consejo Municipal había estado y seguía estando dirigido y controlado por el partido oficial de la oposición. Los negros no tienen derecho a vivir en las zonas urbanas. En ellas "se les tolera" como unidades de trabajo, no como personas. Wellington era una unidad de trabajo productiva; Adelaida entraba en la categoría de "unidad de trabajo no productiva" que incluía a los viejos, los enfermos, los niños y los desempleados. El superintendente aplicaba esta política y ejercía su poder discrecional en el caso de Adelaida. La máxima de estos funcionarios es "en caso de duda, expulsar al bantú". (Esto significa que la población negra está obligada a abandonar las zonas urbanas si no trabaja para los blancos.)

Un sábado a las 2 de la madrugada, la policía municipal, conocida con el nombre de "blackjacks", se presentó a registrar en la casa de Herman Ndhlovu. Detuvieron a Adelaida por no presentar un pase cuando le fue pedido. Todos los demás presentaron los suyos. Adelaida lloraba. Le asustaban estos hombres que la esposaron y la obligaron a irse con ellos. Era una muchacha atractiva y cuando la policía se la llevó iba ligeramente vestida. Herman protestó, prometió llevarla a la oficina del superintendente a las 8 de la mañana, pero en vano. El superintendente le había advertido que abandonase la zona. Ella había desobedecido su orden. Por ello, dijo la policía, ahora sería castigada.

Durante el resto de la noche Adelaida fue paseada de un lado para otro con una veintena de personas todas ellas esposadas entre sí y conducidas de una casa a otra y de una calle a otra hasta las 8 de la mañana, en que llegaron a las oficinas municipales. A las 9 de la mañana llegó el superintendente, quien despidió a Herman e ignoró sus reclamaciones. Herman se apresuró a venir a verme. Cuando conseguí encontrarme las oficinas municipales estaban cerradas. Todos los puestos cercanos de policía afirmaron que desconocían el paradero de Adelaida. Todos pretendían estar muy ocupados, lo que yo sabía que era cierto.

El lunes descubrimos a dónde llevaban a Adelaida y me dirigí precipitadamente al Palacio de Justicia. Después de haber examinado unos 50 casos, llegó el turno de Adelaida. Me presenté y expliqué la situación. El fiscal solicitó el aplazamiento ya que carecía de instrucciones. Le fue concedido, y el caso como tantos otros antes, fue aplazado por dos semanas. Al contrario que los demás, solicité la puesta en libertad bajo fianza, a la que Adelaida tenía derecho. A todos los demás reencarcelados nunca se les había explicado este derecho ni se les había concedido la libertad bajo fianza. Los funcionarios del tribunal estarían inundados de peticiones si se concediese la libertad bajo fianza; todos tenían derecho a ella. Adelaida fue puesta en libertad bajo fianza de 50 dólares y después de pasar un largo fin de semana en la cárcel se vio nuevamente libre. Libre hasta su siguiente detención. En espera del proceso el superintendente la detuvo hasta cinco veces. De esta forma, Adelaida supo que para los negros Sudáfrica es una prisión.

Tras un proceso que duró tres días, el funcionario judicial absolvió a Adelaida y reconoció que las pruebas abrumadoras presentadas demostraban que Adelaida había nacido en Pimville, Soweto, Johannesburgo. Le pedí un fallo por escrito que me fue dado y que presenté al funcionario municipal superior junto con los certificados de costumbre. El funcionario superior se negó a aceptar que Adelaida hubiese nacido en Johannesburgo y confirmó la expulsión. Tras dos años de litigio no se llegó a ninguna conclusión, aunque persuadí a las autoridades gubernamentales de que expidiesen un pase a favor de Adelaida. Cuando salí de Sudáfrica en 1971 todavía no había recibido permiso para permanecer en Johannesburgo.

El caso de Adelaida no difiere del de Joshua y Elizabeth Dhlamini, quienes se casaron, inscribieron su matrimonio, vivieron juntos y tuvieron dos hijos. La policía detuvo a la señora Dhlamini en la calle, junto con su hijo de tres años y un bebé lactante. Aunque era cierto que el señor Dhlamini tenía derecho a vivir, trabajar y permanecer en el poblado de Alexandra, un barrio negro al norte de Johannesburgo, su esposa procedía de una zona rural y no había obtenido nunca permiso para vivir con su marido. Cuando cité al funcionario las palabras de la ceremonia del matrimonio, rogándole que no separase a esta pareja unida en santo matrimonio, me reprendió, recordándome que, como abogado, yo debía conocer la ley. Joshua y los niños podían permanecer en Johannesburgo pero no la esposa. La esposa fue encarcelada dos veces y después regresó a vivir con sus padres.

Las leyes de pases y el sistema de trabajadores emigrantes del apartheid dan a la sociedad de Sudáfrica el sistema de esclavitud más refinado practicado hasta la fecha. Las unidades de trabajo no son algo precioso, como los esclavos, por lo que puede prescindirse de ellas y reemplazarse. La mano de obra migrante no especializada que se envía a los empleadores por un período de tiempo determinado sigue siendo barata, ignorante y pobre. Las detenciones entre la población negra contribuyen a abastecer las prisiones de una mano de obra de alquiler suficiente para atender todas las necesidades de los empleadores blancos.

En 1969, el Ministro de Justicia de la oposición, Sr. M. Mitchell, reveló que durante la asamblea legislativa anterior, habían sido detenidos 1.777.662 africanos en virtud de las leyes de pases. (Rand Daily Mail, 20 de abril de 1969.)

Las leyes de pases son la clave de la dominación política, económica y social de la población negra por los blancos. Debido simplemente a que los africanos son más numerosos y constituyen la mayor fuente de suministro de mano de obra, las leyes de pases se aplican con más rigor a los africanos que a la población de color c asiática. Toda la población negra está sujeta a un sistema de control, huellas dactilares, clasificación, regimentación y documentación.

Las leyes de pases fueron introducidas por vez primera por los británicos en la Ciudad de El Cabo. Al verse obligadas las autoridades, por orden del Parlamento del Reino Unido, a abolir la esclavitud, los gobernadores de Su Majestad en la Ciudad del Cabo llevaron a cabo estas órdenes a pesar de la oposición local blanca. Esto contribuyó a que los "afrikaners" abandonaran la Ciudad de El Cabo en el Gran Exodo durante los años 1830.

Tan pronto como se descubrieron diamantes y oro, los reglamentos locales fueron sustituidos por leyes estatales. Cecil John Rhodes hizo que su Gobierno promulgase la Glen Gray Act de 1886. Al presentar esta legislación, dijo que se obligaría a "los indígenas" a pagar un impuesto sobre el trabajo, a fin de que las autoridades pudiesen

"...apartar a los indígenas de aquella vida de indolencia y pereza, enseñarles la dignidad del trabajo y hacerles contribuir a la prosperidad del Estado, así como hacerles dar algo a cambio de nuestra gobernación prudente y buena." /Se ha agregado el subrayado./

En 1884, insistió en la necesidad de que los "indígenas" saliesen de las reservas y trabajasen, y dijo a la Cámara de la Asamblea en Ciudad de El Cabo:

"Queremos que se apoderen de esos jóvenes y los hagan salir a trabajar... Hay que hacerles ver que, en el futuro, las nueve décimas partes de ellos tendrán que pasar su vida trabajando diariamente, en trabajo físico, en trabajo manual."

En 1893, la Cámara de Minas, constituida por un grupo de propietarios de minas dominado por Cecil John Rhodes, un magnate de la minería millonario, estableció el "Departamento de Mano de Obra Indígena", cuyo objetivo consistía específicamente en proporcionar un suministro adecuado y barato de mano de obra indígena. Esto se logró mediante la estricta aplicación de las leyes sobre pases y la creación de organizaciones de contratación que encauzaban la corriente de trabajadores negros, obligados a buscar trabajo, dirigiéndolos hacia las minas.

En 1885, la Cámara de Minas presentó un proyecto de leyes sobre pases para el Transvaal que fue promulgado aquel mismo año. Además, se dieron instrucciones a la organización de contratación a fin de que proporcionase una mano de obra suficiente para el Transvaal y Mozambique y adoptase "medidas diligentes para reducir gradualmente, hasta un nivel razonable los salarios de los indígenas".

No satisfecha con el Departamento de Mano de Obra Indígena, la Cámara de Minas estableció en 1896 una organización de contratación que sigue funcionando actualmente: la Asociación de Mano de Obra Indígena del Witwatersrand. Para 1899, la Cámara había logrado contratar una fuerza de trabajo de 99.000 hombres, jactándose de haber reducido los salarios durante el período de 1889 a 1899, y esta afirmación era cierta*.

Mientras los africanos recibían anualmente 117 dólares en 1889, este salario anual había descendido a 87 dólares en 1897. En 1901, el salario anual de los mineros africanos había seguido disminuyendo hasta llegar a 54 dólares.

* Todas las cifras que siguen representan dólares. Sudáfrica mantuvo la paridad con la libra esterlina hasta fines de 1960, cambiando seguidamente el nombre de su moneda por el de "rands": 2 rands = 1 libra esterlina. En el presente trabajo se considera que 1 rand equivale aproximadamente a 1,5 dólares, pero el precio actual del oro en el mercado de metales preciosos de Londres es de unos 190 dólares la onza, lo que aumentaría el valor del rand en unos 20 a 40 centavos. En el presente documento, para facilitar la conversión, se utiliza el tipo de cambio de 1 rand = 1,50 dólares.

El modo de vida de los trabajadores negros en la sociedad blanca estaba determinado por las leyes sobre pases y por las organizaciones de contratación. Los trabajadores eran albergados en extensos recintos, dotados de dormitorios con literas de cemento en los que se instalaba de 12 a 90 trabajadores en cada sala; los servicios de comedor, duchas y retretes eran colectivos. Los trabajadores formaban en fila para recibir la comida, y en sus platos de hojalata se les echaban unas gachas de harina. Estaban despersonalizados y deshumanizados. Constituían el 90% de la fuerza de trabajo, y esa situación persiste en la actualidad.

Un estudio dirigido por el Dr. Francis Wilson, profesor de economía de la Universidad de la Ciudad de El Cabo, mostró que, en los 50 años comprendidos entre 1917 y 1967, el salario de los mineros blancos aumentó en un 70%, mientras el salario de los mineros negros disminuyó en un 0,01%.

En la misma Universidad, el Consejo representante de los estudiantes estableció una Comisión de Salarios para que estudiase la situación de los salarios de los mineros. Los resultados de este estudio se publicaron en 1974. Entre otros datos, se reveló que, en 1972, el importe total de los salarios de los mineros negros en las minas de oro fue de 138.500.000 dólares. En el mismo año, los beneficios brutos de la industria del oro fueron de 373 millones de dólares, lo que representa un aumento del 63% respecto de 1971. Con el nuevo aumento del precio del oro, han aumentado de nuevo los beneficios de su extracción. Sin embargo, en 1972, el aumento de los beneficios respecto de 1971 equivale a más del doble del importe total de los salarios de los mineros negros.

La industria minera, que ha contribuido tanto a la acumulación de riquezas en Sudáfrica, también ha establecido la pauta para otros empleadores blancos.

¿Qué hay de malo en el sistema de mano de obra migrante? El Secretario de los Servicios de Administración y Desarrollo para los Bantúes respondió en septiembre de 1971 lo siguiente:

"Sin embargo, ningún individuo puede alegar el derecho a vivir aquí [en la zona urbana de los blancos] permanentemente. Está aquí exclusivamente a causa de su trabajo, y no en unas condiciones permanentes que puedan permitirle obtener los derechos que pueden poseer los blancos en materia laboral, económica o política y en otras esferas." [Sr. I. P. van Onselen]

Este sistema deshace la vida familiar. Los esposos quedan separados de sus esposas. Se obliga a hombres y mujeres, casados o solteros, a vivir en albergues distintos, en condiciones espantosas. Se obliga a las mujeres y niños a permanecer en sus casas en las zonas rurales, en condiciones de inseguridad. Para mantenerse, dependen de los envíos de dinero que les hagan los maridos o hijos ausentes. Los niños están sin padre 11 meses al año. Las familias tampoco pueden penetrar en las zonas urbanas, pues esto está prohibido por la ley. Las esposas se ven impotentes si los maridos, en su soledad, sucumben a las atracciones de la ciudad y disminuyen o interrumpen los envíos de dinero que suelen hacer a su familia. Los hombres solos son presa fácilmente de la prostitución -tanto masculina como femenina-, con sus consecuencias de hijos ilegítimos, adulterio y bigamia. La vida de los hombres en los recintos que les están asignados ha conducido a la homosexualidad. Esta, que no se conocía antes en el África tribal, está aumentando rápidamente en los campamentos de trabajadores urbanos.

Con el sistema de la mano de obra migrante se consigue que los trabajadores negros sigan siendo pobres, no especializados y baratos. Ningún empleo dura bastante tiempo para aprender un oficio. En un documento de antecedentes sobre mano de obra migrante, publicado por Spro-Cas, el jurista investigador John Kane-Berman afirmaba que en julio de 1972 había, por lo menos, 1,5 millones de trabajadores migrantes africanos en Sudáfrica y Namibia. Si se incluye a las familias esto representa unos 6 millones de personas.

En los recintos acotados de Nyanga, Langa y Guguletu de la Ciudad de El Cabo, viven 56.000 trabajadores. En 1972 se construyeron en Alexandra (Johannesburgo) otros albergues para 40.000 hombres y 20.000 mujeres.

Se ha llegado a esta situación en Sudáfrica porque los blancos conquistaron a los negros y los esclavizaron con su sistema de leyes.

Cuando el Reino Unido concedió la independencia y soberanía a los blancos de Sudáfrica, Keir Hardie, el dirigente de la oposición en la Gran Bretaña, declaró en el Parlamento británico en 1909:

"Por primera vez se nos pide que escribamos sobre el portal del imperio británico: "Abandone toda esperanza el que aquí entre". Este proyecto de ley estipula que ninguna persona que no sea blanca podrá aspirar jamás a ser miembro del Parlamento. Desposeerlos del derecho a votar es un paso muy pequeño. Este proyecto de ley trata de unificar las razas blancas, privar del derecho de voto a las razas de color y, en vez de fomentar la unión entre las razas de Sudáfrica, envenenar aún más sus relaciones."

Estas palabras proféticas resultaron ser ciertas a medida que los blancos fueron privando lentamente, a lo largo de los años, a todos los negros de su derecho a votar.

En 1946, el General Smuts promulgó la Electoral Consolidation Act 46 de 1946, con arreglo a cuyo artículo 3 los derechos políticos estaban exclusivamente reservados a las "personas blancas".

En 1961, el Parlamento dictó la Republic of South Africa Act Nº 32 de 1961, con arreglo a cuyos artículos 34 y 46 sólo las "personas blancas" podían ser miembros de la asamblea legislativa, y en cuyo artículo 59 se investía al Parlamento de la autoridad suprema. No obstante, en 1934, en el asunto *Sachs v. Ministro de Justicia* - 1934 A.D. 11, página 36, el Presidente interino de la Corte Suprema de Sudáfrica, Magistrado Stratford, declaró lo siguiente:

"...el Parlamento puede intervenir libremente en la vida, la libertad o la propiedad de todo individuo sometido a su autoridad, y la función de los tribunales es la de respetar y hacer cumplir su voluntad."

En 1913, los blancos de Sudáfrica dictaron la Land Act Nº 11 de 1913, en virtud de la cual se reservaba a los blancos el 87% de todas las tierras, permitiéndose a los africanos ocupar el 13% restante en reservas. El actual Primer Ministro de Sudáfrica

manifestó ante el Parlamento actual que los africanos tienen derecho a la totalidad de ese 13% y ha prometido que los blancos cumplirán su palabra. Cabe aquí observar que las tierras se han distribuido en proporción inversa a la de la población clasificada. Con arreglo a la estadística de censos sudafricana, hay 3.960.000 blancos y unos 19.000.000 negros que se dividen en la siguiente forma:

africanos	16.217.000
de color	2.144.000
asiáticos	668.000

La población total es por tanto de 22.989.000 habitantes. Con arreglo a la Population Registration Act N° 30 de 1950, tal como ha sido modificada, los habitantes se clasifican según su raza. De esta clasificación dependen todos sus derechos -o su carencia de derechos.

En el artículo I se define al "bantú" (negro), a la "persona blanca" y a la "persona de color". Esta última es sencillamente la que ni es "persona blanca" ni es tampoco "bantú". En el artículo 5 se establece un "procedimiento" de clasificación de razas. Tal procedimiento, así como las presunciones establecidas es tan primitivo en la práctica como en su concepto. Puedo dar fe de ello por haberme ocupado de muchos casos de esa índole. En el apartado 1) del artículo 19 se presume que toda persona que por su apariencia pertenezca evidentemente a "una raza o tribu aborigen de Africa" es un bantú (negro), a menos que se pruebe que de hecho no lo es, ni se le considera generalmente como tal. Las definiciones raciales están incorporadas en otras leyes por referencia a la ley anteriormente mencionada.

Es "persona blanca" toda persona cuya apariencia sea-evidentemente la de una persona blanca y que no se considere persona de color, o que se considere generalmente como persona blanca.

En virtud del artículo 4 toda persona que tenga residencia permanente en Sudáfrica debe registrarse.

La Bantu (Abolition of Passes and Coordination of Documents) Act, 51 de 1952 está evidentemente destinada a lograr un efecto exactamente opuesto al que indicaría su nombre. No suprime, sino que establece un nuevo procedimiento simplificado llamado habitualmente "pase". Este pase se divide en 5 secciones 1/ y todo africano debe presentarlo cada vez que se le solicite. Todas sus partes tienen que estar siempre en las condiciones debidas. Se calcula que, de cada cuatro africanos, se detiene uno por año (Profesor Berend van Niekerk - Law Justice Society: Informe de la Spro-Cas Legal Commission (Johannesburgo, 1972)). En 1971, que fue un año tranquilo, sin

1/ Estas cinco secciones son como sigue: A. Oficinas de Trabajo. Control y registro de entrada y salida (para uso oficial solamente). B. Nombre, dirección y firma del empleador. C. Impuesto sindical (para uso oficial solamente). D. Impuesto de las autoridades bantúes (para uso oficial solamente). E. Otros datos (incluso concesiones relativas al toque de queda, a las leyes y costumbres indígenas, etc.) (para uso oficial solamente).

mayores disturbios, el Comisario de Policía se refirió en su informe anual a cerca de un millón de africanos a los que se había iniciado juicio (en comparación con una cantidad mayor aún que estaban detenidos). En la mayor parte de los casos se trataba de:

"Reglamentos de toque de queda"	136.118
"Delitos de documentación" (es decir, pases que no estaban en las condiciones debidas)	282.684
"Delitos de control de entrada"	159.122
"Delitos fiscales" (no haber presentado el recibo fiscal exigido)	105.576
"Transgresiones"	178.085

La población negra constituye la inmensa mayoría de los 500.000 presos anuales. En Sudáfrica, el término medio diario de la población encarcelada es superior a 91.555, y la población total de Sudáfrica, blanca y negra, asciende a 22 millones.

Aunque en fuentes sudafricanas se sostenga que el 52% de los africanos reside en zonas rurales y el 48% en zonas urbanas, hay más africanos que blancos en las zonas urbanas, y siempre los habrá, puesto que tras 20 años de apartheid, el 53,5% de los africanos todavía vive fuera de las tierras bantúes que no alcanzan para sustentar a la creciente población africana.

Con arreglo a la Bantu Urban Areas Consolidation Act 25 de 1945, tal como ha sido modificada, todo africano que se encuentre en una zona urbana debe demostrar que está facultado para "estar, permanecer, residir y trabajar en esa zona", sin lo cual será detenido, preso y enviado fuera de la zona urbana (artículo 10). La carga de la prueba corresponde al africano. Desde las Bantu Labor Regulations de 1911, los africanos están obligados a aceptar trabajo so pena de ser juzgados como delincuentes. En 1968 las Bantu Labor Regulations se publicaron en la Government Notice 74 de 29 de marzo. En estos reglamentos se dispone que ningún africano que trabaje por contrato podrá en lo futuro concertar un contrato por un período mayor de doce meses. Para los empleadores, no tendría el menor sentido hacer inversiones en provecho de una mano de obra migrante y los trabajadores viven en la indigencia. En 1972 el 80% de los africanos ganaban menos de lo necesario para subsistir. El porcentaje ha ido aumentando año tras año. Las cifras correspondientes a la mortalidad infantil y a la mortalidad por alimentación deficiente y otras enfermedades que podrían evitarse con medidas preventivas, también han aumentado, a la vez que se acrecientan las diferencias entre los sueldos.

En 1973 el South African Institute of Personnel Management efectuó un estudio de los sueldos e informó que el sueldo medio mensual de un blanco era de 476,80 dólares, mientras que el de un negro era de 59,60 dólares. Es decir que, en términos generales, la diferencia de sueldo entre blancos y negros es de 8 a 1. La diferencia se ha ido acrecentando a través de los años, puesto que los negros no pueden aprender oficios ni crear sindicatos. El ingreso medio por persona blanca es 14 veces mayor que el del africano: 133 dólares mensuales para cada blanco, frente a 9,80 dólares mensuales para cada africano.

Con arreglo a la Mines and Works Act N° 27 de 1956, los negros no pueden obtener "certificados de competencia" aunque las minas estén en las zonas de las reservas negras. La Factories Machinery and Building Works Act impone la separación racial en las fábricas. La Industrial Conciliation Act N° 28 de 1956 excluye a los negros en la definición de "empleados" e impide que participen en el proceso de negociación colectiva. El artículo 77 de esta Ley reserva determinados trabajos para un grupo racial determinado. La apprenticeship Act N° 37 de 1944 excluye a los negros de las oportunidades de formación profesional.

La lista de tales leyes es demasiado larga para enumerarla y examinarla en este breve artículo; sin embargo, lo dicho sirve para demostrar el poder que tiene la ley para mantener la supremacía de los blancos y la sumisión de los negros. Para poder realizar algún cambio significativo en Sudáfrica, habría que revocar todas las leyes del apartheid, destinadas a imponer la supremacía blanca. Eso sólo lo haría una mayoría negra en el Parlamento y los negros tendrán que luchar para ganar el derecho al voto.

¿Qué suerte corren en prisión los negros de Sudáfrica víctimas de la severidad de las leyes del apartheid, especialmente la mayoría de los detenidos, los infractores de las leyes sobre pases?

El trabajo de los presos sustituyó al trabajo de los esclavos y comenzó en El Cabo, poco después de que se aboliera la esclavitud. En 1860 se utilizaba a los presos negros como trabajadores en los muelles de la Ciudad de El Cabo y en la construcción de carreteras. Esta práctica se extendió a las granjas de El Cabo y en 1889 el Comisionado de Prisiones comunicó que toda la mano de obra disponible en las prisiones de El Cabo estaba siendo utilizada por los viticultores. Así siguió todo durante años hasta la gran depresión que se produjo a principios del decenio de 1930. El Comisionado de Prisiones comenzó a informar de que eran muchos los particulares que utilizaban la mano de obra de las prisiones. Ello sucedía especialmente en las granjas. Los salarios agrícolas eran siempre bajos y las condiciones de trabajo ínfimas. Por ello los granjeros no podían cubrir todas sus necesidades de mano de obra. Así, recurrían cada vez más a las prisiones para obtener mano de obra negra, no especializada y barata. Para reforzar los recursos de mano de obra agrícola, el Departamento de Prisiones introdujo en 1934 el "Syxpenny scheme" (sistema de los seis peniques) (por el que se obligaba a los presos a trabajar en las granjas por un salario de diez céntimos por día de trabajo).

En 1947, se introdujo en el Tribunal del Comisionado Bantú de Fordsburg el "Voluntary Scheme" (sistema voluntario). Yo trabajaba entonces en el Tribunal y traté de explicar el sistema a la prensa; por ello fui tildado de comunista por un editor del Rand Daily Mail. Más tarde, en el ejercicio de mi profesión de abogado denuncié el sistema presentando una serie de solicitudes de habeas corpus al Tribunal. El esquema, según se exponía en la Circular General 23 de 1954 funcionaba del modo siguiente:

Párrafo 1. Es bien sabido que son muchos los indígenas a los que diariamente se detiene y acusa de infracciones de carácter meramente técnico.

Párrafo 2. Estas detenciones cuestan al Estado grandes sumas de dinero y no tienen ninguna utilidad.

Párrafo 3. Por ello, el Departamento de Justicia, la Policía de Sudáfrica y este Departamento han celebrado consultas acerca del problema y han preparado un sistema que tiene por objeto inducir a los nativos desempleados que vagabundean por las calles en las diversas zonas urbanas a aceptar empleos fuera de las zonas urbanas. /Véase pág. 59, No Neutral Ground, Thomas Y. Crowell, 1973./

El párrafo siguiente, que constituye una descripción típica de las condiciones de trabajo impuestas por el sistema, y descritas más detalladamente en mi libro, está extractado de una declaración jurada no refutada por el granjero interesado, pues si bien negó que fuera cierto, no quiso deponer como testigo para refutarla.

Refiriéndose a su primer día de trabajo en la granja, Josiah, el peón, manifestó:

"Cuando llegué a la plantación vi a Potgieter sentado en el capó de su Ford vigilando a todos los trabajadores. Poco después de haber comenzado a trabajar se me acercaron dos de los capataces, Abram y Philip, y me preguntaron si tenía dinero. Al responderles que no, me golpearon la cabeza y el cuerpo con sus garrotes de nudos. Sangrando por la boca, me desplomé en el suelo y uno de ellos me pateó la cabeza con sus botas. Potgieter permaneció sin moverse y allí seguía cuando me incorporé de nuevo. También vi cómo los dos capataces golpeaban a otros nuevos trabajadores así como a todos los demás que encontraban a su paso.

Estas palizas se repetían normalmente y observé que cada vez que Potgieter se acercaba al lugar de trabajo y tocaba la bocina, los capataces comenzaban inmediatamente a repartir golpes a todos los que se encontraban al alcance de sus garrotes. Potgieter gritaba "Slaam hulle dood" /¡matadlos a palos!/.

Al principio quise responder a los golpes, pero los que llevaban allí algún tiempo me advirtieron que no lo hiciera. Me dijeron que uno de los capataces había matado a un hombre en noviembre golpeándole en la cabeza con una porra. Me señalaron el lugar donde estaba la tumba del muerto.

He presenciado casos en que, mientras mis camaradas yacían en el suelo tras haber sido golpeados o haberse desvanecido por falta de agua en días de calor los capataces Abram y Philip les orinaban en la boca y nos invitaban a hacer lo propio para reanimar a los inconscientes. En otras ocasiones, el propio Potgieter se acercaba a golpear nuevamente a los que se habían desvanecido diciendo que simplemente estaban fingiendo y no querían trabajar."

/No Neutral Ground, págs. 83 y 84./

Se indujo a un 80% de los presos condenados a penas de seis meses o menos a extinguir condena en granjas, ganando 9 peniques por día de trabajo.

En 1947 se construyó una "granja-prisión" en Belville, en El Cabo occidental. Según el "sistema penitenciario de granjas", los granjeros locales ponen la tierra, los gastos de edificación de cárceles y residencias para el personal penitenciario. Todo ello se organiza entre una cooperativa de granjeros que facilitan el capital en forma de acciones que se fijan según el número de trabajadores utilizados por el granjero. Asimismo, en caso necesario, los granjeros proporcionan los medios para transportar a los presos de las prisiones a las granjas y viceversa y para poner vigilantes en las granjas, lo que cuesta de 15 a 50 céntimos por día y preso. El Departamento de Prisiones sufraga los gastos de mantenimiento de la prisión.

Con el "Sistema voluntario" y el "sistema penitenciario de granjas", el Departamento de Prisiones proporcionaba mano de obra negra barata a los granjeros que sufrían una escasez crónica de trabajadores. El rápido crecimiento industrial que se produjo después de la segunda guerra mundial exacerbó más aún esta escasez.

Al asumir el poder en 1948, el Gobierno dio más facilidades a los granjeros para que dispusieran de presos. El sistema penitenciario de granjas utilizaba a los presos con cadenas largas y su "éxito" quedó demostrado a lo largo de los años por la utilización cada vez mayor que de él hacían los granjeros. En 1966 había en total 23 granjas-prisión que acogían a 6.000 presos condenados a penas de larga duración. En numerosos informes judiciales se puede ver la historia larga y familiar de los malos tratos infligidos por los granjeros poco escrupulosos a esos presos trabajadores que no tenían a nadie a quien recurrir legalmente para presentar sus denuncias. Prácticamente, es un sistema de trabajo de esclavos. El preso puede ser un esclavo durante mucho tiempo pero, en su día, podrá dejar su condición de esclavo. Sin embargo, un esclavo se sustituye rápidamente por otro de forma que el granjero tenga asegurado un suministro continuo de mano de obra.

En 1959, el Director de Prisiones se quejó en Riverdale, en El Cabo, de que "los granjeros nos piden mano de obra y no podemos suministrarles toda la que quieren, pero estamos haciendo todo lo posible para resolver esta situación de emergencia". Cuando en 1963 los granjeros de Klepmuts decidieron solicitar una "granja-prisión" se les dijo que en la lista de espera de "granjas-prisión" había más de 30 inscritos.

Como señaló la Comisión Salarial del Consejo Representativo de los Estudiantes de la Universidad de la Ciudad de El Cabo en su informe:

"En el Transvaal Oriental, un accionista estimaba que el derecho a utilizar la mano de obra de las prisiones había hecho que el valor de la granja aumentara de 2 a 3 libras esterlinas por morgan en 1952. En El Cabo Occidental se calculaba en 1965 que el derecho a utilizar mano de obra de las prisiones representaba 500 libras esterlinas por preso trabajador. Una acción de prisión comprada en 1.000 libras esterlinas se vendía recientemente por 2.000 libras esterlinas el subrayado añadido."

El Instituto Africano de Relaciones Raciales calculaba que "el costo total para el granjero se estima en 40 céntimos al día por trabajador" incluida la amortización del capital. Así pues, está claro que la mano de obra de las prisiones es la más barata de que disponen los granjeros.

Hace tiempo que la OIT ha condenado la utilización de mano de obra de las prisiones y muchos países han promulgado leyes que prohíben la importación de los productos de esa mano de obra. Un ejemplo de esa prohibición puede encontrarse en la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos, que prohíbe la importación de los productos obtenidos con la mano de obra de los presos o de los aprendices. Esta disposición nunca se había aplicado antes. Desde 1971, tratamos de desenmascarar el sistema de mano de obra de las prisiones actualmente en vigor en Sudáfrica y, finalmente, en 1974, el Procurador General de los Estados Unidos en Alabama y el Procurador del Sindicato Unido de Mineros, adoptaron medidas para que los Estados Unidos no importaran carbón (2.500.000 toneladas) de Sudáfrica. Como ya hace unos 100 años que la South African Master and Servants Act contenía disposiciones penales contra los trabajadores negros no especializados y esa y otras leyes similares se aplicaban a los mineros, estaba justificado el pedir al tribunal que prohibiera esas importaciones. Para contrarrestar estas medidas, el Ministro de Justicia Sudafricano hizo que el Parlamento aprobara rápidamente leyes para abrogar las disposiciones penales. Según el periódico Star del 9 de noviembre, esta medida "parece haber contrarrestado uno de los ataques más ingeniosos y peligrosos" que se habían hecho hasta la fecha contra el comercio de Sudáfrica con los Estados Unidos.

Otros sindicatos y gobiernos podrían haber seguido el ejemplo de este ataque. El uso de la mano de obra de los presos por Sudáfrica constituye una violación del espíritu de competencia leal del GATT. Las granjas-prisión hacen que los granjeros, la policía y los departamentos de prisiones tengan intereses creados en la delincuencia. Es evidente que los granjeros que construyen una "granja-prisión" que les cuesta 25.000 libras esterlinas no estarán satisfechos si no hay bastantes presos para llenarla. Ha de estar llena de presos a los que se obligue a trabajar. En El Cabo, un anuncio reciente de una granja en venta decía, "precio 120.000 libras esterlinas, incluye bodegas y 10 presos". El sistema de mano de obra migrante y de mano de obra penal es el sistema de esclavitud más refinado y más arraigado que existe actualmente.

El sistema constituye una violación fundamental de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Hay que dar a conocer a todos los países que comercian con Sudáfrica las bases en que se asienta su comercio. En muchísimos países existen leyes nacionales que prohíben ese comercio. Debiera informarse a los sindicatos de las formas de trabajo que existen en Sudáfrica. Ningún sindicalista debiera tocar productos sudafricanos.

Los sudafricanos reaccionaron rápidamente ante la pequeña amenaza del Sindicato Unido de Mineros de los Estados Unidos y enmendaron 41 leyes y reglamentos. Hay que entablar la lucha en todos los frentes contra el apartheid, sistema que constituye un crimen contra la humanidad. Cada acto de apoyo al apartheid, ya sea político, social o económico, le ayuda a sobrevivir e impide toda evolución. La comunidad de naciones de las Naciones Unidas, los trabajadores organizados, y la comunidad mundial solamente necesitan un ápice de inspiración para encontrar la forma de aislar el cruel sistema de la supremacía blanca y terminar con él. Saber que el mal existe y no hacer nada, es condonarlo y apoyarlo. Para provocar un cambio se requiere determinación, resistencia, valor e incluso sacrificios. El cambio se producirá solamente cuando hagamos algo para provocarlo. Perseveraremos, triunfaremos y restauraremos la paz, la libertad y la justicia para todo el pueblo de Sudáfrica.

Anexo 3

LISTA DE FUENTES^{a/}

- Africa Bureau, Londres. Mass population removals and break-up of family life in South Africa. Memorando. Dependencia del Apartheid de las Naciones Unidas, Notas y Documentos N° 13/74. Julio de 1974.
- Idem. Hostels for SA's urban workers. Documento.
- Africa Publications Trust. A place called Dimbaza. Londres, 1973.
- Idem. Uprooting a nation: the study of three million evictions in South Africa. Londres, 1974.
- Carlson, Joel. No neutral ground. Londres, Davis-Poynter, 1973.
- Desmond, Cosmas. The discarded people: an account of African resettlement in South Africa. Penguin African Library. Londres, Penguin Books, 1971.
- Hoernle, Alfred y Hoernle, Winifred. White and black nationalism, ethnicity and the future of the homelands. Memorial lecture. South African Institute of Race Relations. Enero de 1974.
- Horrel, M. The African homelands of South Africa. South African Institute of Race Relations
- International Defence and Aid Fund. Southern Africa information service. Londres, 1973.
- International Youth and Students Movement for the United Nations (ISMUN). Floggings in Namibia. Documento N° 3. Ginebra, julio de 1974.
- Lewis, Hugh. Bandiet. Londres, Barrie and Jenkins, 1974.
- Maasdorp, G. G. Economic development of the homelands. South African Institute of Race Relations, mayo de 1974.
- Namibia News.
- Rhodesia. Gaceta oficial.
- Idem. Debates en el Parlamento.
- Sachs, Albie. Justice in South Africa. Londres, Chatto-Heinemann, 1973.

^{a/} Esta lista comprende las principales fuentes utilizadas en la preparación del presente informe, además de las declaraciones orales y escritas de testigos.

E/CN.4/1159

Anexo 3

página 2

South African Institute of Race Relations. Survey of race relations in South Africa, 1973.
Johannesburgo, 1974.

Sudáfrica. Gaceta oficial.

Sudáfrica. Debates en la Asamblea.

Wimmer, R. The "Bantu homeland" policy and the condition of "black labour" in
South Africa. Documento de trabajo preparado bajo la dirección del Sr. Ermacora,
profesor de derecho público en la Universidad de Viena.

Periódicos

Cape Times (El Cabo)

Christian Science Monitor (Boston)

Chronicle (Bulawayo)

Daily News (Durban)

Daily Telegraph (Londres)

Financial Mail (Johannesburgo)

Guardian (Manchester)

International Herald Tribune (París)

Le Monde (París)

Morning Star (Londres)

Observer (Londres)

Rand Daily Mail (Johannesburgo)

Rhodesia Herald (Salisbury)

Star (Johannesburgo)

Sunday Mail (Salisbury)

Sunday Times (Johannesburgo)

Times (Londres)

Times of Zambia

Windhoek Advertiser

Zambia Mail